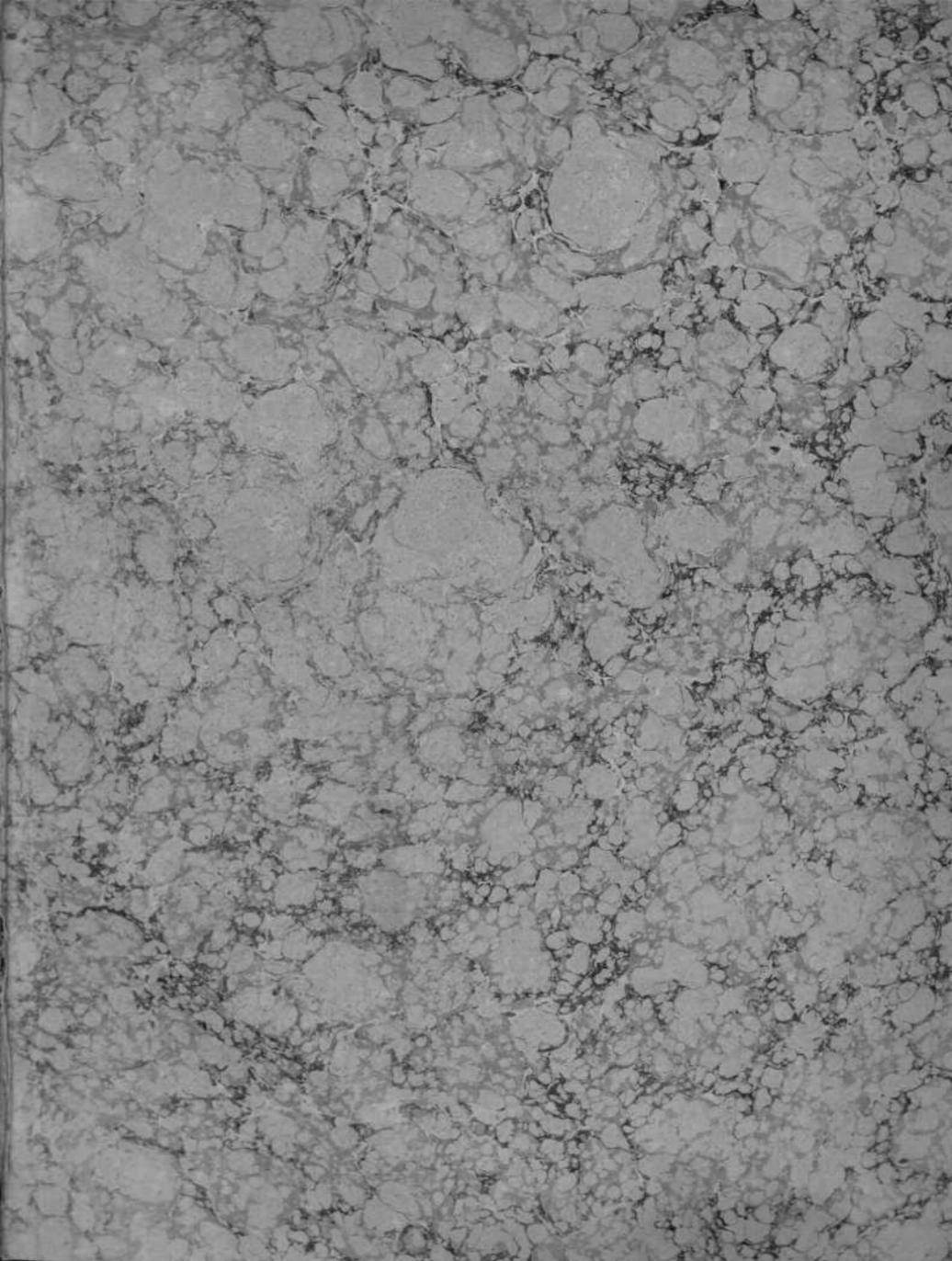


32

~~13247~~



134232

401

H.

ORIGEN
DE LOS MONTEROS
DE ESPINOSA,
SU CALIDAD , EXERCICIO,
PREHEMINENCIAS , Y EXEMPCIONES.

DEFENDIDO , E ILUSTRADO
P O R

EL LIC.^{do} D.ⁿ PEDRO DE LA ESCALERA
*Guevara , de la Noble , y Leal Villa de
Espinosa de los Monteros.*

REIMPRESSO , Y AÑADIDO
P O R

EL MUY NOBLE , Y LEAL CUERPO
*de Oficio de Monteros de Camara de su
Magestad.*

Y LE DEDICAN
AL REY NUESTRO SEÑOR
D. Phelipe V. (que Dios guarde.)

CON LICENCIA.

ENNODIUS TICINENSIS.

Diſt. III. in dedicat. Auditorij.

FULVI NOBILITATEM

*metalli, niſi ad unguem manus ducat
artificis, maternis penè hebetatur in
tenebris, & ſi non magiſtra politione
venuſtetur, nihil ei prodeſt ſublimitas,
quam vena conceſſerit.*

A L

CATHOLICO AUGUSTO

MONARCHA

D. PHELIPE V.

EL ANIMOSO,

INCLITO , FELIZ , PIO , Y PODEROSO,

REY DE LAS ESPAÑAS.

EL CUERPO DE OFICIO

DE LOS MONTEROS DE CAMARA

DE V. MAGESTAD.

D. D. C.

LOS PRIVILEGIOS , Y HONRAS

DEL TERCER CONDE DE CASTILLA

D. SANCHO EL JUSTO,

APROBADOS POR V. MAG.



A L

CATOLICO AUGUSTO

MONARCHA

D. PHELPE V.

BEANIMOSO

INGLITO, FELIX, RIO, Y PODROSO,

REY DE LAS ESPAÑAS

EL CUERPO DE OFICIO

DE LOS MONTEROS DE GAMA

DE V. MAGESTAD

D. D. C.

LOS PRIVILEGIOS, Y HONRAS

DEL TERCER CONDE DE CASTILLA

D. SANCHO EL JUSTO.

APROBADOS POR V. MAG.

SEÑOR.



OS Monteros de Camara de V. Mag. hemos reimpresso el Libro del Origen, y Preheminiencias de su Establecimiento, viendolas yà casi sepultadas en el Olvido; y habiendo corrido todas de el Mar de las Liberalidades de V. Mag. y de sus Inclitos Predecesores, fuera delito, que buscando su Sobrana Proteccion, no bolviessen à sus manos. Los Rios nos enseñan, pues gratos dirigen sus corrientes à el Mar de donde salieron, para bolver à correr: *Flumina unde exeunt revertuntur, ut iterum fluant.* Genes. i. Pues dimanando nuestras Honras, y Privilegios de la Real Franqueza,

es preciso , que se dirijan à V. Mag. agradecidos , para que buelvan à correr mas abundantes , y copiosos.

Yà nos hazemos cargo , que es corto Dòn este reverente Obsequio, pues atendiendo à la misma alegoria, à el mar de la Grandeza de V. Mag. nada añade el esguazo de este , y de los demàs Rios de veneraciones , pues no le dãn redundancia à el mar de su Soberanìa. Pero se contenta nuestra utilidad con saber , que vale tanto (à proporcion) en las Aras de un Soberano la victima de cien Toros , que los pocos granos encendidos del Incienso , como lo decia Ovidio al Emperador Augusto. Trist.lib.2.

Sed tamen ut fuso Taurorum sanguine centum,

Sic capitur minimo thuris honore Deus.

No puede nuestra gratitud dexar de expresar las especialissimas honras , de que le somos deudores , observando lo que dice Seneca : Los beneficios deben esculpir-

pirse en eterna memoria: *Acceptum beneficium aeternae memoriae infigendum est*, lib. de Benefic. Pues como puede haver otro objeto de nuestra gratitud, y nuestro obsequio, que V. Mag. de cuyo Sagrado Soglio hemos recibido tan colmadas gracias, que deben perpetuarse en nuestra reverente memoria?

Mas hà de setecientos años, Señor, que se pusieron los cimientos de el edificio de nuestra honrosa dicha, nombrando el Conde Don Sancho cinco Monteros para fieles Guardas de su Persona. El Rey Don Alonso el Bueno, Primero de Castilla, aumentò hasta veinte y tres, y en una ocasion despues, doce. El Santo Rey Don Fernando los acrecentò; y en fin, el Emperador Carlos V. los reduxo à quarenta y ocho, cuyo numero hà subsistido.

No debiò menos à la Real atencion este dichofo Cuerpo para el aumento de sus fueros, y conservacion de sus honores.

res. El Rey Don Alonso VIII. hizo una exacta Pesquisa del lustre de los Solares de la Villa de Espinosa, y señalò los que debian ser Monteros. La Reyna Catholica les ordenò el modo de hazer la Guarda. El Emperador Carlos V. les mantuvo en su primera Guarda, en competencia de los Archeros de Borgoña, y confirmò todos sus Privilegios. Los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl les dieron el Privilegio, de que no pagassen Alcavala. El Rey Don Pelayo les diò el Escudo de sus Armas.

No debieron menos benigna atencion à los demàs Soberanos. La Reyna Doña Juana, evitando el riesgo, de que sus leales Monteros no se inficionassen de la sangre Hebrèa, arraygada en aquellos tiempos en España, les diò Carta, para que no permitieffen Judios en Espinosa, y comission à las Justicias, para que los

expeliessen con toda violencia; y obtuvieron Sobre-Carta del Emperador Carlos V. para lo mismo. De el mismo modo cobraban de los Judios el derecho de la Tora en los Lugares por donde passaban sus Magestades.

Otros muchos favores debieron à la Real Grandeza, mirandolos como à hechura propria. El Principe Don Carlos solia hablar con ellos, y les daba Ayudas de costa, y solia decir: *Que pocos se podian gloriar de tan leales, y bien nacidos como ellos.* El Rey Don Phelipe II. quando se retirò al Escorial, nombrò ocho Monteros, que de dia, y noche guardassen su Real Persona; y les diò à cada uno diez y ocho mil maravedis de renta, y les honrò con otros Oficios de su Real Palacio. Y en fin, no contentandose los Reyes, con que la inundacion de sus honras se contuviesse en los limites de la vida, mandaron les guardassen en la muerte, y que en sus

Exequias ellos llevassen el Cetro, y Corona, señales de su Real Grandeza.

Este, Señor, es un brevísimo Compendio de los Privilegios, que todos los Inclitos Predecesores de V. Magestad, y V. Mag. han aprobado, y las honras depositadas en nuestra memoria, para el empeño de nuestra rendida fervidumbre, lealtad, y agradecimiento; y para impulso, que nos anime à merecer otras muchas de la Real liberalidad de V. Mag. Esperamos de su Grandeza, no solo nuestra conservacion tan continuada, si tambien el aumento de nuestro honor, y de nuestra fortuna, sabiendo, que la beneficencia es el propio caracter de los Reales animos; y que como dixo en persona fuya el Rey Theodorico: Es su natural genio querer duplicar las dadivas, no faciendo à el Real animo la liberalidad de una dadiva; pues antes bien dice, nos impele à repetir nuevos premios, à los que empezaron à recibir

bir los beneficios: *Amamus nostra beneficia geminare, nec semel præstat largitas collata fastidium: magisque nos provocant ad frequens præmium, qui initio nostræ gratiæ suscipere meruerunt.* Casiod.lib.2. epist.2. Esperamos nuestros mayores adelantamientos de un Monarca, que es Sol, que ilumina, defiende, beneficia, y fomenta dos Mundos, entendiendose à la letra de V. Mag. el Emblema de el Sol, à quien puso Carducio este mote: *Nec pluribus impar*, con esto. Versos:

*Phæbi iubar tam grande Cælo fulgurat,
 Ut pluribus, nec impar extet Orbibus,
 Philippi imago Sol Philippus Syderis,
 Dum Regum Apollo lucet Orbi plurimo.*

Suplicamoslo, Señor, afsi se cumpla en V. Mag. los deseos de Ovidio para con Augusto, y el Principe su hijo, de fuerte, que vuele siempre la Victoria en los Exercitos de V. Mag. postrandose à sus Armas todas las Huestes Enemigas: Y yà que hà

coronado sus sienes en los Reynos de Na-
poles, y Sicilia el Señor Rey Don Carlos,
hijo de V. Mag. debiendose à su presen-
cia, y à su brazo la Conquista, y el Au-
gusto Trono, sea siempre feliz en sus em-
pressas, coronando sus sienes de laureles,
por successivas Victorias. Trist. lib. 2.

*Sic assuetatus semper Victoria castris,
Nunc quoque se præstet, notaque signa petat,
Ausoniumque Ducem solitis circumvolet alis,
Ponat & in nitida laurea ferta coma.*

Dios, Rey de Reyes, y de los Exer-
citos, nos lo conceda, y guarde à V. Mag.
como la Christiandad hà menester, para la
Paz, y bien universal de el Orbe, en cu-
ya mayor parte eterniza su Imperio su sua-
ve amable Dominio.

APROBACION DEL DOCTOR
Don Diego Suarez de Figueroa , Capellan de Honor de su Magestad , su Theniente de Limosnero Mayor , Calificador del Santo Oficio , y Examinador Synodal de este Arçobispado de Toledo.



OR Remission del señor Don Antonio Goyanes , Theniente de Vicario de esta Villa de Madrid , y su Partido, hè visto el Libro de la *Antiguedad; y Privilegios de los Monteros de Camara de su Magestad* ; y hè admirado no solo la puntualidad , y discrecion con que su primer Autor trae el antiguo Origen , y Privilegios de los Nobilissimos Monteros de la Real Camara , y con quanta limpieza , y modestia satisface qualesquiera reparos de los Historiadores ; sino tambien la gran igualdad , que observa este Lealissimo Cuerpo , que lo reprime en lo successivo hasta nuestros tiempos , pues nadie distinguirà uno de otro , por el methodo , ni el estylo.

El fin de el uno , y de los otros Autores es muy honesto ; pues prescindiendo de la vanidad , han observado lo que manda el Divino Espiritu : Tèn cuidado de el buen nombre : *Curam habet de bono nomine.* Eccles. 41. Y solicitan alentar , y dexar instruidos à sus descendientes con dos exemplares , para que como en dos estables Columnas , prosigan el Edificio empe-

zado de la heredada fidelidad ; y de la honra : El primero es , hazerles presente la continuada lealtad , que en mas de setecientos años han observado sus progenitores , y la pureza en su nobleza , que han mantenido : pudiendo yá este Nobilísimo Cuerpo apropiarse por simbolo suyo el Laurèl siempre verde , con el mote : *Aeternumque virebit*. Y mas quando hà sido esta virtud probada en la alternativa de tantas Guerras , Viages , y Campañas , que han tenido en tantos siglos los Condes de Castilla , y Reyes de España , à los quales fielmente han siempre acompañado , guardado , y defendido : Crysol , en que se prueba , y conoce el oro de la fidelidad , como dixo Ovidio :

*Scilicet ut fulvum spectatur in ignibus aurum ;
Tempore sic duro est experienda fide.*

El segundo exemplo es , ponerle à la vista los grandes favores , y Privilegios , que han merecido de los Reyes , por el antiguo lustre de su sangre , y sus decorosas acciones , para que alentados de tan honrosos favores , soliciten mantenerlos , y lograr otros con sus nuevos merecimientos ; no ignorando lo que es propio en los Monarcas , que expresó en persona propia el Rey Theodorico : Mi Real benignidad (decia) no se contenta con una remuneracion ; duplica las honras , solicita los aumentos , y de tal fuerte repara las dadivas , como si todo , lo que dà , lo debiera : *Nec tamen benignitas nostra una remuneracione contenta , bono-*
res

res geminat, augmenta procurat, & eo studio donat
reparat, quasi debeat omne, quod prestat. Casiod.
lib. 1. Epist. 10. Por lo qual, y no contener este
Libro cosa contra nuestra Santa Fè Catholica,
y buenas costumbres, juzgo ser digno de que
se imprima. Afsi lo siento, salvo in omnibus, &c.
Madrid, y Março 27. de 1735:

Doct. Don Diego Suarez
de Figueroa.

LICEN-

LICENCIA DEL ORDINARIO.



OS el Licenciado Don Antonio Vazquez Goyanes y Quiroga, Abogado de los Reales Consejos, Theniente Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, Sede-vacante: Por la presente, y por lo que à Nos toca, damos Licencia para que se pueda imprimir, è imprimir el Libro intitulado: *Origen de los Monteros de España, su Calidad, Exercicios, y Prebeminencias;* escrito por el Licenciado Don Pedro de la Escalera Guevara, atento que de nuestra orden hà sido visto, y reconocido, y no contiene cosa opuesta à nuestra Santa Madre Iglesia, y buenas costumbres. Dada en Madrid à veinte y ocho de Março. año de mil setecientos y treinta y cinco.

Licenciado Goyanes.

Por su mandado,

Antonio de Santiago
y Santaella.

APRO:

APROBACION DEL R.mo P. M. Fr. PEDRO MANSO,
del Sagrado Orden de S. Agustin, Doct̃or Theologo de la Universidad
de Salamanca, su Cathedrat̃ico de Propiedad, Ex-Provincial de la
Provincia de Castilla, dos vezes Prior de su Convento de Salamanca,
tres vezes Difinidor General, y de su Provincia; y Reçtor que hà
sido de la Señora Doña Maria de Cordova y Aragón,
de esta Corte.

M. P. S.

Obedeciendo el orden de V. A. hè visto el Libro,
intitulado : *Origen de los Monteros de Espinosa,*
su calidad, exercicio, y preheminiencias, que desea reim-
primir el Cuerpo de Oficio de los Monteros de Camara
de su Magestad; y siendo esta segunda impresion arre-
glada al Original primero, tan dignamente aprobado;
y tan justamente aplaudido de todos, basta, para su
merecida aprobacion, el que yo testifique, que corres-
ponde à su Original.

No obstante, hallandome, por especial beneficio
de la Santa Sede Apostolica, Residente, y Colegial per-
petuo de este insigne Colegio de mi Señora Doña Ma-
ria de Cordova y Aragón, que tanto aprecio hizo de
los Nobles Monteros de Espinosa, como se expresa en
el capitul. 6. de la segunda parte de este Libro; debo
siquiera explicar el titulo, por breve compendio de su
mayor elogio. Digo, pues, que el Origen de los Mon-
teros de Espinosa es del mayor lustre; su calidad de las
mas Nobles de España; su exercicio el mas honorifico
de la Corona; sus preheminiencias muy merecidas, pe-
ro muy inferiores à su elevado merito. Dirè por partes

mi sentir, indices de la gran estimacion, que hizo deste illustre Cuerpo nuestra excelentissima Señora, y Patrona.

Primeramente, es muy illustre el Origen, que tienen en España los Monteros de Espinosa, así por su antigüedad, que ya passa de siete siglos, como por la importante accion en que mereció este honor el primero de los Monteros. El Fidelissimo, y Noble Sancho, que, segun Salazar de Mendoza, era Mayordomo Mayor del Valeroso, y Guerreador D. Sancho, Conde de Castilla, y su absoluto Señor, por los años de 1006. supo una alevosa traycion, en que estaba dispuesta la muerte del Conde, y la entrega à los Moros de los Dominios de Castilla: dió cuenta al Conde de tanta maldad; libertò con esto la vida de su Señor, y à toda Castilla de tan infame esclavitud. En agradecimiento de tan importante aviso, y tan noble lealtad, concedió el Conde à su Mayordomo, à sus pacientes, y à los de su Muger, Nobles yà en aquellos tiempos, y naturales todos de la Villa de Espinosa, que desde entonces, y para siempre, guardassen su persona, y vida. Este es el exercicio de los Monteros, y este el antiquissimo Origen, que consta de las Historias.

A no haver el Noble Sancho aprendido esta accion en el illustre libro de su Nobleza, y Fidelidad, pudiera haverle estudiado en el Sacro Libro de Esthèr, donde el fidelissimo Mardoquèò dió noticia al Rey Assuero de la conjuracion contra su vida, librando al Rey de tan alevosa muerte, y à todo el Reyno de Persas, y Medos,

dos, de las turbaciones de el Gobierno. Una, y otra accion, hijas legitimas de la mayor fidelidad, fueron premiadas dignamente, no solo en sus personas, sino en sus parientes, y Patrias; y como dice bien el Arcediano de Talavera: *Sancho, por ser leal, no solamente aprovechò à sî, mas aún à los de su naturaleza.* Pocos exemplares se pueden dàr de tan esclarecido Origen, que no solo ennoblecìò à sus legitimos descendientes, sino à todos los que entonces, y despues son originarios de su Patria la Noble, y Antigua Villa feliz de Espinosa.

De este illustre Origen de los Monteros de Espinosa se infiere bien el segundo elogio, que es el ser su calidad de las mas Nobles de España. Su Nobleza es immemorial; pues aunque cuenta setecientos años de exercicio en la Guarda de Personas Reales, este honor concedido al principio del siglo undecimo, yà los hallò notoriamente Nobles. Su principio de Nobleza nadie puede señalarle, y por esso es immemorial, parecido al del Sol; que aunque su exercicio de alumbrar, y de fecundar la tierra tuvo principio al quarto dia, su origen fuè muy anterior, derivado de la primigenia luz, anterior à toda visible criatura. No es este su elogio mayor, el de tan venerable antiguedad: en mi juicio su singular abono es, haverse conservado el Cuerpo de los Monteros, por espacio de tantos siglos, sin descacer de su Nobleza, ni admitir mancha en su exercicio. En la variedad de los sublunares, y la impresion, que hazen los tiempos, no solo en las Familias, sino aún tam-

bien en las Coronas, no es facil hallar exemplar de tan inalterable duracion; y es necessario subir à los Astros, donde hallamos al Sol, tan indefectible en su carrera, y tan brillante, como el primer dia, sin admitir la mas leve mancha.

Passo al tercer elogio, que es lo honorifico del exercicio de Monteros de Camara, el mas honroso de la Corona. Los dos brazos de las Monarquias, por donde se logran los mayores honores, son las Armas, y las Letras: en estos brazos descansa el Soberano el peso de el Gobierno, para mantener en paz, y justicia los Pueblos de su cargo; y à quien el Principe fia mas, esse logra el mayor honor. A los Militares fia el Rey la paz, y guarda de su Reyno; à los Letrados, y Prudentes la administracion de la justicia; à los Monteros de Espinosa lo que es mas, que es su Real Persona, y vida: Estos son aquellos sesenta Fuertes, de que se haze mencion en el Libro de los Cantares, que guardaban fidelissimos el lecho de Salomòn. Su Padre el Rey David señalò solo treinta, para custodia de su vida, y Persona: Salomòn conociò su importancia, y aùn con ser Rey pacifico, sin temor alguno de Enemigos, duplicò el numero de estas Reales Guardias, recreciendo este honor à su Palacio, y Magestad. Lo mismo sucediò con los Monteros de Espinosa: al principio fueron solo cinco los nombrados por el Conde D. Sancho: aumentò este numero hasta el de veinte y tres el Señor Rey D. Alonso el Bueno, primer Rey de Castilla, por los años de 1210. Este

mismo Señor, que en sentir del P. Mariana, fuè el mas esclarecido Principe en Guerra, y en Paz, añadió tambien otros diez: el Señor Rey D. Fernando el Catholico añadió otros catorce; y ultimamente el Señor Rey, y Emperador Carlos V. reduxo este empleo al numero de quarenta y ocho, y este es el que oy se conserva. Los mas gloriosos Principes de la Corona de Castilla se esmeraron en honrar, y aumentar el Cuerpo honorifico de los Monteros de Espinosa; dandonos en esto à conocer, ser su exercicio, y ministerio, el mas honorifico de la Corona.

Este gran honor del Cuerpo de los Monteros, me lleva à la consideracion de sus grandes preheminen-
cias, ultimo elogio de su empleo, segun el titulo de el presente Libro. Passo à su consideracion, y no sè què poder decir, sin admirarme, ò condolerme. Todo quanto consta de Cédulas Reales à favor de los Monteros, con setecientos años de servicios continuados, todo es un puro honor, esta, y aquella singularidad, dentro, y fuera de Palacio, pero nada mas. El Sueldo muy corto, los Gages de poca entidad; de fuerte, que sirven al Rey, no solo con sus personas, sino à costa de sus propias haziendas, con que mantienen la precisa decencia de servir en el Palacio, tan inmediatos à las Reales Personas. Causa esto mas admiracion, à vista de la liberalidad con que premian los Reyes servicios, sin comparacion menores, con el velar de muchos años en Guarda de Personas Reales. No ha-

llo con que responder , sino con la doctrina de los Estoicos, hablando de la virtud. Es tan noble, y tan apreciable la virtud por si misma, que basta el mismo exercicio, para premio del virtuoso. Lo mismo digo, y siento de los Monteros de Espinosa : es tan noble, y apreciable su empleo en el Palacio , que èl por si puede , y debe ser condigno premio de si mismo.

Para mantener este honor , y darle à conocer à muchos, que le ignoran, sale, con justa razon, segunda vez à la publica luz este Libro, digno de toda atencion, por las noticias que contiene : en que no hallo cosa , que se oponga à los Dogmas de nuestra Santa Fè, ni à las buenas costumbres , ni à las Reales Pragmaticas de estos Reynos; antes si un perfecto exemplar de la debida fidelidad, con que todos los Vassallos deben servir al Rey. Así lo siento, salvo, &c. En este Colegio de la Señora Doña Maria de Aragon, Orden de N. P. S. Agustin, 26. de Março de 1735.

Fr. Pedro Manso.

SUMA DE LA LICENCIA.

Tiene Licencia de los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla el Cuerpo de Oficio de los Monteros de Camara de su Mag. para que por una vez pueda imprimir , y vender un libro , intitulado : *Origen de los Monteros de Espinosa , su calidad, exercicio, y prebeminencias ;* compuesto por el Lic. D. Pedro de la Escalera Guevara , como mas largamente consta de su Original, à que me remito, &c.

FEE

FEE DE ERRATAS.

PAg. 4. lin. 14. en la margen, actu, lee *actu*.
Pag. 16. lin. 11. Don Aba, lee *Doña Aba*, Pag. 71.
lin. 24. satisfacion, lee *satisfaccion*. Pag. 82. lin. 24.
la misma.

Hè visto el Libro intitulado: *Origen de los Monteros de Espinosa*, escrito por el Lic. Don Pedro de la Escalera Guevara, añadido por el Noble Oficio, y Real Cuerpo de Monteros de Camara; y con estas erratas corresponde à su antiguo impresso, que haze vezes de Original. Madrid, y Março 31. de 1735.

Lic. Don Manuel Garcia
Alefsòn.

Corrector General por su Mag:

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Real, y Supremo Consejo de Castilla este Libro, intitulado: *Origen de los Monteros de Espinosa, su calidad, exercicio, y prebeminencias*, à ocho maravedis cada pliego, como mas largamente consta de su Original, à que me remito, &c.

ACUTISSIMI LUSITANI PATER
Francisci de Mazedo, è Societate Iesu, in Imperiali
Madridij Collegio quondam Poetices, nunc
Chronologiæ Cathedratici Regij,

EPIGRAMMA

In egregiam Auctoris & operis laudem,

Qui SPINOSÆ secreta indagine saltus
Cingis, & ingenij lumine lustra feris.
Clarum EQUITUM munus, quæis est data gloria sylvæ
Detegis, & patrij munia prisca soli.
Quantus honor, quæ nobilitas, quæ gloria luci
Exprimis, & calamo stemmata picta refers;
His melius videt SPINOSA coloribus, hac se
Miratur vivam pulchrius in tabula.
Quod PATRIÆ debes cumulata sorte rependis,
Hac dabis æternùm vivere posse manu.

A U C T O R

In ingressu ante adgressum, ex Olao Magno,
in historia Gotbor. & Sueon. cap. 8. in præfat.
ad OMNES ita fatur.

D E

Alicuius gentis antiquitate & origine, magis credendum
est ipsi genti, atque vicinis, quam remotis & externis.





PETREYO DIDASCALO
 EXPLICA LA ESTAMPA
 DE EL PRINCIPIO
 DE ESTE LIBRO,
 EN BENEFICIO DEL LECTOR.



UNQUE el sentido del pensamiento de esta Estampa no es tan difícil, que pueda dexar de penetrarle qualquier moderado talento, con muy comedido estudio, que para ello ponga: con todo esso, por aorrar el tiempo à los doctos, escusar martyrio à los ignorantes, lisongear al Autor de este Libro, y servir à todos, hè querido madrugar à emplearme en el assunto de explicarle. A quien le pareciere mal, no me lea, los demas atiendan. Así se descifra el secreto, que và cifrado en sus symbolos.

En la mitad del circulo, que forma una Serpiente, està un *Espino de Majuelas*, Armas antiguas de la Villa de *Espinosa*. (a) En

(a)
*Vide cap. 8. f. 1.
 part. fol. 88.
 & cap. 7. fol.
 178. & ca. 10.
 fol. 207. part.
 2. donde lo nota
 el Autor.*

el Espino un Escudo ordinario con Corona, y en el campo de el un *Castillo*, Armas de los Condes de Castilla: Y porque el tercero de ellos criò los *Monteros de Espinosa*, (b) en memoria de esta gracia, y reconocimiento suyo, se ponen aqui justamentente tales Armas. A los lados del Castillo, y al piè de el esto: C. S. *Munificentia*, que en nuestro vulgar importa: *Beneficio, liberalidad del Conde Don Sancho*. Por blason de esta merced penden de dos cambrones del Espino dos manojos de à tres *Llaves*, uno por vanda, y los *Monteros* traen estos manojos en los Reposteros de sus Camas, en significacion de que *antiguamente* tenian ellos, no solo la custodia de nuestros Reyes, pero tambien la de Palacio por la noche. Acompañanle dos *Canes*, sentados en unas *Colunas* (en cuyo campo estàn cinceladas unas *Cigarras*, cada qual con una Hacha ardiendo, y en el medio circulo de la llama esta palabra *Vigilia*, en ablativo. Encima de las cabezas tienen unas *Piezas*, à hechura de *Medias Lunas*, que llaman *Guardas*, (c) y se las ponen los Hombres de Armas en los codos, para guarda de ellos. Và escrito en cada una, *Custodia*. En las *Colunas* ay un lugar

(b)

Vide cap. 4.
part. 1. de este
Tratado.

(c)

Vide cap. 3.
fol. 144. part.
2. abaxo.

lugar de Columela, (d) partido en dos tro-
zos, así: *Quis custos incorruptior? Quis excu-
bitor vigilantior?* En Castellano quiere decir:
*Qué guarda mas fiel? Qué centinela mas vi-
gilante?*

(d)
*De re rustica,
lib. 7. cap. 12.*

Fidelidad, y vigilancia en ningun ani-
mal se halla mejor que en el Perro, guarda
del hombre, y symbolo de la lealtad. (e) La
que han conservado siempre los *Monteros* en
el exercicio de la *Guarda*, (f) solo el animal
mas fiel, y leal pudo figurarla; y así, ad-
vertidamente aqui se significa aquella en
este. La custodia, y guarda del hombre
es piedra de toque, donde se descubre con
la vigilancia, la lealtad del Perro. La *Guar-
da* de nuestros Reyes hà sido el crysol, que
hà probado los quilates de la de los *Monte-
ros*, con la continua atencion, y desvelo al
acierto de su servicio. Hagase, pues, apre-
cio de esta Ocupacion, poniendola sobre su
cabeza quien la exerce, que para esto puso
sin duda el *Autor* las Piezas, ò Medias Lu-
nas, que significan la *Guarda*, encima de
las cabezas de los Perros, y la Hacha, (g)
que significa la vigilancia: para dár à en-
tender, que aquel será siempre leal, quien
viviere siempre con ella, como han vivido,

(e)
*Vide cap. 4.
part. 2. f. 159.
donde lo nota
el Autor.*

(f)
*Vide cap. 5.
part. 2. de este
Libro.*

(g)
*Claudius Para-
radin. in Sym-
bolis, verbo
Fax.*

y viven los *Monteros*. Lindo symbolo para Criados de Reyes. Estàn sentados los Perros en unas Colunas, sembradas de Cigarras; para significar, que el Perro de mejor casta, esse guarda mas lealtad; y passar de este Geroglifico à decir, que la de los *Monteros* por esso hà sido, y es tan fina, porque se funda en mucha Nobleza, cuyo symbolo son las Cigarras. (h) Terminase este circulo con una Serpiente, que muerde su extremidad; pintura con que significaron los Antiguos lo eterno; (i) y en el tercio medio de la Serpiente ay estas palabras latinas: *Fidi, & generosi potentissimis Hispaniæ Regibus æternum addicti vigilés.* Que importan: *Los Leales, y Generosos, dedicados eternamente à ser Guardas de los Poderosissimos Reyes de España.* Significan en esto los *Monteros*, que aunque nada ay eterno en esta vida, (K) y ellos no lo pueden ser en el exercicio de su Oficio, lo son à lo menos en el deseo; pues el suyo se dirige à servir eternamente à nuestros Reyes, y por esso explican tal afecto en una figura, que symboliza la Eternidad.

Advierto, que un egypteto, que les dà aqui el Autor, me dà motivo à decir otra pala-

(h)
Pier. de Sacris
Egypt. lib. de
Cicada, cap.
45.

(i)
Verderius de
Imagin. Deo-
rum, tit. de
Etern. imagi-
nibus. Pier. de
Sacris Egypt.
tior. lib. 14.
de Serpente,
cap. 4.

(k)
Cicer. in som-
nio Scipionis,
ibi: Infrà Lu-
nam nihil est
nisi mortale,
lib. eum 33. ff.
de servit præd.
urban.

palabra en la explicacion de esta Estampa. Lllamanlos *Generosos*, (1) que es un grado mas que *Nobles*; porque *estos* son los que se fundan en el lustre de sus mayores, sin añadirse claridad con sus obras; pero *aquellos*, los que à la sangre illustre de sus passados, y ascendientes, dàn nuevo lustre con acciones proprias. Diòles, pues, debidamente tal epyteto, y en exornacion de èl las Piezas, que parecen Medias Lunas, pueden serlo, (m) significando la Nobleza; de cuyo symbolo se inferirà, que los *Monteros* han sido, y son leales; porque no solamente se fundan en la Nobleza de sus Ascendientes, entendida en las Cigarras de las Colunas; sino que tambien han ilustrado su Origen con hechos proprios, haziendo estima de su buena sangre, honrandola, y honrandose con ella, poniendola sobre sî, no contentandose con ser *Cigarras*, sino passando à ser *Lunas*; no parando en ser *Nobles*, sino subiendo à ser *Generosos*. Por esto, pues, siempre tan leales, porque procuran adquirir luz por sî. Con la que hê comunicado al sentido de la Estampa, queda clara su inteligencia. Buenas noches. Pareceràte disparate (Amigo, ò

(1)

vide Alciat.
Embl. 136. cui
lemma: Nobil-
les, & genero-
si, ubi Claud.
Minois egre-
giè notat.

(m)

Pier. de Sacris
Egypt. lib. 44
de Luna, cap.
23. Dempster.
in Rosin. de
Antiq. Roman.
lib. 5. Paralyp.
ad cap. 63.

Enemigo Lector) coronar mi discurso con
esta palabra ; y no es sino parate , o cami
no a una paradoxa , por suspender los ani
mos , con la suspension de mi pluma. Qual
es ? Aparala. Yo madrugue a esta explica
cion , no me he ocupado en ella media
hora , y acabo con luz. Mira que gran
mysterio , pondera su dificultad , y
avísame , sino pudieres
apearla.



PANEGYRIS
D. PETRI LLARENA
BRACAMONTIJ, SPINETANI,
S. INQUISITIONIS COMMISSARIJ.

S U O

D. PETRO DE LA ESCALERA
*Guevara bina iuris Pontificij laurea me-
ritò redimito, in laudem illius, & Histo-
riæ reconditæ de Origine Montaniorum
Spinose, quam typis faustè
mandavit,*

A. E. D.

VOLVITE in exhausto labentia sydera motū
Phœbe pater, Phœbiq; soror Latonia proles;
Flammea quæis parent splendoribus astra remissis;
Clarior Eoos relegat Pallantias ortus,
Et matutinas dispescat luce tenebras:
Roret Accidalium nectar; reseosque iugales

Invertant cumulos: fugitivaque Memnonis altrix
Cedat Apollineis radiantibus abdita bigis.
Tum quæ nascenti fulsere nitentia latè
Sydera *Spinosa*, redeant, visura renatæ,
Quas virtutis opes generosa refuderit alto
Pectore, natorum mores, quèis inclyta fulget,
Victuræque dedit prælustria nomina famæ.
Nobilis enituit (decori sopor altus inhæsit,
Nec deiecta gradu) claro rutilantior ortu
Bis cluet, inque novo satis exhilarata triumpho,
Talia (nec ventis dedit irrita) verba refudit.
Num rear Heroes lactasse sub ubere natos
Nequidquã? Num nata meis nova stēmata mirer
Addita stemmatibus! Natis minor una decore
Dicar? Nempè mihi generoso sanguine creti
Hi cedunt. Bis nata suis virtutibus oras
Æthereas sublime caput super ardua condam.
Primus honor, laus prima mihi præstantior olim
Sanctius, ille decus patriæ. Me umbrosa nitentem
Presserat in certo carpens vaga Fama volatu.
Herbosa violentus uti si valle bidentum
Immiti, stimulante fame, lupus agmina torvo
Prospèctat visu, in pavidas ferus asperat iras,
Æquore palantes toto versatque, fugatque.
Massylum adverso tunc flantem naribus ignem,
Sanguineosq; rotantè oculos, armosq; comantem;

Crispantem flavos arrecto crine capillos,
Mussantemque diù, truculentaq; bella minantem;
Advertit: pavet insolitum tanto hoste, citata
Præpetibus fugiens glomerat vestigia plantis.
Præstigijs mendosa suis mi fama decorem
Strinxerat: immeritæ laceros crudeliter artus
Iam propè pulsus honor carpebat, inanità vulgi
Somnia, semiferosque dabat per compita demens
Rumores. Vitæque decus restabat inane.
Visceribus generosa meis tum, *Scala*, propago
Prodit, & impatiens dextram rotat, armaq; & ignes
Gorgonei parat in fata exitialia monstri,
Amphytrionides meus hic; assertor honoris
Materni, vulgique rapit fallacibus undis,
Prisca per anfractus dum sæcula viribus audax
In meliora trahens, desueta, inoletaque confert:
Plaudit amans, fertisq; comã, atq; intercipit auro:
Num nomen, *Scalera*, tuum, mihi nomen inane?
Num latet omen iners? Scalis innixa revisam
Lucida syderei scandens fastigia templi.
Fœlix prole parens, & ter fœlicia nato
Ubera, quæ prudens admovi, *Scala*, meum cor!
Ut priscos mores hausit! Præsaga parentum
Auspicia imbuta ut tenuit sub mente reposta!
Disita ut ingenio coeunt tot iura sagaci!
Cur nam *Scala* meus supera neget indole digna?

Scalera seniore fatus, quem clarus avorum
Nobilitat sanguis, decus immortale nepotum,
Quos manet ad motæ Scalæ decus. Alta *Guevara*
Te tulit, æterno clarum cognomine gentis.
Coniugis, ò felix! *Quiroga* è semine prisco,
Virtute & genere, & sacra gens nota tiara.
Ut meritis cessere tuis, votoque benigni
Fatorum eventus, tanta connubia prole!
Tu, neque oblita mei, nec tanti carminis orsus,
Musa fave, patriæque meæ, gentisque, situsque
Expediam celebri memoranda exordia versu.
Cæca fidem, clarumque iubar *Espinosa* tuorum
Indigenum fortuna potens, truculentaque abegit
Tartareas subter nigri Phlegetontis arenas:
Flebilis emeritos vexisse sub altra triumpho,
Sacra fides, Comitisque beat, quos cura sub ævum
Insignes claro custodum nomine Regum.
Perstat fama loquax, incerta at fluctuat amens
(Tantum longa dies monumenta invertit ab imo,
Dædala, & infræni ructat mendacia lingua)
Custodum quàm nota fides, aususque repertrix,
Apparat infanti fatalia toxica nato
Dû genitrix ! genitricis honor quâ lævus in hoste!
Abba peregrino malè sana exarserat igne,
Æthereas victor postquam Fernandus auras
Presit, & infensos frænabat Sanctius hostes.

Non ea, quæ rapti thalamos exosa marito.
Tentabat tædas Agarenidas, Hesperiamque
Prodere, & invicti Mauro dare sceptrâ Leonis.
Inter præstantes prælustris Fida puellas
Stabat heræ iam tum, regales strenua cultus
Evigilare super, penitisque incumbere iussis.
Legitimis thalami, Sancti, tibi iuncta Hymenæis.
Ambos clara tulit fœcundo Vellica partu,
(Nunc primum Spinæ nomen vertere tigentes)
Consilij, mentisque Abbe fidissima compos,
Invisum mirata nefas, hem, sedule Sancti,
Fida ait, i, sanctumque caput, Regemque tuere,
Actum de capite est Regis, Regnumque labascit;
Obstet inoffensus genitrici, haustumque refellat
Hesperix columen. Nemorosa per avia cura
Olli caucassios venabula tendere in urfos.
Lustra plagis dum lætus obit, ceu Colchica sensit
Lurida vitales philtro obstruxisse meatus.
Heu, quæ tanta lues gelidos irrepsit in artus?
Membra labant, fluidumq; caput vertigine nutat.
Tu spes chara mihi, te Sancti occurrere fluxis
Rebus ait, fidumque decet. Tum scilicet omnis
Pallida turbato coniuret turba barathro,
Fœlix hostiles catabere victor in ausus.
Pelidæ Hesperio casus comes ibat in omnes
Sanctius, & cautus curas lenibat heriles.

Ne te, Magnanime, instigent præfaga malorum
Omina; prima parens haustum insidiosa propinet,
Nec mos venturo fluat interceptus ab ævo.
Iam Tartesiacas tenui Sol fessus in undas
Lumine flectebat permenso climate currus.
Retia Fulgineus, pernices Gobbius umbros,
Vividus Astur equos, phalerasq;: Garona sagittas:
Curant, emensique diem iam tecta petebant.
Sanctius instabat, quos unus prevolat omnes.
Regia tecta subit, fesso data pocula cautus
Inspectat, curæque pio sub corde recurfant.
Fortunam incusat genitrix; versatque vicissim
Hinc menté timor, inde dolus; vaga fluctuat æstu.
Conscia, vix refugis admorat pocula labris
Epoto iussa infælix cum tabuit haustu,
Frigidaque ex sanguine subito concessit in umbram.
Obstupuit Comitum vigor. Hesperiaque iuventus
Flevit heram miserans. Comiti redit insita virtus,
Atque ait, ò quæ me tellus, quæ dira leæna,
Cautibus, aut quæ effæta cavis me Parthica tigris
Enutrijt? Quæ causa doli? Num *Sanctius* Author?
Per sacros Agathæ (non irrita numina) vectes
Et superos, superumque domos, per limina Petri,
Occubuit testor sine me; nil conscius egi.
Qui patris arcano descendit pectore, faxit,
Templaque fœcundis statuam, quæ fertilis *Omne*

Vallibus, illa polos fœlicis sydere calcet.
Quæ Iacobiadas tanto tulit ubere claros
Fida mihi, vigiles soboli propaginet Argos
Hesperia Regum (quorum bis l' hœbe renatus,
Prospectesque cadens famulari fascibus Orbem)
Vellica sola sinu foveat, cunisque reponat.
Sola sibi tantum, natisque affectet honorem.
Primus ego, sentesque inter, spinasque rigentes
Intactus; vitalesque haurit anhelitus auras.
Somnus ubi Regum lassos irrepserit artus,
Regibus invigilent, sacrisque penatibus instent.
At mox lethali postquam vi raptus adibo
Æthera, pervigiles servare exangue cadaver.
Vos humeris inferte pyræ: det iusta superstes.
Celtiberum proles Regum, vertentibus annis
Marmoreos ponet tumulos, tibi busta, tuisque
Seliget; huic precibus, thurisque favebis acerra.
Abramidum gentem infidam, imperijsq̄ nefando
Expulsos scelere emeritos, ne temnitæ fidi
Expugnari odijs (meriti si debita pendunt,
Et sedes hoc menti) meliora tuebitur olim,
Tu custoditæ pretio cumulabere gentis.
Maturi, meritiq̄, atavumque propagine clari
Tanta obeant nati, quos ubere *Vellica* lactet.
Sanctius (ut placido Comitibus pendebat ab ore)
Una meos, inquit (nec fallor) maxime Iberum,

Gloria tollit humo, incolumis Comes, altaq; (Cœli
Arbiter æthereas dum lampadas egerit axis)
Natorum series te sospite sospes in un o.
Quæ quondam imperio vasti reget Orbis habenas
Dicta meo, fidi que prement sub pectore nati,
Sacrique magnanimis firmabimus omnia gestis.
Vellica tunc veneranda parens, & coniugis altrix,
Vive, inquit, tantique tuis fœlicibus aucti
Auspicijs, quos sanguis alit deductus odoris,
Thuriferis quondam misit quos Armenis oris.
Ter denas hyemes, totidemque tepentia veris
Tempora lustrarat (demptis tribus) auricomus Sol
Pinguia miratus solitis viduata superbæ
Hesperia regna (invisum) pluvialibus undis.
Vidimus horrentesque sinus, abruptaque passim;
Mirati solida terras compage solutas.
Utque novi rictus præruptis vallibus hiscant.
Pallidaque exhaustis, moribundaq; iugibus arva:
Fontibus, absorptos fluvios telluris hiatu.
Urbibus hinc cives alio petiere relictis.
Romulides, Gottique truces, & Vandalus atrox;
Et Lybici sævis missi Carthaginis oris,
Impunè Hesperiam populos tenere gementem.
Cantaber Æneadam subiit iuga; Turdulus Afrum,
Spinetum Armenij primi incoluere Coloni,
Vasta pererratis, & inhospita finibus arva;

Aren;

Arentes curvo moliti invertere glebas
Vomere. Magnanimi, cautique, & in hospite mites.
Maiorum nacti vestigia fausta nepotes,
Bile tument facili, placidi, leni indole, non hos
Ambitio, aut fastu tenebrosa superbia iactat.
Proceri, pulchri faciem, nervosaque pulchri
Brachia, serigeros nunquam venabula in urfos
Incerti iactant, letho nova vulnera mandant.
Quid fluvios, fontesq; canam? Quid læta quotannis
Herba bis ut cultis pecori uda repullulet arvis?
Arboribus montes undare? Cacumina clarum
Aera demulcent, concordi excita fragore.
Tesqua per, & rupes, excessaque saxa *Trueba*
Volvit agens fluctus torrentior, arvaque inundat.
Marmoresque secant bis ter vaga flumina pontes.
Sylvosis cava lustra iugis: itque oppida circum
Mons. Nigra medio caligat turbidus axe
Sol (tantum montesq; cacuminaque edita tendunt)
Ægoceri postquam subiere rigentia claustra,
Heliacos donec tepida iam luce rigentes
Portitor Hellæus foveat subtecta iugales.
Parca Ceres segetum cumulos, negat Euchius uvas,
Frugifer haud pinguem fœcundat Olyris arenam.
Nempè Numantinos casus, monumenta Sagunti,
Penelopes quamvis videat subtexere telam,
Venantum expediam curas, fera bella, modumque:
Mōtibus, & sylvis, quas robora frondibus umbrant;

Delecti iuvenum ferro tutantur , & hastis
Sortiti sedes. Talcon virgulta sagaci
Vestigat nare, infrendens anfractibus ursus
Exilit, inque Trocum spumas Erymantius urget.
Terga super Lapidosa salit, lateri acer inhaeret.
Abreptum Talconta, ferumque eviscerat Olcum.
Nec gravis hucque, illucq; vias discursat in omnes.
Turbinis inque modū irruit, occupat ursus Olantū,
Perstat in arma furens, ferrumq̄ intorquet in armos,
At scapulas inter venabula condidit audax.
Aversum violentus iter rapit , altus in imum
Qua patet anfractus , rabidum *Setienus* ab uda
Valle videt , fixaque hastilis cuspide saxo,
Frendentem intrepidus ferro excipit , ille remorsu
Extrahit , exta fibris fluxere tepentia ruptis
Occubuit letho moriens Erymantius horror.
Tunc sparsi cocunt , animaque labante trementem
Dāt plauastro, exanguemq̄ alacres in tecta reportant;
Vina cadis fundunt, haustu nova robora summunt,
Ebrius edomitos , risuque propinat aperto
Silenus; pateris madidi , turba agmine facto
Vastatorem oviumque, boumq̄ ad limina pendunt;
Vellica Romuleos fastu praegressa triumphos;
Una Semiramis fama , quæ mœnibus anteis,
Insignis pietate, Parens, insignibus actis
Clarior , & Lybicus nunquam cessura trophæis.
Num Babylon, Cretæa tumens vagitibus Ide,

Echbatanisque tuo certent componere honori?
 Admetique lares sacri, cum cæde Cyclopum
 Exul ad Amphrysum tauros Latoius egit?
 Cloclite Roma cluat, cunctata superbiat hostes.
Sanctius ille tuus sanguis, quo vindice Iberi
 Spectarunt reduces in pristina fata triumphos;
 Regis inexhaustam contra, Regnique labantis
 Fortunam impatiens, Lybicos molirier ausus.
 Suggestu retudit, Maurum, num tale paveret?
 Hector Iberiadum, Comitumq̄, Ducumq̄ propago;
 Cæde neci Mahomad, non cæco vulnere mandat.
 Agmina dehinc tumefacta furens Maurusia fudit.
 Servatæ victor suggesta pericula vitæ
 Protudit, emeritam longum protraxit in ævum
 Trux Fernandides vitam Leo. Strage superbus,
 Hoc duce, victrici Ferrans premet agmina nisu
 Maurorum, infensos populos ferus irruet armis.
 Proditæ, & accitis profugos excedere terra
 Coget. Magnanimo moturæ bella Philippo
 Reliquiæ lætis errabunt finibus acti
 Hesperix. Bobus arva prement conductæ, rebelles;
 Æquora perumpent hostilibus hauſta rapinis.
 Præcelſo iactans se sanguine *Sanctius* author,
 Æternum fastis inscribit nomen Iberis.
 Num tacitam nostris patiemur Fida camœnis;
 Caucasas urgere nives, Alpinaque saxa?
 Si plectro æternam molimur condere famam?

Debita si metitis , non æqua rependimus , & te
Spinetum intrepidi cæco celebravimus ausu.
Sat metas transgressus abit sublimis in altum,
Scala , tuos volvens ab origine celsior orsus.
(Defuit haud Scalera pio genitricis honori)
Quem pede pone premam victor , nec dispare nisu
Te mea Musa canet , me dum longæva senectus
Depositum fato , senio labentibus annis
Languida funereis nutantem destinet aris.

P A N G E B A M .

T A B L A

DE LOS CAPITULOS

de esta Historia.

PARTE PRIMERA.

CAP. I. *El Poderoso Don Sancho Garcia, Conde, y Señor de Castilla, y las virtudes de este Principe, pag. 9.*

Cap. II. *Disension que el Conde Don Sancho tuvo con su Padre, y el extraño suceso que le acaeció con la Condesa Doña Aba su madre, pag. 14.*

Cap. III. *Accion singular, y rara, de donde resultaron los amores de la Condesa, pag. 20.*

Cap. IV. *Quien fué el Criado, que revelò la traycion de Doña Aba al Conde Don Sancho; el principio del Privilegio de los Monteros de Espinosa; y por qué se llaman assi, pag. 28.*

Cap. V. *Contradiciones que han hecho algunos Autores à esta Historia, y su satisfacion; pag. 36.*

Cap. VI. *Fundamentos del Reverendissimo Padre Maestro Fray Antonio de Yepes, para calificar de fabulosa la tragedia de la Condesa, pag. 54.*

Cap. VII. *Respondefe al Padre Yepes , apoyando la tradicion antigua , y verdad de la Historia , pag. 63.*

Cap. VIII. *Inconvenientes que colige el Padre Yepes , de que se funde en la traycion de Doña Aba el Privilegio de la Guarda , que gozan los Monteros , y la respuesta à ellos , pagina 88.*

Cap. IX. *Costumbre que observaban antiguamente los Nobles de Espinosa , en memoria del Conde Don Sancho , pag. 109.*

Cap. X. *Derecho que cobraban los Monteros , quando havia Judios en España , de cada Tora de ellos , yendo con el Rey , en cada Lugar que entraban , pag. 113.*

PARTE SEGUNDA.

CAP. I. *Calidades que hà de tener quien entrare à servir el Oficio de Montero ; y quantos son los Monteros de Espinosa , pag. 123.*

Cap. II. *Privilegio del Señor Rey Don Alonso VIII. en que señala los Solares de los que eran Monteros en su tiempo , pag. 136.*

Cap. III. *La forma , y modo con que hazian los Monteros antiguamente la Guarda de nue-*

- tros Reyes , y la informacion que sobre ello se hizo en tiempo del Señor Emperador Carlos V. en Barcelona , pag. 144.*
- Cap. IV. *Diversos generos de Guardas à que han comparado algunos Autores la de los Monteros , pag. 159.*
- Cap. V. *Lealtad grande que han guardado siempre los Nobles de Espinosa , sirviendo en este Oficio , y la merced que por esto les hazia el Principe Don Carlos, pag. 166.*
- Cap. VI. *Donacion singular , que hizo la Ilustre Señora Doña Maria de Cordova y Aragón, Dama de la Reyna Doña Ana, à los Monteros de Espinosa , pag. 175.*
- Cap. VII. *En qué forma gozan oy los Monteros el Privilegio de guardar à las Personas Reales, pag. 178.*
- Cap. VIII. *Prebeminencias , y effenciones que goza , quien es Montero de Espinosa , pagina. 190.*
- Cap. IX. *De algunas contradicciones , que han tenido la practica de estos Privilegios , pagina 199.*
- Cap. X. *Puestos , y honras , que han tenido , y alcançado de los Señores de Castilla , algunos que sirvieron , y sirven este Oficio ; y Varones Ilustres de Espinosa , pag. 207.*

Cap. XI. Monteros de Camara, que han tenido otros honrosos empleos desde el año de 1632. pag. 227.

Cap. XII. Fundación de la Villa de Espinosa, su vecindad, jurisdicción, y temple de tierra, pag. 234.

Cap. XIII. Privilegios de que goza esta Villa por los Monteros sus hijos, pag. 248.

Cap. XIV. Executoria singular, que tiene Espinosa, contra los Judios, pag. 252.



INTRODUCCION
 DE ESTE TRATADO,
 Y LAS CAUSAS,
 QUE MOVIERON AL AUTOR
 PARA ESCRIVIRLE.



STan grande la obligacion con que nacemos à la Patria, que los antiguos Sabios, quando llegaron à tratar de ella, siempre la reconocieron por la principal, anteponiendo esta deuda à los empeños forçosos, que la naturaleza acredita en nuestra vida para los que nos la comunicaron, y vincula en nuestro aliento para quien se le dimos. Advirtió el divino Platon al alma de esta verdad, quando con espíritu politico (a) constituyó la sabiduria, en preferir este amor à todos los demás de cosas humanas; porque si bien el amor de los padres obliga

A

CON

(a)
In Critone,
 ibi: *An sic es sapiens, ut te latuerit, & patri, & matri, & omnibus patriam esse anteponendam?*

con propension natural à su reconocimien-
to ; el de los hijos à su beneficio ; y el de
los amigos à su correspondencia, sobrepuja
à todos el de la Patria ; epilogo , y termino
del estrecho de las obligaciones , supuesto
que en competencia de qualquiera , se debe
hazer mayor estima de la singular con que
nacemos adeudados à su amor , abrazando
siempre (en la ocasion) al trabajo , para
lograr su descanso ; y poniendo al tablero
la vida , si importare , para grangear la de
la Patria. Ciñòlo todo Ciceròn en aquellas
palabras: (b) *Amados son los hijos , parien-*
tes , y amigos ; pero todas las obligaciones de
amor , que debèmos tener à todos , la Patria
sola las abrazó en sí ; por la qual , què pecho
bidalgo dudará entregar se à la muerte , si hà
de importar à su comun salud ? Este motivo
me le dió à mi (Lector amigo) para que
consultando en los Anales prolijos de la
antiguedad al Oraculo fabio del Tiempo ,
procurasse examinar à la luz de su verdad ,
la que tiene el principio del honorifico pri-
villegio , que oy gozan los Nobles Hijos-
Dalgo , naturales de la Villa de ESPINOSA
(Patria mia) en la Real Casa de Castilla ,
guardando sus Reyes , en la forma que

(b)
Officiorum , l.
1. ibi : Chari-
sunt liberi , pro-
pinqui , fami-
liares , sed om-
nes omnium
charitates pa-
tria una com-
plexa est , pro
qua quis bonus
dubitet mor-
tem oppetere ,
si ei sit profu-
turus ?

constará de estas noticias de Historia: cuyo origen (ignorado de muchos, controvertido de algunos, negado de otros, y finalmente de pocos observado muy de cumplimiento *en sus Escritos*) está desvalido entre confusas tradiciones, que han ocasionado à la detraction atrevida las tinieblas de TANTA ANTIGUEDAD mal averiguada, en perjuicio de mi Noble Patria, y descredito de sus leales hijos. Y si esta singular obligacion, en que la estàmos, se prefriere à todas, para que en contraposicion de qualquiera se estime por mas eminente; quanto mejor se debe reconocer la misma, quando en ella se cifran las demàs, que *arriba* con Platon, y Tulio ponderaba? De la accion presente, pues, que en servicio de mi Patria, zeloso de su mayor lustre, emprendo, escribiendo esta Historia en nuestra lengua vulgar de Romance (sin embargo de tenerla escrita en lengua Latina, (c) para los Doctos, y Estrangeros) porque asì puedan saberla, y gozar de ella manualmente los Nuestròs; resulta reconocimiento del amor paterno, beneficio para el filial, y correspondencia al de los amigos; verificandose aqui lo que el Prin-

(c)
*In Viridario
 Themid. stat.
 3. seu Respub.
 liberata, per
 tot.*

cipe de la Eloquencia Romana decia poco hà: (d) *Todas las obligaciones de todos, la Patria sola las abraza en sí.* De padres, è hijos; porque en el fragmento de esta Historia se acrisola el honor (que segun Aristoteles, (e) *es el mayor bien de los exteriores*, que pretendèmos) por sus passados, con este privilegio gloriosamente adquirido, y por ellos en el exercicio de èl, altamente conservado. De amigos; porque entre los que lo son; la dicha que consigue el uno, es felicidad para el otro, como (discurriendo por los bienes de la amistad, y persuadiendo à profesarla) Ciceròn lo nota. (f) Y asì, à los amigos de los Nobles Hijos de mi Patria, grande parte de gusto les hà de tocar en el que ellos tendrán, viendo cierto el principio, de donde se deriva la mayor honra; que les asiste. Luego por cumplir con obligacion, que las cifra todas, quien dudará en atropellar dificultades, y vencer inconvenientes, (g) aunque en las porfias apueste descritos à su opinion? (vida de mas estima, que la natural, en quien gobierna su dictamen por el arancèl de la honra.) (h) Bien sè, que hà de zozobrar mi intento, por ser yo el primero, que en el bre-

(d)
Diæt. libr. 1.
Offic.

(e)
Lib. 4. Ethic.
ibi: *Honor est maximum bonorum exteriorum.*

(f)
De amicitia,
ibi: *Quis esset tantus fructus in prosperis rebus, nisi haberet, qui equè illis, actu ipse gauderet?*

(g)
Cicer. diæt. lib.
1. Offic. ibi:
Quis bonus dubitet mortem oppetere?

(h)
L. isti quidem
8. § Quod si dederit, ff. quod metus causa, cum vulgar.

ve vaso de mi limitado caudal , fondo las aguas de este piélago ; pero no me desalienta para la empresa , el previsto conocimiento de mis prendas ; pues quando no logre en ella el fin principal à que con estos borrones aspiro , no por esso serà merecedor de vituperio el acometimiento; porque la accion heroyca de emprender cosas grandes , y loables , aùn en el empeño mismo de su aliento , acaudàla mejoras à su estimacion. (i) Para mejor inteligencia de lo que hè de tratar , dividirè en dos partes este Tratado Historial del ORIGEN DE LOS MONTEROS DE ESPINOSA.

En la primera , refiriendo el origen , apoyarè su verdad , procurando satisfacer à las dudas en que se fundan los que le contradicen , è ilustrando mis fundamentos con lo que hè alcançado à saber de Historia en los breves ratos , que mis pocos años me han permitido usurpar de mayores estudios , para que vacasse à su leccion.

En la segunda , tratarè de las calidades , que han de tener los que entraren à servir este Oficio de MONTERO DE CAMARA ; el estylo de la Guarda (variado en el discurso del

(i) Apuleius Florid. 4. ibi: Ad laudem satis est conari prædicanda. Rin- gelbergius de Ration. studij, cap. 1. ibi: In magnis rebus, vel conatus laudari solet.

del tiempo) las preheminencias, y exemp-
ciones de que gozaron, y oy gozan los
Nobles de ESPINOSA, que le sirven;
las honras, que en èl han llegado à me-
recer; los Varones ilustres que hà tenido;
la fundacion de mi Patria, y sus Privile-
gios.

En ambas solícito procurarè averiguar
los quilates de esta Antigüedad, y descu-
brir su valor (hasta aquí no conocido por
encubierto) al toque de la piedra publica
de los moldes, y prensas, con los reales
que OTROS, tratando de èl, me comuni-
caron de passo *en sus Escritos*: deseando
imitar en esto al Artifice, que con mano
diestra (ojala así la mia!) averigua, y
descubre el del mas precioso metal, dan-
dole con los primores del Arte el conoci-
miento, y estima, que oculto, y escon-
dido en la vena de su mineral, aunque
Noble, no configuiera. Siempre me por-
tarè de modo, que con ajustamiento pun-
tual à los terminos de la Historia exami-
ne, y siga solida, y solamente lo seguro,
lo cierto (sin divertirme à digresiones
afectadas, ni hazer alarde vano de multi-
plicacion de Autores, (K) por dàr à enten-
der

(K)

Doctissimus
Regij supremi
Castellæ Con-
ventus Sena-
tor. Gregor.
Lopez Madera
*Animadver-
sionum iuris, lib.
Singul. in præ-
fat. & cap. 23.
n. 2. & 8. Et
amicus noster
eruditus iuven-
nis D. Ioan. de
Butron en los
discursos de la
Pintura, disc.
13. fol. 69. à
tergo egregie
plures Aucto-
rum allega-
tiones expo-
bant.*

deñ ; que hè visto mucho) siguiendo la cuerda protesta , que el P. Pedro Mafeo hizo en el ingreso à sus Comentarios de Indias, (1) donde dice : *Que quanto dixere, bà de ser tomado, ò de Archivos publicos, y fidedignos, ò de Autores de credito.* Y no sin mysterio hago aqui esta salva al escrupulo tacito, que podrà engendrar alguno sobre el credito de estas noticias, por haverlas escrito quien parece interessado en que se manifesten ; porque voy tan lexos de escribir con passion esta Historia, que en ella no quiero mas feè de la que merecieren los papeles authenticos, y Chronicas de que me hè valido para authorizarla. Demàs (à los escrupulosos esto) que si para saber el Origen, y Nobleza de algun Lugar, Reyno, ò Provincia, à ningun Autor se puede seguir mejor, que al natural de ella ; porque como tal, escribirà con mas fundada noticia la Nobleza, y Origen de su Patria, y Nacion : no es empresa temeraria la mia, pues pretendo aqui el credito, que como à Natural de la Patria que ilustro, es justo se me dè en su ilustracion, mayormente quando uno, y otro lo asianço, como se hà visto. Con

tal

(1)

L. 1. Hist. Indiar. ibi: *Profitcorme nihil in medium esse allaturum, nisi quod è publicis tabularijs, aut probatis Auctori- bus accepero.*

tal advertencia , pues , (*sometiendo mi sentir al Catholico de la Iglesia*) darè principio al desempeño de este Assumpto , desde el Conde de Castilla DON SANCHO GARCIA, en cuyo Señorìo se causò este derecho (de que hè de tratar) y à quien consagro parte de su recuerdo , trayendo à la memoria (en reconocimiento de èl) un breve compendio de su Vida , y Hazañas , dignas de alabança.

)(§)(





ORIGEN DE LOS MONTEROS DE ESPINOSA, SU CALIDAD, EJERCICIO, PREHEMINENCIAS, Y EXEMPCIONES.

PARTE PRIMERA.

CAPITULO PRIMERO.

*EL PODEROSO D. SANCHO GARCIA,
Conde, y Señor de Castilla, y las virtudes
de este famoso Principe.*



ESPUES que Ordoño, Segun-
do de este nombre, Rey de
Leon, habiendo llamado
sobre seguro à su Corte à
Nuño Fernandez, Almon-
dar Blanco (Diego Almondarez su hijo) y
Fernando Ançurez, Condes de Castilla,
los mandò matar inocentemente, queda-

B ron

ron los Castellanos tan sentidos de esta atrocidad, que determinaron negar la obediencia à los Reyes de Leon (quantos daños resultan de una resolucion temeraria!) Y en el Reynado de Froila II. (hermano de Ordoño , à quien sucediò en el Cetro) no pudiendo sufrir sus crueldades , y desafueros , se acabaron de poner en libertad ; lo qual executado , eligieron para gobernarse à dos hombres Nobles , naturales de la Ciudad de Burgos. Estos se llamaron Flavino Calvo , y Nuño Rasura , y tuvieron titulo de Juezes de Castilla, (a) debaxo de cuyo gobierno Aristocratico , y el de sus hijos (en su tiempo) se mantuvieron desde el año de nuestra reparacion de 924. (segun la cuenta mejor de los Autores mas ciertos) hasta que Fernan Gonçalez , nieto de Nuño Rasura (por sus insignes virtudes , y esclarecidas hazañas) mereciò gloriosamente ser Conde , y Señor de Castilla , Reynando en Leon Don Sancho *el Gordo* , con quien capitulò , que por los excesivos intereses que le debia de la compra del Cavallo , y el Azor (tan memorada en los Anales de España) quedasse libre Castilla de la sujecion à la Corona de Leon. Hizose este

(a)
Otra vez se
governarò an-
tes por Juezes
en tiempo de
Froila I. segun
lo nota Fray
Prudencio de
Sandoval en la
*Historia de el
Conde Fernan-
Gonçalez, fol.*
289.

afsiento año de 965. como lleva el Padre
 Juan de Mariana, siguiendo el computo
 mas acertado; (b) el Conde casò de segun-
 do matrimonio (que el primero no nos
 importa) con Doña Sancha, hija de Don
 Sancho Abarca, Rey de Navarra, y en ella
 hubo al Conde Garci-Fernandez. Este tuvo
 por su muger à Doña Aba, (que afsi defien-
 de se llamó esta Señora el P. M. Fr. Antonio
 de Yepes) (c) y de ella à *Don Sancho Gar-
 cia* su hijo. Desuerte, que este Principe fue
 nieto del Conde Fernan Gonçalez, tercero
 nieto de Nuño Rasura, y descendiente le-
 gitimo de Nuño Belquides, y Sulla Bella,
 hija del Conde Don Diego Porcellos, Fun-
 dador de Burgos. Sucedió por muerte del
 Conde Garci-Fernandez *Don Sancho Garcia*
 en el Condado, y Señorío de Castilla, año
 de 1006. heredando, con el mando, la
 virtud, y valor de su padre, la dicha gran-
 de de su abuelo, y la prudencia de Rasura.
 Dotado de estas prendas, venció algunas
 Batallas à los Reyes Moros de Cordova, y
 Toledo: porque las disponia con pruden-
 cia, las emprendia con esfuerço, y las lo-
 graba con dicha. Ganòles algunos Luga-
 res, como fueron: Sepulveda, Osma San

(b)
*En la Historia
 de España, li-
 bro 8. cap. 7.*

(c)
*En la Chroni-
 ca de San Be-
 nito, centur. 5.
 año de Christo
 978. y de San
 Benito 498. en
 la fundacion
 del Monaste-
 rio de Covar-
 rubias, y cen-
 turia 6. año de
 Christo 1101.
 y de S. Benito
 531. en la fun-
 dacion de el
 Monasterio de
 Oña.*

(d) *In Chronico rerum in Hispania gestar. lib. 5. cap. 18. ibi: Santius filius eius* (aca-
 ba de tratar de el Conde Gar-
 ci- Fernandez su padre) *vir, prudens, iustus, liberalis, strenuus, & benignus; qui nobiles nobilitate potiori donavit, & in minoribus seruitutis durtiem temperavit, &c.*
 Esteuan de Gormàz, Peñasiel, Maderuelo, y otros. Abrió, y allanò à su costa nuevo camino (que oy llaman el de Francia) para la peregrinacion à Santiago de Galicia por Navarra, la Rioja, y tierra de Burgos. Diò los Fueros antiguos de Sepulveda, y liber-
 tò à los Hijos-Dalgo, que antes eran obligados à ir sin sueldo à las Guerras, de esta obligacion, y del servicio de los cinco maravedis; à cuya causa le alaba singularmente el Arçobispo Don Rodrigo, llamandole:
 (d) *Varon prudente, justo, y liberal, valeroso, afable, estimador de los Nobles, y amigo de hazer bien;* (partes todas muy amables en un Principe, y dignas de la memoria de los hombres) y Gracia Dei, Rey de Armas de los Reyes Catholicos, (e) le haze tal elogio:

(e) *En las Obras, que tratan de todos los Reyes, que en España hà baxido desde los Godos, manuscrita, à fol. 26. ibi: El Conde D. Sancho.*

*Castilla publique el loor
 Del que matò à Doña Oña,
 De fuerte Guerreador,
 De Hijos-Dalgo una flor
 Conde Don Sancho, que hizo à Oña:
 Estableciò los Monteros,
 Que guardan la Real Persona,
 Limpios claros Escuderos,
 Espinosas verdaderos,
 Que en leales son corona.*

Casò con *Doña Urraca*, y en ella tuvo quatro hijos, que fueron: *Don Garcia Fernandez*, *Doña Nuña*, ò *Mayor*, *Doña Theresa*, y *Doña Tigridia*. *Don Garcia* fuè muerto à traycion por los hijos del Conde *Don Vela*, yendose à casar con *Doña Sancha*, Infanta de Leon. *Nuña*, ò *Mayor* casò con *Don Sancho el Mayor*, Rey de Navarra. *Theresa*, hija segunda, con *Bermudo III.* de este nombre, Rey de Leon, y *Tigridia*, hija tercera, fuè Monja en *San Salvador de Oña*, donde tuvo el cargo de Abadesa (la primera de esta Real Casa) y en ella acabò sus dias santamente. Posseyò *Don Sancho Garcia* el Condado de Castilla diez y siete años, desde el de 1006. hasta 5. de Febrero de 1022. en que murió (segun *Fr. Antonio de Yepes*, (f) que lo defiende bien, siguiendo la inscripcion del sepulcro, ò tumba del Conde, contra *Garibay*, *Morales*, y otros Autores nuestros) y fuè enterrado en *San Salvador de Oña*, despues de haver governado à Castilla el dicho tiempo, prudente, y felizmente. En prueba de su mayor dicha *Fr. Alonso de Madrid*, Abad de aquella Real Casa, (g) nota en la Historia manuscrita de ella: *Que es cosa muy cierta à*

(f)

En la Chronica de S. Benito, d. cent. 6. fol. 324. vers. Cerca del año en que dice esta inscripçión, &c.

(g)

En el fol. 2. de esta Chronica, ò Historia manuscrita, en pergamino de letra antigua, se estima, y conserva en la Libreria de Oña, porque fuè muy docto este Abad, que la compuso.

todos

todos los que sus huesos han visto , que tienen un olor de los mas suaves , y maravillosos , que en este mundo pueden ser vistos ; de donde claramente se puede conocer , que ESTE BIEN-AVENTURADO SEÑOR CONDE ES ENTRE LOS SANTOS EN EL CIELO COLOCADO. Acierro , y fortuna grande , quando de las mayores felicidades del suelo (instables todas , y caducas) así se goza , que con el uso , y possession de ellas se gran-gean las eternas.

CAPITULO II.

DISSENSION QUE EL CONDE DON Sancho tuvo con su padre , y el extraño suceso , que le acaeció con la Condesa Doña Aba su madre.



HEMOS visto la ascendencia clarísima del Conde Don Sancho , su dichoso casamiento , y propagacion ilustre , sus esclarecidos hechos , señaladas virtudes , conocidas hazañas , y sucesos felices , hasta la clausula ultima de su vida , todo con brevedad referido ; porque para nuestro intento , la noticia clara de ello es bastante , sin que se dilate la narracion à

mas

más Historia. Restan , pues , de saberse *dos acciones* del Conde (con especialidad aqui notadas , por ser al proposito) que en concepto de algunos , le amancillaron la buena fama , que con las demás grandes de su vida , grangedò en el discurso de ella.

La primera fuè el apartarse de la *authoridad* del Conde Garci-Fernandez su padre , y haver dado ocasion con esta discordia à que los Moros , viendo divididas las fuerças , y Nobleza de Castilla en vandos (que unos seguian la voz del padre , y otros la faccion del hijo) hiziesen entrada en ella , causando general estrago , y ganando algunos Lugares ; à cuya invasion pretendiendo resistir Garci-Fernandez , juntò sus huestes , y diò el año de 1006. aquella desgraciada Batalla entre Alcocer , y Langa , Ribera de Duero , en que por ser los suyos pocos , si bien pechè valerosamente , fuè al fin vencido , y preso , muriò de las heridas , que en ella recibì. Dicen , que la culpa de esta dissension estuvo en los chismes , y embelecòs (fruta comun , en que la golosina de la ambicion humana se ceba para medrar entre Reyes) con que algunos , deseando sembrar alteraciones , atizaron las azedias entre

(a)

Lib. 8. de Rebus Hispania, cap. 10. ibi: Sanctius Garfias ab auctoritate patris Garfia Fernãdi Comitidis discessit. In certum qua de causa: sed pravo homines ingenio nũquam defunt alternis criminationibus discordia flammam excitantes.

(b)

En las Quinquagenas de España, tom. 3. quinquag. 3. stança 7.

(c)

En la Historia del Mundo 2. p. lib. 14. c. de como el Conde D. Sancho, &c.

(d)

En la Historia de España, lib. 8. cap. 11.

(e)

En el Compendio Historial de España, lib. 10. cap. 17.

entre hijo , y padre , para que se encendiesen en tales discordias. El Livio Christiano de nuestra España (diligente indagador de la Historia) Mariana lo insinúa, (a) y otros tambien lo sintieron de esta suerte. No disputo sobre la verdad , pues no me toca.

La segunda accion del Conde fuè mas desgraciada ; pero venturosos en ella los Nobles de Castilla , el mismo Conde , y toda la Christiandad. Es pues el caso , que la Condesa Don Aba , estando viuda del Conde Garci-Fernandez , se enamorò de un Rey Moro de Cordova (la causa de cuyos amores explican con terminos , que pecan en la mucha claridad , Gonçalo de Oviedo, (b) Lope Garcia de Salazar, (c) el Padre Juan de Mariana, (d) y Zamalloa,) (e) y deseando casar con èl , trazò como llegasse su desordenado afecto , y ciega passion à noticia del Moro ; el qual sabiendolo respondiò (por medio de alguna espia , ò amigo fingido del Conde) se casaria con ella , si mataba à Don Sancho su hijo , para entregarle libremente , con su casamiento , à Castilla. La Condesa queriendo executar su mal deseo , determinò cumplir la condicion ; y para efecto de ella , destemplò yervas ponçoñosas

en

en una bebida , resuelta à darfela al hijo quando bolviessse de caza , en que ordinariamente (como imagen elegante de la Guerra) se exercitaba este Principe: (f) pero como á los que Dios tiene debaxo de su amparo , los libra de qualquier peligro , (g) à Don Sancho , cuya vida tanto importaba à Castilla , dispuso librar de este por tal camino. Supo la traycion una Cobigera (asì llamaban à la Camarera los Antiguos) (h) de la Condesa , que estava casada con un Criado del Conde , y revelòselo al marido , para que previniessse à su Señor , advirtiendo se guardasse de beber lo que havia de darle su madre la Condesa , pues le importaba la vida. Hizolo el Criado leal (preservando con el aviso tempestivo à toda Castilla de la sujecion infame del Moro) y oïdo del Conde , aunque dudò piadoso (considerada la obligacion de madre) su certidumbre , se recelò cuerdo de tomar la bebida. Dandòsela , pues , Doña Aba al hijo , que cansado , y sediento bolvia de la caza , èl rogò cortès à su madre bebiesse primero , rehusòlo cautelosa la Condesa : replicò sospechoso el Conde , y visto , que no queria beber , confirmando su recelo con aque-

(f)

El Rey Don Alonso en la Introduccion del cap. 1. de el libro de la Monteria, dice de la caza à este proposito: Es alta, noble, è cavallerosa, por ser imagen de la guerra.

(g)

Cœlestes numeros quos tuetur, hos ab insidijs, & periculo eripit. Mariana, de Reb. Hisp. lib. 16. cap. 10. in fin.

(h)

L. fin. tit. 14. part. 2. Pichard. super Institut. lib. 3. tit. 1. in princ. §. 8. num. 33.

lla porfia (de donde dicen se originò la costumbre de España , que oy se observa en Vizcaya , (i) de beber primero las mugeres , que los hombres) la obligò por fuerza à que bebiesse la confeccion mortal , que ella le havia preparado. Bebiò la Condesa , y al punto , obrando aquel veneno al ultimo letargo , muriò. Entristeciòse el Conde con espectáculo tan funesto ; y retirado algunos dias , hizo por la muerte de su madre sentimiento , pagando con èl la deuda , que solicitaban los afectos de la naturaleza. Sucediò esta tragedia siendo Pontifice Benedicto VIII. Emperador de Alemania Enrico II. Rey de Leon Don Alfonso V. y de Aragon , y Navarra Don Sancho *el Mayor*. Finalmente , à la memoria de la Condesa (en enmienda de su pecado) *Don Sancho* fabricò la *Real Casa de Oña* , donde puso Monjas de el Orden de San Benito , traídas allí , al parecer del Padre Yepes , (K) de los Monasterios de San Pedro de Tejada (que es muy antiguo , y està en el Valle de Valdiviesso , junto al Lugar de la *Puente* , à la Ribera del Rio Ebro) y San Juan de Cilla Perlata (llamado antiguamente San Juan de Foz , que tambien està sito en las

(i)
 Garibay en el
 Còpendio His-
 torial, lib. 10.
 cap. 17.

(K)
 Diç. Centur.
 6. año de Chri-
 sto 1071. y de
 S. Benito 531.

orillas del Ebro) para la nueva fundacion; y en ella entrò Tigridia (segun queda dicho) hija del Conde, para honrar con su persona al Monasterio. Refieren este caso, circunstancia mas à menos, quatro manuscritos de la Real Bibliotheca de San Lorenzo, que son la Chronica de España, (l) Fray Gonçalo de Alvarado, Abad de San Pedro de Arlança, (m) el Capitan Gonçalo de Oviedo y Valdès, (n) y Diego Rodriguez de Armela; (o) el mismo Autor, ò Fernan Perez de Guzmàn, (p) el Arçobispo Don Rodrigo, (q) Pedro Anton Beuter, (r) Mosen Diego de Valera, (s) Lope Garcia de Salazar, (t) Estevan de Garibay, (v) Ambrosio de Morales, (x) el Maestro Florian de Ocampo, (y) el Maestro Pedro de Medina, (z) Julian del Castillo, (a) Garcia Alonso de Torres, (b) Gonçalo Argote de

Que està en 359. hojas, y es parte de la General, à f. 102.

(m) *En la Chronica del Conde Fernan-Gonçalez cap. 12.*

(n) *En el Cathalogo Real de Castilla, fol. 40.*

(o) *En el Compendio Historial de las Chronicas de España, volum. 2.*

(p) *En el Valerio de Historias, l. 9. tit. 1. c. 5.*

(q) *In Chronicarum in Hispania gestar. lib. 5. cap. 3.*

C 2

Moli-

(r) *En la 1. part. de la Chronica General de España, cap. 31.*

(s) *En la Valeriana, 4. part. cap. 33.*

(t) *En los Sumarios de la Historia del Mundo, 2. part. lib. 14, cap. de como el Conde Don Sancho matò à su madre, &c. Manuscrito de la Bibliotheca del Serenissimo Infante Cardenal.*

(v) *En su Compendio Historial, lib. 10. cap. 17.*

(x) *En la Chronica General de España, lib. 17. cap. 33.*

(y) *En la Chronica General de España, lib. 3. cap. 22.*

(z) *En las Grandezas de España, cap. 107. en la impresion antigua.*

(a) *En la Historia de los Reyes Godos, lib. 3. discurs. 10.*

(b) *En la Historia de los antiguos, y notables hechos de Castilla, y España, Manuscrito antiguo à fol. 53.*

En el discurso
sobre el libro
de la Monte-
ria, cap. 6.

(d)
De la pérdi-
da, y restaura-
cion de Espa-
ña, cap. 7.

(e)
En la Chroni-
ca manuscrita
de la Real Ca-
sa de Oña.

(f)
En la Historia
Pontifical, lib.
4. cap. 85.

(g)
En el Tratado
de la Nobleza
de Esp. cap. 31.

(h)
En su Historia
de España, dict.
lib. 8. cap. 10.

(i)
In libris dicto-
rum factorum-
que memorab.
lib. 9. cap. 10.
de Vindicta.

(k)
In trat. de No-
bilit. 2. p. cap.
6. à num. 5.

(l)
En la Politi-
ca de Mugeres,
tract. 5. c. 6. n.
3. in fin. & c.
25. circa fin.

Molina, (c) Martin Indalecio, (d) Fray
Alonso de Madrid, (e) Gonçalo de Illes-
cas, (f) Fray Juan Benito de Guardiola,
(g) el Padre Juan de Mariana, (h) Bau-
tista Fulgoso, (i) Juan Arce de Ocalora,
(K) Fray Juan de la Cerda, (l) y el Padre
Juan de Torres, (m) con otros.

CAPITULO III.

ACCION SINGULAR, Y RARA, DE
donde resultaron los amores de la Condesa.



NINGUNO de los Historiadores cla-
sicos, que escriben las cosas de
nuestra España, y tratan de
la tragedia de la Condesa, toca en espe-
cial el principio, que tuvieron los amores
de esta Señora; y es cierto verdad, que
fiandome de su especulacion, y creyen-
do, que si huviera luz de el, por tradi-
cion, historias, ò vista de Archivos, nos
la comunicara, sin duda, alguno de tan-
tos Varones como la escribieron: passaba
con buena feè por sus escritos, tocando so-
lamente lo que ellos me enseñaron, sin pre-
tender averiguar, con diligencia mas exac-
ta, que la suya, el origen preciso de estos

amo-

(m) En la Philosophia Moral de Principes, lib. 17. cap. fin.

amores. Pero à este tiempo corrigiò mi flogedad , y enmendò su descuido un Autor antiguo manuscrito , de authoridad , y credito , que llegò à mis manos ; el qual nota con particular estudio la accion singular , y rara , de donde resultaron. Esta , por ser tan notable , me pareciò ponerla aqui con las mismas palabras , que la hallè escrita , para mayor noticia de esta Historia.

El Autor , pues , que curiosamente haze mencion de esta causa , me le comunicò *Don Pedro de Velasco* , Cavallero del Orden de Santiago , Theniente de Mayordomo Mayor del Rey nuestro Señor (à quien se deberá esta curiosidad) y es *Gonçalo Fernandez de Oviedo* , natural de la Villa de Madrid , Chronista de las Indias , que fuè de la Camara del Serenissimo Principe *Don Juan* , hijo de los Catholicos Reyes *Don Fernando* , y *Doña Isabèl*. Este , pues , en un libro , que intitulò : *Las Quinquagenas de los generosos , y no menos famosos Reyes , Principes , Duques , Marqueses , é Condes , é Cavalleros , è personas notables de España* , (a) tratando del origen de los **MONTEROS** , donde dice : **Notad MONTEROS DE ESPINOSA el origen de la Guarda , que hazès à los Reyes de Castilla ; y haviendo con-**

(a)
Està en la Biblioteca de el Duque de Medina de las Torres , en tres cuerpos de à folio , escrito de letra antigua , y con iluminaciones de colores.

Despues quando les pareció , el Conde se bol-
 vió à Sant Estevan , é el Rey Moro à Gormáz,
 é à la noche al tiempo , que el Conde cenaba,
 traxeron (entre otros manjares) un plato con
 algunos conejos de los que aquel dia havian
 muerto en el ojeo , è vistas yá dichas ; è el trin-
 chante , queriendolos cortar , rióse de buena ga-
 na ; é el Conde le preguntò , que de què se reia ?
 é el trinchante dixo : Señor , estos conejos (rien-
 dose tambien) me han acordado aquel salto , é
 caída del Rey Moro : é el Conde se començò à
 reir afsimismo de buena gana. La Condesa su
 madre quiso saber el donayre , é el Conde la di-
 xo , como el Moro havia saltado , é caído , *
 * * * * * é por estas señas de-
 seando ella ser con efeto mejor informada , tra-
 tó sus amores secretamente con el Rey Moro , é
 prometiòle de matar al Conde , è darle la tierra :
 é èl prometiòla à ella de la tomar por muger ,
 mas no la prometiò de no tener mas mugeres
 que à ella ; é para efetuar esta traycion concer-
 taron , que un dia cierto , como el Conde vinies-
 se de caza , su madre le haria dàr colacion , è à
 beber , como otras vezes lo solia hazer , é que en
 el vino havria con que subito muriesse , è que en
 el instante echaria una gran carga , ó cantidad
 de paja en el Rio , que por alli passa , è que como

los Moros viesſen ir la paja , tu viesſen por cierto aviso , que el Conde ſeria muerto , é los Chriſtianos eſtarian ocupados en le llorar , é podrian los infieles venir à ſu ſalvo , é tomar la Villa. Haſta aqui el Capitan Gonçalo de Oviedo; el qual proſigue lo reſtante de la Historia en la forma , que yà diximos , notando el modo de deſcubrirſe la traycion , y la muerte infelicifſima de la Condeſa ; y concluye finalmente diciendo , que el Conde hizo armar ſu gente , y la puſo donde convenia , para recibir los Moros; (haviendo muerto ſu madre con la bebida) y hizo echar la paja en el Rio , é los Moros acudieron , é hallaron al Conde , é ſu gente atendiendolos cautamente , é dieron en ellos , é los deſbarataron , é el Rey Moro fuè muerto , (c) é la mayor parte de ſu gente muertos , é preſos , é ſiguiòſe el alcance , é fuè tomada Gormàz , é otros muchos Lugares , é Fortalezas de Moros , con que acrecentò mucho ſu Eſtado.

Verdaderamente que me alegrè mucho , yo lo confieſſo , leyendo en eſte Autor el principio de nueſtra Historia , tan de raiz averiguado (pues aunque le ví , y lei tambien en Lope Garcia de Salazar , (d) no eſtà en ſu Historia con eſta diſpoſicion,

(c)
Veafe en el cap. 7. de eſta i. parte quando fuè muerto eſte Rey Moro, en la reſpuesta al tercero , y quinto motivo del Padre Yepes , al fin de ella.

(d)
En los Sumarios de la Historia del Mundo , diſt. par. 2. lib. 14. cap. de como el Conde Don Sancho matò à ſu madre , è de la cauſa de ello , è como fizo el Monafterio de Oña.

y claridad , sino muy de cumplimiento, confuso , apocrifo en algunas cosas , y todo al fin mal digerido , como lo assegurará quien leyere su manuscrito en nuestro punto , y así me pareció no poner aqui sus palabras) por el adorno , y lustre , que de su observacion hà de resultar al intento principal de mi cuidado ; porque para las contradiciones de aquellos , que à la tragedia de la Condesa llamaron *patraña* , y tuvieron por *embeleco* , nos hà de servir este fragmento de antigüedad escondida , de reparo grande , como se verá à su tiempo. Y si alguno dudare , que Historia General fuè la que viò Gonçalo de Oviedo , èl mismo satisfizo à este escrupulo en otra parte , previniendo la respuesta así : (c)

Digo yo Gonçalo Fernandez de Oviedo , que sirviendo yo de mozo de Camara al Serenissimo Principe Don Juan mi Señor , hijo de los Catholicos Reyes Don Fernando , y Doña Isabèl , de gloriosa memoria , que ganaron à Granada , vi , è lei en la Camara del Principe una General Historia de España , escrita de mano , è teniendo yo las llaves de la Camara tuve aquella Historia en mi poder , è lei en ella , &c. Y luego mas abaxo dice : Esta Chronica , è

(c)
Diçt. tom. 3.
Quinquagena
3. Estança 4.
folio 9. en la
vida de el In-
fante Don Fa-
villa , hijo de
el Duque de
Cantabria.

Historia que digo, quedó en poder de Juan de Calatayud, Camarero que fué del Principe, despues que Dios le llevó à su Gloria en Salamanca, año de 1497. años. Bien creo, que el Camarero daría cuenta de ella, è de todo lo de más à la Catholica Reyna Doña Isabel, è se que en Burgos estaban muchos Libros, è Escrituras originales, è importantes à la Casa, è Corona Real de Castilla, è à su Hazienda, è Patrimonio Real, è que tenia cargo de los guardar, è con buen salario Alonso Ruiz de la Mota: è es publico, que en el tiempo de las Comunidades los desleales Comuneros le quemaron la Casa al dicho Mota, è quantas Escrituras, è hazienda tenia, è pudieron haver aquellos traydores, è no me maravillaria, que alli se perdiessse aquella General Historia; è en todas las que andan por España, que General Historias se llaman (à lo menos en las que yo hé visto) no hallo una, que conforme con otra, è en muchas cosas son diferentes. Aqui descubre este Autor, con toda claridad, què Historia General manuscrita fuè de donde sacò lo que havemos referido, y otras bien singulares, que observa en sus Quinquagenas. Con lo qual queda resuelta la duda, que en esto puede ofrecerse. Advierto de paso,

so, que este à quien Gonçalo de Oviedo llama, *Alonso Ruiz de la Mota* (cuya casa quemaron los Comuneros de Burgos) le llama el Obispo de Pamplona, (f) *Garci Ruiz de la Mota*, hermano del Maestro Mota, Obispo de Badajòz, que tuvo la gracia del señor Emperador Carlos Quinto, en aquellos tiempos; (g) y dice, que lo que los Comuneros quemaron del mueble de la casa de este *Garci Ruiz*, en Tapizerías ricas, vestidos, y ropa blanca, valia mas de tres quentos; y que entre las arcas, que se abrafaron, se quemò una con muchos Papeles, Escrituras, y Privilegios Reales tocantes al Reyno, y pudo ser, que entre ellos se quemasse esta Historia General manuscrita, que viò, y leyò el Capitàn Oviedo (segun su recelo, y sospecha no vana) para darnos luz del principio de los amores de la Condesa, con la novedad que se hà dicho.



(f)
En la Historia de Carlos Quinto, lib. 5.
p. 40.

(g)
El mismo Autor dict. lib. 5.
p. 6.

CAPITULO IV.

QUIEN FUE EL CRIADO, QUE reveló la traycion de Doña Aba al Conde Don Sancho, el principio del Privilegio de los Monteros de Espinosa, y por qué se llaman assi.



El marido de la Cobigera, ò Camarera de la Condesa, que leal revelò al Conde la traycion de Doña Aba, se llamaba Sancho, y era natural de Espinosa, como lo notan expressamente Martin Indalecio, Juan Arce de Otalora, Fr. Juan Guardiola, Ambrosio de Morales, Argote de Molina, y el Padre Juan de Mariana, en los lugares alegados. Es verdad, que quieren decir algunos, no era Sancho marido de la Camarera, sino su Galàn; y de aqui forman juicio malicioso los mal intencionados, y embidiosos. De este parecer son el Padre Fr. Gonçalo de Alvarado, el Maestro Pedro de Medina, Julian del Castillo, Diego Rodriguez de Armela, Garcia Alonso de Torres, Lope Garcia de Salazar, y Gonçalo de Oviedo, arriba citados: pero es sin fundamento, en lo que suena à delito; porque la *Historia General*

neral manuscrita de la Real Bibliotheca del Escorial (donde parece cierto , que se buscaria el mas acertado , y verdadero manuscrito , para colocarle entre los demàs grandes , que para corregir ignorancias , y desterrar abusos de los tiempos , se conservan en el retiro de las maravillas de San Lorenzo el Real) no lo cuenta de la suerte , que estos Autores ultimos ; y es cierto que todos (excepto el Capitàn Oviedo , que aunque la viò , y leyò en una *General* , no ay otro que haga mencion de ella ; porque quizàs pereciò en la quema de la casa de *Garci Ruiz de la Mota* , como èl mismo lo dixo en el capitulo passado) tuvieron noticia de nuestra Historia en lo substancial de ella , por lo que vieron en la *General*. Veamos , pues , lo que dice esta en el manuscrito , (a) que segun buena razon , hà de ser el mas puro : *Aquella Cobigera descubriò aquel fecho , que sabia de su Señora , á un Escudero , que queria bien , è que andaba en casa del Conde , è el Escudero dixolo al Conde su Señor , è consejòle como se guardasse de aquella traycion ; è de este Escudero vienen los MONTEROS DE ESPINOSA , que guardan el Palacio de Castiella ; è esta guarda les fué dada*

(a)
A fol. 102. que
à fol. 241. si-
gue otro rruno
bo.

por el apercibimiento , que este Escudero fizo à su Señor , &c. Aquí no cuenta , que huvieste torpe trato entre los dos , contra el decoro de la Casa Real. Y quando dudèmos , què entendimiento se le debe dàr à la palabra , que queria bien , por ser capàz de bueno , y malo , hàse de resolver la duda en aquel , que excluya delito , y por el con-
 siguiente en el bueno. Doctrina es de Derecho , que la llevan Bartholo , (b) Abad Panormitano , (c) Hypolito de Marsilis , (d) y otros muchos. Demàs , que estando la tradicion antigua (à quien debèmos assentir con ojos vendados) de nuestra parte , (e) interpretando , como es comun , esta palabra , que queria bien , en casamiento ; y assistiendo à ella el voto de los seis Autores , todos graves , que arriba dixè , lo llevan , basta para la prueba del intento , sin que sea necessario esforçar mas este punto. Solo advierto en èl , brevemente , que aunque el Padre Fr. Prudencio de Sandoval tocò por mayor el Origen de los MONTE-
 ROS , (f) honrando sumamente à su calidad , y preheminencias , no acertò en decir , que se casaron Sancho , y la Camarera despues de revelada la traycion ; porque lo
 cier-

(b)

In lib. non so-
 lum , 8. §. sed
 ut probari n.
 3. ff. de Novi
 oper. nupciat.

(c)

In cap. in pre-
 sentia 8. num.
 6. de Proba-
 cion.

(d)

In lib. I. num.
 68. C. de Sica-
 rijs.

(e)

San Ioann.
 Chrysoft. Ho-
 mil. 4. in 2.
 ad Theffalon.
 ibi: Est tradi-
 tio? nihil que-
 ras amplius.

(f)

En la Histo-
 ria de Carlos
 Quinto I. par.
 lib. 3. §. II.

cierto es, segun lo dicho, que yà lo estaban antes. Agradecido, pues, el Conde del aviso que *Sancho*, en mira del bien universal de Castilla, y defensa de la vida de su Principe, le havia dado por orden de la *Camarera* su muger (cuyo nombre se ignora, por el descuido de los Antiguos) les hizo à entrambos muchas mercedes; entre otras libertò, à devocion de *Sancho*, à los Nobles de Castilla de la obligacion, que tenian de ir à la Guerra sin sueldo, y del servicio de los cinco maravedis, (g) que solia dár cada Hijo-Dalgo por sí, no yendo à la hueste. Y pareciendole, que su lealtad se havia originado de la buena sangre que tenia, y que esta la participaba de la tierra donde era, quiso de allí adelante guardassen à su Real Persona, y las de sus Descendientes en Palacio, *Sancho*, como natural de *Espinosa*, y los Nobles de aquella Villa, parientes suyos, y de la *Camarera* su muger, y los hijos, y descendientes de entrambos. Por esto dixo muy bien el Arzobispo de Talavera: (h) *Que Sancho por ser leal, non solamente aprovechò à sí, mas aún à los de su Naturaleza.* Nombrò pues el Conde cinco, que empezassen à gozar del Privilegio.

El

(g)
Guardiola en el tratado de la Nobleza de España, dict. capit. 31. Et Otalor. de Nobilitate, dict. cap. 6. à num. 5.

(h)
En su Valerio dict. lib. 9. titulo 1. de la Lujuria, y desseo carnal, cap. 5. en el fin.

(i)
 En las Dignidades de Castilla, cap. 17.

(K)
 En la Historia de los Antiguos, y notables hechos de Castilla, fol. 53.

El primero fuè Sancho, Mayordomo que antes era del Conde, segun Salazar de Mendoza, que dice: (i) *Sancho*, natural de *Espinosa*, Mayordomo del Conde Don Sancho, y el que descubrió la traycion, que diò principio à la guarda, que hazen los MONTEROS DE ESPINOSA en la Casa Real. Y no le hizo su Montero Mayor, como refiere al ayre Garci Alonso de Torres; (K) porque ni huvo entonces Montero Mayor de *Espinosa*, ni jamàs le hà havido despues acà en este Oficio. De passo se note, de los otros quatro fueron los nombres: *Flarcines Pelaez*, *Armenter Telloiz*, *Munio*, y *Ioanes Ovekiz*, que todos eran de la Camara del Conde, como por gran fuerete, lo supe de un instrumento antiquissimo, que es una carta de venta, escrita en pergamino rollado, que en partes està muy gastada, y comida la letra, y se otorgò Era de 1051. por donde consta, que vendiò *Flarcines Pelaez*, de la Camara del señor Conde, y MONTERO DE ESPINOSA, dos Solares viejos, y unos heredamientos, con fonfado, y fonfareda à la muy honrada Dueña Gormundia, en la Ciudad de Burgos, ante Roderico Flamen, Notario de Castiella, siendo presentes por testigos,

Armenter Telloiz, Munio, y Ioanes Ovekiz de la Camara del señor Conde, y de los sus cinco MONTEROS DE ESPINOSA. Esto es en suma lo que contiene este instrumento, cuya copia no và aqui, por estàr deminuto en dicciones enteras, y no embarazar el discurso, con fragmentos mal digeridos, por haverlos hecho poco perceptibles el tiempo. Y es mucho, que este pergamino se aya conservado en alguna parte, contra la proligidad de mas de seis siglos, bastantes à consumir sus caractères, y el propio material en que se formaron. Aprueba su legalidad el haverse hallado en el Archivo publico, (l) que tiene la Villa de ESPINOSA en la Iglesia Parrochial de Santa Cecilia, el desaliño de la Escritura, lo muy gastado de ella; y sobre todo la buena feè de los Naturales, que han procedido siempre en esta materia con tan poca malicia, como curiosidad, por parecerles no importan estos apoyos, para ilustrar sus principios. Conviene con esta venta la tradicion, cuyo valor enseña doctamente el Padre M. Fr. Francisco de Jesus y Jodar; (m) que ay en la misma Villa, entre los ancianos de ella, de que fueron de la Camara del Conde los cin-

(l)

Leg. Cens. 10. ff. de Probat. Authent. ad h.ec. C. de Fid. instr. cap. ad Audientiam 13. de prescript. Aven. daño de Exeq. mand. 1. part. cap. 21. num. 2. Avilès in capitibus Praetorum, c. 10. gloss. 2. num. 1. & 11. Verrallus, decis. 41. per tot. 1. part. Borgninus Cavalc. 1. part. decis. 45. num. 95. cum alijs.

(m)

En los discursos elegantes, sobre la venida de Santiago à España, discurs. 1. à num. 1. usque ad 4. Y Luis de Cabrera, en los discursos para entender la Historia, lib. 1. discurs. 17.

co primeros Monteros , que con *Sancho* su Mayordomo entraron à gozar este Privilegio ; aunque de los nombres ay poca noticia , asì por lo exquisito de ellos , como porque , à lo que entiendo por mas llano , està ignorada hasta oy tal antigüedad. De esta carta de venta , otorgada 616. años hà , parece ser cierto lo que decimos ; porque quitando de la Era 1051. los años de Cesar , quedan 1013. desde la venida de Christo ; y este año era el septimo del gobierno del Conde Don *Sancho*. Luego , sin duda , son los nombres de los primeros *Monteros* , los contenidos en esta venta , pues no havian passado desde la concession del Privilegio , sino tres años , poco mas , ò menos , haziendo cuenta se diò el año antes de la fundacion de la Real Casa de Oña , que fuè el de 1011. segun el Padre M. Yepes. (n)

(n)
En el lugar
citado, cap. 2.

Llamaronse *Monteros* , ò porque *Sancho* tenia el apellido de *Montero* , como lo insinúan *Garci-Alonso de Torres*, (o) *Rey de Armas de los Reyes Catholicos*, (este manuscrito me comunicò el prodigio de la erudicion de nuestros tiempos *Don Thomàs de Bargas* , Chronista del Rey nuestro Señor *Don Phelipe IV.*) y *Gracia Dei* , *afsimismo*

(o)
En la Historia
manuscrita de los anti-
guos , y notables hechos de
Castilla, y España, fol. 53.
B.

Rey de Armas de los Reyes Catholicos; (p) y se hà perpetuado en los Nobles de Espinosa, que continúan en el uso de este Privilegio aquel apellido, en memoria de la lealtad de su primer Autor; pero no hò hallado Historia de España en què fundar esto legitimamente; ò porque *Sancho* diò al Conde el aviso de la traycion en un Monte, estando à caza, y de ay, es lo seguro, se derivò tener este nombre, que oy conservan. Así lo sienten Indalecio, en aquellas palabras:

(q) *E llamanlos Monteros, porque dixera Sancho en el Monte el mal guiffado, que fazer queria la Condesa, &c. Y Pero de Illana, contemporaneo del Padre Alvarado, Abad de San Pedro de Arlança, Governador de Bijueces.* (r) De fuerte, que no es cierta la denominacion, que lleva Argote de Molina, el qual dice, (f) que se llaman *Monteros*, porque hazian tambien el Oficio de Cazadores antiguamente: opinion, que no tiene fundamento, como de la calidad, y puestos de las personas, que hemos dicho, empezaron à servir este Oficio (quando no huviera luz alguna) se puede colegir facilmente. Engañòle quizàs à Argote lo que nota Julian Perez en sus *Adversarios*; (t)

(p)
En el lugar citado à fol. 26. & fol. 53. ibi: Espinosa de los Monteros.

(q)
Dela pérdida, y restauracion de España, cap. 8. in fine.

(r)
En el compendio de algunas antiguedades de Castilla, cap. 8. vers. Llamanse Monteros.

(f)
En el discurso sobre el Libro de la Monteria, cap. 9.

(t)
In adversarijs in Chronicon, n. 239. ibi: Reparatur Vellica, vel velliga in principio Cantabriae, nunc dicta Spinosa Venatorum.

conviene à saber , que la Villa de Espinosa; se llama *Espinosa de los Cazadores* ; y como al *Cazador* llamamos tambien *Montero* , alucinarìa con esto lo que dixø. Lo cierto es , que le diò el Arcipreste de Santa Justa tal nombre , porque los Naturales de aquella Villa no se ocupaban , principalmente entonces, (oy hazen lo mismo) en otro exercicio sino el de la Caza , por lo mucho que combida à este divertimento la disposicion de la tierra , segun se puede vèr en varias partes del *Libro de la Monteria* , que mandò hazer el señor Rey Don Alonso.

CAPITULO V.

CONTRADICIONES QUE HAN
hecho algunos Autores à esta Historia , y su
satisfaccion.

(a)
Vide Ant.
Lazar. Cano-
nic. questio.
2. part. quest.
13. num. 1. &
6. & Cevall.
in Prefat. ad
praef. quest.
comm. à num.
127. usque ad
140.



A variedad de los juicios de los hombres , la singularidad en sus pareceres, (a) y la desconveniencia con que , ò por falta de memoria , ò por miserable pensio de nuestra corta naturaleza , suelen referir las cosas , que nuevamente acontecieron , ò las que afirman de vista , dan ocasion à otros para mover dudas

das en lo que escribieron , causando descredito , con recelos declarados , à los sucesos mas ciertos. Desuerte , que ay por estas causas , Historiadores tan dados à altercar sobre verdades recibidas , dudando de su credito , y ocultandolas demasadamente entre las tinieblas del error , que viene à ser mas facil conciliar Philosophos , y concertar Regulos , (b) que poner el piè firme entre la diversidad de sus pareceres. Esta dificultad es mayor , quando las dudas se oponen contra lo referido en Historias antiguas ; porque quanto mas lexos de nuestra edad sucedieron los casos , que sus Autores cuentan , tanto mas vivamente se esfuerça la contradiccion à ellos , apoyada con los descuidos (c) de la misma antigüedad. No se hà librado de esta contradiccion la Historia antiquissima de la Condesa Doña Aba ; y aunque nuestros Historiadores , excepto el Padre Maestro Yepes , de quien hablaremos en los capitulos siguientes , han dudado de passo acerca de su legalidad ; los muy curiosos , amigos de introducir novedades , sin mas fundamento , que el de la vana vocacion de sus caprichos , calumnian de proposito al credito de esta tragedia , calificandola

(b)

Elegantèr B. Rhenanus in Scholis ad Seneca ludum de morte Claudij Casaris , verbo : Facilius inter Philosophos , quam inter horologia conveniet. Paramiam hanc illustrat.

(c)

Antiquiora paulum sic obscuram ambiguitatem præbent escribentibus, & temporũ descriptio haud facilis cognitu, quãdo que detrahit legentibus fidem. Olaus Magn. in præf. bist. Goth. cap fin.

dola de fabulosa. Veamos , pues , què les alienta para la empresa , y procurèmos aniquilar sus fuerças , para que mas lucidamente se esplayen los rayos de la verdad , que defendèmos.

Cinco son los Autores , con cuya deposicion fundan este descredito los noveleros. Dirè sus nombres , referirè sus palabras , examinarè sus motivos , y harè mi diligencia por satisfacerlos , con claridad , y certeza , para desempeñarme en el assumpto , que hè tomado : *El Padre Fr. Prudencio de Sandoval , Estevan de Garibay , el Padre Juan de Mariana , el Doctor Don Martin Carrillo , Abad de Montaragon , y el Padre Fr. Antonio de Yepes* , son los Autores de quien se valen los que pretenden colorir esta Historia , con nombre de patraña. Tratarèmos aora de los quatro primeros , porque el Padre Yepes hà menester capitulo particular para su sentencia , y capitulo particular para su respuesta.

Dice , pues , el Padre Fr. Prudencio de Sandoval (d) (despues de haver hablado de los Condes de Castilla , y de que se casò el Conde Garci-Fernandez con Doña Aba , sobrina de Don Enrique , Emperador de Ale-

ma.

(d)
En la Historia del Conde Farnan-Gonzalez (que està al fin de las Historias de Ignacio , Isidoro , Sebastian , Sampiro , y Pelagio , recogidas por el mismo Autor) Era de 974. año de 935.

mania , y Duque de Saxonia) estas palabras de la Condesa : *Otros cuentos , que de ella se dicen muy malos , y (á lo que yo entiendo) falsos , no son de este lugar.*

Estevan de Garibay, (e) habiendo tratado de la muger primera , que le dà la Historia General al Conde Garcí-Fernandez , y recelándose de que es embeleco el cuento de Doña Argentina , que así dicen se llamaba ; añade cerca de nuestra Historia lo siguiente : *Si Doña Argentina no fuè buena, todo lo debió menester Doña Oña , ò Aba ; porque segun del tenor de algunas Historias , adelante se contará , procurò matar à su hijo , por casarse con un Principe Moro , aunque no todos tienen por cierto esto.*

El Padre Juan de Mariana, (f) habiendo referido este caso , con la brevedad , que acostumbra , concluye : *Verdad es , que para dàr este cuento por cierto , yo no hallo fundamentos bastantes.*

El Abad de Montaragon (g) tiene por mentira este suceso de la Condesa ; y dice : *Que Morales la llama muy bien Doña Oña à la Condesa (por la Carta de fundacion de Covarrubias , que en ella se llama así , segun Fr. Alonso Venero en el Enchiridion de los tiempos) y no*

(e)

En su compendio Historial de España , lib. 10. cap. 13.

(f)

En la Historia de España (de la edicion de el año de 1608.) dict. lib. 8. cap. 11.

(g)

En sus Anales , y memorias Chronologicas , año de Christo 979.

(g)

En sus Anales , y memorias Chronologicas , año de Christo 979.

otra Francesa , de quien se cuentan algunas ficciones , que por tales se deben tener lo que de ella , y del Conde escribe la Cbronica General. Y en otra parte afirma: (h) Que esta muerte de la Condesa ponen algunos en duda , por no la haber escrito los Prelados antiguos ; á saber es , el Obispo de Oviedo Don Pelayo , ni el Arçobispo Don Rodrigo, ni el Obispo de Tui. Estos son los quatro Autores , estas sus palabras ; examinemos los medios , y satisfagamos , si lo permitiere nuestro limitado caudal.

(h)
En los mismos
Anales, año de
Christo 1018.

(§)
Satisfacion à
el Obispo de
Pamplona Fr.
Prudencio de
Sandoval.

(i)
Boer. quest.
155. num. 27.
& 28. & Vi-
vius decision.
2. decis. 358.
à num. 5. us-
que ad n. 12.

(K)
Lazarus dict.
quest. 13. n.
21. 24. & 25.
Vivius , ubi
supr. num. 6.
cu n seq. &
Cevallos in
pref. practic.
quest. n. 40.
& 42.

El Padre Fr. Prudencio (§) propone tan desnudo de motivos su parecer , y habla tan acaso en esta Historia , que haze ninguna fuerça (à lo menos en el concepto de los que bien sienten) porque como en llegando à dificultarse sobre qualquier cosa , no determina legitimamente , quien decidiendo calla el motivo de su voto; (i) y así, no se hà de estàr en controversia de opiniones à los Autores , que refieren las suyas, sin mas apoyo , que el de su authoridad, (mayormente en materias graves , como lo es esta de que tratamos) sino à los que determinan las dudas , fundando en razones su sentencia. (K) Y porque se conozca le faltaron al Padre Fr. Prudencio para zanjar bien

bien su sentimiento en esta parte ; es de advertir, que tratando del Origen (l) de los Monteros (lugar donde venia muy à pelo referit este parecer de la Historia de la Condesa, y arrimalle fundamentos) solo dice: *Es muy cierto, y recibido, y àun constaba por Escrituras de San Salvador de Oña, que se encomendó esta Guarda à los Hombres Nobles, Hijos-Dalgo, naturales de Espinosa, en tiempo del Conde Don Sancho de Castilla, porque dos Criados de su Casa le avisaron de una traycion, que estaba armada para quitarle la vida. De cuyas palabras infiero dos cosas: La primera, que este Autor afirma por indubitable, que el privilegio de la Guarda, que hazen los Monteros, se le diò el Conde Don Sancho ; lo qual nos hà de aprovechar para adelante: La otra, que aunque dice ruvo principio de haver avisado una traycion, contra la vida del Conde, ni señala qual fuesse, ni trata de la que comunmente tocan nuestros Historiadores, que es esta de Doña Aba, para impugnalla siquiera, quando no para seguilla. Y supuesto que alli, (m) habla por mayor, y perfunctoriamente, en los que llama cuentos de la Condesa, para decir, que en su dictamen son*

(1)
En su *Carolea*
d. I. p. lib. 3.
p. II.

(m)
En la *Historia*
del Conde *Fernan-Gonçalez*.

(n)
*En la Historia
 del Emperador
 Carlos V.*

falsos; y aqui, (n) donde pudo fortificar este parecer, no toma en la boca la materia: resta concluir, que pues en el origen del privilegio, que gozan en su Guarda los *Monteros*, dà tiempo, y causa; es à saber, el de el Condado de *Don Sancho Garcia*, y una traycion, entonces revelada, quando dudemos, por su generalidad, qual fuesse, nos facan de esta duda los muchos Autores, (o) que resuelven fuè la que trazaba *Doña Aba* para quitar la vida à su hijo: resolucion, que no se embaraza con la de *Fray Prudencio*; pues aunque la suya es contraria à ella, no tiene fuerças en que sustentarse, y està propuesta tan acaso, como se ha visto.

(o)
*Arriba en el
 cap. 2. in fin.
 están alegados*

(§)
*Satisfacion al
 lugar de Ga-
 ribay.*

Estevan de Garibay (§) no contradice à esta Historia en el lugar alegado, sino dà à entender, que no todos la tienen por cierta, sin decir quienes, ni por què motivos: proposicion vaga, y de ningun fuste, para fundar argumento en ella. Y no es de los que dudan en el credito de este suceso; pues poniendose, despues de haver dicho aquello, à contarle (p) muy de espacio, le refiere con particulares circunstancias, y haze congeturas del tiempo, en que acaeciò
 la

(p)
*Diēt. lib. 10.
 cap. 17.*

la muerte de la Condesa , sin dificultar en nada ; solo concluye con decir : *Son bien pocos los que del hecho tratan, por algunos buenos respetos.* Esto es negarle? No , sino apuntar con embozo la causa , porque muchos de los nuestros , que tratan de las cosas de España , no le tocaron. Y si algun curioso escrupuleate en la inteligencia de estos buenos respetos , en el language de que usan Oviedo , Salazar , el mismo Garibay , y Mariana, (q) para contar el origen de los amores de la Condesa , podrá conocer quales sean , y librarfe del escrupulo. Lealos, y quedará, vistas sus palabras, con quietud , si pudiere , siendo curioso , vivir quieto.

El Reverendo Padre Juan de Mariana, (§) honra de nuestra Nacion , (r) antes apoya, que estorva la sentencia que llevamos. Para la certeza de esta proposicion se hà de advertir , que de la *Historia de España* , escrita por este Venerable Doctor , se hizieron cinco ediciones en su tiempo: Una Latina en Toledo año de 1592. y en esta , aunque refiere la *Historia de la Condesa* , no se recela de ella en manera alguna. Dos de la misma *Historia* , vertida en nuestro idioma

(q)
En los lugares citados en el cap. 2.

(§)
Entendimiento al P. Juan de Mariana.

(r)
De Mariana laudibus plurameritò congestis vir impense doctus D. Thom. Tamaio de Vargas en la defensa cõtra Mantuano, 2. part. en la razon de la Historia, à fol. 29. usque ad 46.

Castellano ; una de ellas la primera , que salio en Romance , en Toledo año de 1601. Otra , la segunda , en Madrid año de 1608. y en ambas , no solo haze mencion de esta tragedia , pero tambien trata del Origen de los *Monteros* , y dice le fundan en haver revelado Sancho, *del Valle de Espinosa*, al Conde esta traycion ; mas luego añade las palabras , de que se valen los contrarios , para procurar derribar esta fabrica por el cimientto. Y otras dos de esta version , aumentadas de nuevo por el mismo , que se repitio en Madrid la tercera vez año de 1617. Y la quarta el primer tomo en Madrid , y el segundo en Toledo año de 1623. en las quales dos ultimas , mencionadas ambas cosas , despues de aquellas palabras : *Verdad es , que para dàr este cuento por cierto , yo no hallo fundamentos bastantes.* Prosigue : *Y todavia la Valeriana lo refiere en el lib. 9. tit. 1. cap. 5. y los Naturales de aquella Villa lo tienen , y afirman assi , como cosa sin duda.* De fuerte , que esta clausula es la ultima con que cerrò el punto : Lo qual supuesto , digo , que el concepto , que hago de tenerle por de nuestra parte , estriya en las razones siguientes.

Es doctrina de Derecho, que quando algun Autor refiere dos opiniones en una materia, sin calificar esta, ò aquella, es visto seguir la ultima que pone. Así lo enseñan Bartholo, (f) el Cardenal de Ostia, (t) y los Doctores, que alega, y sigue Geronymo de Cevallos. (v) Esta resolucion tiene dos limitaciones, entre otras que Falconi junta; (x) la una es, quando la opinion que precede, se disputa por el Autor exactamente, y se funda con razones, pero no delibera en ella. (y) La otra, quando delibera con palabras claras, y en varias partes, sin disputar, ni señalar razon en la opinion primero puesta; (z) porque en qualquiera de estos casos padece esta regla su excepcion, y se està à la opinion que precede, y no à la ultima.

Asiento tambien, que este doctissimo Varon procurò tener en su Historia, y lo consiguiò en algunas cosas felizmente, la parte essencial, entre otras, de Historiador perfecto, que es ser verdadero; y en orden à esto, siempre que se encontrò con opiniones falsas, en materias graves, hizo demonstracion de los errores, y apurò la verdad, sin que jamás le estorvassen particulares

(f)

In leg. bona fides 31. n. 2. ff. de posit.

(t)

In cap. 1. de Privil. lib. 6.

(v)

In praef. commun. practica n. 70.

(x)

De regul. iur. reg. 487. per totam.

(y)

Docet Ias. in leg. 1. §. Post operis, n. 12. ff. de Novi oper. nuntiat.

(z)

Tenet Ioann. Andr. in cap. fin. sup. gloss. ut quia, de sent. excomm. lib. 6.

lares respetos para dexar de examinarla, y fundar su sentencia, como hombre desapasionado (tal vez supo tambien apasionarse) y de maduro juicio. Apruebáse el mio, cerca de esto, con la censura (a) al libro de Beroso, la defensa de la Reyna de Francia (b) Brunequildis, hija del Rey Atanagildo (que yo sigo, (c) è illustro) el voto en la venida de Mahoma à España, (d) en el plomo de la mano del Rey Don Alonso, (e) en la causa de la variacion de la muerte del Rey Don Rodrigo, (f) y la determinacion en el plato de Genova, (g) con otros muchos sucessos, que en confirmacion de esto se hallan en el discurso de su Historia; cuyo credito docta, y elegantemente defiende el Doctor Don Thomàs Tamayo de Bargas. (h) Al caso pues.

El Padre Mariana, aunque se recelò de la legalidad de la Historia de la Condesa, en las ediciones de los años de 1601. y 1608. no afirmò la parte que seguia; porque en aquellas palabras: *Verdad es, que para dàr este cuento por cierto, yo no hallo fundamentos bastantes; no determina, sino muestra la sospecha, que cerca de ella tenia; y entonces pudieramos decir, havia resuel-*

(a)
De rebus Hisp.
lib. 1. c. 7. ubi
plura de Hist.
veritate.

(b)
Lib. 5. cap. 10.

(c)
In Didascalia
de utroque bra
chio 3. p. sub
num. 22.

(d)
Lib. 6. cap. 3.
in fin.

(e)
Lib. 9. cap. 8.

(f)
Lib. 10. c. 15.

(g)
Diët. lib. 10.
cap. 18.

(h)
En la defensa
de la Hist. de
España contra
Mantuano.

to su parecer quando las huviera enuncia-
do con terminos expessos, afirmativa, ò
negativamente; como acostumbro hazerlo
en los casos poco hà referidos, y en otros
muchos que se hallan, ò mas acreditados,
ò negados de todo punto en su Historia. En
las ediciones ultima, y penultima parece
que aquella sospecha se desvanece; pues
añade à las palabras que la engendran es-
tas: *Y todavia la Valeriana lo refiere en el lib. 9.
tit. 1. cap. 5. y los Naturales de aquella Villa lo
tienen, y afirman assi, como cosa sin duda.* Si
sintiera de todo corazon mal de la certeza
de este cuento, nunca dexara la narracion
aqui, sino que sobre el voto del Valerio de
las *Historias Escolasticas*, (assi ha de enmen-
darse, y no decir *la Valeriana*) y la tradicion
en que se fundan los Naturales de *Espinosa*,
para afirmararlo por cierto, contrapunteara
algo, ò por lo menos bolviera à manifestar
su recelo; mayormente en quince años, que
passaron desde la edicion de 1608. hasta la
de 1623. y pues en tanto tiempo, no solo
no añade aquella sospecha, sino que en dos
ediciones repite lisamente el sentimiento de
Diego Rodriguez de Armela, (h) y el co-
mun parecer de los de *Espinosa*; es visto

(se

(h)
En el Valerio
de *Historias d.*
lib. 9. ti. 1. c. 5.

(segun el principio de Derecho, y costumbre de este insigne Historiador, que arriba referimos) seguir esta opinion ultima, supuesto que la contraria precedente, aunque se recelò de aquella en esta, ni la disputa, ni la motiva, ni la afirma. Y si fuera patraña, y fabula, como siente otro Autor, (i) à buen seguro, que supiera el Padre Mariana deslindarlo, y acrisolar lo cierto, principalmente siendo la materia tan grave, como consta.

(i)

El P. M. Fr. Antonio de Yepes en la *Chronica de S. Benito locis citatis.*

(K)

Afsi lo lleva el Chronista del Rey D. Thom. Tamayo, en la razon de la Historia de España cõtra Manuano, fol. 43. circa medium.

Ni obstarà à lo dicho replicar, que en la Historia de Romance se sabe (K) metieron otros la mano, demàs de su Autor, y que afsi pueden ser aquellas palabras, en que nos fundamos, añadidas, y por el conseqüente de ningun fundamento; porque del mismo replicato podèmos valernos para hazer otra objeccion à quien se satisface de èl, sobre las palabras que sirven de argumento à los contrarios; pues, segun la misma razon, pueden tambien serlo, y afsi de ningun fuste para apoyar en ellas su fabrica: y supuesto que estas passan por hijas del concepto del Padre Mariana, que razon havrà para no darles el mismo padre à las ultimas? Y si unas, y otras quisiere algu-

guño tenerlas por sospechosas, sepa, que en la Historia Latina, donde nadie metió la mano, se refiere la Historia que defendemos, sin dificultar su Autor en ella; segun lo qual me parece, que à la rëplica se ha respondido con esto. Pero si tomando diferente rumbo, sin dudar en la legalidad de las palabras, quisiere alguno todavia defender, que Mariana es contra nosotros, fundandose para esto en que dice en el Prologo de la Historia de Romance, impressa en Madrid año de 1608. que procedió en la traduccion, *no como Interprete, sino como Autor, basta trocar un apellido, y tal vez mudar opinion, que se tendrá por la nuestra la que en esta impressiõ se hallare; y que supuesto se hallan alli las palabras: Verdad es, que para dár este cuento por cierto, yo no hallo fundamentos bastantes; no hazen al caso las añadidas ultimas: porque aquellas, para prevalecer en el credito, están afiançadas con las referidas del Prologo. Responderemos, que la misma fiança asiste por las palabras en que estriva nuestro parecer; pues en el Prologo de la impressiõ del año de 1617. y 623. dice tambien, se tendrá por opinion nuestra la que en esta quarta, y quinta im-*

presion se hallare; y assi, queda vencida la instancia.

Finalmente, concluyo con lo que el mismo Autor escribió, desde la Ciudad de Toledo à la de Segovia, al Padre Gaspar de Vegas, Retor de la Compañia de Jesus en el Colegio de aquella Ciudad. Para referirlo, assiento primero, que habiendo visto los *Monteros* con la sospecha, que escribió en las dos primeras impresiones de Romance de la Historia de España, quisieron satisfacerle, para que no dexasse dudoso à la posteridad su sentimiento, sino que en otra que repitiesse, dixesse con claridad su parecer. Para conseguir este fin, se valieron del Padre Gaspar de Vegas (estando el Rey nuestro Señor Phelipe III. en Segovia, y alli los *Monteros* en servicio de la Reyna nuestra Señora Doña Margarita, Principe, è Infantes) à quien solicitò con veras Juan Varona Zorrilla, para que tomasse à su cargo esta Provincia, escribiendo al Padre Mariana, y remitiendole papeles, que el le daba, para persuadirle con lo autentico de ellos à que votasse la duda, que havia publicado en su Historia. Haviendolo hecho el Padre Vegas, tuvo el mismo una

Carta del Padre Mariana, su fecha de 21. de Julio del año de 1611. (guarda la original el dicho Juan Zorrilla) en la qual le escribe: *Vistobe la de V. R. y el papel de los Monteros, digo á todo, que no se pone duda, ni en la muerte de la Condesa (notese) ni en el privilegio de los Monteros. Y mas abaxo: Lo mejor será, que en la primera impressiõ se pondrà esso de manera, que no aya en què tropezar. V. R. no me escriba mas sobre esto, sino digales, que estos no son negocios de tratallos por terceros, sino que ellos mismos los traten. En la primera impressiõ dice, que dispondrà de tal modo la narraciõ de esta Historia, que no aya tropiezo en ella. Qual fuè la primera despues de esta Carta? La del año de 17. què añadió alli à lo dicho en las passadas? Todavía la Valeriana lo refiere, &c. los Naturales de aquella Villa lo tienen, y afirman assi, como cosa sin duda. Y Mariana? Tambien. De donde consta? De las palabras de su Carta: *No se pone duda, ni en la muerte de la Condesa, &c.* De las ultimas palabras alegadas de su Historia, como cosa sin duda; pues conforme à los principios legales, que yà fundamos, vistos, y leídos à la luz de esta carta, estas no solo determinan*

el sentimiento de los Naturales de *Espino-
sa*, sino tambien el del Padre Mariana; y
así, para todos es cosa sin duda la muerte
de la Condesa.

Replicará alguno: Pues si Mariana no du-
dò en esta muerte, ni en el privilegio de los
Monteros, què fuè lo que dudò, quando di-
xo: *Verdad es, que para dàr este cuento por
cierto, yo no hallo fundamentos bastantes? Que
me place. Lo que dudò, fuè, se originasse
el privilegio de los Monteros, de haver San-
cho revelado la traycion de la Condesa, no
de la certeza de su muerte, no de la confes-
sion de esta gracia, sino de que aquella leal-
tad la huviesse causado. Dícelo en la mis-
ma Carta: No se pone duda, ni en la muerte de
la Condesa, ni en el privilegio de los Monteros,
sino en la causa del si fuè el descubrir esta tray-
cion. Que aya sido esta, muchos Autores, y
Religiosos graves del Orden Sagrado de San
Benito, guiandose por los manuscritos de la
Libreria de Oña, lo afirman, segun hemos
visto, y verèmos abaxo. Luego, sin embar-
go de qualquier contradiccion, se assegura el
concepto, que hizimos, de que el Padre Ma-
riana antes apoya, que estorva la sentencia
que llevamos. Estimense sin passion estos
fundamentos. El*

El Abad de Montaragon (§) no se enterò bien de los motivos, que le obligaron à tener por ficcion, y mentira la Historia de la Condesa; porque son falsos los dos, en que se funda, para hablar de aquella; y para que se vea, vamos à sus palabras, dice: *Que Morales llama muy bien Doña Oña à la Condesa, por la Carta de Fundacion de Covarrubias, que en ella se llama afsi, segun Fray Alonso Venero en el Enquiridion de los tiempos, y no otra Francesa, de quien se cuentan algunas ficciones. Este cimientto es sobre arena, y và toda la fabrica falsa: la Condesa, segun los que mejor apuraron su nombre, (1) no se llamò Oña, sino Aba; y el engaño de Venero, à quien siguiéron Morales, y Garibay, le descubre el Padre Yepes, (m) como veremos adelante. Bien se conoce la fragilidad de este motivo. El otro es afirmar, que esta muerte de la Condesa ponen algunos en duda, por no la haver escrito los Prelados antiguos; es à saber, el Obispo de Oviedo Don Pelayo, ni el Arçobispo Don Rodrigo. Tambien este carece de verdad, porque la Historia de la Condesa se halla en el Chronico del Arçobispo Don Rodrigo. (n) A un Autor, pues, que constituye dos proposiciones tales en*

dos

(§)
Satisfacion al Doct. D. Martin Carrillo.

(1)
Fr. Antonio de Yepes en la *Chronica de S. Benito*, diēt. Cent. 5. & 6. y Fr. Prudencio de Sandoval en la *Chronica del Conde Fernan-Gonzalez*, loco supra citato.

(m)
Diēt. 1. p. c. 5.

(n)
In Chronico rerum in Hisp. gestar. d. lib. 5. cap. 3.

dos principios tan falsos , què credito se puede dàr? Como podrèmos estàr à su parecer , ni que estorvo pueden hazer sus palabras al nuestro?

Luego si de los quatro Autores , que parecen contrarios , no tiene fuerça el uno, (o) por decir desnudo de motivos su parecer; el otro no niega esta Historia ; (p) el otro es de nuestra parte ; (q) y el otro finalmente no merece feè , por lo falso de sus fundamentos: (r) Quien no vè quan fragiles son estos, en que se fundan los que hazen contradiccion à la Historia , cuyo credito defendèmos?

(o)
El Obispo de
Pamplona Fr.
Prudencio de
Sandoval.

(p)
Estevan de Ga-
ribay.

(q)
El R. P. Doct.
Ioan de Ma-
riana.

(r)
El Doct. Don
Martin Gar-
rillo.

CAPITULO VI.

FUNDAMENTOS DEL REVERENDO
Padre Maestro Fray Antonio de Yepes, para
calificar de fabulosa la tragedia de la
Condesa.



UN no hemos salido de un peli-
gro , quando nos es forçoso pas-
sar por otro , que se ofrece al
discurso , en la repugnancia va-
liente , que à la Historia de la Condesa
haze el Padre Maestro Fray Antonio de

Yepes, (a) la qual representa à la vista mil escollos, que amenazan derrota, y pèrdida à la defensa de nuestro principal intento, si se prosigue en ella; porque este Varon, verificado mucho en profundas noticias de Historia, se resuelve à decir, movido de los medios en que carga su opinion, que la traycion de Doña Aba, y su muerte con la bebida del veneno, es quimera, embeleco, y patraña; y que espera en Dios, que con la prueba que haze de esto, (b) se acabará de caer en la cuenta, y se desterrarán las fabulas, que están recibidas, tan en perjuicio del Conde Don Sancho, y de la Condesa su madre. Parece, pues, algo de temeridad, querer oponerse à resolucion de hombre tan de authoridad, mayormente apoyada con motivos, en su concepto, sólidos; pero como es mi empeño defender, que el privilegio de que gozan los *Monteros* en su Guarda, se origina de lo mismo que Yepes niega, esme forçoso, para desempeñarme, procurar vencer este peligro. Examinèmos yà con la disputa, qual sea la verdad. Para ello serà bien referir primero los fundamentos de este Autor, que luego pondrè mi respuesta à ellos, y quedará librado al juicio

de

(a)

En la Historia de San Benito, Cent. 5. año de Christo 978. y de San Benito 498. en la fundacion del Monasterio de Covarrubias; y principalmente muy de proposito en la Cent. 6. año de Christo 1011. y de S. Benito 531. cap. 1.

(b)

Diçt. Cent. 5. año de Christo 978. y de San Benito 498.

de los Entendidos censurar si en ella tuvé acierto, ò preponderan à mi satisfacion las congeturas de que se vale Yepes para querer executoriar, contra tantos siglos de autoridad, y tradicion, esta novedad.

(c)
Dist. Cent. 6.
año de Christo
1011. y de San
Benito 531.
cap. 1.

Nueve son los fundamentos porque se mueve el Maestro Yepes à sentir contra la comun (c) en la Historia de la Condesa Doña Aba.

Motivo 1.

El primero es por decir, que la Chronica General, de donde los que cuentan este suceso le tomaron, està desacreditada, y se haze poco caso de ella entre los Historiadores, como se prueba de lo que murmuran Ambrosio de Morales, (d) y Estevan de Garibay, (e) diciendo, que se hà de fiar con tiento de ella: à cuya sententia subscrive el mismo, por entender, que quien la escriviò no fuè el Rey Don Alonso el Sabio, como suena, sino Autores de su tiempo, que sabian mas de la lança, que no de la pluma.

(d)
En la Chronica
General. li. 17.
cap. 34.

(e)
En el Compendio
Historial
dist. libr. 10.
cap. 13.

Motivo 2.

El segundo, por la variedad que ay en el nombre de la Condesa, porque unos la llaman *Doña Sancha*, otros *Doña Oña*, otros *Doña Mioña*, y otros en fin *Doña Aba*, de que se colige la incertidumbre, y es argu-
 men-

mento llano de la mentira , variacion semejante.

El tercero , por faltar nombre al Galán , ò Moro , de quien dicen se enamorò la Condesa ; porque los que hazen mencion del caso , no se le dàn , ni àùn tocan si este Rey Moro lo era de Cordova , Toledo , ò Sevilla ; y si fueran los amores ciertos , alguno pusiera el nombre. *Motivo 3.*

El quarto , por lo que se infiere de el concierto , que diximos se hizo entre la Condesa , y el Moro de matar à el Conde Don Sancho , para entregarle con su casamiento , muerto el Conde , las Fortalezas , y Lugares de Castilla ; porque dice Yepes , que siendo la Condesa Estrangera (*Francesa* en opinion de unos , y *Alemana* en la de otros) no podia tener poder para entregar las Fortalezas del Condado de Castilla , pues los Alcaydes de ellas no la obedecerian ; y que afsi , el concierto và fuera de camino , mostrando claramente lo và tambien aquello , que en èl se hà fundado. *Motivo 4.*

El quinto , porque los Moros en estos tiempos andaban rebueltos en crueles guerras en el corazon de Andalucia , y tan remontados de Castilla , que no solo no ve-



nian ellos à hazer guerra à los Castellanos; fino que antes los nuestrros iban allà à favorecer sus vândos; y que el Conde *Don Sancho* passèò todo el Reyno de Toledo, y Cordova, siendo arbitro de la paz, y la guerra entre aquellos Barbaros, que andaban encarnizados entre si. De que quiso colegir Yepes, aunque no lo concluye, que no se funda bien, trataffen de tales conciertos, quando estaban alexados de Castilla, procurando cada uno defender lo que tenia, y le queria quitar el vecino.

Motivo 6.

El sexto, porque la Condesa era vieja, segun se conoce del computo, que haze de sus años; es à saber, los que tendria quando vino de Alemania; quince, ò veinte de Doña Urraca su hija (y del Conde Garci-Fernandez) quando entrò Monja en el Monasterio de Covarrubias, que ambos erigieron, y dotaron para este efecto; (f) veinte y siete que vivió el Conde Garci-Fernandez despues de esto, y los que estaria viuda la Condesa. De cuya cuenta, en que no advirtieron los Historiadores, que no escriven por Anales, se convence, que no solamente era vieja por estos tiempos la Condesa, sino aun tambien el Conde *Don Sancho* su hijo: pues

(f)
*Vease la Cent.
 5. arriba alegada, y alli la fundacion del Monasterio de Covarrubias, y en aquel tom. la Escripura 22. Latina del Apendice.*

una razon , entre otras , que dan los Autores de haverse descompuesto el Conde con su padre , es , porque siendo hombre entrado en edad , tenia gana de tratar , y manejar los negocios de Castilla. Y siendo vieja la Condesa , es rifa entender , que se havia de enamorar del Moro , ni el Moro quererla por sus ojos bellidos ; si aunque prometiese los Estados , no podia darlos , por el inconveniente referido.

El septimo , porque se convence la falsedad de esta Historia , de que los Historiadores dicen , que el Monasterio de la Real Casa de Oña se llamò asì , porque tenia este nombre la Condesa ; pues consta por una Escritura , que èl pone , otorgada entre Gomez Diaz , y Ostrocia su muger , de la una parte , y el Conde Don Sancho Garcia de la otra , en la Era de 1049. que es el año de 1011. que truecan Gomez Diaz , y Ostrocia la hazienda , que tenian en el Valle de Oña al Conde , por las Villas de Tovera , y Quintana de Opio : (g) y parece tambien , que en una Escritura del tiempo del Conde Fernan Gonçalez , observada por Estevan de Garibay , à quien alega Morales , (h) año de 947. firma Nuño Ansurez , Abad de Oña :

(i) *Motivo 7.*

(g) *La Escritura està en el Apendice del 5. tom. de la Chronica de S. Benito, y es la 43. à fol. 455. haze mención deste concierto Salazar de Mendoza en las Dignidades de Castilla, lib. 1. cap. 17.*

(h) *En la Chronica General, lib. 16. cap. 18.*

de lo qual infiere , que muchos siglos antes de la muerte de la Condesa se llamaba el Valle de Oña , y que el nombre de esta Señora no le diò al Monasterio.

Motivo 8.

El oçtavo , porque si el Conde Don Sancho huviera fabricado , segun se cuenta, este Monasterio, en penitencia de la muerte de su madre , refiriera esta causa en la Escritura de fundacion; pero de ella misma consta (i) no tocar palabra de esso. Y lo hizieron otros muchos Reyes , y Principes , que erigieron , y fabricaron Monasterios ; por cuyos privilegios confiesan , que los fabrican en penitencia de pecados suyos publicos; antes bien el Conde dà à entender en el privilegio de esta Real fundacion , que se le hà de seguir fama grande por haverla hecho. Y si huviera sido la causa haver muerto à su madre , sin darla lugar à que se confesasse , esta no era accion para adquirir nombre con ella , perpetuando el de su madre la Condesa en el de aquel Monasterio. Què Numancia , ò Cartago havia conquistado, para que semejante hazaña quedasse perpetuada en la memoria de los hombres?

Motivo 9.

El noveno , y ultimo , porque la Condesa no se llamò *Oña* , como se prueba con

mas

(i)
En el 5. tom.
de la Chronica
de S. Benito en
el Apendice la
44. à fol. 456.

mas de 200. privilegios, que en diferentes Archivos afirma hà visto, en que se firma *la Condesa Doña Aba*, y de los sepulcros de los Condes de Castilla, que yacen en Cardena, y Arlança: lo qual apuntò tambien en el año de 979. quando puso la fundacion del Monasterio de Covarrubias; donde nota, que Venero, de quien se fiaron Garibay, y Morales, se engañò en decir havia visto la carta original de la fundacion, y que en ella se firmaba *Doña Oña*; porque refiere Yepes, que la hà leído, y que en ella se firma: *La Condesa Doña Aba*.

De todo lo qual concluye ser fabuloso el suceso de la Condesa, en que los Escritores antiguos de nuestra España, dice, no repararon, por escribir en fee de lo que otros dixeron; pero que yà algunos mas diligentes, como Morales, Garibay, y Mariana, mejorandose los tiempos, y alçando cabeza la Historia, se han recelado de esta, dudando de ella, y teniendola por sospechosa, à que se llega la ponderacion de los motivos propuestos.

Porque si la Historia General (§) es de poco credito; si se varia en el nombre de la Condesa; si no le tiene el Moro; si el con-

(§)
Epilogo de los
motivos de el
Padre Yepes.

cierto manifiesta la falsedad , con la condi-
cion imposible ; si los Moros andaban re-
montados de Castilla , y encendidos entre
sì con guerras crueles ; si los amores pare-
cen ridiculos , por los muchos años de Do-
ña Aba ; si el Monasterio no se denominò
de su nombre ; si no consta , que la fabrica
de aquella Real Casa se aya hecho en satisfi-
cion de este pecado ; y si se verifica con
la inspeccion de tantos privilegios , que no
se llamó *Oña* , sino *Aba* : como se puede
fundar , ni defender sea cierta la Historia,
ò tragedia de esta Señora ? Como se hà de
insistir yà en la tradicion antigua ? Como
seguirse à los Historiadores , que abonan la
patraña ? Estos son los fundamentos , con
diferente orden , y los mismos en substan-
cia , que trae el Maestro Fray Antonio de
Yepes , para esforçar su opinion , y destruir
la comun : valientes fuerças havrà
menester quien le resista ,
para rendirle .

CAPITULO VII.

RESPONDESE AL PADRE YEPES,
apoyando la tradicion antigua, y verdad
de esta Historia.

PARECERAN à qualquiera muy fuertes, à la primera vista, los motivos del Padre Yepes, y àun no faltará quien haviendolos leído diga, es desesperada pretension la que funda su lucimiento en contradecillos; pero sin que obste la repugnancia, que haze à la Historia presente, hemos de calificar su verdad, si nuestro limitado talento acierta à desvanecer, en el concepto de quien leyere estas noticias, las tinieblas que se la oponen, para ilustrarla con mayores luces; porque los medios, que cuidadoso inventò este Autor, para fundar su opinion (perdoneme mi modestia) tienen mucho de aparentes, nada de substanciales; y àun en ellos quizàs se podria verificar lo que el otro Filosofo dixo (a) contra los que unos censores de su vida tomaron para calumniarsela; es à saber, eran fuertes en el ruido, y debiles en los fundamentos. Discurramos aora

(a) Apuleyus in Apologia pro se ipso prima, ibi: *Vestra oratio rebus faccet strepitu viget.*

por los del Padre Yepes, para examinar el interior que tienen, y probar, que pecan en la substancia. Nadie me calumnie la empresa, porque, à Dios pongo por testigo, no es con animo de injuriar à muertos, ni à vivos, sino por averiguar la verdad. Esta salva propuesta.

Respuesta al primer motivo del P. Yepes.

El primero tiene facil satisfacion, porque la Chronica General, donde hallaron memoria de este suceso los Historiadores de España que le cuentan, tan lexos està de padecer el descredito en que pretende ponerla Yepes, que antes se la debe credito muy grande. No la escrivio el Rey Don Alonso el Sabio, pero compusieronla por su mandado (b) Varones de su siglo (dorado para los Doctos) que no sabian mal de la pluma, pues sacaron esta Chronica de las *Historias Latinas antiguas de España*, que escrivieron Idacio, Isidoro, Sebastiano, Sampiro, Pelagio, y Don Rodrigo: (c) y supuesto que estas, en la comun estimacion de los Historiadores estàn acreditadas, què razon ay para que la Chronica General sacada de ellas no lo està? Si de la General nos hemos de fiar con tiento, y hazer poco caso, lo mismo se hà de decir de las antiguas, de don-

(b) Florian Do-
campo en la
Chronica de
España, en la
carta dedicatoria à Don Luis
de Stuniga y
Avila.

(c) *Aquí se nota en el manuscrito grande de la Historia general de San Lorenzo.*

donde se recopilò; y no solo de aquellas, sino aùn tambien de todas las de España, (en quanto refieren los sucesos de la General) como las de Morales, Garibay, Valera, Beuter, Julian del Castillo, y otras. Ni la opinion del Padre Yepes se alienta con decir, que Garibay, y Morales murmuran de esta Chronica; porque si la murmuran estos, y otros, no es en la substancia de la historia (en partes dissierten de ella) sino en el computo de los años. Punto en que no solo la General, pero todas las Historias antiguas pecaron, por el poco cuidado, que havia entonces con la (d) Chronographia. Verdad es, que algunas cosas està añadidas à la Chronica General por noveleros, que las mezclaron sin mas certeza, que la de su capricho, las quales son apócrifas; pero no porque estas, en numero pocas, lo sean, se le hà de causar general descredito à toda la Historia; y la de la Condesa no puede entrar en aquel numero, pues està en el Arçobispo Don Rodrigo; si bien Yepes quiere dudar, (e) que el pedazo de esta Historia en el capitulo del Chronico de este Autor gravissimo, donde se halla, sea suyo, porque dice està alli anticipado. Pe-

(d)
Los Escriuientes que copiaron estas historias, dice el Obispo de Pamplona, tuvieron la culpa en las notaciones à las historias de Idacio, Isidoro, &c. fol. 242. & alibi sparsim.

(e)
Dict. Cent. 6. año de Christo 1011. &c.

ro en mi concepto , no juzgo esta conge-
tura por aguda , ni de ella se puede colegir
sospecha , que sea subplantada , y espuria;
pues en muchas partes tiene este Autor pre-
posterado el orden en la narracion de los
sucessos , como lo podrá ver el curioso , que
con atencion leyere su Chronico , y no por
esso se duda de la verdad que les assiسته.

Al motivo 2.

El segundo , no es motivo para contra-
decir à nuestro intento ; antes bien ay mu-
cho que admirar , que haziendose tan poco
estudio del adorno de la Historia en aque-
llos tiempos , (casi de ellos se puede decir lo
que Don Alonso de Cartagena (f) de los en
que florecieron los Godos: *No ay cosa escri-
ta con orden, y distincion*) sean los testigos an-
tiguos que deponen de esta tan ajustados , y
conformes en su substancia , que ninguno
varie en el sugeto , aunque difieren algunos
en el nombre. Los Autores yà referidos
convienen , en que este caso del veneno , y
conciertos con el Rey Moro para entregarle
à Castilla , sucediò à la Condesa viuda del
Conde Garcí-Fernandez, y madre del Conde
D. Sancho. Pues si todos contestan en la per-
sona, què importa varien (g) en el nombre,
llamandola yà *Doña Oña* , yà *Doña Sancha* ,
yà

(f)

*In Anacepha-
leosi Regum
Hispanor. c. 7.
ibi : Illorum
temporum se-
riosa, & spe-
cialis narratio
certitudinali-
ter non habe-
tur.*

(g)

*Argum. l. In-
sulam 6. ff. de
prescript. ver-
b. & leg. Cum
in corpus 36.
ff. de adquir.
rer. dom. cum
vulg.*

yà *Doña Mioña*, y yà en fin *Doña Aba*? Ora tenga este, como defiende Yepes, ora qualquiera de los demàs, los Historiadores dicen uniformemente, que à ella le aconteciò lo dicho. Pues para què se impugna à si? Podia el eslabon sacar lumbre con este golpe?

El tercero, no tiene dificil la salida; porque aunque es cierto, que casi todos los que trataron de los amores de la Condesa, no le dieron nombre al Galàn, como dice Yepes, segun lo muestra Zamalloa, (h) quando hablando de este caso, añade del Principe Moro: *En ningun Autor de los que yo tengo visto, se haze mencion de su nombre.* Con todo esso, mirando papeles, y buscando Codices antiguos, hè hallado yo (no perdonandome al trabajo, y à la costa) dos Autores manuscritos, que à este Principe le dån Reyno, y nombre. El uno es Fr. Gonçalo de Alvarado, Abad de San Pedro de Arlança, Chronista de los Reyes Catholicos, el qual dice, (i) que este Moro se llamaba *Abdumelic*, y era *Rey de Cordova*. El otro es Martin Indalecio, (K) que conviene en el Reyno de este Moro con Fr. Gonçalo; pero desconviene en el nombre, porque dice se llamaba *Mabomad Almohadio*.

Al motivo 3.

(h)
En el Compendio historial, dict. lib. 10. cap. 17.

(i)
En la Chronica de el Conde Fernan-Gonçalez, dict. capit. 12.

(K)
En la perdida, y restauracion de España, dict. c. 7.

Siguiendo el computo del Arçobispo Don Rodrigo , es *Abdumelic* este Rey Moro ; mas guiandonos por la Chronologia mas ajustada , es sin duda *Mabomad Almoadio* , Rey de Cordova , el Moro de quien se enamorò la Condesa. Porque *Abdumelic* , hijo de Almançor , que matò à los siete Infantes de Lara , tenia tyranizado el Reyno de Cordova , siendo verdadero Rey de ella Hiscen , hijo de Alhiatàn , ò Alhacen , que era niño , y estaba en la tutela de Almançor ; por cuya muerte sucediò en el Gobierno , y tyrania del padre este *Abdumelic* , por sobrenombre *Almodafar* ; y muriò el año de 1001. y el Conde Garci-Fernandez el año de 1005. segun Fray Jayme Bleda. (1) Luego falta tiempo para ajustar estos amores , aunque el Padre Juan de Mariana , haviendo puesto la muerte del Conde Garci-Fernandez el año de 1006. dice mas abaxo : (m) Falleció por el mismo tiempo en Cordova el *Alhagib* (vale tanto *Alhagib* , como Virrey) *Abdumelic*. De suerte , que para seguir la opinion de que fuè *Abdumelic* , no falta Chronologia ; pero queda todavia dudoso aqui , si aya tenido lugar el Moro desde la muerte del Conde para tratar de aquellos conciertos. Mas ad-

(1)

En la Chronica de los Moros de España , lib. 3. c. 25.

(m)

En la Historia de España , d. lib. 8. cap. 10.

vierto, que se podria alentar mucho este parecer con los Anales Compostelanos, donde se nota, que el Conde Garci-Fernandez murió en el año de Christo 995. à 25. de Diciembre, segun lo observa Sandoval. (n) Pongo la advertencia, para quien quisiere abrazar la opinion.

Mahomad Almohadio tyranizó el Reyno de Cordova, por muerte de Abderamen, cuñado de *Abdumelic*, echando voz, que havia degollado al legitimo Rey *Hiscen*, como lo notaron *Bleda*, y *Mariana*. (o) Y mas camino lleva que este Rey Moro, ò tyrano de Cordova, sea de quien se enamorò la Condesa; pues *Mahomad Almohadio* vivió en tiempo del Conde *Don Sancho*, y fuè muerto por *Almahario*, su *Alhagib* en Cordova, año de 1009. al fin de èl, segun *Bleda*, y otros, y no en la Batalla de *San Estevan de Gormáz*, como refirió *Oviedo*, por lo que leyò en aquella Historia General, en que pudo errarse, por el descuido de la *Chronographia*, y ajustamiento de sucessos, con que en aquellos siglos se escribía. De que se colige, que no faltan Reyno, y nombre al Moro, de quien se aficionò la Condesa.

(n)

En las fundaciones de los Monasterios de San Benito, 1. part. en el Monasterio de San Pedro de Cardena, §. 17

(o)

Locis nuper citatis.

(p)
En la Historia del Conde Fernan Gonçalez, fol. 287. donde le llama Arredondo, apellido tambien suyo, segun parece del manuscrito, que està en el Escorial de su Chronica de el Conde Fernan Gonçalez.

(q)
Pedro Mantuano, referido, è impugnado por el Doct. D. Thomàs Tamayo de Vargas en la razon de la historia del P. Mariana, fol. 15. donde le corrige doctamente.

Al motivo 4.

Y porque no se dude en la legalidad de estos dos manuscritos; el primero de Fr. Gonçalo de Alvarado, està alegado por Fr. Prudencio de Sandoval. (p) Bien sè que no hà faltado quien diga, se congoxa de ver citado à Sandoval, para nada que pueda hazer feè con èl en materia de letras; (q) mas tambien sè, que no se moviò con razon, para sentir de Autor tan grave, tan baxamente. Sus escritos afiançan mi voto, y la comun aceptacion desmiente à aquella congoxa. El segundo de Martin Indalecio, hasta oy no le hè visto alegado (quizàs lo estarà, que yo hè visto poco) pero tuve noticia de èl por un exemplar suyo, de letra antigua, en papel de marquilla. Este le vi en Burgos, en la Bibliotheca de Don Fernando de Acevedo, su Arçobispo, y Presidente que fuè de Castilla. Hazia este Prelado grande aprecio, y estimacion de èl, por su antiguedad. De èl trasladè lo necessario à mi intento.

El quarto se desvanece respondiendole, que aunque à la Condesa, por ser Estrangerera, no la obedeciesen los Alcaydes Castellanos para entregar las Fortalezas al Moro, tenia ganada mucha tierra el Rey de Cor-

do-

dova , para conseguir el efecto de este concierto , si se lograra la traycion de la Condesa; porque faltando à Castilla , con aquella muerte violenta , la cabeza de tan valiente Principe , como el *Conde Don Sancho* , quien duda que desfallecerian mucho sus fuerzas? Quien no vè , que se alentarían las del Moro? Demàs , que à la ambicion (r) humana de tal manera encandila en las trazas de sus interesses el rayo previsto de la possession , que sin especular las dudas de los fines , suele con èl executarlas ; y quando se dàn las manos afectos hinchados , y passiones ciegas , cierranse siempre las puertas al consejo. De suerte , que enamorados , y ambiciosos , si el logro de lo que afectan en las empresas de sus vanidades , se prometen por los medios , que para encaminarlas sueñan , nunca arriesgaron glorias imaginadas ; por prevenirse de verdaderos inconvenientes. Què de Historias me pudieran desempeñar el pensamiento ! No me divierto à ellas , por no cortar el hilo del assunto ; para la inteligencia de mi satisfacion , basta lo dicho.

El quinto motivo es fantastico , y remotissimo de la Historia ; porque si dexamos assentado arriba , que por la discordia

(r)
 Carol. Paschi:
in lib. de Vir-
tut. & vitijs,
 ibi: *Est ambi-*
tio libido pro-
cedendi, &
evadendi ad
nimia, & illi-
cita, nullo du-
ctu rationis,
sed impetu te-
merario.

Al motivo 5.

entre el Conde Garcí-Fernandez, y *Don Sancho* su hijo, los Moros hizieron invasion en Castilla, y tomaron algunos Lugares; à que pretendiendo resistir Garcí-Fernandez, les diò la Batalla en que murió, y fueron vencidos los Castellanos el año de 1006. como quiere Yepes defender, que los Moros andaban entonces remontados de ella, y en el corazon de Andalucia? Es posible, que una cosa confessada comunmente por todos los Historiadores de España, que trataron de esta materia, (f) quiera un Varon tan grave negarla? Añado mas: Peñafiel, Sepulveda, Maderuelo, Montijo, Gormáz, Osma, y otros Lugares, que el *Conde Don Sancho*, despues de la muerte de su padre, cobró de los Moros, entonces dueños de ellos por las parcialidades de los Castellanos, en Castilla están. Pues aqui de Dios, y de la Historia; esto comparecese con andar los Moros alexados de Castilla? No me parece haze consonancia, ni puede sonar acertadamente à las orejas de nadie, aunque à las de Yepes sea la musica buena. Y no se apoya mal lo que defendèmos con el fragmento de las Quinquagenas de Oviedo, traído yà por singular; pues los conciertos

(f)
Oviedo, Salazar, Valera, Alvarado, Morales, Mariana, Garibay, Julian de el Castillo, y la comun de los Historiadores nuestros.

entre *Doña Aba*, y el *Rey Moro*, passaron; segun aquella *Historia General*, en *San Estevan de Gormaz*, Lugar de *Castilla*, en el *Obispado de Osma*; y tal especialidad, esforcada con el voto comun de los demàs *Autores*, que refieren lo general de nuestra *historia*, se alienta mucho para convencer à *Yepes*, y manifestar el yerro que contraxo, valiendose del motivo, que vamos refutando, para introducir su opinion.

Pero sin perjuicio de lo cierto, yo quiero concederle, que en este tiempo estaban los *Moros* en *Andalucia* ardiendo en *guerras civiles*, como lo estuvieron despues, y el *Conde Don Sancho* passò en persona à *Cordova* à favorecer la faccion, y voz de su verdadero *Rey*, llamado *Zulema*: Què contradicion resulta de esto? Repugna por ventura andar los *Moros* en *Andalucia* al suceso de la *Condesa*? Estando en ella pudieron hazer el concierto, si llevamos esta opinion; que como la promessa de entregar à *Castilla* al *Moro* se havia de cumplir por trato, y no por armas, segun el contexto de la *Historia*, no impedian à esto las diferencias, que traian entre si los *Barbaros*. Si pretendieramos fundar, que *Mahomad Almohad*,

dio , de quien se aficionò la Condesa , venìa
 con poderoso Exercito , para hazerse due-
 ño de Castilla , fiado en la soberbia de su po-
 der , destruìanos Yepes con su observacion;
 porque quien mantenìa guerra en Andalu-
 cìa , por defender lo que allì tenìa tyraniza-
 do , no havia de faltar al reparo del peligro
 cierto , que le amenazaba en su casa , (t) por
 acudir à buscar un aumento dudoso fuera
 de ella. Pero si decimos , que los deseos de
 Mahomad se disponian por medio de la con-
 juracion , disimulada con las dulçuras de
 Venus , no arrogante con las acedias de
 Marte , contra la vida del Conde ; què em-
 barazan las guerras de Andalucía , à lo que
 así decimos ? Apoyase lo dicho , no mal,
 con las palabras de Oviedo en sus Quinquagenas , donde parece , que la Condesa fun-
 daba el logro de su conjuracion , en que ma-
 tando al Conde con el veneno , *los Christianos*
estarian ocupados en le llorar , è podrian los
Infieles venir à su salvo , è tomar la Villa. Y
 es muy verosimil , que en ocasion de tal que-
 branto podrian los Moros , sin que traxessen
 Exercito formado de Andalucía , hazer mu-
 cho daño en los Castellanos , cogiendolos
 en lo vivo del sentimiento , desapercibidos ,

(t)
 Guicciardin.
 lib. 7. Histor.
 ibi : *Illud est*
communi hu-
mana nature
insitum , ut
prius propin-
quiora pericu-
la timeant.

y àun recobrar mucho de lo perdido, despues de la muerte del Conde Garcí-Fernandez. Mas: En los mismos passeos, (v) que hizo el Conde Don Sancho por el Reyno de Toledo, y Cordova, de que haze argumento Yepes, se halla motivo para nuestro voto; porque uno de estos fuè contra *Almoadio* en favor de Zulema, sin duda por tomar vengança, con su muerte de la traycion que trazò, y le saliò vana, por la lealtad de *Sancho*, criado del Conde. Y aunque *Oviedo* dixo, que el Rey Moro fuè muerto en Gormàz, es lo cierto, que le mataron en Cordova; pero à aquella Historia General, de donde lo sacò, disculpa lo que Mariana (x) considerò doctamente en otra diferencia.

El sexto (terrible por ser prolixo pesquidor de los años de una muger, si bien muerta; pues àun entonces sospecho, (y) que qualquiera desea parecer de pocos) tampoco nos obsta; porque aunque tuviesse la Condesa muchos, pudo concebir este afecto desordenado, por no creer de su aliento fuesen tantos; que al desengaño de la edad, quando dieron credito las mugeres? Pero veamos, què años serian en este tiempo los de la Condesa. Gran empeño es el mio. Ye-

Garibay en su *Compendio histor. lib. 10. cap. 17. señala à estos passeos los años de 992. y 994. pero el P. Mariana en la Historia de España, dict. lib. 8. cap. 10. dice mejor, que fueron en el año de 1007.*

(x)

Lib. 1. de Rebus Hisp. cap. 13. ibi: Licet antiquitatem excusare, que summas rerum enuntiat tantum ordinem, & vestigia confundit, &c. Fama omnia in maius auget.

Al motivo 6.

(y)

Ex his, que notat Tiraq. in lleg. conub. l. 3. p. 3. gloss. 1. n. 24. arg. l. ult. §. Mulier decedens, ff. de Auro, & arg. leg.

pes tiene la culpa. Por su cuenta vaya, mientras que yo hago la pesquisa segun su cuenta: Demosla doce quando vino de Alemania à casarse con el Conde Garcí-Fernandez, pues Yepes no la señala esta edad; uno para hazerse preñada; quince que tendria la Infanta Doña Urraca, quando la entraron Monja sus padres en Covarrubias; veinte y siete que passaron desde entonces à la muerte del Conde Garcí-Fernandez, haziendo cuenta, que murió en el año de 1006. y que el de la fundacion de Covarrubias fuè el de 979. como acertadamente funda Yepes; y tres despues de la muerte del Conde, señalando el suceso en el año de 1009. suman todos estos años cinquenta y ocho: Pues de esta edad no sería tan vieja la Condesa, como la haze el Padre Yepes. Cinquenta y ocho años en aquel tiempo, quando no estaban introducidos los manjares delicados, y deleytes nocivos, que la ociosidad, y el vicio han inventado, en perjuicio de la naturaleza, no eran treinta en una muger; mayormente gozando de las comodidades, y regalo, que tendria la Condesa. Vemos oy, que sin embargo de la malicia de los tiempos, y estrago grande, que la gula,

gula , y la torpeza han hecho en la salud , y en la edad , ay mugeres de cinquenta años , y aùn de sesenta , que à la vista se juzgan por de treinta , con el engaño del adorno , y buen tratamiento ; què maravilla acaeciese lo mismo à la Condesa entonces ? Pero concedamos , que *Doña Aba* fuesse de sesenta años , y que en el aspecto no disimulasse la edad . Pregunto yo aora : No pudo concebir aquella ciega passion esta Señora , aunque tuviera tantos ? Causarlo pudo secreto influxo de las Estrellas , ò la inclinacion , que los Autores refieren de la Condesa . Quantos exemplos nos cuentan las Historias de mugeres , que sin hallar embarazo en sus años , alimentaron interiormente centellas de este fuego ? En todos estados , en todas edades , en todos tiempos ay memoria de la tyrania de quien le causa . El Rey Moro de Cordova pudo mostrar correspondencia al afecto de la Condesa , simulandose enamorado , yà que no de sus ojos bellidos , de las Fortalezas al menos de Castilla , que havia pedido le entregasse con su casamiento , dando primero à su hijo la muerte , para facilitarlo . Y quando con ella no las consiguiessse , aùn no quedaba perdido ; pues havia trazado

mataffen violentamente al *Conde Don Sancho*, que tantos daños le havia hecho, en vengança de la muerte del Conde su padre. De suerte, que no vãn estos conciertos tan disparados, como se le antoja al Padre Yepes, por la especulacion de los años de la Condesa. Ni se esfuerça con decir, era viejo yà el *Conde Don Sancho* en este tiempo, pues tal no consta de la Historia, ni de la disension, que tuvo con su padre.

Al motivo 7.

El septimo, no me puedo persuadir à que sea tenido, ni aùn por argumento aparente, y le concedèmos à Yepes lo que con èl pretende probar en razon de que aquel Valle se llamaba de Oña, antes de la fundacion de San Salvador, hecha por el Conde. Lo primero, porque si el Real Monasterio de Oña se fundò en el año de 1011. y la Escritura, que se otorgò entre Gomez Diaz, Ostracia, y el *Conde Don Sancho*, se celebrò tambien en el mismo año, queda librado à la cortesia del Lector juzgar qual precediò à qual. Bien sè, que la Escritura (2) de Gomez Diaz, puesta en Latin por Yepes, suena haverse otorgado en la Era de 1010. à 27. de Febrero; pero debe de estàr errada la Era; pues para probar, que aquel Valle se

lla-

(2)

Es la 43. del
Apendice de el
5. tomo. Y en
la fecha està:
*Faëta carta
venditionis,
O.c. tertio Ka-
lend. Martij.
Era 1010.*

llamaba Oña muchos siglos antes , dice : (a)
Y para que vea esto el Lector , pongo una Escritura en la Apendice de un Cavallero , llamado Gomez Diaz , y de Ostracia su muger , hecha en la Era de 1049. que es este presente año de 1010. Y si se huviera otorgado en la Era de 1010. el año fuera el de 972. y no el de 1011. lo qual supuesto , dèmos credito en esta contienda à las palabras de Yepes , que decidiràn lo cierto. Y no se puede presumir , que quien queria hazer argumento de esta Escritura para prueba de su intencion , no mirasse muy bien lo que escrivia , cerca del tiempo en que se otorgò. Podrà replicar alguno , que aunque ambas Escrituras , la de la permuta entre Gomez Diaz , Ostracia , y el Conde , y la de la fundacion de San Salvador de Oña , parece , segun la observacion de Yepes , haverse otorgado en un año , puede constar de la precedencia de las fechas. Y respondo , que de la de Gomez Diaz , y el Conde tiene con claridad el mes , y el dia ; pero la de la Fundacion , ni uno , ni otro , como era menester , para saber la antelacion de estas Escrituras ; ni hombres doctos , que la han leído , y visto , (b) han podido apear esta duda. El Padre Yepes pudiera prevenir

su

(a)

Diēt. Centur.
6.

(b)

Es la Escritura 44. de el Apendice de el 5. tomo , y la fecha suena: Facta carta confirmationis die notum tertia Feria Dominica 41. in Era 1049.

su resolución, pues viò los papeles, manejà
 las Escrituras, anduvo en los Archivos,
 compuso la Chronica, y quiso introdu-
 cir la novedad, que contradecemos; pero si
 no lo previno, si no lo distinguiò, ni consta
 tampoco por las Escrituras, vuelvo à de-
 cir, queda librado à la cortesía del Lector
 juzgar de la precedencia. Lo segundo, co-
 mo pudo el año de 947. firmar *Nuño An-
 surez*, *Abad de Oña* en la Escritura del
 Conde Fernan-Gonzalez, si la Real Casa
 de Oña se fundò sesenta y quatro años des-
 pues? Sino es que quiera Yepes fuesse Oña
 Abadía Seglar, antes que se erigiesse allí
 el Monasterio. Y si es esto, bien fuera
 haverlo deslindado su Paternidad, para sa-
 carnos de duda, en saber qué Abad fuè
 este *Nuño Ansurez*. Pero pareceme, que si
 lo huviera sido, havria mas memoria de
 los Abades Seglares, que precedieron à la
 Fundacion de este Monasterio, pues en
 otras muchas Escrituras de aquellos tiem-
 pos huvieran confirmado: Mas pues no
 la ay, ni Yepes nos alumbra en tales tinie-
 blas, dirèlo? No puede digerir mi credito
 cosa tan cruda. Valgame Dios! Solo *Nuño An-
 surez*, *Abad de Oña* es de quien se haze men-
 cion,

ción para probar lo solariego, y antiguo de el nombre del Valle? Muy escueto se halla este Abad, muy dura esta probança. Verdad es, que tambien el Obispo de Pamploña (c) trae una Escritura de la Fundacion de San Martin de Escalada, Era 801. año 763. donde confirma Don Iñigo, Abad de Oña; y esta era famosa para el Padre Yepes: pero tambien es verdad, que repugna la data à lo que reza la misma Escritura; y así, enmienda Sandoval acertadamente Era 1114. con que se vence la dificultad. Lo tercero, como se puede verificar de estas dos Escrituras, que se llamaba Oña aquel Valle muchos siglos antes de la fundacion de San Salvador de Oña? Si un siglo es cien años, (d) muchos siglos quantos han de ser? Pues si (aunque concedamos la mas antigua del Conde Fernan-Gonçalez) no ay sino setenta y quatro años de precedencia al de la fundacion, que àun no hazen un siglo; como caben muchos siglos en tan poco tiempo? Yo no sè en què forma entendìo Yepes la cuenta de los siglos; à mi me parece esta la comun, y recibida. Ni se salva la suya con decir, fuè hyperbolica aquella palabra *muchos siglos*; porque à los Historiados

(c)

En las notaciones à las Historias de Idacio, Isidoro, Sebastiano, &c.

(d)

Festus de Verbor. sign. lit. S. verb. Seculares Lud.
Ioan. Britan: in Schol. ad Iuvenal. satyr. 3. verb. *Secul.*
Id. Ioseph. Pellicer en el Fenix diatrib. 9. fol. 117. lit. C.

res no es licito usar de esta figura. La causa? Ellos professan escribir verdad, vida de la historia; (e) la hyperbole es nota de encarecimiento imposible, es mentira: (f) luego agena de su profefsion. Y quando les fuera licito usar de ella, no era bien valerse de esta licencia en un punto, cuyo examen consiste en ajustar los años, y apurar los tiempos con certeza, sin rodèos, ni encarecimientos. Añado yo: Si muchos siglos antes de esta Real Fundacion se llamaba el Valle Oña, como afirma Yepes, admiro mucho de su diligente especulacion, que como supo lo de los siglos, no diligenciasse tambien saber por què se llamò afsi! Importàrale sin duda indagar este origen, tanto para fundar su parecer, quanto para claridad de la historia.

Pero sin embargo de todo lo dicho, respondiendole à Yepes, concedamosle, que aquel Valle se llamaba *Oña* antes de esta ereccion; què embarazo ay aqui contra nuestro intento? No diximos, que el Conde fabricò la Real Casa de Oña en satisfacion de la muerte de la Condesa, consagrando à San Salvador aquel Templo en memoria suya? Si. Pues no pudo ser, aunque el Valle se

(e)
Dempta ex historia veritate narratio omnis inutilis est.
 Polibius lib. 1 Historiar.

(f)
 Senec. de Benef. lib. 7. cap. 23. ibi: *In hoc omnis hyperbole extenditur, ut ad verum mendacio veniat.*

Parlador. in Sexquicentur. differ. 147. §. 5. num. 7.

llamasse antes Oña? Haràse instancia à esto; tocando el yerro de los Autores, (g) que dixeron se havia llamado el Monasterio de Oña por la Condesa; y que pues era este nombre del mismo Valle, se manifiesta el vacío con tal reparo. Respondo à la instancia, que tengo reconocido el yerro, facil de contraherse aqui, por la poca diferencia que ay en los caractères de *Oña*, y *Aba*; y porque esta pudo disimularse en los privilegios, con las injurias del tiempo, y dàr ocasion à que pareciesse mas el nombre *Oña*, que *Aba*, como lo afirmò Venero, haviedo visto el de Covarrubias. Pero quando en su denominacion ayan los Historiadores faltado à la verdad, este yerro no causa perjuicio (h) à lo demàs del punto. Què refieren ellos? *Que el Conde Don Sancho fabricò aquella Real Casa por la muerte de su madre, en satisfacion de su pecado; y que se llamó Monasterio de Oña, porque tenia este nombre la Condesa.* La primera de estas dos clausulas defendemos; es à saber, le fabricò el Conde por el violento fin de *Doña Aba*, à la memoria piadosa suya. La segunda no, pues creo por cierto, no puso al Monasterio el nombre de ella, segun lo notado arriba. A este medio

(g)

La Historia General de España, Gracia Dei, Morales, Don Martia Carrillo, Arce de Otalora, Guardiola, Illescas, y otros muchos en que incurrió tambien Don Sebastian de Covarrubias en el Tesoro de la Lengua Castellana, littera O. verb. *Oña*.

(h)

L. I. §. Item queritur, ff. de aqua cotid. & astiv. leg. Qui testamento, ff. de excuf. tutor. c. Utile, c. Non debet, de Re iud. in 6. cum alijs.

no ocurre Yepes, ni lo que repara en esta segunda clausula impide à la profecucion de el rumbo que seguimos. Juzguelo èl mismo.

Al motivo 8.

El octavo no tiene atomo de substancia, pues no se sigue bien. El *Conde Don Sancho* no puso en la Carta de fundacion, que erigió el Monasterio de Oña por la muerte violenta de su madre; luego no fuè esta la causa. Seguiríase empero, si el Padre Yepes diera por regla cierta ser preciso, y de essencia poner en las fundaciones sus causas, quier buenas, quier no tales. Entonces dixera yo, no se podia presumir huviesse querido el Conde incurrir en defecto semejante, aunque fuesse manifestando su culpa; y quando la huviera callado, venciera Yepes con fundar aquella regla, y mostrar por la Escritura, como no contenia la causa, que defendèmos; pero si no ay este apoyo en que cargar la fabrica, como quiere formar el argumento? Si algunos Reyes, y Principes, que erigieron Monasterios, confiesan en sus Privilegios los fabrican en penitencia de pecados publicos suyos; infiere de aqui necessariamente, que el Conde hizo lo mismo? No. Aquella confesion

cion fuè voluntaria, no forçosa; y de lo que en algunos fuè voluntario, querer sacar ilacion precisa para todos, no se ajusta à terminos de ley, (i) y razon. Ni menos dà color à su sentencia decir, que el Conde manifiesta en el Privilegio del Monasterio de Oña, que se le hà de seguir gran fama, y alabança por haverle erigido; y que si la causa de ello fuera la muerte de la Condesa, no se le podia seguir de esta accion. Porque aunque el Conde, quitando la vida à su madre, no ganò ninguna Numancia, ni conquistò ninguna Cartago, como nota Yepes, à lo menos preservò à toda Castilla de la sujecion del Moro, que podria experimentar con la muerte de tal Principe. De aqui gran fama le resulta; gran alabança se le adquiere. Y quando en la muerte de la Condesa intentàramos defender al Conde, asegurole que no nos faltarian razones, ni Autores; pero guardese la defenfa para lugar mas oportuno. (K)

El noveno consiste en probar lo mismo, que confessamos à Yepes, subscribiendo à la especulacion prolija de los docientos Privilegios, que afirma hà visto, en que se firma: *La Condesa Doña Aba*; de que debe-

mos

(i) *Arg. l. Qui iure familiaritatis 42. ff. de adquir. possess. l. Quoties, la 2. ff. de servit. leg. 2. & ibi Gloss. & DD. C. de Servit. ut. & aqua, cum alijs.*

(K) *En esta 1. parte, cap. 8. en la respuesta al 3. inconveniente; vers. Si alguna culpa, &c.*

Al motivo 9.

(1)
Lib. 8. de Rebus Hisp. cap. 9. donde tratando de el nombre dela Condesa, dice: Verū quis certò dispi- ciat? nos tantam varietatem admirari magis, quàm quid potissimum sequeremur, habebamus.

(m)
La Chronica General de España, dict. lib. 17. cap. 33.

Epilogo de esta respuesta al P. Yepes.

mos darle muchas gracias, pues averigua lo que al Padre Mariana se le hizo dificultoso, como lo confiesa. (1) Pero que se llame así, y no *Doña Oña*, que nos impide? El engaño de Venero ya está creído. Que ayan receladose de la certeza de esta Historia Morales, Garibay, y Mariana, ya vimos en que forma hablan los dos ultimos, y si resulta algun inconveniente contra nosotros. Morales no sé que dude en su Historia (m) de la nuestra; antes bien habla en ella mejor, que otros Historiadores en las suyas, sin engendrar recelos, ni aún manifestar que los tuviese.

De todo lo qual se colige, que si à la Historia General se le debe dàr credito; si los Autores convienen en que acaeciò este suceso à la madre del Conde Don Sancho, aunque varian en el nombre que tuvo; si al Moro, de quien se aficionò, le descubrimos Reyno, y nombre; si probamos, que el concierto de estos amores no và descaminado; si los Moros no estaban remontados de Castilla, como se le antojò à Yepes, y quando estuvieran en Andalucia, no estorva al intento; si los amores no son ridiculos, ora por los años de *Doña Aba*, ora por las causas

fas que referimos ; si el Monasterio se fabri-
 cò por la muerte de la Condesa , aunque no
 se denomiò de su nombre ; si la fabrica , y
 ereccion de aquel Templo se hizo en satisfa-
 cion de este pecado; y si no embaraza à nues-
 tro proposito, que se llamasse *Aba* la Conde-
 sa , resta cerrar esta respuesta , concluyendo
 no se introduce bien la opinion del Padre
 Yepes , supuesto no trae para fundarla mas
 motivos , que los nueve propuestos ; y à
 ellos , al parecer , se hà satisfecho. En fin,
 no se desterrará la Historia de la Condesa
 por embeleco , fabula , y patraña , como es-
 peraba de la buena prueba, que hemos visto
 hizo para ello ; pues como queda assaz ave-
 riguado , es tal , que à ninguna luz puede
 causarla descredito , mayormente estando
 zanjada en tradicion tan antigua , y admi-
 tida por toda la corriente de los Historiado-
 res mas graves , que han ilustrado
 à nuestra España.



CAPITULO VIII.

INCONVENIENTES, QUE COLIGE el Padre Yepes, de que se funde en la traycion de Doña Aba el privilegio de la Guarda, que gozan los MONTEROS, y la respuesta à ellos.



L blanco de nuestro proposito en esta Apologia contra Yepes es probar, que el Privilegio de los *Monteros* se origina de haver *Sancho* revelado al *Conde* los feos conciertos de *Doña Aba*. Para labrar este edificio hemos fundado el cimiento, defendiendo de sus calumnias la verdad de esta Historia. Y porque no solo trata de ella, sino tambien del origen de los *Monteros*, afirmando, (a) que su Privilegio no le tiene de lo que hemos dicho, conviene veamos los inconvenientes, que halla para ello, y que procurèmos satisfacerlos. * * *

(a)
Di&. Cent. 6.
loco sapius ci-
tato.

Primer incon-
veniente.

El primero es por afirmar, que la Historia de la *Condesa* es quimera, y patraña; y que assi, no puede tener este Privilegio principio de lo que no hà sido.

Segundo in-
conveniente.

El segundo, porque no puede ser honra
de

de los *Monteros* derivar sus prerrogativas , y nobleza de tan aziago , y triste principio, qual es la muerte violenta de esta Señora, suponiendo aya sido cierta.

El tercero , porque fundar el Privilegio en esta tragedia , es afrenta de los Principes *Doña Aba* , y *Conde Don Sancho* ; y de aì resulta nota à los Reyes de Castilla , dandoles por abuela à *Doña Aba* ; à los de España dandoles por ascendientes al Conde , y à la Condesa ; y à la Real Casa de Oña , dandola por Fundador un parricida.

*Inconveniente
tercero.*

El quarto , y ultimo , porque esta merced pudo hazerse à los Nobles de *Espinosa* , por haver descubierto al Conde otra traycion contra su vida ; pero no sabe qual fuese , ni asienta el piè en tierra firme cerca de esto , dando por escusa , de quedar indeciso en apeaar el origen de ella , que es enemigo de adivinar ; y que asì , no puede assegurar con certidumbre desde quando les viene esta honra ; pero dice hà visto memorias , por donde parece derivan su nobleza desde el Rey Don Pelayo , mas que no tiene como afirmararlo , ni contradecirlo. Tan dudoso habla Yepes en el punto ; y sin embargo niega , que el Privilegio de los *Monteros*

*Inconveniente
quarto.*

se derive de el principio , que defendè-
mos.

Por los Mon-
teros, contra el
P. M. Yepes.

Pero con licencia fuya , lo contrario es
cierto, como se hà tocado en otro Capitulo,
y se probarà en este. Antes que lleguèmos
à la censura de sus inconvenientes: Yo con-
fieso , que entre otras cosas , lo que mas
fuerça me haze para afirmarlo , es vèr , que
tratando Yepes de esta Guarda , concedida
à los Nobles de *Espinosa* , para la dificul-
tad , que hazia à su opinion, decir , que los
Monteros tuvieron su principio de la Histo-
ria , que llama fabulosa , reconoce , porque
no pudiera menos , el Privilegio , y negan-
do , que se origina de este suceso , no exa-
mina el principio , si no lo dexa en el ayre.
De suerte , que no satisface à esta dificultad,
que se propuso à si mismo; y aunque le pa-
reciò à su Paternidad no lo era verdadera-
mente , si no alguna apariencia de ella , este
parecer , y dictamen , sin havernos busca-
do algun otro origen de esta Guarda , no
puede salvarse. En la existencia de ella no
ay duda; tampoco en que tuvo su concession
fundamento: denosle Yepes , y se salvarà
su dictamen. Mas examinèmos aora la fuer-
ça de estos inconvenientes, para saber si me-

recen tal nombre, si estorvan el passo à nuestro desempeño.

Al primero se procurò satisfacer con algun cuidado, no sè si con igual acierto en el Capitulo precedente, donde con especulacion atenta quedò resuelto; y segun lo que allì diximos, siguiendo el voto comun de los Escritores de España, la Historia de la Condesa dista tanto de ser quimera, quanto lexxos estàn de parecer fuertes, no digo de serlo, los argumentos, y congeturas de que se vale Yepes para calificarla de tal. Y pues la basa en que carga el origen de este Privilegio es firme, y solida, como puede descubrir vicio su fabrica? Por la planta pretendiò Yepes derribarla, y por ninguna parte està mas defendida en su fortaleza misma.

Respuesta al primer inconveniente.

Al segundo digo, que para responder, distingo la lealtad, que tuvo Sancho en revelar al Conde la conjuracion de Doña Aba, y la conjuracion misma, porque los Monteros derivan su Privilegio de aquella lealtad, no de este delito; y reconocer ellos por origen de gracia tan singular, accion tan digna de perpetua alabança, como la de Sancho, es la mayor honra suya, es el

Al inconveniente segundo.

principio mas alegre , y dichoso , que pudieron desear. Si Yepes previniera esta distincion , y no mezclara los hechos , y terminos , nunca se dexara decir , era aziago , y triste , y que no adquirian honra los Nobles de *Espinosa* , fundando assi su Privilegio. Mirado à la luz de el castigo , tampoco pierden un atomo de ella. Bueno fuera , que porque el Conde hizo la experiencia de el veneno en su madre , se causara nota à la fidelidad de el Criado , que le descubrió la conjuracion. Distintas acciones , Padre mio , la determinacion de el Conde , y el aviso de *Sancho*. Este advirtió el peligro , sin llegar al consejo. El Conde advertido de el instante daño , previno el remedio , ocasionando à su madre la muerte con aquella experiencia. No son bien distintas? Gloria , pues , de los *Monteros* es fundar su Privilegio en este aviso. Felicissimo principio es para ellos esta lealtad : Sienta como quisiere Yepes.

Al inconveniente tercero.

Al tercero satisfago , respondiendole , que la mayor parte de lo que aqui pondera , era muy bueno para representarlo este Autor à la Condesa , si viviera entonces , y procurar disuadirla con aquellas razones de el toz

pe deseò , que havia concebido en su pecho ; pero querer Yepes con las afrentas , y notas , que nos trae à la memoria , borrar de ella este suceso , procurando de camino persuadirnos , que si los *Monteros* derivan de èl su Privilegio , afrentan à la Condesa , y al Conde : Perdoneme su autoridad , que no acertò en arrojarse. Estèmos à la prueba.

Yà se dixo poco hà , que los *Monteros* no fundan su principio en la traycion de *Doña Aba*, si no en la lealtad de *Sancho* : Pues esto es afrentar à la Condesa ? Para Yepes, no para mi , ni para qualquier otro , que sienta bien. Pero yo quiero , sin perjuicio de la verdad , que los *Monteros* la afrenten, reconociendo aquella lealtad de *Sancho* por origen de su Privilegio : Què colige Yepes de tal afrenta , para contradecir al principio , que comunmente la tradicion , y la Historia les dàn ? Acafo infiere de esto alguna repugnancia à lo que defendèmos ? Pregunto yo : Para quien pretendiesse impugnar una Historia recibida , y arguirla de falsa , seria este buen argumento ? Esta Historia causa afrenta à una persona señalada, à un principe , à un Rey. Luego no se debe

tener

tener por cierta. Nadie confesarà , que es bueno. (a) Si las Historias no comprehen-

(a)
*Quia es debent
 in historia po-
 ni ab Historio-
 graphis , que
 aut fugienda
 sint , aut se-
 quenda.
 Iulius Capitol.
 in Gordianis.*

dieran las acciones de los Principes , y Monarcas , que les causaron nota , si no refirieran solamente las que grangearon à sus nombres alabança en la memoria de los siglos , faltàran al sèr de Historias , (b) fueran adulacion , vicio agenissimo de sus Autores. (c) Pero como son espejo limpio

(b)
*Precipuum
 munus Anna-
 lium reor , ne
 virtutes fileã-
 tur , atque pra-
 vis dictis , fa-
 ctis que ex po-
 steritate , & in-
 famia metus
 sit , Cod. de Ta-
 cit. lib. 3. An-
 naliu.*

à que los Reyes han de mirarse para el acierto de sus hechos , representan à la vista los buenos , y malos de otros ; porque la alabança de aquellos les aliente , y estimule à su imitacion ; y el vituperio de estos les refrene , para no precipitarse à su desacierto.

(c)
*Ab Historicis
 abesse debet
 fœdissimum
 crimen assen-
 tationis , &c.*

(d) Que no ay Rethorica mas viva para persuadir al bien , y dissuadir al mal à los que ocupan dignidad tan alta , como saber el credito , ò descredito , que merecieron las acciones de otros Principes en la posteridad , y entender , que en la suya tal memoria han de conseguir , qual la sollicitaren con sus obras. Pues si es obligacion de la Historia

ria

Pomponius

Latus in Compendio Rom. Histor. epist. Francisco Borgie.

(d) Mariana in tract. de Rege , & Regis institut. lib. 2. cap. 8. in fin. donde persuadiendo al Rey la leccion de la Historia , despues de mucho dice : *In superiorum Principum vita suos mores quasi in speculo contemplabitur , laudatos aliquando , castigatos sapius. Ea una ratio est Principis morbis , & imperitia medendi.*

ria referir los sucesos , como acaecieron , sin atender à respetos temporales , para contar los buenos , y omitir los malos : En que funda su intento Yepes ? Para fundarle bien era menester (à mi parecemelo) no solo haver desvanecido antecedentemente la Historia de la Condesa con argumentos , y razones fuertes ; mas aùn tambien dàr à los *Monteros* algun principio : Pero no hazer uno , ni otro , aquello por no poder , y esto por no saber (afsi lo confiesa èl mismo , e) y valerse de congeturas inciertas , y remotas del caso para abono de su voto , nada contradice al nuestro. Llamolas inciertas , porque en ellas passa de la afrenta de la Condesa à considerarla tambien en el *Conde Don Sancho* , si los *Monteros* fundan su Privilegio en la lealtad , que decimos. Y yo no hallo tal afrenta , como ni tampoco puedo descubrir , que resulte nota à los Reyes de Castilla , à los de España , ni à la Real Casa de Oña , por defender esta Historia. Pruebolo afsi.

Si alguna culpa se puede imputar al Conde en este suceso , es no haver hecho la experiencia del veneno en un bruto , para calificar aquella traycion con su violen-

(e)
Veanse sus palabras abaxo en el cap. 9. de esta 1. p. circa fin.

Disculpase al Conde en la muerte de Doña Aba su madre.

ta muerte, y no en la Condesa su madre; porque parece le amancilla haver querido atropellar las leyes de la naturaleza, para verificar el recelo, que havia engendrado con el aviso, que le previno del peligro. Pero haziendola, seguiafe de aqui reconocerle cierto, y quedarfe viva con la disimulacion la causa de èl; pues la Condesa viendo descubierta su maldad, y que no padecia riesgo su vida por entonces, procuraria, temiendose de alguno, en otra ocasion executar con mayor secreto su deseo temerario, en daño universal de toda Castilla; porque la deslealtad, como dixo muy bien un Politico: (f) *Con ningunos beneficios se vence, à ningunas mercedes se rinde.* Los hijos del Conde Don Vela lo digan en San Salvador de Leon, quando mataron allí alevosamente à Don Garcia Fernandez, Conde de Castilla. Pues en tiempo, que los Moros eran dueños absolutos de la mayor parte de ella, y que los nuestros ocupaban un pequeño rincón en el retiro de sus montañas, adquirido à costa de su sangre, y conservado con el valor invencible, heredado de los Nobles Godos, que con ardimiento lucido, y honrado resòn exercitaban contra los Barbaros

(f)

Mariana *de Rebus Hisp. lib. 25. cap. 11. ibi: Nullis meritis perfidia flectitur.*

continuamente : exponerse à perderlo todo por una traycion lograda , no era cuerda resolucion. Luego si el Conde imaginò en dos balanças , el bien de la Patria , y la vida de Castilla en una ; y la vida de su madre en otra ; y considerò , que mirando por esta , arrestaba la de su Reyno : no fuè culpa anteponer la vida de Castilla à la de la Condesa su madre. Es afrenta, por ventura, preferir el Principe à las obligaciones particulares suyas el Bien comun ? Yepes en nuestro caso responde , que si. Otros Autores, considerandolo mejor , sienten como se debe , lo contrario. Sirvan nos de prueba sus palabras.

El Padre Juan de Torres (g) havien-
do referido el suceso de la Condesa, à quien llama *Doña Sancha* , siendo , como queda bien probado , *Doña Aba* , dice estas notables : *Turbarse el corazon de esta Señora ; no reparar en la sangre inocente de su hijo , que vertia por cumplir sus apetitos ; quererse fiar de un Moro , siendo Christiana , entregandole su hazienda , y libertad , esto mas es (como dixo Ezequièl (h) de otra semejante) de una muger sin verguença , raída , y desalmada , que de una Señora , en quien se debe ballar toda ho-*

(g)
En la Philosophia Moral de Principes , en el libr. 17. capit. fin. circa fin.

(h)
Ezechièl cap. 16. ibi : Omnia hac mulieris meretricis ; & procacis.

nestidad , toda modestia , todo encogimiento , y toda piedad , no la torpeza , la desemboltura , la crueldad , y barbaria de madre Gentil. Pues si esto es afsi , quitar un Principe la vida à muger tal , es afrenta , mayormente , habiendo mirado en este castigo à la vida de su Reyno ? Quien pudo imaginarlo ? Quien sentirlo ? Quien defenderlo ? Solo Yepes lo imagina , lo siente , y lo defiende , pero sin fundamento.

(i)

En la Politica de Mugeres, dicto tract. 5. c. 25. circa fin.

El Padre Fray Juan de la Cerda , (i) despues de hazer mencion de la traycion de la Condesa , para abominacion de caso tan execrando , añade las palabras mismas , que havemos referido dixo el Padre Juan de Torres ; à quien , aunque le trasladò con puntualidad , para explicar el propio sentimiento , no alegò ; delito en que incurren muchos Autores de nuestro siglo , y aùn motivo de las medras de algunos.

(K)

En el Valerio de Historias, dict. libr. 9. tit. 1. de la luxuria , y deseo carnal , cap. 5. in fin.

El Arçipreste de Talavera (K) hizo tambien memoria de esta conjuracion , y dice en breves razones su parecer muy à mi intento : *Esta Condesa fuè traydora à Dios , è à su Ley , è à su fijo , è mereció bien lo que ovo.* Luego si la Condesa cometiò tantos delitos en uno , que mereció por ellos la muerte;

como se puede considerar afrenta en el Conde, por haverla dado aquello, que mereció? Hà parecido bien en algun siglo, por castigo, ò por premio, dexar de dàr à cada uno lo que merece? Resuelvanos la duda Yepes.

El Arçobispo Don Rodrigo, (l) Autor tan antiguo, y grave, como saben todos, cierre el discurso, y califique mi voto con el suyo; pues atendiendo à la razon politica, le dà, disculpando al Conde Don Sancho, en esta clausula: *La parricida madre bebiò, y mereció la muerte en la bebida, que havia confeccionado.* Notese aqui para ilustracion de este lugar, que Don Rodrigo llama bien à la Condesa *parricida*; porque el conato en este delito, basta para tener el nombre; y consequentemente dice, como docto, que la Condesa fuè digna de aquella muerte, por ser cierto, que à quien intenta con actos exteriores cometer tan atroz crimen, castiga la ley, como si le huviera perpetrado. (m) Esfuèrgase el sentimiento del Arçobispo; confirmase el parecer de los Autores referidos, y nuestra sentencia, ponderando, que en la resolucion de Doña Aba se manifiestan tres delitos gravísimos. El primero, dis-

(1)

Diēt. lib. 5. c. 3. ibi: Parricida mater hausit, & meruit mortem in poculo, quod paravit.

(m)

Leg. 12. tit. 8. part. 7. leg. 1. §. fin. ff. ad leg. Pomp. de Parricid. §. Alia deinde, Inst. de public. iud. leg. unic. C. de ijs, qui parent. vel lib. occider. latè, & eleganter doctissim. M. Ioannes de Solorçano Pereyra in tract. aur. de Parric. crim. lib. 2. capit. 16. per tot. cum adesis.

(n)
Crimen parri-
cidij.

(o)
Crimen parri-
cidij, & lesse
maiestatis.

(p)
Crimen per-
duellionatus.

(q)
Leg. Quisquis,
Cod. ad leg. Lu-
liam maieftat.
cum abundè
congestis à po-
litissimo So-
lorçano, dict.
c. 16. Aloysio
Riccio in Col-
lect. decis. p. 2.
Collect. 326.
& part. 5. Col-
lect. 1895. cir-
ca fin. Annxo
Roberto lib. 1.
Res. iudicat. c.
6. in 2. part. &
Simon Barbof.
in prinip. &
locis commun.
iuris, litter A.
verbo Affe-
ctus, num. 70.
in fine.

poner el veneno para quitar la vida à su hi-
 jo. (n) El segundo trazar la muerte de el
 Conde , y Señor de Castilla. (o) El tercero,
 conspirar al daño , y ruina universal de el
 Reyno , entregandole al Moro , mediante
 la muerte de su valeroso Principe. (p) En
 qualquiera de estos basta el conato para
 merecer la muerte ; (q) pues en todos jun-
 tos què ferà ? Aqui se miraba à la destrui-
 cion de Castilla ; pues cuidar de su reparo
 puedese llamar afrenta ? Honra , y loa gran-
 de es del Conde , supuesto que en este he-
 cho se descubren la vigilancia , y amor con
 que atendió al bien de su Reyno , no per-
 donando à la vida de su madre , porque la
 gozasse Castilla. Luego referir los *Monteros*
 en el origen de su Privilegio esta grandeza
 de animo suya , no es afrentarle , si no ma-
 nifestar su valor , y dàr materia para sus
 alabanças. Afsi lo siento , sin embargo de
 que algunos amancillan su fama con esta
 accion ; à cuya causa distinguí en la res-
 puesta al segundo inconveniente el aviso de
Sancho , y la determinacion del Conde para
 salvarle (en el concepto de quien la sintiere)
 de esta mancilla ; pero ninguno le afrenta,
 como sonò *Yepes*.

La nota que este Autor dice resulta de nuestra Historia à los Reyes de Castilla, y España; es tan fantastica, y mal fundada, como la afrenta del Conde; porque si à este, que la obligò à beber el veneno, y la causò con èl la muerte, le libramos de esta nota, le escusamos de aquella afrenta; como pueden participar de ella los clarísimos Reyes de Castilla, y España, que ni asistieron à la conjuracion de la Condesa, ni castigaron su desacierto? Es por la comunicacion de aquella sangre? Es por la derivacion de aquel tronco? Ninguna de estas causas basta; porque la Magestad de los Reyes no està sujeta à peregrinas impresiones de semejantes notas. Y quando con Yepes quisieramos considerar en ella alguna nieblecilla, que pretendiera impedir algun rayo de tanto Sol, es el pielago de luces tan grande, que à pesar de qualquiera nos cegara su resplandor. Perdoneme, que no fuè cordura poner los ojos en nuestros Reyes, Planetas siempre lucientes de nuestra España, para averiguarles notas con el flaco fundamento de la traycion de *Doña Aba*. Con su vida acabò el delito; y pues à su hijo no le alcançò la afrenta, visto es, que à sus Reales nie-

tos , y descendientes tampoco les hà de tocar la nota.

De aqui tambien resulta , que no participa de ella la Real Casa de Oña , pues de haver defendido la verdad de esta Historia, no se origina darla por Fundador à un parricida, como piensa Yepes ; porque el Conde *Don Sancho* , segun yà diximos , no se puede llamar asì , por haver ocasionado con aquella bebida la muerte à su madre, supuesto lo hizo mirando à la duracion de la vida de Castilla. Y no se llama parricida

quien mata al enemigo de su patria , aunque sea su padre, en defensa de ella. Doctamente lo muestra el Doctor Juan de Solorzano , gran Juris-consulto , y meritissimo Consejero en el Supremo de las Indias. (r)

Està , pues , tan lexos de padecer afrenta la Fundacion de Oña por esta causa , que antes en mi concepto , es la mayor honra , que assiste à aquella Real Casa ; en todo tiempo se dirà , que fuè su Fundador quien no perdonò à la vida de su madre , por conservar la de sus Vassallos , y Reyno , quien fuè Principe justo , liberal , valeroso , afable , estimador de los Nobles , amigo de hazer bien , varon prudente , (f) y Restaurador de Casti-

lla,

(r)

In tract. de Parricidij crimin. dict. libr. 2. cap. 4. vers. Planè si pater aliquid contra patriam , &c. Y la moderacion , que allí pone , se salva con el lugar de Mariana puesto arriba en la letra F. de este capitulo.

(f)

Segun el lugar de Don Rodrigo , arriba citado , c. 1. litt. D.

lla, librandola del infame yugo de los Moros, à que con su muerte trazaba sujetarla Doña Aba. Què mayor honra?

Al quarto no ay que responder, porque no es argumento contra nuestro intento, si no contra el del Padre Yepes, de quien ay mucho que maravillar; pues habiendo visto docientos Privilegios del Archivo de Oña, no procurò examinar en alguno de ellos la causa de este Privilegio, ni razon fixa por donde pueda assegurar à los *Monteros* desde quando les vienen sus prerrogativas, y nobleza; lo qual importaba mucho para introducir su sentencia. Pero en averiguacion, y prueba de este quando, hè de hazer una informacion: Veamos si ay testigos mayores de toda excepcion para Yepes, que depongan con certidumbre el origen de este Privilegio. Para ello no quiero valerme sino de los dichos de quatro Religiosos graves, que como tales, nos diràn con llaneza lo cierto. No seràn buenos testigos Padre Yepes? Pues no me contento con que sean Religiosos solamente; de su mismo Habito, y Religion han de ser. Aqui se conocerà con esta diligencia, quien assienta mejor el piè; quien sigue mas acertada vereda; quien ama con

Al quarto inconveniente.

mayor afecto en este punto la verdad , alma siempre de la Historia.

El primer testigo es hombre de canas; y authoridad, Fray Alonso de Madrid, Abad de la Real Casa de Oña , de quien hizo un merecido elogio , aprobandonos en el su dicho el Padre Yepes , (t) diciendo : *Era*

(como dicen de los Cavalleros) *hombre para ambas fillas , para brida , y gineta ; quiero decir , que entre los doctos fué muy docto , y en la vida activa se aventajò mucho. Este , pues , hà mas de ciento y veinte años , que en su deposicion , hecha para nuestro intento , dice , (u) que el Privilegio de los Monteros se deriva de haver revelado el Hidalgo de Espinosa, Criado del Conde Don Sancho , la traycion , que su madre la Condesa trazaba contra su vida , por casarse con un Rey Moro , y entregarle las Fortalezas , y Castillos de la tierra , que poseìa el Conde su hijo. No fué docto este Autor ? Yepes lo assegura , pues dice , que entre los doctos fué muy docto. Si fué muy docto , y escriviò de la Fundacion de Oña , y del origen de los Monteros , siendo Abad de aquella Real Casa , no verìa los Privilegios , y Papeles importantes , autenticos , que se guardan en la Libreria de ella ,*

para

(t)

En el Catalogo de los Abades de San Salvador de Oña , en la Chronica de San Benito , diét. Centur. 6. cap. 3. numer. 43.

(v)

En la Chronica manuscrita de la Historia , y Fundacion de la Real Casa de Oña.

para escribir de esta materia? Quien lo podrá dudar? Pues mirese como habló. Este testigo bastaba para convencer al Padre Yepes en su inconstancia; pero oigamos à los que faltan.

El segundo es Fr. Gonçalo de Alvarado, Abad de San Pedro de Arlança, y Chronista de los Reyes Catholicos, persona tambien de credito, y que hà muchos años escribió con aprobacion. Este (x) señala à los *Monteros* el mismo origen; y dice, que el Rey Moro se llamaba *Abdumelic*, cuya verdad yà queda averiguada. (y) No suena mal el instrumento.

El tercero es Fr. Juan Guardiola (dias tiene tambien este testigo) el qual (z) contesta con las deposiciones del Padre Fr. Alfonso de Madrid, y Fr. Gonçalo de Alvarado; y añade, que el Escudero de *Espinosa* se llamaba *Sancho*, como yà dexamos advertido, y que de su lealtad, en descubrir aquella conjuracion de la Condesa, se originò la Guarda de los *Monteros*, por merced del Conde *Don Sancho*. No es mal dicho este, contra la incertidumbre de Yepes.

El quarto es Fr. Prudencio de Sandoval, bien se sabe su gran autoridad, Obis-

(x)

En la Chronica de el Conde Fernan-Gonzalez, dict. capit. 12.

(y)

En el cap. 7. en la respuesta al tercer motivo del P. Yepes,

(z)

En el Tratado de la Nobleza de España, de cap. 31.

po de Pamplona, y Chronista de el Señor Rey Phelipe III. Este (a) afirma, segun queda observado, (b) que por Escrituras de San Salvador de Oña constaba, que el origen de los Monteros se deriva de la gracia del Conde Don Sancho; y advierte, que este principio es muy cierto, y recibido. Pues como Yepes no puede, ni sabe asegurarle? Son buenos estos restigos para probar el quando?

Mas: En la informacion que los Monteros hizieron en tiempo del Señor Emperador Carlos V. para probar el estylo de la Guarda, (de ella trataremos mas abaxo) (c) depone el Vice-Canciller de Aragón à la septima pregunta: *Que hà visto en la Libreria de Oña en un libro este Privilegio, y que es muy antiguo.* (d) Pues si el Privilegio, y noticia de la fundacion està en San Salvador de Oña, debiòle ver Yepes, entre los muchos que afirma hà visto, y poner la causa, que alli se menciona de esta gracia hecha à los Nobles de Espinosa, supuesto que le corria mas precisa obligacion que à otro de referirla, respecto de impugnar la comun, en que los Historiadores dicen se funda. En tiempo del Conde Don Sancho se causò: Este Principe hizo la gracia. No se concediò à

(a)
En la Historia
de Carlos V. en
el cap. 5.

(b)
En la satisfacion
al Obispo
de Pamplona,
cap. 5. arriba.

(c)
En la 2. p. ca-
pit. 3.

(d)
Este seria, ò la
Chronica de el
P. Fr. Alonso
de Madrid, ò
el libro de las
Pesquisas (ma-
nuscrito de le-
tra Lombarda)
ò la Regla del
Abad D. Do-
mingo, manus-
crito, tambien
de Oña, donde
todos tres se
estiman por
muy autentico-
cos, y en todos
se haze men-
cion de esta
gracia.

caso, fino es con fundamento; porque no presumirle en las mercedes de los Principes, es agraviar su liberalidad, (e) particularmente quando obran con tan singular providencia como aqui. Dènos, pues, Yepes este fundamento; señálenos esta causa, contradiciendo à la comun con motivos sólidos, entonces rendirè mi sentir al fuyo; de otra suerte, la tradicion, y historias antiguas han de prevalecer por los *Monteros*.

En quanto al Rey Don Pelayo, es verdad ay memorias de que hizo merced à los Hijosdalgo de *Espinosa*; porque en una Batalla, que tuvo con los Moros, ganandole los Barbaros gran parte de ella con las escaramuzas, y reencuentros, se viò tan apretado, que se fuè retirando con los suyos en la mejor orden que pudo à unos espinos, donde estaban en una manga los Hijosdalgo de *Espinosa*, que havian venido à servir à su Rey en aquellos miserables tiempos. Y viendo estos el aprieto de la Batalla, dieron de refresco sobre los Moros con gran esfuerço; de que resultò cobrar animo Pelayo, y los suyos, y rebolviendo con invencible corage sobre los Infieles, la ganò, con mucha pèrdida de los Enemigos. Y tenien-

(e)

Latèloan. Co-
Kier in *The-
saur. politic.
Aphorism. lib.
2. cap. 17. Pe-
tr. Gregor. de
Repub. lib. 3.
cap. 8. num. 12*
Optimè Tur-
turet. de *Nobi-
lit. lib. 3. cap. 9*
& multa pau-
cis alto, pregn-
nantique suo
stylo doctus
ille vir *Hisp-
pan. Tacitus*
Matthæus Lo-
pez Bravo (cu-
ius immatura
morte delitia
Mufarû, heu!
nobis occu-
buere) in *Au-
reo tract. de
Rege, & Re-
gendi ratione,
lib. 1. §. De li-
beralitate, fol.
mibi 11.*

do memoria el Rey Don Pelayo de tan señalado servicio, les hizo merced de darles por Armas un Escudo de Oro, y en él un Espino Verde, con majuelas coloradas, y el tronco pardillo, como lo observa Garci-Alonso de Torres;

(f)

En la Historia de los antiguos y notables hechos de Castilla, y España, dict. fol. 53.

(f) aunque no dice, que las diese este Rey. Y en un libro acefalo muy antiguo, de Armas, y Linages de Castilla, y España, se nota (g) uno, y otro; pero no se refiere la causa, que hemos aqui señalado. De esto, y de las mismas Armas de la Villa de *Espinosa*

(g)

A fol. 85, cap. de los de Espinosa de los Monteros.

se prueba, porque de passo se diga, ser falso lo que Gracia Dei (h) refiere en las Armas de *Espinosa*, diciendo, que son un Casti-

(h)

En el lugar citado, fol. 53. ibi: Sobre sangre vi un Castillo,

tillo blanco en Campo colorado; y que se llamasse cada uno de alli adelante *Pelaez de Espinosa*, honrandoles con el apellido patronimico de *Pelayo*, por aquella hazaña.

Muy mas blanco que la rosa,

Esto se sabe por tradicion de padres à hijos, entre hombres curiosos de *Espinosa*; pero no hè hallado cosa autentica con que apoyar lo todo. Passe solamente en virtud de la tradicion, y sino no passe. Ahora cierro esta

De feè leal, è sencillo,

En Castilla se decillo,

Entre muchos Espinosa.

respuesta à los inconvenientes del Padre Yepes, diciendo, que insisto en la defensa de mi empeño, sin embargo de sus contradicciones; porque *no nos ha parecido dexar la opi-*

nion

nion recibida, la fama comun, y tradicion de nuestra gente, y el testimonio conforme de nuestras Historias, sin razon que fuerce para ello. Palabras con que defendiò el Padre Juan de Mariana (i) entre variedades, aùn mejor fundadas, que la opinion de Yepes, la fequedad que huvo en España, generalmente, en tiempo del Rey Abides.

(i)
Diēt. lib. 1. de
Reb. Hispan.
cap. 13. ibi:
Nos ductam
per manus fa-
mam, & His-
toriarum no-
strarū consen-
tiens testimo-
nium, temerè
repudiāda non
putamus.

CAPITULO IX.

COSTUMBRE QUE OBSERVABAN

antiguamente los Nobles de ESPINOŞA
en memoria del Conde Don
Sancho.

(a)
Curiosa, y co-
piosamente
Bernabè Mo-
reno de Bar-
gas en los Dis-
cursos de la
Nobleza, disc.
10. num. 2. y
Don Vicencio
Tortoreti in
traēt. de No-
bilit. Gentil.
diēt. cap. 9.



S muy proprio de los Nobles ser agradecidos al beneficio, (a) porque la buena sangre, y la ingratitud, raras vezes hizieron entre si compañia. Algunos Estadistas de nuestro siglo sintieron, y practicaron lo contrario; pero quizàs abrazan esta razon de estado, por vivir sin el Estado de la Razon; ò porque segun notò un Politico grave, (b) es vicio natural de los bombres (ruines, y que nacieron con pocas obligaciones. Afsi entiendo el aforismo) aborrecer á los que mucho deben, y

(b)
Mariana de
Reb. Hispan.
lib. 22. cap. 17.
ibi: Institū na-
tura est, unde
ingentia meri-
ta extiterunt,
quasi credito-
res averfari.

huir de su vista , como de acreedores. Los *Monteros* , pues, atendiendo al beneficio grande, que havian recibido del Conde *Don Sancho*, quisieron , como Nobles, serle agradecidos; y viendo que no podian corresponder à tan singular merced con obras , libraron su reconocimiento en buena memoria : paga que enseñò el Maestro de los Beneficios (c) à los que empeñados en tales obligaciones, y cortos de bienes de fortuna , con que pudiesen salir de ellas , quisiesen satisfacerlas; que es linage de agradecimiento, muy valido entre los poco acaudalados , y bien visto de los poderosos cuerdos , pagar la gracia con el acuerdo continuo de su liberalidad. Mirando à la policia de esta sentencia , acostumbraban los *Monteros* , y demàs Hijosdalgo de *Espinosa* , ir en forma de Concejo, antiguamente , todos los años con lutos , y hachas à las Honras , que se hazen al Conde *Don Sancho Garcia* en el Real Convento de San Salvador de *Oña* ; costumbre muy loable , y que la toca Yepes (d) despues de tratar de la Historia de la Condesa , y proponerse la dificultad que referimos , por estas palabras : *Pues decimos estas cosas en la Historia de la Real Casa de Oña , es bien sepa el Lec-*

(c)
Seneca, lib. 3.
de Benefic. capit. 2. ibi: *Qui meminit sine impendio gratus est.*

(d)
En la Chronica de San Benito, dict. Centur. 6. loco iam allegato.

tor una antigualla , que usaban los Hidalgos de Espinosa de los Monteros, el dia que hazian las Honras de este Principe en el Convento de San Salvador de Oña ; porque venian à titulo de Concejo de Espinosa , y con lutos , y habchas asistian à las Exequias , y memorias , que todos los años se hazen , principalmente en aquella Casa , como reconociendo à su señor el Conde Don Sancho , que en tiempos passados les hizo crecidas mercedes ; las quales oy dia , con mucha honra , y credito suyo , conservan en las Casas de nuestros Reyes. Hasta aqui el Padre Yepes.

A quien esta antigualla sola , quando no huviera otros principios , le havia de mover à confessar , que el privilegio de la Guarda le derivan los Monteros del Conde Don Sancho ; y no decir , que ni sabe si es de èl , si del Rey Don Pelayo , es indubitable , que si el beneficio no fuera este , la demostracion de su reconocimiento no se hiziera tan señalada. Y no es necessario buscar en prueba de esta verdad congetura contra Yepes , èl mismo la publica en las palabras ultimas de este fragmento ; pues la causa que señala de ir los Monteros de Espinosa à las Honras del Conde en forma de Concejo , es esta: Reconociendo à su Señor el Conde Don Sancho ,
que

que en tiempos passados les hizo crecidas mercedes; las quales oy dia, con mucha honra, y credito fuyo confervan en las Casas de nuestros Reyes. Què mercedes son estas, que los Monteros confervan oy dia en las Casas de nuestros Reyes? Las del honroso Privilegio de la Guarda, y las que por el credito, y lealtad grande con que le han exercido, han llegado à conseguir para su Patria, como adelante verèmos. (e) Busqueme Yepes otras, que les aya hecho el Conde Don Sancho, y conferven oy los Monteros en las Casas de nuestros Reyes, y entonces confessarè, que mi argumento no vale. Pues esto, y decir: *Yo soy enemigo de adivinar, y assi no les puedo assegurar con certidumbre desde quando les viene su nobleza, compadecefe?* Esto es prevaricar, y no fixar el piè en tierra firme. No era mal testigo Yepes para aquel quando en el Capitulo passado. Bien se dexa conocer de las palabras ponderadas en la observacion de esta antigualla. En la costumbre de ella se hà dexado de continuar por los Monteros, no por ingratitud suya, sino por la miseria, y penuria de los tiempos; que la estrechèz de ellos haze descaer los animos, acaba las fuerças, è impos-

(e)
2. part. en los
capitulos ultimi-
mos.

sibilita la execucion de los buenos deseos. Culpemos , pues , à los tiempos , sin darnos por entendidos , que tienen la culpa , como quieren algunos , los Religiosos de Oña , respecto de retirarse en dàr el hospicio , y comida , que solian à los *Monteros* , y demàs Hidalgos de Espinosa , quando iban à las Honras del Conde , el tiempo que asistían à ellas en Oña. No lo digo yo , algunos lo afirman.

CAPITULO X.

DERECHO QUE COBRABAN los MONTEROS , quando havia Judios en España , de cada tora de ellos , yendo con el Rey , en cada Lugar que entraban.



NO de los Privilegios de mayor honra , y estima , que nuestros Reyes de Castilla , y España concedieron à los *Monteros* , fuè el tributo , que los Judios les pagaban por cada tora , quando iban de camino con sus Magestades , en todos los Lugares , que entraban , y havia gente de esta infame generacion. Muestra grande del aprecio , que hazian los Reyes de la Nobleza de *Espinosa* ; pues à la mas

ilustre de aquella Villa, à los Monteros establecieron tributasse parias la infamia mas averiguada, los Judios. Consta de esta im-

(a)
*Leg. 4. tit. 22.
 libr. 2. de el
 Ordenamiento
 Real.*

(a) Y otra entre las de la Nueva Recopi-

(b)
*Leg. 2. tit. 15.
 libr. 6. de la
 Recopilacion.*

lacion; (b) sus palabras son: *Segun Leyes antiguas de nuestros Reynos, los nuestros Monteros de Espinosa han de llevar de los Judios, que nos salieren á recibir de cada tora doce maravedis. Y porque havida consideracion à los maravedis de estonce, y de agora, estos derechos deben crecer: Ordenamos, y mandamos, que por los dichos doce maravedis lleven los dichos Monteros quatro reales de plata de cada tora: y que no pidan, ni lleven mas, sope- na que el que lo contrario biziere, esté diez dias en la cadena, y torne lo que llevare con el dos tanto, y sea repartida à los pobres. Y si entraremos dos vezes en el año en un Lugar, que no se pague este derecho mas de la primera vez.*

Establecieron esta Ley el señor Rey Don Juan el Primero en la Ciudad de Burgos, Era de 1417. y los Catholicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel en la Ciudad de Toledo, año de 1480. para su inteligencia, y saber la calidad de este derecho,
 que

que en aquellos tiempos pertenecía à los *Monteros*, es preciso averiguar el significado, que en ellas tiene la palabra *tora*, y quanto importaba de nuestra moneda el valor de aquellos doce maravedis. En ambas cosas no descubrieron senda los Interpretes nuestros, que la comentaron; porque los Doctores Diego Perez, y Alonso de Azevedo, à quienes tocaba su ilustracion, por haver escrito el uno sobre el Ordenamiento Real; y el otro sobre la Nueva Recopilacion. El primero hablò muy poco, y à diferente caso: Y el segundo callò de todo punto, respecto de que al tiempo, que escribieron ambos, no se practicaba yà en España este tributo, por haver expelido de ella el Catholico Rey Don Fernando à todos los Judios, que eran los que le pagaban. Su puesto lo qual.

La palabra *tora* es diction Hebrea, y significa con T grande la Ley, segun Sanctes-Pagnino, y todos los Lexicos (c) de los Rabinos. Compruebasse con una Ley (d) del Ordenamiento Real, donde los Reyes Catholicos mandan, que los Judios no lleven vestiduras de lienço sobre las ropas, quando salieren à recibir al Rey, salvo el

(c)
*In Thesauro
 lingue sancte,
 verbo Thorab,
 & Rabbini cõ-
 munitè in Le-
 xico Habreor.*

(d)
*Leg. 41. tit. 3.
 de los Judios, y
 Moros, lib. 8.
 del Orden.*

que llevare la *Tora*; donde se interpreta *Tora* la Ley de Moysen; (e) y se permite que solo el Judio, que la llevare en aquella ocasion, como era costumbre suya, vaya con sobrepelliz. Y sobre el Libro de la *Tora* hazian su jura los Judios, poniendo las manos encima, mientras el Escrivano, que les toma la jura en los pleytos, ò negocios, que se ofrecian, referia la formula de jurar, que està en las Leyes de Partida. (f) En el Fucro antiquissimo del Rey Don Fernando el Primero, que hè visto manuscrito en pergamino, de la letra antigua, se pone una graciosissima formula de esta jura, (g) y se haze mencion en el fin de ella de la *Tora*. Significa tambien esta diccion *tora*, con t pequeña, una hierva venenosa, que se halla en los Alpes, con que se mata la Caza, segun Don Diego de Mendoza, lib. 1. Guerras de Granada, folio 28. Como assimismo la tierra, la tortola, y la puerta, segun se observa comunmente en los Diccionarios Hebreos, y me lo enseñò el Padre Pedro Lancelio de la Compania de Jesus, varon docto, Cathedratico de Lenguas en los Estudios Reales del Colegio Imperial de Madrid. Pero de todas estas significaciones me parece,

(e) Diego Perez, *supr. diēt. leg.* 41. en la palabra: *No lleven vestiduras, lo interpreta bien assi* D. Thom. de Vargas en *las novedades antiguas de España, novedad* 9. Covarrub. en el *Tbesoro de la lengua Castellana*. verbo *Tora*.

(f) *Leg. 20. tit. II. de las juras, p.* 3.

(g) *Tit. fin. de la jura de los Judios, fol. 70.*

Acabòse este Fucro Era de 1448. que fuè el primero del Reynado de este Rey, segun Mariana, pues entrò à reynar año de 1410.

que la que se ajusta al sentido de las Leyes; que vamos interpretando, es aquella en que *tora* significa la puerta; porque si se toma por la Ley de Moysen, no pueden correr sus primeras palabras: *Los nuestros Monteros de Espinosa ban de llevar de los Judios, que nos salieren á recibir, de cada tora doce maravedis.* Entre los Judios no havia muchas leyes, si no una, la de Moysen; pues como hà de sonar bien la interpretacion de cada *tora*, que diga de cada ley? Ni tampoco haze buen sentido en el significado de *tortola*; porque fuera un derecho excesivo, y tributo disparatado, haziendo computo del valor de los doce maravedis, como luego se harà, y ajustando la estimacion, que tenian entonces. Ni menos podrà sonar acertadamente, tomandose *tora* por la tierra, como si dixeran nuestros Reyes, que los *Monteros* llevassen de cada heredad, ò tierra de Judios, en cada Lugar que entraban doce maravedis. Lo uno, porque resultaba de aqui desigualdad grande en la paga de esta imposicion, respecto de qué tendrian unos Judios muchas tierras, otros pocas, y algunos estarian sin ellas: Y pues à todos se imponia este pecho por una mis-

ma causa , no venia à ser justo , quedar aquellos excessivamente gravados en èl ; y estotros , ò hazer muy corta paga , ò ninguna. Lo otro , porque era facil à los Judios (gente siempre cabilosa) eximirse (h) de este tributo , no comprando tierras , ò vendiendo las que tenian ; y assi , quedaban frustradas las disposiciones Reales , que le establecieron. Pero si en la palabra *tora* se significa la puerta , ajustanse bien las palabras referidas à esta significacion ; porque seria el intento de las Leyes , que à los *Monteros* se les pagassen doce maravedis de cada puerta , ò casa de Judios en los Lugares por donde passaban nuestros Reyes , y salian los de esta Nacion à recibirlos : Y porque se note todo , advierto no falta quien diga , que *tora* significa aqui todo el acompañamiento , ò junta de Judios , que salian à recibir à los Reyes en los Lugares ; y que assi , estos doce maravedis se pagaban por toda aquella junta à los *Monteros* ; interpretacion , que tiene un defecto , en mi concepto , grande ; y es , que entre todos los significados de *tora* , no ay este , ni en nuestra lengua se le señala tal Don Sebastian de Covarrubias , (i) pues solo dice significa la Ley de Moysen ; si se sal-

(h)

Ignacio de el Villar *in Sylva responsor. iur. lib. 1. resp. 12. num. 37. vers. Sunt enim neophyti.* & Castillo de Bobadilla *en la Politica, lib. 1. cap. 4. num. 26. ipsos omnino vide.*

(i)

En el *Tbesoro de la lengua Castellana, litter. T. verbo Tora.*

salva esto , no es malo el parecer de quien siente de esta suerte.

El valor de los doce maravedis se variò mucho en aquellos tiempos , por el crecimiento de la estimacion de la moneda. Y para ajustarle afsiento por verdad solida , que aqui se han de entender maravedis de plata, supuesto no ay distincion de la calidad en estas leyes. Afsi lo funda curiosa, y doctamente el insigne Jurisconsulto Alonso Carrançã, (K) à cuyas letras debèmos no solo mucha estimacion , si no veneracion grande. Tambien presupongo con este docto Varon, que el marco de plata , de treientos años à esta parte, hà tenido diversos valores (sin embargo de haver sido en todo este tiempo de una misma ley de once dineros , y quatro granos) porque en el Reynado del Señor Rey Don Alonso el XI. valia ciento y veinte y cinco maravedis ; y à esta cuenta cada maravedi de aquellos doce, correspondia entonces à diez y siete de los nuestros ; y afsi , los doce maravedis eran seis reales de plata. (l) Despues los Reyes, que fueron succediendo, aumentò cada uno el valor del marco de plata. En tiempo del Rey Don Juan el Primero se creciò hasta docientos y cinquenta maravedis ; y entonces los doce maravedis

(K)

En el discurso del ajustamiento , y proporcion de las monedas, 2.ª p. cap. 3. §. unico de los maravedis, en el principio.

(l)

Argote de Molina en el discurso jobre el libro de la Monteria, cap. 10. dice , que importaban gran suma estos doce maravedis, la qual es los seis reales de plata , que decimos.

aùn no eran quatro reales de los nuestros. A cuya causa, teniendo atencion este Rey al crecimiento del valor del marco, y à los maravedis antiguos, dice bien en nuestra Ley. *Y porque havida consideracion à los maravedis de estonce* (los del tiempo del Señor Rey Don Alfonso XI.) *y de agora* (que havia crecido el valor del marco ciento y veinte y cinco maravedis mas de los que valia entonces) *estos derechos deben crecer: Ordenamos, y mandamos, que por los dichos doce maravedis lleven los dichos Monteros quatro reales de plata de cada tora.* En tiempo de los Reyes Catholicos yà havia crecido tanto el valor del marco, que era de dos mil y docientos y cinquenta maravedis; y ellos le aumentaron veinte y ocho maravedis mas en el de plata labrada en moneda, y le baxaron quarenta en el de plata rude en pasta, y yà venia casi à valer tanto cada maravedi de plata, como los nuestros. Respecto de esto, no se alterò el derecho de los quatro reales de plata, si no que siempre los pagaron los Judios à los *Monteros* hasta el año de 1492. en que cesò la paga de èl, por la expulsion que hizieron de todos los Judios de España los Reyes Catholicos, limpiandola de esta inmundicia en aquel año.

Queda con lo dicho bien averiguado, què sea *tora*, y el valor de los doce maravedis, para la perfecta ilustracion de nuestras Leyes. Y es de notar, que si los Reyes entraban dos vezes en el año, ò mas, en un Lugar donde havia Judios, no podian los *Monteros* cobrar el tributo, si no es una cada año, como parece de las ultimas palabras de ellas: *Y si entraremos dos vezes en el año en un Lugar, que no se pague este derecho mas de la primera vez.* Y así lo advierte el Doctor Montalvo: (m) De donde se colige tambien, por via de congetura, que los doce maravedis, ò quatro reales de plata se cobraban de cada casa, ò hogar de Judios, y no de toda aquella junta; porque sin duda limitaron nuestros Legisladores de esta forma la paga, respecto de que si los *Monteros* huvieran de cobrar de cada *tora*, ò casa los doce maravedis, siempre que entrassen con los Reyes donde los havia, vendria à crecer mucho el tributo, si passaran muchas vezes en un año por qualquier Lugar; y siendo una vez en el año, fuera pequeño el tributo de los doce maravedis por toda la junta, ò acompañamiento de los Judios; mas pagandose de cada casa aquella cantidad, era acomodada la imposicion, y suave, respecto de que en to-

(m)

*In Repertorio,
señ segundã cõ-
pilatio, leg. lit.
O. verbo Offi-
ciales Regis.*

das las jornadas de los Reyes defendian , en
 contracambio de ella los *Monteros* à los Ju-
 dios , de que los hizieffen daño. El que re-
 cibian en sus haziendas , en tales ocasiones,
 de los Criados de los Reyes , debia de ser
 grande ; pues por acudir à su reparo andu-
 vieron tan sollicitos , que aquel contracam-
 bio de este pecho (que era su defensa) casi
 le hizieron forçoso. A lo menos la Ley de
 los Reyes Catholicos , como està en la Nue-
 va Recopilacion , dalo à sospechar asì , pues
 tràs aquellas palabras : *Los nuestros Monte-
 ros de Espinosa han de llevar de los Judios , que
 nos salieren à recibir , de cada tora doce mara-
 vedis : Se añade , porque los guarden , y no re-
 cibian daño. Ventura fuè grande suya tener
 por sus defensores à aquellos , que por su
 lealtad , y nobleza merecieron la Guarda de
 nuestros Reyes ; à quienes no hazian pe-
 queño servicio los *Monteros* , defendiendo à
 los Judios de tales daños , y amparandolos
 para que no los recibieffen , por la gran ene-
 miga , que han tenido , y tienen con los de
 esta Nacion , solo por conservarse con la mu-
 cha lealtad , que verèmos (n) en el uso , y
 exercicio del Privilegio de la Guarda de las
 Personas Reales.*

(n)

2. part. cap. 5.
 © fin. per tot.



LOS MONTEROS DE ESPINOSA.

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO PRIMERO.

CALIDADES QUE HA DE TENER
quien entrare à servir el Oficio de Montero,
y quantos son los MONTEROS de
 ESPINOSA.



EN La primera Parte de este Papel hemos averiguado, y defendido de las calumnias de algunos Autores, el origen verdadero del Privilegio de los *Monteros de Espinosa*, y descubierta, è ilustrado antigüedades, dignas de notarse (aunque yà no estèn en uso) para apoyo de aquel origen, y decoro grande de tal Oficio; porque todo lo que toca à su lustre, no se pueda ignorar. Llegamos à tratar en esta segunda del exercicio, y practica de este Privilegio, y de lo demàs, que en la

division de esta Relacion Historial prometimos en el fin del ingreso à ella. Para proceder con orden, es necessario referir aqui, què calidades han de asistir al que pretende ser *Montero de Camara*; porque de su conocimiento hà de resultar el aprecio de las personas, que se ocupan en tan honroso exercicio. Estas se especifican mejor, que en ninguna parte, en la Real Cedula, que habla de ellas; cuya disposicion, requisitos, y forma, se guardan siempre en las informaciones, que se hazen, assi de Oficio, como de parte, edad, vida, y costumbres à los que quieren entrar à servir en este Oficio. El tenor de ella es assi:

EL REY.

Cedula Real del Señor Rey D. Phelipe II. dada en San Lorenzo à 23. de Febrero de 1577. en favor de los *Monteros*, para sus informaciones.



NUESTRO MAYORDOMO Mayor, y Contador de la Despesa, y Raciones de nuestra Casa de Castilla, que al presente sois, ò fueredes adelante, por parte de los nuestros *Monteros de Guarda*, vecinos, è naturales de la Villa de Espinosa de los Monteros, se nos hà hecho relacion, que (como sabèmos) ellos, y sus passados hà que nos sirven à Nos, y à los

Reyes de Castilla nuestros Antecessores, de gloriosa memoria, mas de seiscientos y setenta años, (a) y que por Cedula de los Catholicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabél mis Visabuelos, y Señores, y por la Catholica Reyna Doña Juana mi Abuela, y Señora (que està en gloria) està proveido, y mandado, que las personas que buviessen de tener los dichos Oficios de Monteros (demás de ser naturales de la dicha Villa) sean Hidalgos de Solar conocido de padre, y abuelo; y que asì, desde que los dichos Oficios se fundaron, hasta agora, han estado siempre, y estàn en personas honradas Hijosdalgo, y que han vivido, y tratado se honradamente, como tales, sin haber tenido, ni servido oficios viles, ni baxos, ni tener raza de Moros, Judios, ni confessos, ni penitenciados por el Santo Oficio por cosas tocantes à la Fé, ni que ayan sido traydores à la Corona Real. Y porque se temen, que algunas personas, naturales de la dicha Villa, so color de que son Hijosdalgo, por favores, y otras negociaciones que ternàn, por ser, como son, los dichos Oficios renunciabiles, pretendràn entrar à servirlos, teniendo alguna de las dichas razas, y habiendo sido hombres de baxos oficios, y tratos; è de que si asì passasse, los dichos Monteros, y la antigüedad, noble-

(a)
 Notese, que no son mas de 623. segun la cuenta del capit. 4. 1. part. à fol. 15. supr.

za , y limpieza , que los dichos Oficios tienen , recibirian mucho daño , y en nuestro servicio havría falta , é inconveniente. Suplicandonos , que acatando lo sobredicho , y lo mucho , y bien , que los dichos Monteros han servido , y surven à la Corona Real , y su mucha antigüedad , y limpieza , y que siempre los Reyes nuestros Predecessores , y Nos los havemos honrado , y becho merced , y mandadoles guardar sus Privilegios , honores , y prebeminencias , y que ellos desean mucho conservar esta nobleza , y limpieza , y que los dichos Oficios estèn en personas benemeritas , y quales conviene para nuestro servicio , y de los Reyes nuestros Successores , fuessemos servido de proveer , y mandar , y declarar , que demás de que los que fueren proveídos en los dichos Oficios de Monteros por renunciacion , y vacacion , ó en otra manera , ayan de ser Hijosdalgo , de Solar conocido de padre , y abuelo , como lo mandan las dichas Cédulas. Ayan tambien de ser limpios , sin ninguna raza de Moro , Judio , ni confesso , ni converso , ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion , por haver ido contra nuestra Santa Fé Catholica , ni que aya sido traydor à la Corona Real , ni el que huviere sido Lacayo de ningun Señor , ni hombre particular , ni teni-

do

do otro oficio de manos , ni de abantal , mecanico, vil , ni baxo. Y que aya de tener veinte y cinco años cumplidos , ò como la nuestra merced fuesse.

Y Nos acatando la antigüedad , que los dichos Oficios de nuestros Monteros de Guarda tienen , y la mucha lealtad con que han servido , y sirven à Nos , y à los Reyes nuestros Antecessores , y por bazerles bien , y merced , y que los dichos Oficios se conserven en la nobleza , y limpieza , que hasta aqui han tenido , lo havemos havido por bien. Y por la presente declaramos , y mandamos , que todas las personas , que ayan de ser proveidos por mi , ò los Reyes , que despues de Nos succedieren , por renunciacion , ò vacacion , ó por merced , ò en otra qualquiera manera , demàs de que (conforme à las dichas Cedula , que de suso se haze mencion) han de ser Hijosdalgo de Solar conocido de padre , y abuelo , y otras calidades en ellas declaradas. No lo puedan ser qualquier persona , que tenga alguna raza de Moro , Judio , ni confesso , ni converso , ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion , por haver ido contra nuestra Santa Fè Catholica , ni el que aya sido traydor à la Corona Real , ni el que huviere sido Lacayo de qualquier Señor , ni hombre particular , ni que aya tenido oficio de manos , ni de abantal , mecanico,



vil, ni baxo. Y que aya de tener, y tenga veinte y cinco años cumplidos primero que comience à servir el dicho Oficio de Montero.

Por ende, Yo os mando, que desde el dia de la fecha de esta nuestra Cedula en adelante, cada, y quando que Nos, ó los Reyes, que despues de Nos succedieren en estos Reynos, hizieremos merced de qualquier Oficio de nuestro Montero de Guarda à qualquier vecino, y natural de la dicha Villa (por renunciacion, ò vacacion, ó merced, ó en otra qualquier manera) no assenteis en vuestros libros el Titulo, que del dicho Oficio se le diere, ni le admitais al uso, y exercicio de él, si no fuere trayendo, y presentando ante todas cosas informacion bastante (hecha ante la Justicia Ordinaria de la dicha Villa de Espinosa de los Monteros, con citacion del cuerpo de los dichos Oficios de Monteros, que en nuestra Corte residieren, y hecha en presencia de dos Monteros de Guarda de los mas antiguos, que à la sazón huvieren en la dicha Villa) en que se averigüe, y pruebe, que el dicho Montero à quien huvieremos hecho la dicha merced (por renunciacion, ò vacacion, ó por merced, ó en otra manera) es Hijo-dalgo de Solar conocido de padre, y abuelo, (segun, y como lo disponen las Cedula de los dichos Reyes Catholicos, y Reyna Doña Juana) y que

no tenga alguna raza de Moro, Judio, ni confesso, ni converso, ni aya sido penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion, por haver ido contra nuestra Santa Fè Catholica, ni aya sido traydor á la Corona Real, y que no aya servido, ni sirva à ningun Señor, ni hombre particular de Lacayo, ni aya tenido, ni tenga oficio de manos, ni de abantal, ni mecanico, vil, ni baxo, y que tenga cumplidos los dichos veinte y cinco años, primero que sirva el dicho Oficio. Y si (por no ser el padre, ò madre del dicho Montero vecino de la dicha Villa de Espinosa) se huviere de hazer la informacion fuera de ella, mandamos, que se haga ante la Justicia del Pueblo donde fuere vecino el dicho padre, ò madre del tal Montero; y que en este caso el cuerpo de Oficio de los dichos Monteros nombre uno, ò dos Monteros de los mas antiguos de ellos, para que se hallen presentes à hazer la dicha informacion à costa del que la pretendiere hazer. Y no trayendo, y presentando la dicha informacion, no le admitais al servicio del dicho Oficio, ni libreis el salario, racion, ni quitacion, ni vestuario, ni otros derechos de él. Y mandamos à los Alcaldes Ordinarios, y otras Justicias de la dicha Villa de Espinosa, y de qualquier Ciudad, Villa, ò Lugar, donde se huviere de hazer la dicha informacion,

que la hagan por el tenor de esta nuestra Cedula, con testigos fidedignos, y sin sospecha, en presencia de los dichos Monteros, que conforme à ella se huvieren de hallar presentes à hazer la dicha informacion. Y que asimismo de su oficio hagan otra tal informacion, como està dicho. Y la una, y la otra (ambas juntamente, debaxo de un signo, todo ello firmado de su nombre, cerrado, y sellado en manera que haga feè) la entreguen à la parte de los dichos Monteros, à cuyo pedimiento se hiziere, para que la presente ante vos el dicho nuestro Mayordomo Mayor, y Contador de la dicha nuestra Casa de Castilla, y vista se provea lo que conuenga à mi servicio. Y otrosi mandamos, que antes, y primero, que el tal Montero comience à servir el dicho Oficio, (demàs de presentar las dichas informaciones de su limpieza, y calidades en la forma dicha) pruebe como es de edad de veinte y cinco años.

Lo qual todo querêmos, y mandamos, que se haga, y cumpla assi, sin embargo de lo contenido en el Titulo, que se diere al tal Montero, y de qualesquier Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, y Ordenanças, y Estatutos, y otra qualesquier cosa, que en contrario de esto sea. Con lo qual todo dispensamos para en quanto à esto toca, quedando en su fuerça, y vigor para en lo

demàs. Y para que lo sobredicho aya cumplido efecto, mandamos, que esta nuestra Cedula se assiente en los nuestros libros, que vos el dicho nuestro Mayordomo Mayor, y Contador teneis, y que sobreescrita de vosotros, bolvais esta original à los dichos Monteros, para que la tengan en su poder, ò la pongan originalmente en el Archivo, ò libro del Ayuntamiento de la dicha Villa de Espinosa de los Monteros, ò un traslado de ellas, signado en manera que haga feè. Fecha en San Lorenzo á 21. de Febrero de 1577. años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Joan Vazques. (b)

Pues quedan referidas las calidades, que han de probar los Naturales de *Espinosa* para entrar à exercer el privilegio de la Guarda, serà bien sepamos aora el numero de que se compone, quantos son los *Monteros*. Diximos arriba, (c) que los primeros, que nombrò el Conde Don Sancho en la creacion de ella, fueron cinco, cuyos nombres allí pusimos. Afirimo de nuevo esto, sin embargo de que algunos entienden, y aùn lo divulgan sin autoridad, que entonces señalò doce este Principe; seis de *Espinosa*, Patria de Sancho, que diò principio; y seis de un Lugar de Galicia, de donde sigen era

(b)
Imprimiò esta Real Cedula, à su costa, Juã Varona Zorrilla en 15. de Mayo de 1613 como tan zeloso de la conservacion del lustre de este Oficio.

(c)
Dièr. cap. 4.
1. parte.

natural la *Camarera* su muger , al qual no falta quien llame , *Babia de Yuso*. Pero es fin fundamento esta opinion , porque ambos eran naturales de *Espinosa* ; y lo notamos aora , por ser proprio de aqui , para desterrar , con tal advertencia , tal hablilla. Quien lo dice ? Fr. Alonso de Madrid , por bien claras palabras ; (d) son las sayas : *Este Escudero* , y la *Doncella* (que era su *Cobigera*) eran naturales de *Espinosa*. Otro Autor , el Obispo de Pamplona , (e) advierte , que por ser ambos naturales de *Espinosa* , y Nobles , les dió que ellos , y todos sus descendientes *Hijosdalgo* , fuesen *Guarda de su Persona* , de todos los *Condes* , ó *Señores de Castilla*. No lo ponen dudoso estos Autores. Añado yo , para desengaño de los que han soñado la mezcla , que si se huvieran nombrado al principio estos seis de Galicia , y despues en los aumentos , que los Reyes han hecho de los *Monteros* hasta veinte y quatro de la misma parte , como quieren los inventores de esta fabula , era fuerça (à mi me lo parece) que en algun privilegio de tantos , como los Reyes de Castilla han dado à los *Monteros* , en diferentes tiempos , se tocasse. Sin duda nos lo huviera descubierto algun Autor , de los que

con

(d) En la *Chronica de la fundacion de la Real Casa de Oña*, dict. folio 2.

(e) En su *Carlos V. dict. lib. 3.* §. II.

con curiosidad han escrito de esta gracia en las Historias de España, y havemos alegado. Pero si ni en los Privilegios se toca, ni en las Historias se cuenta, ni ay mas apoyo de esta conseja, que una opinion vana, y fantástica; como se hà de dàr credito à cosa tan frivola, y desnuda, aùn del mas minimo color de apariencia de verdad? Despierten, pues, los noveleros, abran los ojos, y crean, que las personas en quien empezó esta Guarda desde el *Conde Don Sancho*, y se hà continuado hasta oy, han sido, y son naturales de *Espinosa*, y sus Barrios; sin que entre en ellos *Trueba*, como dixo desaceradamente el Capitan Oviedo. (f) Jamàs los naturales de *Galicia*, por razon de tal naturaleza, han gozado de este privilegio; pues aunque por su nobleza, y valor son los de este Reyno muy dignos de obtener qualquier honra en los Palacios de nuestros Reyes, es cierto no participaron de esta. Y no juzgo que se la hazen à los de *Babia de Yuso*, los que siembran el cuento, porque al fin le concluyen, con que perdieron esta gracia, por haver cometido una traycion en el uso de ella; y que así en tiempo del Rey Don Pedro el Justiciero (como dicen unos) en

(f)

En sus *Quinquagenas*, dict. *quinquag.* 3.
Estanc. 7. folio 16.

Burgos; ò en el del Rey Don Enrique el Do-
 liente (como piensan otros) en Segovia, fue-
 ron privados de este privilegio. Pero esto
 tiene el pulso tan concertado, como lo pri-
 mero; y de todo no se hà de hazer caso, res-
 pecto de estàr la maquina en el ayre.

Aumentos va-
 rios de el nu-
 mero de los
Monteros de
Espinosa.

(*)

Ganò este Rey
la memorable
Batalla de las
Navas de To-
losa, y fundò
el Real Mo-
nasterio de las
Huelgas de
Burgos, donde
descansa su
cuerpo.

(g)

Vease el cap. 2.
y II. de esto
2. parte.

(h)

Lib. 12. de la
Historia de Es-
paña, cap. 3.
circa fin.

(*)

En este Rey se
juntaron los
dos Reynos de
Leon, y Casti-
lla, y jamàs se
han dividido
desde enton-
ces.

El numero de los cinco *Monteros*, que
 nombrò el Conde *Don Sancho*, se acrecentò
 à veinte y tres por el Señor Rey Don Alonso
 el Bueno; * y èl mismo aumentò otros do-
 ce en el año de 1210. (g) Mucho se pueden
 gloriar los *Monteros*, de que el primero Rey
 de Castilla, que les diò Carta de Privilegio
 en forma, confirmando la gracia del Conde
 su Autor, fuè Don Alonso el Bueno, *el mas*
esclarecido Principe (palabras son de Mariana)
 (h) en guerra, y en paz, de quantos en su siglo flo-
 recieron. No es alabança grande de este Ofi-
 cio, que Rey tan insigne en virtudes, tra-
 tasse así de su conservacion, y aumento?

El Rey Don Fernando el Santo * señalò
 otros tres Solares; estando en Cordova, y
 diò su Carta de Privilegio de este aumento,
 año de 1240.

El Señor Rey Don Fernando el Catho-
 lico acrecentò catorce, quando vino de Na-
 poles à estos Reynos. Toca este aumento el
 Obisf.

Obispo de Pamplona , (i) quando trata de que el Maestro Fray Alvaro Ossorio traxo doce *Monteros* de los veinte y quatro , que estaban en servicio de la Reyna Doña Juana en Burgos , à Valladolid para la guarda de el Infante Don Fernando Y assentòlos el Rey Catholico à aquellos doce , y los catorce aumentados , por sus *Monteros de Espinosa*. Despues assentò los otros veinte y seis , que estaban en *Espinosa* , y en servicio de la Reyna. Y por Real Cedula de los Reyes Catholicos , fecha en Alcalà de Henares à 27. de Febrero de 1498. se mandò , que los *Monteros* , que no estuviesen sirviendo , ayan de vivir en *Espinosa* , con sus casas , y familia , so las penas en ella contenidas. Finalmente el Señor Emperador Carlos V. reduxo los *Monteros* à quarenta y ocho (numero que oy se conserva)

(K) en el año de 1522. como consta por los libros del Archivo Real de Simancas.

(i)
En su Carlos
V. lib. 1. §. 64.
en la relacion
del Infante D.
Fernando.

(K)
Argote de Mo-
lina en el dis-
curso sobre el
libro de la Mo-
teria , cap. 8.
refiere , que son
quarenta y
ocho los Mon-
teros de Espi-
nosa.



CAPITULO II.

PRIVILEGIO DEL SEÑOR REY
 Don Alonso VIII. en que señala los Solares
 de los que eran MONTEROS en
 su tiempo.

MEMORIA particular merece el cuidado, que el Señor Rey Don Alonso, de quien hizimos ya mencion, ruvo de hazer pesquisa de los Nobles de *Espinosa*, que debian servirle en este Oficio, y la diligencia singular que puso en averiguar las Casas Solariegas, de donde fixamente eran sus *Monteros*, en aquellos tiempos. Conservase el Privilegio de esta declaracion (en memoria de aquel beneficio concedido à la Nobleza mas acrisolada de *Espinosa*, escogida por este Rey para su servicio) en el Archivo publico de aquella Villa, en la Lengua Latina, que se concediò. Pondrè aqui su tenor, segun le traduxo en Castellano el Secretario de la traduccion de Lenguas, Thomàs Gracian Danzisco, en Madrid à 18. de Enero de 1591. dice, pues, el Rey Don Alonso.

POR el presente escrito sea á todos manifiesto (así presentes , como venideros) que Yo Alfonso , por la gracia de Dios , Rey de Castilla , y de Toledo , hallé por verdadera pesquisa , que los hombres de los suscritos Solares , y sus hijos , y nietos , y descendientes debieron ser mis Monteros.

En el Barrio de Quintaniella el Solar de Fernando Armentales de la Poza; el Solar de Armenter Telles; el Solar de Michael Ovekez, y de Pedro Ovekez; y el Solar de Michael Tezeder; el Solar de Nuño Ovekez, y de Martin Ovekez; y el Solar de Martin Salvadores, y de Flarcin Armentales, y de Flaviades, y de Nuño Nuñez; y el Solar de Don Felices, y Don Pelayo; y el Solar de Tello Tellez, y de Pedro Tellez; y el Solar de Vela Rezmilo, y de Maria Nuñez; y el Solar de Pero Michaellez de las Fuentes; y el Solar de Armenter Michaellez; y el Solar de Pero Joan de la Revilla; y el Solar de Arias; y el Solar de Nuño Famez.

En el Barrio de Berrueza el Solar de Martino Flamen; y el Solar de Zidzides; y el Solar de Don Gomez; y el Solar de Munio Vicente; y el Solar de Pero Christovalez; y el Solar de Joanes Elaver, y de Maria Romanez; y el Solar de Pero Pedrez, y de Roi Pedrez; y el Solar de

(g)
Privilegio del
señor Rey Don
Alonso VIII.
en favor de los
Monteros, y
las verdaderas
Casas solarie-
gas de ellos. En
Castro de Or-
diales à 28. de
Agosto de
1208.

Pero Joanes, y de Illana Joanes; y el Solar de Don Christoval de la Ponte.

De estos arriba sobredichos mis Monteros, deben venir á mi Corte, quando embiare por ellos, todas las vezes que Yo los llamare; y soy obligado Yo á proveerles de mantenimientos, y vestidos de un color, (a) mientras que conmigo estuvieren, y los absuelvo perpetuamente de toda obligacion, y tributo mio. Y si alguno quisiere quebrantar, ò presumiere contravenir á esta Carta, incurra plenariamente en la ira de Dios todo poderoso, y á la parte del Rey pague quatro mil ducados de oro en coto, y los daños á ellos hechos se les restituyan doblados. Fecha la Carta en la Era de 1246. en Castro de Ordiales á cinco dias antes de las Kalendas de Septiembre. E YO EL REY DON ALONSO, reynando en Castilla, y Toledo, autorizo esta Carta, la qual mandé hazer, y la confirmo de mi propria mano.

(a)
En la pesquisa de el Abad Don Rodrigo dice, de paños de colores; y se advierte en un libro de Oña manuscrito, llamado: Memorial de cosas curiosas, y apuntamientos, á fol. 138. esta diferencia.

(b)
Haze mencion de este privilegio el Obispo de Pamplona en su Carlos V. dict. lib. 3. §.

11.

Este Privilegio rodado (b) despachò á los Monteros el Señor Rey Don Alonso, habiendo hecho la averiguacion, y pesquisa de estos Solares, por su Real mandado, el Abad de Oña Don Rodrigo, á quien este Rey se la cometiò, como á persona docta, y diligente; y el dicho Abad dice, que hallò por verdadera pesquisa en Espinosa, tomado

do juramento sobre ello à Don Martin de Barcnas, Don Pedro Ribero, Don Pedro Pumar, Armental Roiz, Pelai Fajan, Roi Pedrez, Don Gomez, y Garci-Tamayo; y hecha la diligencia necesaria, que de los cinco Solares, que havia poblado, y criado el Conde Don Sancho en el principio de esta Guarda; quatro en el Barrio de Quintanilla, y uno en el Barrio de Betrueza (yà pusimos los nombres de sus dueños en otra parte) (c) se havian propagado à veinte y tres; y que estos eran los Solares à cuyos Nobles Dueños tocaba el continuar en el exercicio de este Privilegio. De esta pesquisa haze mencion el P. Yepes. (d) Oy se halla en un libro muy antiguo, llamado *de Pesquisas*, y *Becerro*, (e) manuscrito en pergamino con letra Lombarda. En otro, que se intitula: *Regla del Abad Don Domingo*; (f) y en otro, que es *Memorial, y apuntamientos de cosas curiosas*: (g) todos tres manuscritos están en la Libreria de la Real Casa de Oña.

Segun lo dicho, se puede bien afirmar, tiene gran parte esta Real Casa en la creacion de los *Monteros*, assi por haverla hecho el Conde Don Sancho, su Fundador, como por haver ganado los *Naturales de Espinosa* este

(c)
Diēt. cap. 4. 1.
parte.

(d)
Diēt. Cent. 6:
en el Catalogo
de los Abades
de San Salva-
dor de Oña,
diēt. cap. 3. n.

23.
(e)
A foj. 40.

(f)
A foj. 9. y 172:
(g)
Foj. 100.

Privilegio rodado del Señor Rey Don Alonso, confirmado por todos nuestros Reyes, en virtud de la Carta de Pesquisa, que hizo el dicho Abad Don Rodrigo, entre la Era de 1241. hasta la de 1246. y no es la menor honra de los *Monteros*; pues tener por bienhechores à los Hijos del Orden Sagrado de Benito, gran gloria les causa; y no es pequeña la que participa el Real Monasterio de Oña, con la jaçtancia de este beneficio.

Advertencias en el Privilegio de el señor Rey Don Alonso.

Para remate de este Capitulo advierto dos cosas, en que podrá reparar alguno, y serà bien ocurrir à su duda con la satisfaccion. La primera, que aunque en el Privilegio del Señor Rey Don Alonso se nombran Solares de mugeres, como son, *el Solar de Vela Reznilo, y de Maria Nuñez en Quintanilla, y el Solar de Joanes Elaver, y de Maria Romanex en Berrueza*, no se hà de entender por esso, que las mugeres de estos Solares havian de hazer tambien la Guarda, como algun bachiller quiso interpretar. Aquellas heredaron en el patrimonio, ò legitima de sus padres este oficio de *Montero* (que es patrimonial, y se hereda) (h) con los Solares, ò Casas, donde estava arraygado su derecho, y los que casaron con ellas,

(h) *Notolo abaxo, cap. 8. vers. Tienen prebeminencia de poder renunciar.*

siendo naturales de *Espinosa*, exercieron su uso. Este es el verdadero sentido.

La segunda, que aunque unas palabras de este Privilegio insinúan, que los *Monteros de Espinosa* han tenido el uso de esta gracia interpolado, à voluntad de los Reyes, y no continuo, segun parece se puede colegir de aquellas: *De estos arriba sobredichos mis Monteros deben venir à mi Corte, quando embiarse por ellos, todas las vezes que Yo los llamare;* no es así. Esto se funda en tres razones bien sólidas. La primera, que es tradicion constante, que los *Monteros* han servido siempre à nuestros Reyes, desde que se criò su Guarda hasta oy; mas en esta forma: la mitad de ellos medio año, y la otra mitad otro medio; (esta costumbre oy dura) pero si nuestros Reyes quisiessen alterar la dicha forma, y hazer que todos sirviessen siempre, podrian, y deberian los *Monteros* venir à la Corte à su mandado, en virtud de lo que disponen las dichas palabras de este Privilegio; en el qual importan, y significan, en tal caso, esto solamente. La segunda, que no ay Autor, ni papel autentico, ò simple, que diga, ni toque esta interpolacion; ni en los muchos Privilegios,

que

que los Reyes de Castilla han concedido a los *Monteros*, ay memoria, ò rastro de tal cosa; y es evidente, que si fuera cierta, en alguno se huviera referido, por ser importante su noticia al estylo, que se debia guardar en el exercicio. La tercera, y ultima, que los Autores que mas en particular han tratado de esta materia, como son, Fray Alonso de Madrid, Gonçalo de Oviedo, Martin Indalecio, Pero de Illana, Ambrosio de Morales, Argote de Molina, y Diego Lopez de Mesa Addicionador al Maestro Pedro de Medina, en los lugares alegados, dicen que los *Monteros*, desde su fundacion, hecha por el Conde Don Sancho, han continuado siempre en la Guarda de nuestros Reyes. Para quietarse el animo en esta dificultad, basta lo dicho.

Ultimamente, aunque se conserva en la Villa de *Espinosa* este honrosissimo Privilegio, no ay memoria de algunos apellidos de estos Solares, ni en quien se hà continuado la succession de ellos. Què maravilla, si hà mas de quatrocientos años que se concediò, y en el discurso de tanto siglo, aùn memorias de Lugares, y Poblaciones enteras, quanto mas de apellidos de Linages, se

podian sepultar (i) en el olvido? En quatro dias hemos visto abatidos los Nobles, enfalçados los Plebeyos; ignorado el origen de aquellos, alabado el de estos; unos con dichas, otros sin ellas; aquellos sin merecerlas, estos porque las merecen; todo trocado, solo por la mudança de los nombres. Pues si esto se experimenta en tan poco tiempo, en quatro siglos, què no? Lo que yo hallo digno de admiracion, entre estos despojos de la continua repeticion de las edades, es, que aunque hà consumido à aquellos apellidos el tiempo, nunca hà podido hazer mella en seiscientos años, ni en la *Noblezza de Espinosa*, ni en la lealtad de sus hijos. Siempre se han conservado en buena opinion, y fidelidad; porque si bien acabaron aquellos Linages, se han ido subrogando otros, tambien Nobles, en su lugar, sin que ja màs en el Cuerpo de esta Republica a ya faltado buena sangre para su continua salud.

(i)
Ovid. lib. 15.
Metamorphos.
ibi: *Tempus*
edax rerū,
tun que in-
vidiosa ve-
tustas

Omnia destrui-
tis, vitiatā-
que denti-
bis avi,
Paulatim len-
ta consumi-
tis omnia
morte.

Don Sebastian
de Covarrub.
en las *Embl.*
moral. cent. 2.
emblem. 30. y
Fr. Paulo Mi-
nerva in *Com-*
ment. ad Nili
sententias Pa-
ranetic. præ-
cept. 66. sibo-
lio ad ipsam.



CAPITULO III.

LA FORMA, Y MODO CON QUE hazian los MONTEROS antiguamente la Guarda de nuestros Reyes, y la informacion que sobre ello se hizo en tiempo del Señor Emperador Carlos V. en Barcelona.



A forma que han guardado los Monteros de Espinosa en el exercicio de la Guarda, por mas discurso de 550. años, hà sido hazer la vela en el Quarto de nuestros Reyes, la mitad de los que son de exercicio una noche, y la otra mitad otra, quedando estos en la Ante-Camara, y la puerta de la Camara abierta, por si se ofreciesse de noche pedir algo el Rey, ò hazer qualquier recado de su servicio. Tenian las llaves de Palacio, visitabanle, en despejando cerraban las puertas; y si encontraban dentro à alguien de fuera, despues de haver hecho el despejo, podian matarle, segun Gonçalo de Oviedo, (a) y Diego Lopez de Mesa, (b) y ellos quedaban solamente guardando el Palacio, y Camara Real. Dividían la vela de la noche en tres partes, *prima, modorra, y alva*; estylo

(a)

En el libro de la Camara Real de el Principe Don Juan, y Oficios de su Casa, y servicio ordinario, 1. p. tit. de los Monteros de Espinosa, fol. 76. guardase manuscrito en la Bibliotheca de S. Lorenzo.

(b)

En el Apendice, ò addicion à las Grandezas de España del M. Medina en el cap. 104.

ordenado por la Reyna Catholica, como lo explica bien Oviedo; cuyas palabras singulares al proposito, pondrè aqui. Dice, pues, este Autor: (c)

(c)
*Dict. tit. de los
 Monteros de
 Espinosa, folio
 76.*

Los Monteros traen sus camas cerca de la del Principe, de camino, è à do quiera que vâ su Real Persona à se aposentar, luego la cama de los Monteros la ponen junto à la puerta de la Camara, donde su Alteza hà de dormir. Despues que el Camarero hà acostado al Principe, los Monteros reciben la puerta de la Camara (donde està echado) de los Reposteros de camas. * Y no * NOTA
 se les cierra, y queda abierta, por de dentro entornada, ò juntadas solamente las puertas, sin otra aldaba, ni cerradura, si el Principe de su misma mano no la quiere cerrar; lo qual nunca el haze. * Salido el Camarero, hazen su cama los Monteros, la qual, y todo lo que para ella conviene de ropa, almofrex, y Repostero se les dà; y quando conviene se les mejora, y remuda, ò renueva por mandado del Camarero de la Camara.

Hazen la cama en la Ante-Camara, junto; ò no lexos de la puerta de la Camara, y està un brandon, ò candelero grande de plata con una bacha ardiendo en la misma Ante-Camara toda la noche, y echan luego sus suertes para velar de quatro en quatro Monteros, prima, modorra,

y alva; y echadas las suertes, toman la Guarda los quatro de la prima, y quedan seis de ellos en Sala, y los otros encienden otra hacha, y vãn à catar el Palacio de-aposento en aposento de los Oficiales, y personas, que posan dentro de Palacio; y si hà de salir alguno à dormir fuera, hazen que salga, y cierran luego las puertas de la primera, y principal puerta de Palacio, y buelvense à la Sala con sus llaves. Quando es passada la primera vela, levantanse los quatro Monteros, que han de velar la segunda, ó modorra; y aquellos que han acabado de velar (por sus ampolletas, ó relox) la prima, catan segunda vez la casa, y visitan las puertas, llevando sus espadas en las cintas; è fecho esto, se buelven à la Sala, y se acuestan en su cama. E desque acaban los segundos su vela, despiertan à los de la tercera vela del alva, y tomanla de los que velaron la modorra, è luego tornan à visitar el Palacio, y puertas, segun es dicho, y buelvense à la Sala, è acuestanse à dormir.

Como es de dia, todos estàn en piè velando, basta que el Principe llama, ò el Camarero viene à le vestir, segun està dicho. Pero luego que amanece, tornan à mirar las puertas, è abren la puerta principal de Palacio, y matan la hacha, como es de dia, y llevanla con el candelero à la

Camara, y danlo al que tiene las llaves de la hacienda para ellos. Asimismo ay (demàs de la hacha que arde) otras dos muertas de respeto, porque algunas vezes el Principe, despues de acostado, manda ir à algun Montero à algun servicio, ò ocurrencia, ò lo que es servido, dentro, ò fuera de Palacio. Assi que tres hachas con el dicho candelero buelven à la Camara, y de allí las cobran, y el que es Cerero pone la noche siguiente otras. Pueden matar al que tomaren de noche dentro de Palacio, despues de cerradas las puertas; pero base de entender, si no se quisiere dár à prision à los Monteros, y se defendiere; porque en tal caso parece que sería licito. Mas yo tengo, que sería mas prudencia, y mejor hecho prenderle, para saber el intento del tal, y la causa por què entrò en Palacio à hora no debida, y como, y por què, y por donde, y si se quedò escondido al tiempo, que se cerraron las puertas. E sería possible, que si con dañado fin allí vino, tocasse el negocio à otros, que con mal zelo le oviessen inducido, ò embiado.

La manera que se bá dicho, que han de tener en el velar, y hazer la Guarda de su Oficio, fué ordenada por la Reyna Catholica, segun de ello oí jactar, y gloriarse à Pedro Azcona, y al Abad de Vivanco, y Gonçalo Gomez, é otros

Monteros viejos (criados , y exercitados en la Casa Real en este Oficio) los quales decian , que aunque primero hazian la vela , no era tambien ordenada , como lo que està dicho. En fin , assi como està declarado , se usò en el tiempo , que yo serví en la Camara al Principe mi Señor. He dado conclusion con este Oficio de los Monteros de Espinosa à esta mi relacion , y con esto echar la llave al presente Tratado ; porque assi se traen , ò deben traer ellos por insignias del titulo de su Oficio en los Reposteros , que cubren su cama ; * y que llevan à par de la Real , poco atrás ; pero en la custodia , y guarda de los Escuderos de à pié del Principe , * un manajo de llaves , è unas guardas , significadas por las navajas , ó piezas , que un hombre de Armas se pone en los cobdos , y encima de la guarda de estas , salta de en medio de tal pieza una vela ardiendo. Y con esta invencion el Principe Don Joan mi Señor les mandó hazer Reposteros nuevos , quando se casó , y los traxeron assi. Hasta aqui Oviedo , de quien lo refiere Diego de Mesa , sin alegarle. Tocòlo tambien Oviedo en sus Quinquagenas , donde se cita en este lugar , diciendo , que lo escribió aqui largamente. Tambien lo escribió por extenso en el Catalogo Real de Castilla , yà alegado. Y añade en el

* Nota esto.

Libro de la Camara Real tres cosas, que determinè notar, porque quizàs aprovecharàn algun dia. La primera, (d) que el que hazia officio de Brasero (assi le llama Oviedo) del Principe, *proveya de brasero à los Monteros de Espinosa, quando el Principe se retrata para dormir.* La segunda, (e) que la Lavandera de la Casa Real *lavaba la ropa de la Camara, assi como sabanas, y colchones de los Monteros.* La tercera, (f) y ultima, que los Monteros no dexaban la puerta de la Camara à los Reposteros de camas, hasta tener vestida el Principe la camisa, * *habiendo primero visto ellos, é oído hablar al Principe con el Camarero,* * que entraba solo por la mañana à vestirla. En casa de los Reyes se debe hazer reparo de qualquier derecho, ò preheminencia (aunque pequeña) que toca à cada uno por su Officio; pues aunque sea tal, realça los meritos de quien lo goza. (h) Por esta causa me pareció hazer memoria de lo dicho.

En tiempo del Señor Emperador Carlos V. tuvieron los Monteros en Barcelona algunas diferencias con los Archeros de Borgonia, sobre conservar aquel estylo; y para que constasse de la antigüedad de sus Privilegios,

(d)
Diçl. 1. part.
fol. 74. titulo
del Brasero.

(e)
2. part. folio
105. titul. de
Oficios en general.

(f)
Diçl. 1. part.
fol. 11. titul.
del Oficio de el
Camarero.

* NOTA.

(h)
Casiodoro, *variar. lib. 9. epistol. 13. ibi: Dona Regalia, quamvis parva sublimant; quia simul, & meritorum gratiam reperisse creditur, qui principalè munere sublevatur.*

gios , mayor cercanía de las Personas Reales en el uso de ellos , y la fidelidad grande con que siempre havian continuado el exercicio de su Oficio , porque en atencion de todo los confirmasse su Magestad , con las preheminiencias vistas , dieron allí à 12. de Agosto de 1519. peticion sobre ello. Admitiõse , y mandò el Cesar recibir informacion de todo , cometiendo esta averiguacion à Don Juan de la Cueva , su Mayordomo. Aceptò la comision , firmada del Secretario Francisco de los Cobos , y en virtud de ella la hizieron ante èl los Monteros.

Nombres de los testigos , que depusieron.

Los testigos que dixeron allí , fueron la Reyna Doña Germana ; el Gran Duque de Alva ; Joan de Villaplaña , de la Camara del Rey Catholico ; el Proto-Notario Clemente ; Mosen Jayme de Ruidos , Repostero de Camas del Rey Catholico ; el Doctor Miguel Zorita de Alfaro , Proto-Medico del Rey ; Pedro de Espinosa , Portero de Camara ; Joan de Chaves , hijo del Licenciado Zapata ; Rodrigo Mexia , Portero de Camara ; Alonso de Madrid , Ballestero de Camara ; el Doctor Villalobos , Proto-Medico del Rey ; Joan de Bollaz , Oficial de los Descargos del Rey ; Francisco Marañon ; Isabèl de Mauran,

ran , Criada de la Reyna Germana. Doña Ana de Vi-Castillo, su Camarera; Don Almerique, su Camarero; Joan Ramirez, Mozo de Camara del Rey Catholico; Pero Joan Torellos, Boticario de la Reyna; y el Vice-Chanciller.

Por sus deposiciones constò lo primero, que los *Monteros de Espinosa* tenian uso, y costumbre de guardar la Persona del Rey, y Reyes de Castilla, desde que se acostaban, hasta que se levantaban, asì vestidos, como desnudos, segun les tocaba la vela; y que tenian la puerta de la Camara, donde dormia la Persona Real, abierta, para que despues de acostado el Rey pudiesen servirle en los recaudos, que se ofrecian de su servicio. Lo segundo, que siempre tuvieron con la Guarda de los Reyes las llaves de Palacio, para cerrarle de noche en despejando la gente fuera de èl. Lo tercero, que estando en la dicha Guarda, ninguna persona, ni Repostero de camas, ni Mozo de Camara, ni Portero, servia en lo necesario à los Reyes en el Retrete, Camara, y Sala, sino los *Monteros*; preheminencia grande. Lo quarto, que esta Guarda hizieron siempre, aunque los Reyes estuviesen retirados en Monasterios, ò Casas de Placer,

Breve sumario de la informacion.

(i)
 En la Chronica
 del Rey Don
 Fernando el
 Santo, cap. 24.

y en tiempo de Guerra. Esto ultimo tambien se colige de lo que Don Diego Lopez, Arçediano de Sevilla, nota, (i) quando dice, que estando el Señor Rey Don Fernando con su hueste sobre Cordova, llegó de noche à su Tienda Don Lorenzo Xvarez, que venia de Ezija, y dixo à un *Montero*, que estaba velando, le llamasse à un hombre de los del Rey (para el efecto que refiere el Capitulo) y que entrò el *Montero* à la Tienda, y llamó à Martin de Otiella. Helo notado, por ser singular este lugar para nuestro intento. Lo quinto, que estando los Reyes enfermos, acostumbraban à guardarlos de dia, teniendo la puerta de la Camara; y que sobre esto truxeron pleyto los *Monteros* con los Reposteros de Camas, estando enfermo el Rey Catholico; * y el Consejo, haviendolo visto en justicia, por Decreto del Rey, declaró, que los *Monteros* la tenian en pretender guardar de dia, y tener la puerta de la Camara en ocasion tal; y así lo hizieron. * Depusolo con toda esta claridad *Mosen Jayme de Ruidos*, *Repostero de Camas*, entre otros testigos, que valia por muchos. Lo sexto, que havia mas de quinientos años tenian el Privilegio de la Guar-

da;

* Nota esto.

da; y que en todo este tiempo havian servido muy lealmente à nuestros Reyes, sin que jamás se oyesse, ni supiesse cosa en contrario. Lo ultimo, que le havian exercido siempre, firviendo no solo à los Reyes, sino tambien à las Reynas, Principes, Infantes, è Infantas de Castilla, desde que se acostaban, hasta levantarse.

En particular el Gran Duque de Alva en la quarta pregunta depuso: *Que vido por muchas vezes à los Monteros en la Camara de su Alteza, è la puerta abierta; è vido por muchas vezes, que si alguno venia à hablar con el Rey nuestro Señor, que aya santa gloria, el Montero que allí estaba despertaba à su Alteza, para le decir quien estaba alli.*

*El Gran Duque
que de Alva.*

Juan de Villaplaña, de la Camara del Rey Catholico, en la segunda pregunta dixo: *Que los Monteros * dormian los mas cercanos de la Persona Real de su Alteza; y estaban desde que su Alteza se acostaba, fasta que se levantaba; * y ellos tenian la puerta de la Camara, è cataban la casa de noche, è cerraban de su mano el Palacio de su Alteza, ó Monasterio, ò Fortaleza, ò otra qualquier Casa, donde su Alteza estoviere.*

*NOTA

Rodrigo Mexia, Portero de Camara, en

(*) la quarta pregunta declaró : *Que los dichos Monteros, despues que el Rey Catholico era acostado, * allegaba à la Camara de su Alteza el que tenia la vela, è miraba al Rey si dormia, ò què fazia, ò tornabase à su vela ; * è este testigo siempre oyò á sus mayores, è ancianos, que de esta mesma forma guardaban en vida del Rey Don Enrique, è Rey Don Joan, padre de la Reyna nuestra Señora, è de los otros Reyes antepassados.*

(*) *Nota este dicho de un Ayuda de Camara.* Juan Ramirez, Ayuda de Camara del Rey Catholico, en la quarta pregunta, sobre dormir los Monteros, y no otra persona, donde ellos estaban, dice, que lo hà visto, como se articulaba, y lo sabìa ; porque por muchas vezes * este testigo, estando su Alteza en cazas, dormia con los dichos Monteros, CON LICENCIA SUYA DE ELLOS, Y AUN ROGANDOSELO EL REY, que à este testigo, y à otros Mozos de Camara los dexassen echar en sus camas ; è aùn oyò este testigo por muchas vezes à su Alteza, como decia, que los dichos Monteros tenian aquel Privilegio de guardar, como dicho es ; è que en su mano de ellos estaba dexar estàr, donde ellos estaban, à quien querian : Esto desde que su Alteza se acostaba, fasta que se levantaba. *

Visto esto por el Cesar, los admitió al servicio de su Real Persona en la dicha forma, y confirmó (K) sus Privilegios en la Corona à 16. de Mayo del año de 1520. dandoles su Real Cedula de la confirmacion, refrendada por el Secretario Cobos, y señalada de quatro del Consejo. Y por ella parece, que atento havia de passar en Alemania à recibir las Coronas del Imperio, y no podrian seguir los *Monteros*, respecto de la diversidad de costumbres, y Fueros de las Tierras por donde havia de ir, les manda queden sirviendo al Governador, que por su ausencia dexaba en estos Reynos de España (el qual fuè Adriano Florencio, Maestro que havia sido suyo, Dean primero de la Universidad de Lobayna, Cardenal entonces de Tortosa, y Pontifice despues, por muerte de Leon X. en el año de 1522. segun Fray Prudencio de Sandoval, (l) el Padre Mariana, (m) Salazar de Mendoza, (n) Platina, (o) y otros) sin que por esto se les causasse algun perjuicio à sus antiguos Privilegios. La Cedula pondrè aqui, para la noticia perfecta.

V 2

EL

à la Historia de España, año de 1519. 1520. y 1522.

(n) En las Dignidades de Castilla, libr. 4. cap. 3.

(o) In vitis Pontificum, vita 226. Adriani VI.

(K)

El Obispo de Pamplona refiere esta confirmacion en su Historia de Carlos V. dicto libr. 3. §. 11. pero en el mes, y año recibe engaño, porque la señala en 12. de Agosto de 1519. siendo cierto, que no se hizo hasta 16. de Mayo de 1520. como consta de el traslado de los Privilegios, y confirmaciones de los *Monteros*.

(l)

En la Historia de Carlos V. libr. 1. §. 6. & libr. 5. §. 26. en el fin. & libr. 10. §. 24. en el fin.

(m)

En el Apèndice

EL REY.

Cedula del Señor Emperador Carlos V. en favor de los Monteros, confirmando todos sus Privilegios, en la Coruña à 16. de Mayo de 1520.

POR quanto los Reyes, de gloriosa memoria; mis Progenitores, acatando la gran fidelidad, y lealtad, que los mis Monteros de Espinosa tovieron, y al presente tienen al servicio, y guarda de las Personas Reales, les dieron Privilegios, é inmunidades (segun que en ellos se contienen) de los quales Yo soy certificado, é cierto, è los hè aqui por insertos, y especificados: mandandoles en ellos, è à sus successores en sus Oficios, que siempre siguiessen la Guarda, y servicio de las Personas Reales, yendo do quiera que los Reyes fuessen, y obligando à los Reyes, que les den mantenimiento, è vestido para ellos, è à sus mugeres, è hijos, segun que en los dichos Privilegios se contiene. Y por quanto al presente conviene al acrecentamiento de mi Estado, ir por mi Persona à recibir las Coronas Imperiales, è à tomar los juramentos de fidelidad, è possession de los Señores del Imperio, y de los que me pertenecen por la succession de la Sacra Magestad del Emperador mi Señor, mi abuelo, que santa Gloria aya. E si los dichos mis Monteros siguiessen mi servicio, è la Guarda de mi Persona, serian muy damnificados en grandes costas, y trabajos

jos de sus personas , y recibirian detrimento en sus Privilegios , por la diversidad de las costumbres de las Provincias del Imperio , en el servicio , y Guarda de mi Persona. E por mi ausencia de estos Reynos , conviene dexar en ellos Governador , é persona , que represente , é tenga las vezes , é poder de mi Persona , è à quien se guarde , é à quien se hagan las preheminencias , y ceremonias Reales , que del todo en todo represente mi Persona.

Es mi voluntad , è mando à los dichos mis Monteros de Espinosa , que sirvan , è sigan al tal Governador , è guarden su persona , bien assi como son obligados de servir , è seguir mi Persona , è servicio , como los dichos sus Privilegios lo mandan , è los obligan , haziendolo , è cumplendolo , Yo les conservo , é confirmo en los dichos sus Privilegios , y en la fuerça , y favor de ellos. E mando , é declaro , que por la dicha causa , y razon de no ir al presente en esta jornada con mi Real Persona , como lo teneis de Privilegio , y costumbre , no vos pare perjuicio al dicho Privilegio , ni à la dicha preheminencia , y libertad , agora , ni en ningun tiempo à vosotros , ni à vuestros herederos , è successores , para siempre jamàs , è que cada , è quando Yo en buen hora buelva à estos dichos mis Reynos , luego que yo sea en qual-

quiera parte de ellos , podais servir el dicho vuestro Oficio , é guardar mi Real Persona , como lo bezistes en vida de los Catholicos Reyes mis Señores , é abuelos (que ayan santa Gloria) é agora lo hazeis. Y que entre tanto os sean guardados los dichos Privilegios , é que les sean pagados sus salarios , é mantenimientos , y vestidos , y las otras cosas anexas , y pertenecientes al dicho Oficio , segun que por los dichos Privilegios les son debidos , y se les han pagado por los Reyes mis Antecessores. Y assimesmo para que el dicho Governador provea en los Oficios , que de vosotros vacaren , segun , é como los Reyes passados los acostumbraron proveer. Dada en la Coruña à 16. dias del mes de Mayo de 1520. años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad, Francisco de los Colo.

Esta Real Cedula , la informacion referida , y confirmaciones , que nuestros Reyes han hecho (cada uno en su tiempo) del Privilegio del Señor Rey Don Alonso , se imprimiò en Madrid en 14. de Enero 1591. à instancia , y expensas del Cuerpo de Oficio de los dichos Monteros. La impressiõn saliò authentica , porque se registrò con todos los Papeles originales , à pedimento de Juan de Solares , y Lope de Porres , assimismo Monteros de Espinosa , en el Oficio de Juan Enriquez,

riquez, Escrivano de Provincia, que rubricò, y signò los Exemplares impressos, interponiendo su Decreto el Licenciado Arce de Otalora, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde de Casa, y Corte, como parece de ellos mismos.

CAPITULO IV.

DIVERSOS GENEROS DE GUARDAS

à que han comparado algunos Autores

la de los MONTEROS.



NOTABLES Son los similes à que han comparado algunos Autores la Guarda de los Monteros (quizàs teniendo atencion à lo yà referido) alabando su gran lealtad, y buena sangre. Mirò à lo primero el Padre Fray Juan de Pineda, en la muerte violenta de Jacobo, Rey de Inglaterra, causada mediante la traycion de un Juan, que era de su Camara, quando dixo (a) singularmente : *Si el Rey Jacobo tuviera en su Camara algunos Cachorros de la casta de los Lebreles de ayuda de Espinosa de los Monteros (debaxo de cuya fidelissima Guarda, y seguridad anochecen, y amanecen sanos, y sal-*

vos los Reyes de Castilla) no muriera tan desgra-

cia-

(a)
En la Monarquía Eclesiastica, lib. 29. cap. 10. §. 3.

*De sacris
Egyptiorum,
libr. 5. Hiero-
glyptic. cap. 3.*

(c)

*Libr. 8. Histor.
natur. cap. 40.*

(d)

*In Additionib.
ad Ælianum, de Natu-
ra animal. lib.
3, cap. 6. 9. 10.
12. 17. & 24.*

(e)

*In Quæstioni-
bus Romanis,
quæst. 51.*

(f)

*In imaginib.
Deorum, cap.
de Laribus, fol.
299. in princ.*

(g)

*Dierum genia-
lium, lib. 3. ca-
pit. 12.*

(h)

*Dierum genia-
lium, lib. 6. ca-
pit. 22.*

(i)

*En la Philoso-
fia moral de
Principes, lib.
2. cap. 2.*

(k)

*En los Emble-
mas morales,
lib. 3. embl. 23.*

ciadamente. Aquí Pineda compara los Mon-
teros à los perros. Alguien dixera , que les
hazia agravio. Yo digo , que esta compa-
racion redunde en mucha honra fuya ; por-
que sabido es , àun entre los muy mediana-
mente leídos , que los antiguos no hallaron
symbolo mejor , para significar la lealtad , que
el perro. Assi lo notan Pierio Valeriano , (b)
Plinio el Mayor , (c) Pedro Gilio , (d) y
otros ; à cuya causa los Gentiles solian po-
ner una figura de un perro junto à sus Pe-
nates , ò Dioses domesticos , y àun à los mis-
mos Dioses cubrian de las pieles de estos ani-
males , para mostrar con tal Geroglifico , la
segurissima guarda , que tenian en ellos ; se-
gun lo advierten Plutarco , (e) Vincencio
Cartario , (f) y Alexandro de Alexandro.
(g) De aqui resultò tener el Rey Massanisa
en su Guarda (bien extraordinaria , y singu-
lar) doce valientes perros , debaxo de cuya
custodia estaban su Persona , y Palacio , co-
mo lo notaron el mismo Alexandro , (h) el
Padre Juan de Torres , (i) y Don Juan de
Orozco. (K)

No ignoro , que esta Guarda fuè comun
à los Antiguos , en cuyas casas , junto à los
Esclavos , que hazian oficio de Ostiarios , ò

Porteros, havia siempre un valiente Lebrèl por centinela, y custodia vigilante de ellas. Oy lo acostumbramos muchos en las nuestras, aunque no con aquella policia. Y en las entradas de las casas de los Principes solian estàr vivos, y pintados en las paredes con denuedo feròz, para el mismo fin. Hasta en los Palacios de los Reyes estaban tal vez vaciados de los metales mas preciosos, segun copiosa, y doctamente lo observa nuestro gran Español, verdadero ornamento de su Patria en sangre, y letras, Don Joseph Antonio Gonçalez de Salas; (l) pero jamàs hè leido, que perros solamente guardassen à Rey alguno, sino à Massanisa; y assi, llamò bien à su Guarda, singular, y extraordinaria. Luego si el Càn es symbolo de la Lealtad, por la mucha que guarda à su dueño, mucho lustre les causò à los *Monteros de Espinosa* el Padre Fray Juan de Pineda, dandoles aquel epitecto. Y dignamente le han conseguido; porque si la causa de concederles el *Conde de Don Sancho* el privilegio de la Guarda, fuè la lealtad de *Sancho*, en essa se han conservado vigilantes siempre al servicio de nuestros Reyes. Fray Alonso de Madrid dixo, (m) tratando de ella: *Este*

En la Cámara
de la Cámara
Real, dicit. fol.
77. part. 1.
(*)
NOTA

(l)
In Comment.
ad T. Petronij,
Arbitri Satyr.
pag. 15. à lin.
30. usque ad
linea 32. verb.
Non longè ab
Ostiarij cella
canis ingens,
&c.

(m)
En la Chroni-
ca de la funda-
cion de la Real
Casa de Oña,
loco suprà ci-
tat. à fòj. 3.

Oficio les fuè dado por la gran lealtad de aquellos donde ellos vienen, la qual siempre hasta oy han guardado fielmente: plega à nuestro Señor Dios, que siempre lo fagan así. Y el Capitan Oviedo nota,

(n)

En el libro de la Camara Real, dict. fol. 77. part. 1.

(*)

NOTA.

que esta lealtad es el motivo porque esta Guarda nocturna se permitiò, y se conserva por este, è otros buenos respetos, desde muchos años, * sin haver havido en tanto discurso de tiempo, como hà que se fundò, è ovo principio, un pelo, ni escrupulo, ni defeto en la Guarda de las Personas Reales de parte de los Monteros. * Y en otra parte la pondera tanto,

(o)

En el Cathalogo Real de Castilla, fol. 40.

que dice singularmente: Hasta oy no se hà visto, ni espera de persona alguna de estos Monteros, sino mucha lealtad. No puede llegar à mas su alabança; y así Gracia Dei, no sin causa los llamò (p) Corona de Leales. Lo que yo quisiera es, que imitàran los Monteros à estos agradecidos animales en la lealtad solamente; pero no en morderse unos à otros (propriedad de perros) que es defecto muy torpe en gente de buena sangre. De passò esto.

(p)

En el lugar citado, dict. fol. 26. ibi: El Conde D. Sandocho, en el verso ultimo.

El Padre Fray Prudencio de Sandoval mirò à la calidad de los Monteros, y así comparò su Guarda à la domestica perpetua que tenia el Rey Salomòn en la custodia de

su casa, retrete, y cama. Grande comparacion! Las palabras con que la haze (q) son estas. Vã tratado de la concession del Conde Don Sancho à los Nobles de Espinosa; y dice, *fuè, que ellos solos velassen, y guardassen su casa, y retrete, y cama: que parece à lo que Salomòn ordenó en su casa de los setenta y dos Varones de los mas illustres, y valientes del Reyno, que armados le guardaban el sueño.* Para la inteligencia perfecta de este simil, supongo, que el Rey Salomòn, por la traza de David su padre, se servia de los doce Tribus de Israèl con igualdad; porque cada Tribu se ocupaba un mes en el año en su servicio, y para este ministerio se distribuian los Oficios de la Corte, y Casa de Salomòn entre veinte y quatro mil hombres de cada uno, escogidos, y señalados para este efecto. De aqui salian los Tribunos, Centuriones, Quinquagenarios, Guardas de su Casa, quando salia en publico, y los demàs Oficiales necessarios. En acabando un Tribu su mes, entraba otro con otros veinte y quatro mil hombres, y de esta suerte lo demàs, para que al fin del año le huviesse servido todos un mismo tiempo. Pero sin embargo de que la Gente de los Tribus era Noble, y Valiente,

(q)
En la Chronica del Emperador Carlos V. di. lib. 3. §. 11.

qual convenia à la guarda , y servicio de tan Poderoso Rey , no afsistia à esta ocupacion en la Corte sino aquel mes , conforme tocaba el turno à cada Tribu. Para tener, pues , Salomòn Guarda fixa de su Persona , y Palacio , escogì entre todas las Tribus setenta Varones (afsi fuè el numero , y no setenta y dos , como lo nota el Padre Juan de Pineda) (r) de los mas bien nacidos , y esforçados de su Reyno , los quales guardaban siempre de noche su cama , y Palacio. Esta Guarda era estable , como lo hà sido la de los *Monteros de Espinosa* ; y afsi , el Padre Fray Geronymo Romàn , (f) tratando de esta alternacion de los Tribus por meses , las comparò entre si , quando nota , que aunque se mudaban los veinte y quatro mil hombres , *havia otra gente de asiento , que no se havia de mudar , como era la de la Guarda secreta , como agora nuestros Reyes de España , que tienen la de Espinosa de los Monteros.* Parangon es de mucha estima para ellos el coitejo , ò simil del Padre Fr. Prudencio , con la illustre Guarda de Salomòn ; pues realçò tanto su calidad , que la quiso poner entre las escogidas. A lo mismo tirò Gonçalo de Oviedo , quando advierte , (t) *que los Monte-*

(r)
*In Comment.
 de Rebus Salomon.
 lib. 5. capit.
 13. n. 28.*

(f)
*En las Republicas del Mudo,
 lib. 2. de la Republica Hebreica,
 cap. 2. de la Grandeza de los Reyes de los Hebreos.*

(t)
*En el lib. de la Camara Real,
 dict. fol. 76.*

ros de Espinosa son hombres notoriamente Hijosdalgo, y de Solar conocido, y de nombre, y armas, y diversos apellidos. Y el Padre Fray Antonio de Yepes tocando en este punto, quando quiso fundar su nueva opinion en la Historia de la Condesa, alçò la prima con tales palabras: (u) Yo no quiero negar, ni puedo, ni digo, que estos Hidalgos no sean muy Nobles, y muy calificados, y que no merezcan, ni tengan muy derechos, y justos titulos para gozar de semejantes privilegios, y otros mayores. Todos han seguido este carril, y entre todos hà tenido su lugar debido para la estimacion justa el Seminario de Gente Noble, que fundò el Conde Don Sancho para su Guarda en Espinosa, donde con tan singular aprecio, y fidelidad se hà continuado, y prosigue en la de nuestros Reyes.



(u)

En la Chronica de S. Benito, diçt. cent. 6. año de Cbristo 1011. y de S. Benito 531. cap. 1.

CAPITULO V.

LEALTAD GRANDE, QUE HAN guardado siempre los Nobles de Espinosa, sirviendo en este Oficio, y la merced que por esto les hazia el Principe Don Carlos.

NO se hà ponderado, como conviene, la lealtad de los *Monteros*; porque para estimar bien su valor, es menester primerò examinar esta virtud, pues del conocimiento de lo que importa, hà de resultar la gloria de lo que merece. Los Politicos (a) enseñan con acierto, que el alma del Imperio, que el ayre con que respira la Monarquìa es el amor, la lealtad de sus Subditos; porque en tanto vive la grandeza del que rige, la soberanìa del que gobierna, en quanto el amor, y fidelidad del vassallo conserva su espiritu, alienta su conservacion. Luego en la fineza, y valor de un animo leal, se vincula la duracion de la Magestad, y el poder: Las Historias lo aseguran, en las experiencias que refieren de esta verdad. Dexèmos las muertes violentas de Principes, Reyes, y Monarcas, que la traycion logró

con

(a)

Ioan. CoKier
in *Tbesaur. Polit. Aphorism.*
lib. 6. cap. 11.
per tot. Mariana de Reg. & Reg. inst. lib. 1. cap. 7. & elegantèr Matth. Lopez Bravo de Reg. & Reg. ration. liber 2. in princip.

con el cuchillo, derramando su sangre, y traygamos à la memoria algunas, que el veneno hizo, valiendose de la conjuracion secreta, con apariencias de amor, y voluntad, uno, y otro fingido.

Las fortunas, y prosperidad de Alexandro, quando acabaron? Luego que Jola, su desleal Acroi, le diò en aquel banquete de Babylonia, la bebida venenosa con que murió. (b) Quien deshizo la pompa de el Imperio de Oton III? El aderezo pestifero de unos guantes ricos, con cuyo olor le quitaron sus criados la vida. (c) Como espirò la felicidad del Rey de Leon Don Sancho el Gordo? Con una mançana, en que los suyos le dieron tòsigo (d) por orden del Conde Don Gonçalo. Quien atajò las dichas, y poder del Emperador Enrico VI? El sacrilego Ministro (caso prodigioso!) que le diò veneno en la misma Forma (e) con que le comulgò. Estos Reyes, pues, estos Emperadores, y otros, que acabaron con semejantes violencias, si huvieran tenido criados leales, que les revelaran trayciones tan feas, no murieran desgraciadamente; dilatàrse su vida, permaneciera su Imperio, respiràra su grandeza; pero con la falta de

(b)

Quint. Curt.
lib. 10. y el P.
Juan de Torres en la Pbi-
losofia moral
de Principes,
lib. 2. cap. 2.

(c)

Don Juan de Orozco en sus
Emblem. Mo-
ral. lib. 2. em-
blem. 34.

(d)

Fr. Anton. de
Yepes en la
Chronica de S.
Benito, cent. 5.
tom. 5. año de
Christo 907. y
de San Benito
487.

(e)

Volaterranus;
lib. 23. Antro-
pologia. Sabel-
licus, Eneade
9. lib. 8.

aque-

aquellos, todo espirò. Alma, pues, buelvo à decirlo con los Politicos, del Cetro, del Poder, y de la Monarquìa es la lealtad. Experimentòlo Antioco Grifo, hijo de Cleopatra, Reyna de Syria; (f) cuyo caso es paralelo à la Historia de la *Condesa Doña Aba*, y *Don Sancho su hijo*; la qual haviendo muerto violentamente à Demetrio, Rey de Syria, su marido, y à Seleuco su hijo, queriendo matar tambien à Antioco, por temores vanos, de que con su vida no serìa tan temida, y respetada en el Reyno, como deseaba, (ambicion que la incitò à las muertes de Demetrio, y Seleuco) destemplò yervas en una bebida, que determinaba darle; del modo que *Doña Aba* trazò dàr el otro vaso de ponçoña à *Don Sancho* su hijo. Supo Antioco, por el aviso de un criado leal (como el *Conde Don Sancho* tuvo noticia de la traycion de su madre, porque se la revelò otro) el peligro que le amenazaba. Dissimulò cuerdo, y quando Cleopatra su madre le combidò con el bebedizo mortal, hizo con ella, lo que *Don Sancho* con *Doña Aba*; y asì murió aquella Reyna Gentil, como la *Condesa cruel*, en el lazo de su misma traza; y se libraron Antioco, y *Don Sancho* de la

muert

(f)

Justin. lib. 29.
 Historia. Fr.
 Juà de la Cerda en la Política de Mugeres, trat. 5. cap. 6. num. 3.

Et Baptista Fulgos. in libr. dictorum, factorumque memorab. libr. 9. cap. 10. de vindicta, §. de Antiocho, Gripho Syrie Rege.

muerte, que en él se les havia preparado, porque los preservaron de este daño ultimo, criados, que cuidaban como leales de la vida de sus Principes.

Los Españoles han sido siempre alabados por amadores (g) de la lealtad; justamente, porque como esta virtud procede, y se deriva de la buena sangre, y ellos siempre se han preciado de Nobles, nunca degeneran de aquella calidad, por no atrassarse en las medras de su honrada presumpcion. Bien lo conocia Julio Cesar, pues escogia siempre Españoles para la Guarda de su Persona; como lo notan Suetonio Tranquilo, y por su autoridad el Licenciado Castillo de Bobadilla, (h) y nuestro Don Thomàs de Bargas. (i) Sintiólo tambien Sergio Galba, de quien observa el Doctor Bernardo de Aldrete (K) con el mismo Tranquilo, que quando se levantò, siendo Pro-Consul en España, contra Neròn, en el año 13. de su Imperio, por la crueldad, y tyrania con que gobernaba, de nadie se fiò sino de Españoles. Y que entre otras prevenciones, que Galba hizo para librarse de que no le quitasse algun traydor la vida, antes de lograr el intento que tenia de libertar à Roma

(g)

Leg. 2. tit. de los Fidalgos; lib. 4. Ordinament. Otalor. de Nobilit. 2. part. cap. 5. n. 10. & Bobadilla in Politic. lib. 1. cap. 3. n. 1. & 5.

(h)

En la Politica; lib. 4. cap. 2. n. 16. & ibi agit de magna Hispanor. fidelitate.

(i)

En la Defensa de Dextro, 1. part. novel. 7.

(K)

En el Origen de la Lengua Castellana, libro 1. cap. 4.

de la servidumbre, y calamidades, que parecia con el Imperio de Neròn, una fue escoger del Orden Equestre de los nuestros algunos mancebos, que conservando la preheminençia de su estado en el usar anillos de oro, asistiessen, en vez de Soldados, à la Guarda nocturna de su persona. Tanta confiança hizo de la lealtad de España.

A esta toca, para lucida ostentacion de sus quilates, la Guarda de los *Monteros de Espinosa*, pues en su conservacion librò Castilla muestras grandes de la que siempre hò tenido con sus Reyes. Por esso instò *Burgos*, Cabeza de Castilla, en la confirmacion de sus Privilegios, pidiendola en las Cortes, que celebrò el Emperador Carlos V. en Valladolid los años de 1518. y 1523. En las primeras hizo la peticion en el cap. 12. de ellas, con palabras muy al proposito, de que hablamos, assi: *Que mandasse guardar à los Monteros de Espinosa sus privilegios, y libertades, cerca de la Guarda de su Real Persona, por ser tan antiguo, y que toca à la lealtad de España.* A lo qual el Cesar respondiò: *Que mandaria ver los privilegios, y proveher lo que fuesse justicia, y razon, y su ser-*

servicio; segun lo nota el Obispo de Pamplona. (l) Y así en 12. de Agosto de 1519. mandò, que se hiziesse averiguacion de estos Privilegios, y le informassen de lo que havia; y en 16. de Mayo de 1520. los confirmò, como queda visto. (m) En las segundas lo pidió en el cap. 51. de ellas, con estas palabras: *Item, que V. Magestad mande guardar el privilegio, y costumbre que han tenido en el servicio de vuestra Casa Real los Monteros de Espinosa, pues que es razon, y derecho.* La respuesta fuè: *A esto vos respondemos, que mandarèmos vér sus Privilegios, y se proveberà, como convenga à nuestro servicio, de manera que ellos agravio, ni daño no reciban.* Y aùn en testimonio de esta lealtad se observa oy en las pompas funebres de los Entierros Reales, que un *Montero de Espinosa* lleve, junto al cuerpo de la Persona Real, delante de èl, en una almohada, ò cogin de brocado una *Corona*: Insignia del Reyno, (n) y lucido Geroglico, que abraza toda la materia de este Capitulo, y asegura, quanto se pagan nuestros Reyes de su lealtad; pues vivos confirman su Guarda, y muertos la premian con una honra tan grande, publicando su fidelidad hasta en las Reales Urnas, donde descansan.

(1)

En la Historia de Carlos V. d'Et. lib. 3.

§. 10.

(m)

Arriba, cap. 3. part. 2.

(p)

(n)

Valerian. de Sacris Aegyptior. lib. 41. de Diademate, c. 13. Orozco en sus Emblemas moral. lib. 2. embl. 23.

El Príncipe Don Carlos hazia singular merced à los *Monteros* por esta causa , y porque favoreció mucho à la Gente Noble , y no havia otra en qualquier ministerio de su servicio , (o) (providencia digna de los Principes , y Reyes , que solicitan glorias à su fama !) (p) Y como sabia que eran de buena sangre las personas que sirven este Oficio , inclinabáse mucho à honrarlos en todas ocasiones ; y gustaba de comunicar algunas vezes con ellos , quando quedaban de Guarda , segun la costumbre de sus privilegios , en su Quarto ; donde despues del despejo solia salir à hablarlos , preguntandoles particularidades de su Oficio , y cosas de su tierra , con grandes muestras de amor. Decia muy de ordinario , *que era lealtad muy fina la de los Monteros , y que pocos se podian gloriar de tan leales , y bien nacidos como ellos.* En sabiendo que tenian necesidad , los socorria con ayudas de costa , doliendose mucho de sus aprietos , y pesandole , como lo solia decir , que no fuesen muy ricos los que sabian servir tan lealmente. Llegò , en fin , à señalarse tanto con los *Monteros* en algunas acciones , que su valimiento con el Príncipe causò embidia à otros criados suyos , que

(o)
 Notalo asfi Salazar de Mendoza en el *Origen de las Dignidades de Castilla*, lib. 4. §. 3.

(p)
Quia (ut Ca-
 siodorus *Variar.*
 lib. 4. *epist.* 3.
 inquit) *de claritate ser-
 uientium crescit fama dominorum.*
 & elegantèr li-
 br. 7. *epist.* 35.
 ibi : *Inde magis crescimus , si viros nobiles nostris obsequijs aggregemus.*

estaban en ocupaciones superiores. Mas quando no se experimentaron las gracias de los Reyes con este contrapeso?

Bien tenia conocida tambien esta lealtad el Catholico, y Prudente Rey Don Phe-
 lipe II. pues en aquella accion, de que han hablado los Autores con mucha variedad, y encuentro de pareceres, del recogimiento, y reclusion de este Principe, quiso echar mano de los *Monteros*, y nombrò ocho, que guardassen su Real Persona todo el tiempo que durò aquel encerramiento, de dia, y de noche; sin embargo que la costumbre, y estylo de su Oficio fuesse hazer la Guarda de noche solamente. Si no hiziera confiança el Rey de su lealtad, no alteràra asì el estylo de su Guarda. El mismo lo diò à entender en las palabras con que se la encargò à 19. de Enero del año de 1568. entre once, y doce de la noche, quando hizo su reclusion, despues de estàr despejado el Palacio, pues dixo: * *Guardareis en la Guardia del Principe el orden que os diere el Du-*

que de Feria en mi nombre, con aquella fidelidad que siempre lo habeis hecho; y aunque no teneis costumbre de servir de dia, hazedlo asì, que Yo tendrè cuenta de hazeros merced. * Segun lo

(*)
NOTA

(q)
En las Dignidades de Castilla, dict. lib. 4. §. 3.

observa Salazar de Mendoza, (q) donde refiere la forma, que havia en el exercicio de esta Guarda, conforme à la Instruccion, que para ello diò el Rey en 2. de Março del mismo año, refrendada de Francisco del Hoyo, Secretario de Camara, y dirigida à Ruy Gomez de Sylva, quien succediò al Duque de Feria en la vigilancia al cumplimiento de lo necessario para ella. Ponela (r) Luis de Cabrera. Ambos Autores se pueden ver para la perfecta noticia del punto. Los Monteros cumplieron en esta Guarda lo que juraron en manos del Secretario Hoyo, que fuè hazerla con toda fidelidad: blanco à que mirò el Rey quando determinò encargarse-la. Y asì, les hizo merced de diez y ocho mil maravedis de renta de por vida, à cada uno de los ocho (cuyos nombres pone Cabrera) (f) que asistieron à ella, y los ocupò en otros Oficios de su Real Casa.

(r)
En la Historia de Phelipe II. lib. 7. cap. 22.

(f)
Dict. lib. 7. capit. 22. vease.



CAPITULO VI.

DONACION SINGULAR, QUE HIZO
la ilustre Señora Doña Maria de Cordova y
Aragon, Dama de la Señora Reyna
Doña Ana, à los MONTEROS
 DE ESPINOSA.

POR ser este beneficio, y gracia muy notable, me pareció hazer especial memoria de èl en Capitulo diferente. (a) La ilustre Señora Doña Maria de Aragon favoreció tanto à los Monteros, que quiso se distinguiesen en sus Entierros, los que viviendo se singularizaban entre los demás, en el exercicio de sus Oficios. Y así en el insigne Colegio de Religiosos del Orden de San Agustín, que fundò en esta Corte, con titulo de el Colegio de la Encarnacion, les diò una Capilla, la primera à mano izquierda en el cuerpo de la Iglesia, para su Entierro, el de sus mugeres, è hijos; de la qual tomò possession en nombre, y con poder del Cuerpo de Oficio de los Monteros de Camara, Joan Varona Zorrilla, ansimismo Montero de Camara, en 4. de Agosto de 1608. siendo Rector de aquel Colegio

(a)

Argument. leg.
Item apud La-
beonem, §. Ait
Prator, ff. de
iniur. leg. 3.
vers. Miratur,
ff. Nautæ,
Caup. & Sta-
bul. cum plu-
ribus à me cõ-
gestis in Di-
dascalia de
utroque bra-
chio, 1. part.
num. 23.

el Padre Fray Joan de Lerma. Y mandò; que ninguna de las demàs Capillas se pudiesse vender. Esta es la especialidad; esta la honra de esta gracia, pues fuè tan bien vista la fidelidad, y buena sangre de los *Monteros* en la voluntad de tan gran Señora, que donde prohibiò huvièsse Entierro, ò dotacion particular, allì se le quiso conceder à las personas, que se ocupan en esta Guarda en el servicio de nuestros Reyes; porque en la prohibicion general, se ruvièsse atencion mayor à tan singular Privilegio. (b) En el diò grandes muestras la liberalidad de esta Señora, de lo mucho que deseò favorecer à los *Monteros*; pues quando la muerte atajò sus passos, al tiempo que mas trataba de acreditar aquel afecto con efectos, fundando algunas memorias en beneficio de sus hijos (segun fuè notorio à muchos, en especial à su Testamentario el Doctor Don Geronymo de Chiriboga, Deàn, y Canonigo de la Santa Iglesia de Salamanca, Varon de gran virtud, y prendas, y à quien deben no poco los *Monteros*) dexò un recuerdo perpetuo, donde en el modo privilegiado de la donacion, se advirtiesse siempre al afecto sumo con que se havia hecho. Y así

(b)

Seneca de *Benef.* lib. 1. cap. 14. ibi: *Si quod voles gratum esse, rarum effice.*

los *Monteros* estimaron entonces , y oy hazen gran aprecio de esta memoria piadosa, (c) que tan ilustre Señora (en sangre , honor de la Casa de Sessa , y Gran Capitan; en dignidad , Dama de la Señora Reyna Doña Ana , y de las Serenissimas Infantas Doña Cathalina , y Doña Isabèl) tuvo de honrar sus cenizas. A cuya causa adornaron à sus expensas la Capilla, con su rexa de hierro muy buena , que està colorida de azul , y oro , y labraron la Bobeda del Entierro el año de 1623. dandole dinero , y comission para ello à Pedro Sarabia de Solares *Montero de Camara* ; cuyo cuidado , y diligencia la puso en el estado , y perfeccion , que oy tiene. Solamente hallo una falta de parte de los *Monteros* en aquel Entierro (la culpa bien sè que està en su poca dicha) y es, que en una memoria tan honrada como esta , no funden otra , en reconocimiento de la que tuvo la Fundadora de hazerles merced , con alguna dotacion perpetua de Missas , en beneficio del Colegio ; pues insinua la Señora Doña Maria de Aragon , que en la gracia tuvo atencion , quando la hizo , à que los *Monteros* fuesen Bienhechores de aquella Casa. Bien entiendo , que su deseo es bueno , y el

(c)
Magnum est enim habere monumeta maiorum, eisdem uti sacris, sepulchra habere communia. Cicer. de Officiis lib. I.

animo mejor; pero ayudanles à obrar muy poco los tiempos, y la cortedad de estrella en bienes de fortuna; ò por mejor decir, el desaliento, y floxedad, con que se dàn calor unos à otros, para adquirir algunas medras; pues los que tienen merecimientos, estraràn sin puesto; y quienes le ocupan, no saben dàr la mano à aquellos para que le alcançen. Quexas son del Mundo, tan verdaderas, como ordinarias; siempre se repiten, en todas partes se oyen, y raras vezes se remedian.

CAPITULO VII.

EN QUE FORMA GOZAN OY
los MONTEROS el Privilegio de guardar à
las Personas Reales.

a)
En el Apendice à las Grandezas de España del M. Medina, dict. cap. 104.

DICEN Diego Lopez de Mesa, (a) y Argote de Molina, (b) que desde que se juntò à los Reynos de España la Casa de Borgoña, por el casamiento de la Reyna Doña Juana con el Rey Phelipe el Hermoso, se hà introducido en la Casa Real de Castilla guardar al Rey los Archeros de à cavallo de Borgoña; y los Monteros de Espinosa à la Reyna, Principe, è Infantes. Este dicho no es en todo cierto;

(b)
En el Discurso sobre el libro de la Monteria, cap. 9.

porque consta por la Real Cedula de confirmacion de sus Privilegios , que les diò el Señor Emperador Carlos V. en la Coruña, que entonces le servian , y por ella les promete continuaràn en este servicio , luego que buelva à estos Reynos de España de recibir las Coronas Imperiales. (c) La fecha de ella fuè por Mayo de 1520. y en la entrada en estos Reynos del Rey Phelipe , y la Reyna Doña Joana, fuè por Abril de 1505. Luego no es cierto , que desde el casamiento de estos Reyes se alterò el estylo de la Guarda ; pues quince años despues servian los *Monteros* al Emperador. Lo cierto es, que la mudança se introduxo en el Reynado del Señor Rey Phelipe III. estando la Corte en Valladolid, por los años de 1601. ò de 1603. * y desde entonces guardan solamente à las Reynas , Principes , è Infantas de Castilla. Verdad es, que sus asientos son , y han sido siempre en la Casa de Castilla , por donde se les libran sus Gages , y Raciones , llamandolos *Monteros de Camara* del Rey nuestro Señor.

El modo , que oy estylan en el uso de su Privilegio , es este : Quedanse dos cada noche ; uno de Guarda ; y otro de ayuda en el

(c)
*Vease el cap. 3.
 de esta 2.ª part.
 à fol. 72.*

(b)
 Dis. cap. 9.
 allí : si se
 Apoyante de la
 Reyna nuestra
 Señora, reina
 una Dama de
 honor ; y luc-
 go diligente en
 otro verso ;
 profiendo,
 que
 NOTA.
 en la
 la. Informa-
 lo mal del el-
 tylo este Au-
 tor.

servicio de la Persona Real. Estos tienen obligacion de hallarse, precisamente, por sus Ordenanças particulares, que castigan al que falta, al despejo; y para hazerle, entran en la Antecamara, quando se saca el mantel, despues de la cena; y haviendo despejado à los Cavalleros, y Criados, que allí se hallan, salen ellos los ultimos con el Mayordomo, que es de Semana. Luego cierra la puerta de la Antecamara una Guarda (à quien Argote de Molina (d) llamò sin pollicia, *Dueña de Honor*) y los *Monteros* cierran tambien la del Cancèl, quedando solos dentro del quarto de la Persona Real à quien guardan. Hazeseles la cama en la Saleta, y el que es de ayuda, puede acostarse; pero el de Guarda se hecha vestido encima de ella; porque no aya falta en la vigilancia del servicio, si se ofrece de noche algo tocante à el. Esto se observa mejor, quando està indispuesta la Persona Real, por la mayor necesidad, que insta entonces. En siendo de mañana, ambos estàn en piè; vase el de Ayuda, y quedase allí el de Guarda, hasta que viene un Repostero de Camas, à quien entrega la puerta, y se puede ir. El remanente de la cera amarilla, que arde cada noche

(d)

Di Et. cap. 9.
 allí: *Si es el*
Aposento de la
Reyna nuestra
Señora, cierra
una Dueña de
Honor; y luego
 dispara en otro yerro, profiguiendo, que à esta llaman *la Azafata*. Informòse mal del estylo este Autor.

che en la Sala, y Saleta de cada servicio, hacha, y hacheta es de los *Monteros*; como constò por informacion, que hizieron de ello, y està mandado por Decreto del Bureo de la Reyna nuestra Señora, en 10. de Febrero de 1609. uno, y otro tiene en su poder Joan Varona Zorrilla; y por su turno la reparten entre los que son de exercicio. El remanente de las hachetas blancas, que arden tambien cada noche en las Antecamaras, tocan una à los Reposteros de Camas, y otra à los *Monteros*. Esta es la forma con que se haze oy la Guarda à las Reynas, Principes, Infantes, è Infantas de Castilla.* Tuvieron pretension en tiempo del Señor Rey Phelipe II. (porque toquemos esto) que el que fuesse de Guarda cada noche, se hallasse presente à la cena de la Persona Real, como se acostumbro entonces en los servicios de las Serenissimas Infantas Doña Isabèl, y Doña Cathalina, segun pareciò de una relacion, que por mandado de Don Christoval de Mora, hizo Eugenio Marvàn, su Secretario, de los Privilegios, y preheminencias de los *Monteros*. * No debieron de conseguir la gracia, pues oy no la usan,

(*)
NOTA.

usan, aunque tienen justos fundamentos para pretenderla.

A los Principes , è Infantes , quando salen de poder de mugeres, y se les pone Casa, y servicio de hombres , se guarda de otra fuerte ; porque notan Argote de Molina, (c) y Diego de Mesa , (f) que los *Monteros* se hallan presentes quando se desnudan, estando allí con el Principe , ò Infante hasta el despejo ; y que luego visitan el aposento donde duerme , porque no quede en èl persona estraña. Y que cierran ellos la puerta de èl , y duermen en el inmediato al que està el Principe. Así se practicò en tiempo del Catholico , y prudente Rey Phelipe II. en el servicio del Principe Don Carlos , y del muy pio , y amado Rey Phelipe III. siendo Principe. A los Infantes de Castilla, quando tienen Casa , y servicio de hombres, oy no guardan los *Monteros* ; su floxedad es la causa , que segun sus Privilegios , y el estylo de ellos , tanto les toca , y pertenece esta Guarda , como la de los Principes , Reynas , è Infantas de Castilla , pues todos son Personas Reales , y à todos guardaban antiguamente. (g)

(c)
Dict. cap. 9.
 (f)
En el lugar citado poco hà.

(g)
Vease el cap. 1. fol. 59. y el capit. 3. de esta 2. part. fol. 71. vers. La ultimo.

Esta

Esta Guarda , que los *Monteros* hazen oy à las Personas Reales , es así en la Corte , como en Casas de Placer , Monasterios , y otras partes ; y aunque salgan fuera de estos Reynos , vãn siempre en su Guarda , como se viò en el exemplo de la jornada , y casamiento (ojalà feliz , ojalà dichoso !) de la Reyna de Ungria Doña Maria de Austria , Infanta de Castilla ; en cuyo servicio fueron : *Bartholomè Madrazo Azcona* , *Sebastian Zorrilla Velasco* , *Don Juan de Solares Larena* , y *Juan de Pereda Vivanco* , por *Monteros de Espinosa* , exerciendo el honrado , y antiguo uso de sus Privilegios hasta Trieste , Lugar donde se hizieron las entregas en Alemania.

Y en estos tiempos siempre hà tenido en Bayona *Montero de Camara* de su Guardia la Señora Doña Mariana de Neuburg , Reyna de España , siendo el primero Don Juan de Rosas , por cuya muerte le sucedió Don Pedro Choquet de Isla , à quien despues de algunos años mudò Don Agustín de Vergara.

En todas partes traen *Reposteros* , con las Armas Reales sobre sus camas ; que aquellos , y lo necessario para estas , libran , y

Armas de los
Reposteros de
Camas de los
Monteros.

gastan nuestros Reyes, por sus Pagadores de la Casa de Castilla. Y quando se hazen de nuevo, se reparte el despojo de ellas entre los *Monteros*, que son de servicio al tiempo del repartimiento. La forma de las Armas de los Reposteros, que son doce, seis de asiento, y seis de camino, al respecto de las camas, es un Escudo ordinario de cinco campos; en los quatro de arriba Castilla, y Leon, y Leon, y Castilla; en el quinto de abaxo, que tiene figura de angulo curvilíneo, granada; y encima del Escudo su Corona Real. Este Escudo, en campo dorado, tiene à los lados dos Espinos verdes, con sus majuelas coloradas, y troncos pardillos; uno por vanda, quizás por ser cierto lo que apuntamos arriba, (h) de la gracia, que el Rey Don Pelayo hizo à los Nobles de *Espinosa*. Encima de los Espinos están, con el mismo orden, y correspondencia las dos navajas, ò piezas, à traza de medias lunas, que un hombre de Armas se pone en los cobdos, por las quales se significan la Guardas (segun yà notamos con el Capitan Oviedo en el Libro de la Camara Real) y debaxo de estas piezas ay tambien dos manojos con seis llaves, tres en cada mano

(h)

Cap.8. part. 1.
à fol. 47. vers.
En quanto.

manejo à cada lado. En el orlo, y cenefa de el Repostero està con letras negras, en campo blanco, entre dos listones de colores: *Este Repostero es de los Monteros de Camara de Espinosa*, y cada uno tiene su señal para la distincion de la cama à que toca, y saber si es de camino, ò asiento.

Es de advertir, para la noticia cabal del estylo de la Guarda, que aunque oy no guardan los *Monteros* en vida à los Reyes de Castilla, desde el tiempo del Señor Rey Phelipe III. sino à las Reynas, Principes, è Infantas: En muerte lo hazen, yendo en custodia de sus Reales Cuerpos, hasta dexarlos en el Panteòn, ò Entierro de San Lorenzo el Real, como tambien lo hazen con los cuerpos de las demàs Personas Reales; à quienes decimos guardan oy en vida. En esta forma: En la Ciudad, ò Lugar donde mueren los Reyes, haze la entrega del Cuerpo, una hora antes de partir la Pompa funeral à San Lorenzo, un Secretario de Estado, al Prelado, y Mayordomo, que le llevan, poniendo por testigos de ella à los *Monteros de Espinosa*, quatro, ò seis, que suelen ir siempre; y haziendo que lleguen estos al Atahud, ò Caja en que yà el Cuer-

Estylo de guardar los Cuerpos Reales difuntos.

po de su Rey , para reconocerle , levantando la tapa de él , ò por una puertecilla , que para este acto se abre otras vezes en la misma tapa , encima del rostro. Cumplida esta antigua ceremonia , y puesto en orden el Acompañamiento de Criados de la Casa, Cavalleros , Religiosos , Guardas , y Señores de que se compone , se dà à los *Monteros* lugar junto à quatro Pages del Rey , dos por vanda , que vãn con hachas blancas encendidas al lado de la Litera , que lleva el Cuerpo , como parece de las plantas , que de esto tiene Joan Gomez de Mora , insigne Trazador, y Maestro Mayor de las Obras de su Magestad. En los Lugares donde se haze noche , antes de llegar al Escorial, se pone el Cuerpo en la Capilla Mayor de su Iglesia principal , y allì junto , dentro de la misma Capilla , tienden una cama , y quedan haziendo la Guarda por los quartos de la noche. La cera que arde todo el tiempo de la vela , es suya. Cieran la rexa de la Capilla , y de la parte de fuera , en el cuerpo , y naves de la Iglesia queda la Guarda Amarilla , y Tudisca. En llegando à San Lorenzo , se dispone el recibimiento con aquella magestad , y grandeza,

za, que admira siempre tanto; y en la pompa de èl toca à un *Montero de Espinosa* llevar à los pies del Atahud, en un cugin, ò almohada de brocado, como diximos yà, una Corona rica, destinada para tales actos. Si el Cuerpo vâ embalsamado, lleva otro los interiores, ò intestinos en una holla de plomo; los demàs vâ allì junto. Acabados los Oficios, toman los Grandes, y Gentiles-Hombres de la Camara el Atahud en ombros, y llevanle hasta la puerta del Panteòn, ò Entierro Real. Allì le toman los *Monteros*, y meten en el Panteòn. Estando dentro, llega otra vez el Secretario de Estado, que hizo la entrega al Prelado, y Mayordomo, siendo testigos los *Monteros*; y habiendo estos reconocido, abierta la tapa, ò la puerrecilla del Atahud, que aquel Cuerpo es el de su Rey, y Señor natural, à quien han guardado en vida, y muerte hasta allì, (notese para la Guarda de los Reyes) y el mismo que se entregò delante de ellos al Prelado, y Mayordomo, haze segunda entrega del Cuerpo al Prior de San Lorenço, con la solemnidad acostumbrada. Luego los *Monteros* buelven à asyr de los aldabones del Atahud, y le acomodan en el nicho, que le

(i)

Præfens enim
vita est veluti
lampas ardēs.
Pierio Valer.
de Sacris Æ-
gyptior. libr.
46. de Lucer-
na, capit. 5.
Erudicē Pe-
trus Gregor.
de Republ. lib.
6. cap. 20. nu-
mer. 16. Hinc
lampado pho-
rijs (Athenien-
sum Ludi) vi-
tæ cursus ap-
tè figurari cō-
stat ex Natali
Comite *lib. 4.*
Mythologia,
cap. 5. de Pal-
lade. Valeria-

toca en el Panteón: Obra rara, grande, y
maravillosa, qual convenia à la decencia, y
memoria de las generosas luces de tantos So-
les, quantos allí el ultimo sueño, en espacio
breve, y dilatados horrores eclipfa. Tre-
mendo desengaño, que en aquellas Antor-
chas apagadas, amonesta vivamente lucidos
aciertos al mayor poder; (i) pues le acuer-
da siempre con ellas lo instantaneo, (K)
lo fragil de su resplandor. (l)

Esta misma practica se hà observado
siempre en los Entierros de las Personas
Reales, como ultimamente se executò en el
de la Magestad Catholica de el Señor Don
Luis Primero, (que goza de Dios) à que
asistieron Don Bernardo de Cevallos, Don

Die-

no *ubi proximè, cap. 7.* Gregor. *diēt. cap. 20. num. 16.* Turturet. *de No-*
bilit. Gentil. lib. 1. cap. 5. & Pantoja *deffertè de Aleatorib. in Com-*
mentar. ad leg. 2. verb. Currendo, num. 22.

(K) Petr. Greg. *salubrem hanc mortis cogitationem mirando Ca-*
roli V. exemplo Principibus optimè suadet, diēt. lib. 6. de Repub. cap.
3. num. 8. Aunque Fr. Prudencio dice *en la vida del Emperador Car-*
los V. en Iuste, §. 17. en el fin, que se engaña en esto que cuenta del
Emperador. *Veanse ambos Autores.*

(l) *Quemadmodum lampas deficiente cleo perit, lumenque extin-*
guitur momento: ita & nos paulatim morimur, lumenque vite mo-
mento deficit uno, &c. Nec subterfugi quidem ullo modo potest, vel ob
potentiam, vel ob divitias, vel ob sapientiam, vel ob sanctitatem
quia suum diem obierunt extremum Potentes, divites, sapientes, &
sancti. Fr. Paulus Minerva *in Comment. ad Nili sententias Paraneti-*
cas, præcept. 141. scholio ad ipsam.

Diego Phelipe de Vergara , Don Agustin de Vergara , Don Cayetano de Llerena , Don Joseph Angulo y Vivanco , y Don Pedro de Isla ; como individualmente lo declara Don Juan de Elizondo , Secretario de Estado de su Magestad , y Notario Publico de los Reynos de España , en Certificacion fecha en 4. de Septiembre de 1724.

Y por lo tocante al Corazon , y Entrañas , consta haverlas conducido à el Real Convento de San Gil en un Coche , dentro de una Caja , Don Bernardo Garcia de Cevallos , y Don Phelipe de Vergara , *Monteros de Camara de su Magestad* , con asistencia del señor Marquès de Villa-Garcia, Mayor-domo de Semana , de Certificacion del Reverendissimo Padre Fray Francisco de Yebes , Guardian de dicho Real Convento , con fecha de 2. de Septiembre de dicho año de 1724.



CAPITULO VIII.

PREHEMINENCIAS, Y ESSEMPCIÓN-
nes que goza, quien es MONTERO
de Espinosa.



OCO nos ocupará la averigua-
cion de las preheminiencias, y
essempciones, que tocan à los
Monteros por su Oficio; porque
aunque son estas notables, el numero à que
se reducen es muy limitado. Merece el pri-
mer lugar entre las demàs, por ser esta la
fuente de quien se han derivado todas, la
grande que gozan en la continuacion de èl.
Tal titulo la diò Gonçalo de Oviedo, pues
dixo: (a) Grande preheminiencia es la de los
Monteros de Espinosa, muy perpetuada meri-
tamente, è conservada con mucha razon, y glo-
ria de tal Oficio; porque la confiança, y obra de
su lealtad, es grandissima, y muy experimenta-
da. Elogio bien singular!

(a)
En el libro
de la Camara
Real, diçt. fol.
76.

(b)
Cap. 1. part. 2.
à fol. 54. à ter-
go.

Tienen preheminiencia de que à los
Naturales de Espinosa solamente, siendo
Hijosdalgo de Solar conocido, y teniendo
las demàs calidades, que requiere la Cedula
Real, arriba (b) puesta, y no à otros, aun-
que

que sean tambien Nobles , toca , y pertenece el privilegio de la Guarda. Notanlo asimismo los Autores alegados, (c) y se observa invariablemente. Podrà decir alguno, que parece no se hà observado esto antes de aora, pues ay memoria en nuestras Leyes (d) de *Monteros de Babia* ; luego no solamente los Naturales de *Espinosa*. Esta instancia me la advirtió el docto Jurisconsulto, y curioso Antiquario de nuestra España (ennoblecida bien con sus escritos) Don Lorenzo Ramirez de Prado , Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Indias. Y respondo , que en aquellas Leyes se menciona , que antiguamente hazian oficio de Alcaydes , ò Carceleros de los presos , à voluntad del Rey , los *Monteros de Espinosa* ; observando , que esta ocupacion era de gente noble , como lo prueba copiosamente Jano Langleo ; (*) ò los de *Babia*, (ò los *Monteros* en general , segun la Ley de la Partida) (e) y se manda por ellas , que si los *Monteros* soltaren los presos , ò no los guardaren como deben , mueran , si merecian pena de muerte los tales presos , ò paguen lo que estos eran tenidos à pagar ; y si no tuvieren de què , se tome de sus qui-

(c)

Cap. 4. part. 1.
 & cap. 1. 2.
 part. fol. 57.
 vers. Pues que-
 dan referidas.

(d)

Leg. 12. tit. 14
 lib. 2. del Or-
 denamiento
 Real, ibi: Lo
 tomen de las
 quitaciones de
 los *Monteros*
 de *Espinosa*, si
 fueren de ellos;
 ò de los de *Ba-*
bia, si fueren
 de los de *Ba-*
bia. Y la leg.
 12. tit. 23. lib.
 4. de la Nueva
 Recopilacion
 su concordante.

(*)

Jano Langleo
 Semestr. lib. 8.
 cap. 5.

(e)

Leg. 6. tit. 29.
 part. 7.

taciones. Mas no se infiere de aqui, que los *Monteros de Babia* tengan su origen comun con los de *Espinosa*. Pueden ser otros. Tendrian creacion distinta, exercicio diferente: no se qual; pero se, que el *Conde Don Sancho* no criò *Monteros de Babia*, (f) ni el Señor *Don Alonso el Bueno* comprehendiò en el privilegio de los de *Espinosa* (g) tales *Monteros*. Ni ay Ley, Privilegio, ni Historia, que diga tuvieron un mismo principio. Esto me haze gran fuerza para insistir en la opinion, que llevè arriba, (h) y defenderè siempre, por las razones allì dichas, y por lo que añado aqui de nuevo, mientras no ay mas luz de parte de los de *Babia*, para alumbrarnos en la duda de esta identidad. Haviendola, rendirè me à la razon, y à los fundamentos. Sujeto los mios en la controversia al parecer de Antiquarios cuerdos, y desapasionados.

Tienen preheminiencia de poder renunciar de padres à hijos, y de parientes à parientes, como estos tengan la naturaleza de *Espinosa*, el Oficio de *Montero*. Y en virtud de esta renunciacion, hechas, y presentadas las informaciones en el Cuerpo de Oficio, y ante el Theniente de Mayordomo

(f)

*Diēt. cap. 4.
part. 1.*

(g)

Cap. 2. part. 2.

(h)

*Diēt. cap. 1.
part. 2. fol. 57.
vers. Pues que-
dan referidas.*

Mayor del Rey, se despacha el Titulo, y assienta en los libros el nombre de aquel en quien se renunciò, para entrar à exercerlo. Y si quien le sirve, muere sin renunciarle, puede el Rey hazer merced de este Oficio, que assi vacare, à la persona que fuere servido, ora sea natural, ora es traño de *Espinosa*: al natural, para que, teniendo los requisitos dichos, le sirva; al es traño, para que pueda venderle à quien se halla con naturaleza de aquella Villa, y capacidad para poder exercerlo.

Tienen preheminencia, por costumbre, y estylo antiquissimo, de formar entre si Republica, ò Cuerpo particular (sin dependencia, ni intervencion de Gefe, ò Superior de la Casa Real, sino es la de los Mayordomos Mayores) al qual llaman: *Cuerpo de Oficio de los Monteros de Espinosa*. En èl crean, los que sirven dos Diputados, los mas antiguos en el servicio, para resolver las dudas, que se ofrecen en el discurso del exercicio, y tomar cuentas, quando les pareciere, à los Receptores, para vèr si han cumplido con su instituto, y obligacion. Eligen dos Receptores, en cuyo poder estàn los libros de las Ordenanças, y Acuer-

dos de lo que determinan en las Juntas, que acostumbran hazer entre si, en los casos necessarios, y à cuya cuenta corre señalar las Guardas, repartir el turno de la cera, castigar las faltas en el servicio, cobrar las raciones, hazer pago de ellas, segun lo que à cada uno toca de su asistencia, y otras cosas de este genero. Estos se mudan de seis en seis meses, y de tal manera se gobiernan en esta Republica, que nada se perdona à quien quebranta sus Ordenanças, y todos atienden à servir con puntualidad, procurando

(i)

Iuxta exemplam que cernimus, sive bona, sive mala, voluntas bonis operatur. D. Basil. *bomil. in Gordiano Martyre.*

(K)

In Repertorio, litter. M. verbo Montarij, ibi: Isti possunt dici Cubicularij Principis, qui habent privilegium, ut coram Principe conveniantur. *leg. Cubicularios, Cod. de Præpositis sacri cubiculi, cum vulg.*

(1)

Leg. 9. tit. 3. lib. 4. nova Recop. & ibi Acevedo.

imitarse unos à otros en este exemplo, (i) y seguir las pisadas de sus mayores en la buena fama, y opinion loable.

Tenian preheminencia de seguir sus Pleytos, assi demandando, como respondiendo, en la Corte donde estàn ocupados en exercer sus Oficios. Assi lo notò el Doctor Montalvo, (κ) diciendo: *Que pueden llamarse los Monteros Cubicularios, ó de la Camara del Rey*; y que deben gozar de este privilegio, (comun à los Criados de la Casa Real, (l) que refiere la Ley de la Nueva Recopilacion) por la precisa asistencia de sus personas al continuo servicio de nuestros Reyes; pero yà està derogada esta prehemi-

nen-

nencia , en quanto al demandar, por lo dispuesto en la nueva Pragmatica del año de 1623. pues alli se halla revocacion expresa de la Ley de la Recopilacion , por estas palabras: (m) *Revocamos lo dispuesto en la ley 9. tit. 3. del lib. 4. de la Recopil. por la qual nuestros Criados pueden poner demanda en esta Corte. Y mandamos las pongan en las partes donde conforme à derecho se debiere. Mas si los Monteros representassen al Rey nuestro Señor , y al Consejo , los grandes motivos , y particulares razones que les asisten , para gozar esta preheminiencia del desafuero , persuadome à que sin embargo de la Pragmatica, se practicàra con ellos la Ley de la Recopilacion; porque son muy singulares los fundamentos , que pueden apoyar este intento.*

Por privilegio de los Señores Reyes Catholicos Don Fernando , y Doña Isabèl , estàn essemptos de pagar Alcavala de los bienes propios suyos que vendieren. Este privilegio se guarda original en el Archivo de la Villa de *Espinosa*.

Confirmò este Privilegio el Señor Don Carlos II. con algunas singulares clausulas, que son à la letra : *Hago merced , y concedo al Cuerpo de Oficio de Monteros de Espinosa de*

(m)
Num. 21. que cõtine los medios para el aumento de la poblacion, verific. Y porque de no asistir, &c.

Privilegio de essempcion de Alcavala en la ropa que vendierè fuya los *Monteros.*

mi Real Guarda , y Camara , Privilegio perpetuo , para siempre jamás , de exempcion , y libertad , por lo que mira solamente à la paga , y satisfaccion del dicho derecho de Alcavalas de sus bienes , y hacienda , y los de sus mugeres , siendo viudas , y no passando à segundas nupcias con otros , que no sean Monteros de Espinosa de dicha mi Real Guarda , y Camara.

La otra clausula notable , que tiene , es la siguiente : Y declaro , que de esta merced no se hà de descontar el Diezmo , y Chancilleria , que mi Real Hacienda havia de haver de ella , conforme à la Ordenança , porque tambien hago gracia de lo que esto importa ; ni tampoco se debe cosa alguna por ella al derecho de la Media Annata de Mercedes , por ser esta hecha en continuacion de la que por parte del Cuerpo de Oficio de dichos Monteros se hà justificado estarle antiguamente concedida , y en posesion de ella , y vencido en contradictorio juicio con los Recaudadores , que han sido del dicho derecho de Alcavalas , el que se les guarden sus Privilegios de exempcion , y libertad de paga de ellas , como en el Memorial , que queda mencionado , se contiene , que assi es mi voluntad. Su fecha en Madrid en 19. de Agosto del año de 1700.

Con inclusion de dicha Carta de Privilegio, la confirmò en todo, y por todo el Señor Don Phelipe V. nuestro Rey (que Dios guarde) añadiendo esta clausula, digna de memoria: *Y defendèmos firmemente, que ninguno, ni algunos, no sean offados de os ir, ni passar contra la dicha Carta de Privilegio suso incorporada, ni contra esta nuestra Carta de Privilegio, y Confirmacion, que Nos assi os hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, en ningun tiempo, ni por alguna manera, causa, ni razon, que sea, ò ser pueda; y á qualquier, ò qualesquier que lo hizieren, ò contra ella, ò contra alguna cosa, ò parte de ella fueren, ò passaren, havràn la nuestra ira, y demàs pecharnos han la pena contenida en la dicha Carta de Privilegio suso incorporada; y à vos el dicho Cuerpo de Oficio de Monteros de Espinosa, ò á quien vuestra voz tuviere, todas las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello hizieredes, y se os recrecieren, doblados.* Dada en Madrid en 3. de Julio del año de 1705. y el quinto de su Reynado.

Ultimamente tienen la excepcion de no pagar el derecho de Media-Annata de goze alguno, como consta de la resolucion del

Señor Don Carlos II. en Consulta de la Junta de Aposento de 17. de Diciembre de 1697. en donde por su Real Decreto manda: *Que los Monteros de Guarda, y Real Camara, no paguen Media-Annata de Casas de Aposento, en atencion à ser creacion de mas de seiscientos y ochenta años, y no pagar dicho derecho de los demás goces, por lo honorifico.*

(n)
En el Libro de la Camara Real, dict. fol. 76.

(o)
Dict. capit. 4. part. 2. donde està Oviedo tambien alegado.

(p)
En el libro de las cinco Excelencias de el Español, en la 4. excel. cap. 9.

(q)
En los Discursos de la Nobleza de España, disc. 12. per totum.

Deben finalmente gozar de todas las essempciones, que el Derecho de nuestra España, y comun de los Romanos, concede à los Hijosdalgo; pues los *Monteros son hombres notoriamente Hijosdalgo, y de Solar conocido, como dixo Oviedo, (n) y muy nobles, y muy calificados, segun con Yepes referimos arriba; (o) y asì, justamente merecen gozar de estos Privilegios. Quales sean los mas comunes muestran Fr. Benito de Peñalosa, (p) con alguna sequedad; y Bernavè Moreno de Bargas curiosa, y copiosamente. (q) Veanse estos Autores, que juntan lo que ay que saber aqui, con estylo mejor, que sabrè yo referirlo.*



CAPITULO IX.

DE ALGUNAS CONTRADICIONES,
que han tenido la práctica de estos
Privilegios.



COMO la emulacion es violento rayo, que siempre dirige su encono à las mas altas Torres, ò à el Cedro mas descollado; y como la maldita hambre de el dinero es inundacion, que solicita llevar tràs sî los mas elevados Edificios, no hà bastado, que nuestros Privilegios tengan por basa la siempre venerable proteccion de los Reyes, para que estos dos enemigos no ayan solicitado derribar las columnas de nuestros antiguos Fueros.

La primera contradiccion fuè por los años de 1595. en el Pleyto, que siguieron los Alcavaleros de la Ropa vieja de Madrid, contra Christoval Alonso, Testamentario de Lope Garcia de Porres, *Montero de Camara*, sobre pretender la Alcavala de lo que se havia vendido en la almoneda de sus bienes. Allí Diego Garcia Quintano, tambien *Montero de Camara*, que prosiguiò el Pleyto en

virtud de Poder del Testamentario , presentò un traslado autentico del Privilegio , y probò con suficiente numero de testigos el uso de èl , y como los *Monteros* , ni debian , ni pagaban Alcavala de lo dicho ; y havien- do alegado los Alcavaleros lo que les pare- ciò , para fundar su derecho , conclusa la Causa , el Licenciado Tamayo , Theniente de Corregidor de esta Villa , pronunciò Sentencia de este tenor.

Sentencia en favor de los *Monteros* , sobre la essem- pcion de Alca- vala.

En la Villa de Madrid á siete del mes de Febrero de mil è quinientos è noventa è cinco años , visto este negocio por el señor Licen- ciado Diego de Tamayo , Theniente de Cor- regidor , que es entre Gregorio Ruiz de Ta- pia , y Miguèl Perez , y Martin de Corcua- ra , y Consortes , Alcavaleros de la Ropa vie- ja de esta Villa del año passado de noventa è quatro , de la una parte ; y de la otra Diego Gar- cia Quintano , en nombre de Christoval Alonso , Testamentario de Lope Garcia de Porres , di- funto , y Consortes , Monteros de Camara de su Magestad.

Dixo , que declaraba , è declarò no haver los dichos Monteros , ni alguno de ellos de pagar Alca- vala , conforme à los titulos , y recaudos , que de ello tienen , y han presentado ; y en consequencia

de esto absolvi al dicho Lope Garcia de Porres, y à sus bienes, y Testamentarios de la Demanda, que les fuè puesta por los dichos Gregorio Ruiz de Tapia, y Consortes, Alcavaleros, y los daba, è diò por libres de ella; y juzgando assi, lo pronunció, è mandò, è firmò de su nombre, sin costas. Testigos Sebastian de la Peña, y Antonio de las Casas, Procuradores del Numero de esta Villa, y Alonso Blanco, Portero. El Licenciado Tamayo. Ante mí Antonio Fernandez.

De esta Sentencia se apelò por parte de los Alcavaleros ante los Contadores Mayores; y habiendo allí expressado agravios contra ella, estando el Pleyto en estado para determinarse, confirmò el Tribunal de la Contaduría Mayor la dicha Sentencia, como en ella se contenia, segun todo consta del Pleyto. (n) Sentenciòse lo mismo por el Licenciado Justino de Chaves, Theniente de Madrid, en el Pleyto, que Marcos Alvarez, Arrendador de la Alcavala de la Ropa vieja, siguiò contra Pedro de Velasco, Montero de Camara, y otros, en 29. Febrero de 1608. atento la dicha Executoria.

Prosiguiendo en su tenacidad los Recaudadores, en el año de 1608. Marcos Alvarez puso la misma demanda à Diego

(n)

El Testimonio de esta Executoria sacò Joan Varona Zorrilla en tiempo del Licenciado Sylva de Torres, Theniente entonces de Corregidor de Madrid, ante Joan de la Coteria, Escrivano del Numero de la Villa, en 16. de Noviembre de 1599.

de Velasco; cuyo Pleyto se sentenció en la Villa de Madrid por el Theniente de Corregidor de ella, à favor de dicho Montero de Camara, en 9. de Febrero de dicho año. Y en el de 1630. en el Pleyto que se siguió en la Villa de Palacio de Rio Pisuerga, con Doña Maria de Villafana, muger, y heredera de Don Juan de Saravia Ortiz, Montero que fuè de dicha Real Guarda, y Camara; siendo Dueño de la misma Villa, y de sus Alcavalas el Doctor Don Antonio Bonal, que era del Consejo de Castilla, que por acuerdo de èl, y con vista de su posesion, y privilegios, los mandò asì guardar, y executar, mientras la dicha Doña Maria se mantuviesse en su viudedad. Y en el año de 1659. en havendolo empezado à litigar, y profeguido Roque Perez de Hevia, Recaudador de dichos Reales Derechos, por expreso consentimiento que diò, se apartò por escrito, reconociendo la falta de justicia, y razon con que le havia propuesto, y haversele aconsejado que lo hiziesse los Abogados, con quien lo havia comunicado. Y el año de 1687. sucediò lo mismo en otro Pleyto, que se siguiò con todo esfuerzo por Andrès de Herrero, à cuyo cargo

contra la recaudacion de dicha Alcavala , y Cientos , y demàs derechos , contra los bienes de Don Diego de Velasco , que fuè Montero , siguiendo con todo empeño , disputa , y prueba de la dicha possession , y privilegios , desamparandolo antes de la determinacion , con vista de lo justificado por el Cuerpo de Oficio de los Monteros , y Don Manuel de Arce , Testamentario del dicho Don Diego. Y habiendo passado mas de once años despues de lo referido , hà sucedido en el passado de 1699. lo mismo en el Pleyto , que se le puso à Don Christoval de Rebuelta Ortiz , Montero de dicha Guarda , y Camara , vecino de la Villa de Murillo de Riosela , à que saliò dicho Cuerpo de Oficio , y se siguiò con la dicha Villa , el Conde de Murillo , y el Fiscal del Consejo , y Contaduria Mayor de Hazienda ; pues por la Executoria de Vista , y Revista , que se dieron en el dicho Consejo , se revocaron los dados por la Justicia de la dicha Villa de Murillo de Riosela , contra el dicho Don Christoval de Rebuelta , en que se le repartieron , y passaron à cobrar dichos Reales derechos ; y se mandò , que en adelante no se le hiziesse , ni cobrasse semejante reparti-

miento , y se le restituyessen , y bolviessen las cantidades , que se le huviessen sacado con el motivo de dicho repartimiento ; de que se despachò Executoria à favor del dicho Don Christoval , y del dicho Cuerpo de Oficio en 17. de Septiembre del dicho año passado de 1699. cuyos litigios constan insertos en dicha Carta de confirmacion del Señor Don Phelipe IV.

En el año de 1644. se hizo una Consulta al Señor Don Phelipe IV. sobre la reforma de algunos Monteros , en que su Magestad diò el honroso Decreto , que dice la Certificacion siguiente : *Joseph Garcia de Illescas , Contralor del Rey nuestro Señor , que como Superintendente del Oficio de Grefier , le exerço de orden de su Magestad : Certifico , que en una Consulta original , (que está en los Papeles de dicho Oficio de Grefier) su fecha de 6. de Mayo de 1644. en que entre otros puntos, tocantes à la reformation , y gobierno de la Casa Real de Castilla , representó la Junta , que trataba de ella , que los Monteros de Espinosa eran quatro y ocho , y importaban sus gages cinquenta y un mil reales , y parecia bastarian veinte , en que se aborrrarian gages de veinte y ocho Casas de Aposento , y Botica ; y porque eran perpetuos , se les*

les havria de hazer merced à los que se reformassen, y que hasta tanto se les continuasse, como por lo passado. Su Magestad se sirvió responder à este punto, entre otros, lo siguiente: Los Monteros de Espinosa, aunque parecen muchos, se havrán de conservar en el numero, y Privilegios que tienen; porque la misma Villa de Espinosa es interessada en esto, y le seria de gran desconfuelo, y inquietud, que se alterasse, y podria ser que intentasse en justicia, no sin costa, y turbacion de sus vecinos, y naturales, que no se les debe hazer este disfabor: Son Criados, que sirven con fidelidad, y ellos, y los demás, que quereis reformar, viven de lo que se les dà para sustentarse; y quando se les pague puntualmente, es menos de lo necessario en este tiempo; y assi, resuelvo, que por aora no se haga novedad en mas de lo que aqui vò declarado. La qual resolucion concuerda con su original; y para que de todo lo referido conste donde convenga, di la presente à pedimiento de los dichos Monteros de Espinosa. En Madrid à 12. de Março de 1670. años.

Haviendo intentado el Duque de Maqueda, Mayordomo Mayor, nombrar Monteros para ir à las Jornadas, se presentò Memorial à su Magestad por el Cuerpo de Oficio

cio de *Monteros* de su Real Guarda, para que fuesen amparados en la antigua costumbre de nominarlos dicho Cuerpo de Oficio ; lo remitió su Magestad al Burèò , y à Consulta suya , por el Conde de Fontanar , Marquès de Pobar , Conde de Castro , Conde de Puño en Rostro , y el Conde de Varajas, resolvió su Magestad lo siguiente , segun Certificacion , que se le mandò dár à Sebastian Gutierrez de Parraga , Grefier del Rey nuestro Señor.

Su Magestad, conformandose con Consulta , que el Burèò le hizo sobre ello , en 9. de Março del año de 1648. fuè servido de mandar : Que la Junta , que trata de la formacion de la Casa , señalasse, y diesse orden, à los Monteros , del numero que hà de ir, para venir sirviendo à su Magestad. Y que en la eleccion de las personas se guardasse la costumbre , que en esto hà havido , sorteando, ò eligiendo en su Cuerpo de Oficio, conforme al Capitulo nono de las Ordenanças , que tienen aprobadas por Don Garcia de Toledo , Mayordomo Mayor que fuè de la Serenissima Princesa Doña Juana, Governadora de estos Reynos , en 14. de Octubre de 1557. que se hà observado hasta
oy.

oy. Así consta de dicha Certificación, fecha en esta Villa de Madrid à 20. de Abril de 1648. años. Sebastian Gutierrez de Paraga.

CAPITULO X.

PUESTOS, Y HONRAS, QUE HAN merecido de los Señores Reyes de Castilla algunos MONTEROS de Camara, y los Varones Ilustres de la Villa de Espinosa.



ALMA de la Virtud es la Honra, (a) verdad tan sólida, y reducida à practica, que no necessita de rethorica para persuadirse. Porque quien abrazàra el vivir siempre penoso de los Palacios; quien amàra los desvelos de el exercicio superior en la pluma; quien se expusiera à los riesgos, y fatigas de la guerra; quien sufriria el afàn prolixo de las letras, si en todo no se fixàra la proa del deseo, (b) para alentarse al trabajo en su retribucion? Todos aspiran al camino de la virtud; emprehenden acciones heroycas; logran penfamientos generosos; executan hazañas notables; admiran, y dàn embidia à la posteridad con sus obras, animados de la esperanza

(a)
Euripides *in Hecuba*, ibi: Honor non solum alit artes, verum etiam virtutem.

(b)
Elegantèr Lactant. libr. 7. de Divino premio, cap. 4. ferè per totum.

Concile Mariana de Rege, & Reg. instit. libr. 2. cap. 13. ibi: Et quis velle, si humana tantum spectes, vel laborem suscipere, vel voluptatem recusare, vel vitam ipsam, & salutem periculo obijcere, si non esset laudis, & gloriæ suavitate delinitus? Curiosè Solorçano, de Indiar. iur. libr. 1. cap. 16. à numer. 110. usque ad 112.

(c)
 Leg. 13. tit. 2.
 libr. 7. Ordina-
 nam. Copiosa-
 mente Vargas
 de la Nobleza
 de España, dis-
 curs. 1. num. 1.

rança del galardon, que por ellas se pro-
 meten. Naturalmente, como la Ley del
 Ordenamiento (c) dixo con acierto: *La es-
 perança del galardon despierta los hombres tra-
 bajar de ser buenos, y virtuosos: y los discretos
 conocen, que la honra es privilegio de la virtud.*

(d)
 Ovidio libr.
 2. de Ponto,
 eleg. 3. ad Ma-
 xim. ibi:

En tanto grado cierto, que si tal premio
 faltara à los meritos de los virtuosos, nadie,
 à lo menos entre mil, apenas uno, diera ma-
 teria de alabanzas à la fama, siguiendo la
 virtud, (d) por el precio de ella sola. Que
 desfmaya mucho el aliento (tal es nuestra in-
 clinacion natural) para procurar al bien mis-
 mo, quando no bate los hijares de la ambi-
 cion humana la espuela penetrante de su
 gloria. O quanto importa à la duracion, y
 felicidad de las Monarquias, que quien es
 dueño de las honras, atiende à la grande-
 za de esta verdad, para comunicarlas en
 tal modo, que se configa con el galardon
 el fin porque se debe repartir!

*Nec facile in-
 venies multis
 in millibus
 unum,*

*Virtutem pre-
 tium, qui pu-
 tet esse sui.*

*Ipse decor re-
 cti, facti si
 premia de-
 sint*

*Non movet, &
 gratis poeni-
 tet esse pro-
 bum.*

*Latius Ego in
 Didascalia de
 utroque bra-
 cchio, 2. part.
 à num. 162.
 usque ad num.
 167.*

Muchas mercedes han sido las que nues-
 tros Reyes han hecho à los *Monteros de Es-
 pinosa*, honrando con ellas la virtud de su fi-
 de-

(c) Ovidius lib. 4. de Ponto elegant. 2. ibi:

————— *Laudataque virtus*

Crescit, & immensum gloria calcar habet.

delidad, y alentandolos con el premio à grangearse nuevos meritos en la ocupacion de la misma causa porque le consiguieron. Y si bien aquellas se desvanecen à la luz, y cortejo de la singular de la Guarda de sus Reales Personas, en cuyo exercicio las alcanzaron; con todo esso, por no usurpar à mi Patria la gloria, que se le seguirá de que se publiquen las honras de sus hijos, hè querido hazer particular compendio de los *Monteros*, à quienes (segun hè podido averiguar en el discurso de la antigüedad, confusa, y mal limada, por espacio mas dilatado de seis siglos) han premiado nuestros Reyes, por su buena sangre, experimentada lealtad, y feliz estrella: hechizo lo ultimo, sin duda, grande para lograrlo todo. Y pues trato de ilustrarla con alabanzas tales, juzgo por acierto acordarme en este lugar de los Varones Ilustres, que con su virtud, letras, hazañas, honras, y dignidades la han ennoblecido, para que el recuerdo de sus meritos los aclame gloriosos, en beneficio de la estimacion de su Patria. Dè principio al desempeño de esta determinacion

Sancho, del Valle de Espinosa, primer *Montero* (f) de Camara, Leal à su Principe, Bien-

(f) Nosotros arriba, cap. 4. parte 1. notamos esto, y lo que toca à *Flarcines Pelaez*, &c.

hechor à su Patria, Mayordomo de *Don Sancho Garcia*, Conde, y Señor absoluto de Castilla, y su Rico-Hombre.

Flarcines Pelaez, *Armenter Telloiz*, *Munio*, y *Joanes Ovequez*, de la Camara de el Conde *Don Sancho*, y de los cinco primeros Monteros de Espinosa.

Nuño Gudestioz, Mesnadero, (g) ò Infançon de Castilla.

Fernan Armentales, Mayorino, (h) ò Merino Mayor en Campos.

Don Pelayo, Rico-Hombre de Castilla, Governador de Vi-Juezes.

Don Christóval de la Ponte, Mesnadero, ò Infançon de Castilla.

Don Gomez, Rico-Hombre de Castilla, Mayorino Mayor en Campos.

Vela Riencho, ò *Vela Rezmilo*, de la Camara del Rey *Don Sancho el Mayor*, yerno del Conde *Don Sancho*. *Este Rey mudó las Monjas de Oña*, y puso allí *Monges Benitos del Monasterio de Cluni*, en tiempo del *Venerable Abad Adilón*.

Miguel Cidiz, Rico-Hombre de Castilla, Señor del Solar de *Zidzides*, quarto Alcayde de la Imperial Toledo.

Pedro Joanes, Señor del Solar de *Pedro Joa-*

(g) Mesnadero, ò Infançon, que fer lo explican la leg. al fin. tit. 1. part. 2. y *Salazar de Mendoza* en las *Dignidades de Castilla*, libr. 1. cap. 7.

(h) Mayorino, ò Merino Mayor que sea, la ley 23. tit. 9. parte 2. y *Mendoza*, dict. libr. 1. cap. 18. lo enseñan.

Joanes , Merino Mayor de Castilla , y el que poblò à Sepulveda por mandado del Rey Don Alonso el VI.

Tel Tellez , Rico-Hombre de Castilla, Merino Mayor en Burgos.

Illàn Ovequez , Mayordomo del Señor Rey Don Alonso el Bueno.

Ximen Saravia , y *Sancho de Logroño*, hermanos, Capitanes de Infanteria. Nuestro Lope de Vega (gloria de España à pesar de la embidia) dice (i) que se hallaron en la Conquista de Jerusalèn , y los alaba en el assalto de Tolemayda , defendiendo una escala valerosamente , assi:

Los dos Monteros de Espinosa , hermanos,
Ximen Saravia , y Sancho de Logroño,
Para la escala cada qual bastante,
Si fuera el peso , que sustenta Atlante.

Rodrigo Pelaez , valeroso Capitan , en tiempo del Señor Rey Don Alonso el XI. (K) por la hazaña de haver ganado èl , y sus parientes un Castillo de Moros en la Guerra de Algecira , à escala vista , les hizo merced de añadir à los Leones coronados, antiguas Armas suyas , un Gastillo blanco en campo verde , con su homenaje , y llamas de fuego , que brotan por cima de èl , con

(i)

En la Jerusalèn conquistada , libr. 11. fol. 265.

(K)

Argote en el discurso sobre el libr. de la Monteria , cap. 1. defiende que fuè el duodécimo de este nombre.

Origen del Apellido de Escalera.

dos escaleras, ò escalas alçadas, y arrimadas à èl, y algunos Moros; unos colgados; otros muertos al piè del Castillo; y otros, que se vãn à arrojar de èl abaxo: y los Leones de su color coronados, en una cadena atraillados à la puerta. Llamaronse por esta empreſſa, y victoria los de su Linage de alli adelante *Escalas*, y oy se llaman, corrompido el vocablo, *Escaleras*. (1) Este es el Apellido del Autor de este Libro, y de aqui deriva su ascendencia.

(1)

Decienden los Escaleras del Infante Don Pelayo. Consta por Certificacion de Diego de Urbina, Rey de Armas, llamado Castilla. Dada en Madrid à 30. de Enero de 1608. à pedimento de Pedro Ruiz de la Escalera, Guarda Damas de la Señora Reyna Doña Margarita, la qual tiene legalizada, y con el ſello de la Villa, Pedro Ruiz de la Escalera Zorrilla, su hijo mayor de este Apellido.

Gonçalo Ruiz de la Escalera, el Tuerto, ganò Jurisdiccion civil, y criminal à la Villa de Espinosa.

Hernando Ortiz de Vivanco, Veedor de la Casa Real del Señor Emperador Carlos V. Quatralvo de las Galeras de España, Abad de Vivanco.

Hernando de Angulo Vivanco, Abad de Vivanco, su hijo, Cerero Mayor del Señor Emperador.

El Doctor Rodrigo de Vivanco, su hermano, Capellàn de los Reyes Nuevos de Toledo.

Juan Saravia de la Riba, Cerero Mayor del Señor Emperador Carlos V.

Pedro Ruiz de la Escalera, Trinchant de la

la vianda de la Señora Reyna Doña Juana, (*) y su Mayordomo en Tordefillas.

Pedro Saravia de la Riba, Theniente de Castellano en Fuenterrabia. (m)

Diego Ortiz tuvo la Camara de la Serenissima Reyna Doña Isabèl, lo mismo que su Guarda-Joyas, y las llaves de la Camara del Principe Don Juan su hijo, segun lo nota Oviedo. (n)

Francisco Ortiz Barba su hijo, Mozo de Camara del Señor Rey Phelipe II. Cavallero del Orden de Calatrava, Comendador de Zurita, despues de Ballesteros y ultimamente de Alcolèa, hombre de valor, y partes.

El Licenciado Alonso Ortiz su hermano, Capellan de la Señora Reyna Doña Juana en Tordefillas.

Pedro Barba, Alcayde del Convento de Calatrava, en tiempo de los Maestres Don Pedro, y Don Alonso Tello Giròn.

Pedro Barba su hijo, Cavallero del Orden de Calatrava, Comendador del Pozuelo.

Pedro Negrete tuvo la gracia, por su valor, y capacidad, del Prudente Rey Phelipe II. fuè su Ayuda de Camara, y Escrivano Mayor del Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Pedro

* Consta por Certificacion de Carlos Sigonci, Grefier del Rey nuestro Señor, dada en Madrid à 9. de Diciembre de 1623.

(m)

Argote, *dict. disc. cap. 8. donde pone los nombres de los quarenta y ocho Monteros, que vivian en su tiempo. Vea-se.*

(n)

En el libro de la Camara Real, 1.ª part. tit. de los Mozos de Camara.

(o)
Argote dict. c.
8. donde refie-
re muchos Va-
rones ilustres
de este apellido
de Espinosa.

Pedro de Espinosa Negrete su primo, (o)
Cavallero del Orden de Santiago, Comen-
dador de Dos-Barríos, y Alcayde de la Ro-
da. De este Linage se preciaba ser aquel
gran Ministro, Principe de la Iglesia, glo-
ria de nuestra Patria, y Luzero de España.

(p)
En la Historia
de los antiguos,
y notables he-
chos de Casti-
lla, y España,
y de los Blaso-
nes, y Armas de
los Grandes, y
Cavalleros de
ella, dict. fol.
53. verbo Es-
pinosa.

*El Eminentissimo Cardenal Don Diego de
Espinosa*, Presidente de Castilla, è Inquisi-
dor General. Y es cierto, que el apellido de
Espinosa trae su antiguo origen de la *Villa de
Espinosa*, segun *Garcia Alonso de Torres*. (p)

Don Fernando de Vivanco, Cavallero del
Orden, y Cavalleria de San Jorge, y de el
de San Juan, Comendador de la Enco-
mienda de Vallejo, Capitan de Infanteria
Española, Maesse de Campo del Tercio de
Agustin Iniguez de Zarate. Sirvió à su Ma-
gestad mas de veinte y seis años en las Guerras de
Flandres, *Jornadas de Levante*, y *Berberia*, *Is-
las de los Azores*, *Armada de Francia*, y la *Ter-
cera*, con grande valor, y esfuerço, dando en
muchas ocasiones lucidas muestrás de la bizarria
de su animo.

Don Juan de Vivanco su hermano, Capi-
tan de Picas, y Arcabuzeros. Hallòse en la
Guerra de Frigia, y *assalto de Coborde*, donde le
quemaron los Enemigos, por el odio que tenian à su

valor

valor. Fuè de los de mayor opinion, y fama, que hubo en tiempo del Duque de Parma.

Don Francisco de Vivanco su hermano, Capitan de Picas, y Arcabuzeros. *Hallòse en muchas ocasiones con las Galeras, que el Señor Rey Don Phelipe II. tenia en Bretaña, siendo Cabo de ellas Don Diego Brochero.* Estuvo en la presa de la Goleta, y Fuerte de Tunez, donde le cautivaron los Turcos; y por el conocimiento de su mucho valor, y nobleza, costò su rescate mas de quatro mil ducados.

Juan Lopez de Vivanco, Secretario de el Señor Rey Phelipe II. y su Contador de los Libros de la Real Hazienda.

Pedro de Llarena, Theforero del Señor Rey Phelipe II. en la Ciudad de Popayan.

El Licenciado Don Pedro de Llarena Bracamonte su hijo, Comissario de la Santa Inquisicion, persona de muchas prendas. Hà escrito una Parafrahis Poetica-Latina, en Dilticos, y Versos heroycos, sobre los Canticos de Salomón, los Trenos de Jeremias, y la Magnificat, en que dà grandes mucstras de su talento.

Evangelista Marañon de Porres, Theforero del Señor Rey Phelipe II. en las Charcas.

Fernando de Vivanco , Furrier Mayor de la Cavalleriza del Señor Rey Phelipe II.

Lope Carral , Señor de la noble Casa solariega del Apellido de Carral , Capitan de Infanteria en Flandes , y Sargento Mayor en el Castillo viejo de Pamplona. Hallóse en las ocasiones de mas importancia en su tiempo , sirviendo como Español.

Pedro Ruiz de la Escalera , Guarda Damas de las Serenissimas Infantas Doña Isabèl , y Doña Cathalina , y de la Señora Reyna Doña Margarita , y Aposentador Mayor de Palacio.

Pedro Ruiz de la Escalera Zorrilla su hijo , Sumillèr de la Caba de la Señora Infanta Doña Cathalina en el Piamonte , y Despensero Mayor del Serenissimo Principe Filiberto , Gran Prior de San Juan en Castilla. Es mayor del apellido de *Escalera* , y Señor de su conocida , y calificada Casa solariega , sita en el Lugar de Barcenillas de Cerezos , entre Pecheros. Vinculóla Pedro Ruiz de la Escalera su padre , con otros bienes , en aquella Jurisdiccion , y la de Espinosa.

El Maestro Antonio de la Escalera su hermano , Colegial del Rey en el Colegio Real
de

de San Phelipe , y Santiago de la Universidad de Alcalà , fugeto de grandes esperanças , murió sin lograrlas.

El Licenciado Diego Ruiz de la Escalera Angulo su hermano , Colegial en el mismo Colegio , Capellan del Señor Rey Don Phelipe IV. en la Real de la Santa Iglesia de Granada, persona de conocida virtud , y letras.

Juan Ruiz de la Escalera, Repostero de Camas de la Señora Reyna Doña Margarita, Señor de la Casa del Argomal.

El Alferéz Pedro de la Escalera Saravia su hijo, Repostero de Camas de las Señoras Reyna Doña Margarita , y Doña Isabèl de Borbòn, y Continuo de la Casa de Castilla. Sirvió como valeroso Soldado , con ocho escudos de ventaja , à los Señores Reyes D. Phelipe II. y III. hallandose en todas las ocasiones de mar , y tierra , que se ofrecieron en su tiempo ; particularmente en la Jornada de Levante , con Don Pedro , y Don Garcia de Toledo dos vezes en Rijoles , defendiendole de la Armada de Cigala , y en otras. Señor de la Noble Casa del Argomal en Barcenillas de Cerezos ; la qual es tambien solariega del apellido de Escalera ; y la vinculò en Juan Ruiz de la Escalera su padre (hermano

menor de Pedro Ruiz de la Escalera el viejo) Pedro Ruiz de la Escalera , padre de ambos.

Juan de la Escalera Saravia su hermano, Cavallero del Orden de Santiago, Gentil-Hombre de su Magestad, Apofentador del libro, y Continuo de la Casa de Aragón.

Alonso de la Peña Saravia, Cavallero del Orden de Santiago, y Capitan de Hombrs de Armas, Guardas de Castilla.

El Doctor Don Agustín Ugarte Saravia, Inquisidor en Cartagena de las Indias, Obispo de Chiapa, y despues de Guathemala en la Nueva-España, Varon insigne.

Don Agustín de Rozas Vivanco, Señor de la Casa vieja de Rozas, (tan conocida, como calificada) Cavallero del Orden de Santiago, Capitan de Cavallos en el Estado de Milàn, donde murió muy mozo, despues de haver hecho (con orden de Don Pedro de Toledo, Marqués de Villafranca, Governador, y Capitan General de el Estado de Milàn) cinco Embaxadas: las quatro de ellas à quatro Potentados de Italia, Modena, Mantua, Urbina, y Parma; y la otra, à la Republica, ò Señoría de Luca.

Don Francisco de Rozas Escalera y Vivanco
su

su hijo, Cavallero del Orden de Santiago, Page de el Señor Rey Don Phelipe IV. el Grande. Probò de esta Casa de Rozas.

Don Andrés de Rozas, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado, en los Papeles de la Negociacion de Flandres. Ministro de aventajadissimas partes, à todos les son bien notorias.

Don Bernabè de Vivanco, Cavallero, y Comendador de Dos-Barrios, de el Orden de Santiago, tuvo la gracia del muy Pio, y Amado Rey Phelipe III. fuè su Ayuda de Camara, Secretario del Supremo Consejo de la Inquisicion General, Regidor de la Imperial de Toledo, y Escrivano Mayor de Sacas, Diezmos, y Aduanas de los Obispados de Osma, Siguença, y Calahorra.

Don Pedro de Villa-Gomez Vivanco su sobrino, Cavallero del Orden de Santiago, Señor de la Villa de Arizcolla, Colegial en el Insigne del Arçobispo en la Universidad de Salamanca, Oidor en la Real Chancilleria de Granada, Fiscal del Consejo de Ordenes, y despues meritissimo Consejero en el Supremo de las Indias.

Don Diego de Villa-Gomez Vivanco y To-

bar su hijo , Cavallero del Orden de Calatrava.

Don Francisco de Villa-Gomez Vivanco, hermano de Don Pedro de Vivanco , Cavallero , y Theforero General del Orden de Santiago , Señor de la Villa de Santa Chriftina de Val-Madrigal , Cavallerizo del Señor Rey Don Phelipe IV. el Grande , Regidor de la Imperial de Toledo , y Escrivano Mayor de Sacas, Diezmos, y Aduanas de los Obispados de Osma , Siguença , y Calahorra. Hà escrito un libro , intitulado : *Consideraciones politicas* , con estylo elegante , y documentos saludables.

Juan Carral , Guarda Damas de las Serenissimas Infantas Doña Isabèl , y Doña Cathalina , y de la Señora Reyna Doña Margarita , y Aposentador Mayor de Palacio.

Don Pedro de Velasco , Cavallero del Orden de Santiago , Alcayde por su Magestad de la Fortaleza de Reyna de Llerena , Thientiente de Mayordomo Mayor de el Señor Rey Don Phelipe IV. el Grande , y Contador de las Medias Annatas de la dicha Orden , hombre de talento , en quien luze bien la Nobleza de la Casa de la Revilla , de donde deciendo por varonia. La calidad de esta

esta Casa es tan notoria , que no necessita de elogios mios para su ilustracion.

Don Martin de Porres , Cavallero del Orden de Alcantara , Menino de la Serenissima Infanta de Flandres.

El Doctõr Don Pedro Fernandez Zorrilla , Obispo de Mondoñedo , despues de Badajõz , y aora de Pamplona , y su Virrey. Prelado de gran prudencia , letras , y talento.

Juan Ruiz Azcona , Capitan de Hombres de Armas de las Guardas de Castilla. Hallõse en muchas ocasiones , dando muestras de su valor , peleando en servicio de su Rey.

Pedro Ruiz Azcona su hermano , Capitan en la Carrera de Indias , y Armada Real , en tiempo de los Señores Reyes Phelipe II. y III.

Gonçalo Ruiz Azcona su hermano , Colegial del Rey en el Real de San Phelipe , y Santiago de la Universidad de Alcalà , Beneficiado de Santa Cruz de la Zarça.

Don Luis de Guevara , Cavallero del Orden de Alcantara , Señor de Villerias , Conde de Escalante , decendiente de la nobilissima , y antigua Casa de *Guevara* ; pero conaturalizado en *Espinosa* , donde es vecino , y domiciliario. Amable , por cortès , por apacible , por liberal , por piadoso , por en-

tendido , y porque concurren en su persona grandes prendas , dignas todas de la generosa sangre que le anima.

Don Diego de Guzmán y Vivanco , Cavallero del Orden de Santiago , Comendador de Sagra , y Zenete , Gentil-Hombre de la Boca del Señor Rey Don Phelipe IV. Vizconde de Palenciana , Marquès de Villanueva de Cardenosa , sobrino del Eminentissimo Cardenal Don Diego de Guzmán , Arçobispo de Sevilla.

Don Juan de Guzmán y Vivanco su hermano , Maestre-Escuela de la Santa Iglesia de Sevilla.

El Doçtor Domingo Alonso de Espinosa , Collegial Theologo en el Insigne de los Theologos de la Universidad de Alcalà , Canonigo de la Collegial de San Justo , y Pastor , Varon muy cabal , y perfecto à todas luzes.

El Licenciado Don Diego Zorrilla , Canonigo de la Cathedral de Jaèn , persona de muchas partes.

El Licenciado Don Juan de Porres , Provisor de Burgos , gran Estudiante , murió muy mozo.

Hernando Ortiz de Angulo , Señor de Cobc,

be, Despensero Mayor de la Señora Reyna Doña Isabèl.

El Licenciado Don Alonso Varona Zorrilla, Colegial del Rey en el Real de San Phelipe, y Santiago de Alcalà, Abad de Cabañas.

Juan Varona Zorrilla su hermano, Guarda Damas de la Señora Reyna Don Isabèl de Borbòn, su Furrer Mayor, y Aposentador de Palacio.

Juan Carrillo del Hoyo, Secretario del Señor Rey Phelipe II. y su Contador Mayor del Despacho de las Armadas de Indias.

Diego Ruiz de la Escalera Velasco, Guarda Damas de la Señora Reyna Doña Margarita, y Aposentador Mayor de Palacio.

Antonio Ruiz de la Escalera Velasco su hermano, Guarda Damas de la Señora Reyna Doña Margarita, y de la Señora Reyna Doña Isabèl de Borbòn.

El Licenciado Don Francisco de la Escalera su hijo, Capellàn de su Magestad en la Real Capilla de los Reyes Nuevos de Toledo. Varon perfecto, y de loables costumbres, murió mozo.

Don Antonio de la Escalera Velasco su hermano, de la Camara del Señor Rey Don Phelipe IV.

Don Juan de Zuricarai y Mendoza, Cavallero del Orden de Santiago.

Don Andrés de Velasco Escalera, Doctor en Sagrada Theologia por la Universidad de Alcalà, Colegial allí en el Insigne de los Theologos, y Cathedratico de Prima de Artes, Cura propio de Santa Maria de Hita, gran Estudiante, lustre de su Patria.

Joan Ortiz de Angulo, Sumillèr de la Caba del Señor Rey Phelipe III.

Don Gabriel de Angulo su hijo, Cavallero del Orden de San Juan. Està en Malta sirviendo, como valeroso Soldado, à su Magestad.

El Licenciado Don Pedro de Angulo, su hermano, Capellàn del Serenissimo Cardenal Infante Don Fernando.

Don Francisco de Angulo su hermano, Cavallero del Orden de San Juan.

Don Juan de Angulo su hermano, Sumillèr de la Caba del Señor Rey Phelipe IV.

Don Juan de Angulo Marañon su hijo, Cavallero del Orden de Calatrava.

Pedro de la Escalera Azcona, Guarda Damas de la Señora Reyna Doña Isabèl.

Don Garcia de Leon y Castillo, Cavallero del Orden de Santiago, y Cavallerizo de la

Reyna nuestra Señora Doña Isabèl , sugeto de prendas muy amables.

Justo de Salas , y Felix de Solares , valerosos Capitanes , de que haze memoria Lope de Vega en un Alarde, dict. lib. 17. f. 425.

Justo de Salas , Felix de Solares , Honor de los Monteros de Espinosa.

Juan de Llarena Villafante, Sumillèr de la Panateria de la Señora Reyna Doña Margarita.

Juan Ortiz de Villafante , Ugier de Camara del Señor Rey Phelipe III.

Diego Ortiz de Angulo , Capitàn de Infanteria Española en los Estados de Flandes. Muriò como valeroso Español en el asalto del Castillo de Castrique.

Pedro Ortiz de Angulo su hermano , Alcayde del Fuerte de Aravaca.

Don Juan de Herrera , Cavallero del Orden de Santiago , Veedor de las Guardas de Castilla , y Alcayde de Viana.

Don Diego de Herrera su hijo , Cavallero del Orden de Santiago.

El Licenciado Don Pedro Ugarte Saravia, Capellàn de Honor de el Señor Rey Don Phelipe IV. el Grande , y Canonigo de la Santa Iglesia de Pamplona.

Don Joseph Ugarte Saravia su hermano,

Cavallero del Orden de Santiago, Señor del Palacio, y Lugar de Eranfos en Navarra, Casa de Cabo de Armería, y que tiene Voto en Cortes.

El Licenciado Don Marcos Tamariz de Escalera, del Consejo de su Magestad, Juez Mayor de Vizcaya, aora Oidor en la Real Chancillería de Granada.

Don Jacinto Ortiz de Ibarra, Aposentador de Casa, y Corte del Rey nuestro Señor Philippe IV.

Don Agustín Ximenez Ortiz, Oidor de Valladolid, Alcalde de Corte, y del Consejo Supremo de Castilla, donde, como Decano, hizo tres años Oficio de Presidente, Ministro de grandes prendas.

(*)
Son tantos los Varones Ilustres de este noble, y conocido Apellido de Ortiz, que para solo referirlos era menester un libro; dexolos violentado para otra ocasión, que aqui no puedo alargarne mas.

Don Gabriel Ortiz de Sotomayor su hijo, Maestro-Escuela, y Canonigo de Toledo, del Consejo de su Magestad en el Supremo de la General Inquisición, y Capellán Mayor en el Real Convento de la Encarnación, retrato del gran talento de su padre.

Don Raphaél Ortiz de Sotomayor su hermano, Cavallero del Orden de San Juan, Comendador de Calasparra, Baylio del Sepulcro, gran Chanciller, y Embaxador de la dicha Orden. *

Don Lope de Vadillo, Contador de Penas de Camara del Rey nuestro Señor Phelipe IV.

CAPITULO XI.

MONTEROS DE CAMARA, QUE han tenido otros honrosos Empleos, desde el año de 1632.



ON Joseph Ruiz de la Escalera, que oy està en actual exercicio, del Avito de Santiago, Gentil-Hombre de su Magestad, y su Cavallerizo de Campo.

Don Agustin de Vergara, que se halla oy en Bayona en asistencia de la Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Neuburg, de Montero de Camara, y de su Cavallerizo de Campo.

Don Nicolàs Mançano y Marañón, es tambien Gefe de la Tapiceria de su Magestad, y su Ayuda de Camara.

Don Juan Cuero Abascal y Zorrilla de Velasco, Señor de la Casa de su Apellido, es Montero actual, y hà servido à su Magestad desde el año de 1709. hasta aora en su Real Hazienda, de Juez Conservador de la

Renta de Salinas del Reyno , por Subdelegacion de Don Antonio Potau , del Real Consejo de su Magestad , y despues con los de los demàs Presidentes de ella, hasta el presente de Don Joseph Patiño , que continúa Y en el año de 1713. en virtud de Cedula. de su Magestad , passò à plantificar , (segun Leyes de Castilla) è incorporar à el Real Patrimonio todas las Salinas de Particulares del Principado de Cathaluña , establecer precio , y medida à la Sal , su fecha 10. de Octubre de 1713. Y habiendolo executado, se le confiriò la Administracion General de todas las de estos Reynos de los Dominios de su Magestad , y se le subdelegò la de Juez Conservador de ellas en la misma forma, que le obtuvo el Obispo de Cadiz , Gobernador , Superintendente General del Consejo de Hazienda , y Secretario del Despacho Universal , por lo tocante à ellas.

Don Vicente de Cuero Abascal y Zorrilla su hijo , està sirviendo à su Magestad desde el año de 1729. en la ordenacion de la cuenta de la Thesoreria Mayor , y General de la Guerra, en la Secretaria de la Real Junta de Comercio , y continuando en la dicha Ordenacion de la referida Thesoreria Mayor, que

que tuvo su Magestad à cargo del Marquès de Valbuena , en que actualmente se halla.

Don Gabrièl Solares y Llerena , Montero de Guarda , y Camara de su Magestad , y despues Marquès de las Cuevas, fuè Capitàn de Cavallos , y Corazas en las Guerras de Flandes.

Don Pedro de Isla y Zayas , sirviò antes à su Magestad en sus Reales Guardas de Corps.

Don Joseph de Vivanco y Angulo , Vizconde de Santa Olalla.

Don Manuel de Zorrilla de Velasco , Greffier de la Reyna.

Don Juan de la Vega Rozas y Azcona , Cavallero del Orden de Santiago, Governador, y Superintendente General de la Provincia, Thesoreria , y Sargentia de Ocaña.

Don Juan Antonio de Vergara , Cavallero del Orden de Santiago , y de la Junta de Aposento.

Don Francisco de Velasco , del Orden de Santiago, Maestre de Campo del Tercio de Napoles por el año de 1684.

Don Juan Feliz Mançano , del Orden de Santiago , Corregidor que fuè de la Ciudad
de

de Palencia, y Toledo, y del Consejo de su Magestad.

Don Placido de Porras, Corregidor de Nexapo, en el Reyno de la Nueva-España.

Don Bernardo de Cevallos, Oficial de la Secretarìa del Real Patronato.

Don Juan Francisco de Porras, del Orden de Santiago, Señor del Valle de Valde-Porras.

Don Lorenzo de Vivanco, Abad de Vivanco, y Secretario actual del Real Patronato, aunque no està en exercicio.

Don Andrès Zorrilla de Velasco, Ayuda de Camara que fuè de su Magestad.

Don Manuel de Haro Rozas y Azcona, Marquès de Fresneda, Vizconde del Fresno, Montero, aunque no està en exercicio.

Don Antonio de Rada Solares y Zorrilla, Marquès de las Cuevas, Montero de Camara, aunque no està en exercicio.

Don Gaspar Madrazo, Marquès de la Colina en la Nueva-España.

Don Joseph de Rozas, sirviò en Toledo, y Bayona de Francia à la Reyna nuestra Señora Doña Mariana de Neuburg, y fuè tambien su Cavallerizo, y Gentil-Hombre.

Don Pedro Angulo Vivanco, està sirviendo

à su Magestad de Gentil-Hombre de Boca, y hà servido de Guardia-Marina en la Carrera de Indias.

Don Joseph de Porras, Señor del Valle de Valde-Porras, por muerte de su padre Don Juan Francisco, Cavallero del Orden de Santiago. No sirve, por falta de edad.

Estos son los que hè podido averiguar, para hazer aqui mencion de sus nombres. Es sin duda, que son muchos mas sin numero los *Monteros de Espinosa*, que han sido honrados, y favorecidos (especialmente en los primeros siglos de la fundacion de esta Guarda) de nuestros Reyes, con señaladas mercedes; y los Varones ilustres en Letras, y Armas, que hà tenido mi Patria, pero la poca luz, y ayuda escasa, que en la antigüedad de esta Historia hè hallado, y tenido, hà dado causa à que se passen en silencio. Mis deseos han sido buenos; la diligencia, que en su execucion hè puesto, no hà sido poca; mi animo se hà encaminado à honrar à todos, por esso no hè querido hazer *Nobiliario*: empeño de que se suele facer antes enfado, que gusto, por las may orías, y competencias de Linages. Si en los efectos de mi animo, de mi voluntad, y mi diligencia

ligencia no se han logrado con perfeccion; perdoneme quien se diere por sentido, que le asseguro, no hà procedido la omision de malicia; y otro quizàs avrà, que supliendo mi negligencia, y deseando ilustrar à su Patria, tome à su cargo esta Provincia, por nosotros primero descubierta, para exornarla en esta parte con mayores noticias. Consuelese, pues, con la profecia, quien se desconsolare con la omision; pues la enmienda de los yerros de esta, se libra en el feliz cumplimiento de aquella. O! ruego à Dios suceda asì!

Doy fin à este Capitulo, poniendo en el fin de èl à los Hijosdalgo de *Espinosa*, que estàn exerciendo oy el uso de su antiguo privilegio, para alabança suya, y gloria de sus decendientes. Los *Monteros de Espinosa*, pues, actuales, del tiempo en que se reimprime esta Historia, son:

Don Joseph Ruiz de la Escalera.

Don Santiago Pelayo de Escalera.

D. Joseph Angulo Vivanco.

Don Juan Manuel de Velasco.

Don Cayetano de Llarena y Zorrilla.

Don Pedro de Isla y Zayas.

Don Pedro Bravo de Porras.

Don Juan de Cuero Abascal y Zorrilla.

Don Nicolàs Mançano y Marañòn.

D. Antonio de Cuero Abascal y Zorrilla.

Don

Don Agustín de Vergara y Pumarejo.	Don Gaspar Madrazo Escalera.
Don Francisco Manuel Solares.	Don Antonio, y Don Agustín, sus hermanos.
Don Antonio Mazón de Solares.	Don Balthasar, Don Gaspar, y Don Diego Zorrilla y Velasco.
Don Francisco Ortiz Montero.	Don Nicolás Zorrilla de la Concha Madrazo.
Don Manuel Zorrilla de Velasco.	Don Pedro, y Don Alonso Conde Pelayo.
Don Juan de Llerena y Zorrilla.	Don Manuel de Arce y Solares, del Orden de Calatrava.
Don Alexandro de Llerena y Zorrilla.	Don Santiago Mazón de Solares.
Don Cayetano, y Don Manuel, sus hermanos.	Don Lope de Porras y Isla.
D. Joseph Pereda Vivanco.	Don Agustín Christoval Vivanco y Angulo.
Don Pedro de Isla Suarez de Figueroa.	Don Juan Merino de Angulo y Porras.
D. Juan de Velasco y Porras.	

Dios los aumente, y de gracia para que acierten à servir à tan Gran Rey como tenemos, incitandose à grangear meritos, con el exemplo de tantos Varones Ilustres, quantos quedan referidos arriba, para despertarlos à la emulacion (q) honrosa de sus virtudes.

(q)
Ad hoc exempli vires ego latè perpendo in Didascalia, de utroque brachio, 2. parte, num. 49. cum sequentibus

Gg

CAE

CAPITULO XII.

FUNDACION DE LA VILLA
de ESPINOSA, su vecindad, jurisdiccion,
y temple de tierra.



LAMAME yà el ultimo tercio de mi empeño, para que satisfaga enteramente à la obligacion de este assumpto, y le concluya, tratando de la fundacion, y Privilegios de la Villa de *Espinosa*, como prometì. De estos hablarèmos en los Capitulos siguientes, aqui solo de la fundacion, vecindad, territorio, y temple de esta Villa.

Para abrir, pues, senda à este camino; hasta aora por ningun Historiador descubierto, digo, que la Villa de *Espinosa* (llamada asì, por ser tierra de muchos Espinos donde se fundò) està en las Montañas de Castilla la Vieja, àzia aquella Region donde los Antiguos señalaron à los Pueblos Vazèos, y hasta donde se estiende la Noble, fuerte, y dilatada Provincia de Cantabria. Dista en altura del Polo Septentrional quarenta y tres grados y medio, segun las mas diligentes observaciones de los Cosmogra-
fos

fos modernos, y la del doctissimo Maestro Roales (eminente Varon de nuestro siglo) que me las advirtió. Llamòse antiguamente *Vellica*, ò *Velliga*, segun la nota (a) el Arcipreste de Santa Justa; aunque no falta quien diga, que esta *Vellica*, ò *Velliga* es *Victoria*; pero Garibay lo niega, como lo observa Abraham Ortelio. (b) A mi basta-me la autoridad de Juliano (cuya noticia publica debèmos al insigne Español Don Lorenzo Ramirez de Prado, del Consejo Supremo de Indias, nunca bastantemente alabado à la luz de sus muchas letras, virtud, y nobleza) para seguirle en esta observacion; donde tambien dice, que se reparò en su tiempo *Espinosa*, que serìa por los años de 1080. ò 1090. porque este docto Varon floreció, como se sabe, en el Reynado del Señor Rey Alfonso el VI. que ganó à Toledo. Y la reparacion dicha insinúa, haverse hecho en uno de estos años; pero no señala fixamente quales fueffen.

Su fundacion es en un Valle, à quien hazen ameno, y deleytable las arboledas frescas, que le adornan; las hermosas praderias, que le enriquecen; las claras, y apacibles fuentes, que le bañan; la copia visto-

(a)

*In adversarijs
in Chronicon,
dict. num. 239.
cuyas palabras
se han referido
arriba, 1. part.
cap. 4. in fin.
litter. F.*

(b)

*In Thesauro
Geographico,
litter. V verb.
Vellica.*

sa de varios , y sabrosos frutales , que le alegran ; los olorosos perfumes , (aliento suave de las flores) que à sus ayres siempre purifican ; las aguas de los Rios , que despenandose de las cimas de los montes , por las quiebras de sus rocas , y breñas de sus rificos , ayrosamente baxan à ceñirle ; la variedad de pescados regalados , que viviendo en ellas le discurren ; las rubias mieffes , que copiosamente le fertilizan ; la abundancia de ganados , que en repetidas reses , agraciadamente le pintan ; la diversidad de animales , que para el exercicio de la caza le habitan ; y las montañas , no muy asperas , que por ministerio de la naturaleza , eternamente , para custodia de estos bienes le cercan. Tiene mas de novecientos años de antigüedad , aunque no ay noticia de sus Autores ; si bien por tradicion comun entre los Naturales de ella se dice , fueron los primeros Godos. Sus Terminos confinan por el Oriente , con la Merindad de Montija ; por el Occidente , con la Merindad de Campo ; por el Mediodia , con las Merindades de Castilla la Vieja , Sotoscueva , y Valdeporres ; y por el Septentrion , con los Valles de Soba , Ruesga , y Toranço.

Bien se podia tentar , siguiendo la opinion del Padre Fray Benito de Peñalosa, (c) decir , que *Espinosa* es poblacion de Armenios , originarios pobladores de nuestra España , y descendientes legitimos del Patriarca *Tubal* , su Fundador primero , (d) y à quien nuestras Historias reconocen por tal; porque aunque diferentes Naciones , (dice este Auor) como fueron los Fenices , Griegos , Cartaginenses , Romanos , Vandalos , Alanos , Suevos , Godos , y Moros , hizieron invasiones en varios tiempos en nuestra España , y la señorearon ; con todo esto jamás los Asturianos , Vascones , Cantabros , Gallegos , y demás Montañeses de el Septentrion , y Occidente de España se mezclaron con estas Naciones , sino que se conservaron siempre en aquellas Regiones , y Provincias reliquias de la sangre de *Tubal* , derivandose por continuadas successiones el Origen de este Tronco. Largamente lo funda el Padre Peñalosa , con animo de honrar do Español ; pues su discurso se dirige à acreditar mas la Nobleza de España , descubriendo su mayor antigüedad en la averiguacion de tales principios : porque los Godos hà que vinieron à ella mil y docientos años,

(c)
En el libro de las cinco Excelencias del Español, en la excelencia quarta, cap. 3. per totum.

(d)
Florian Do Campo en la *Histor. General*, lib. 1. cap. 4. Mariana lib. 1. de la *Historia de España*, cap. 1. y todo s lo llevan.

años ; y los Armenios hà mas de quatro mil, que la poblaron , segun su cuenta. Pero en quanto à mi proposito , me hà parecido seguir las huellas de la tradicion , mientras en contrario de ella no ay sino congeturas. Lo hò tocado sin embargo , porque se entienda que se hà visto.

Antes se llamaba *Val de Espinosa* , lo que yà tiene nombre de Villa. Tuvo entonces cinco Iglesias Parroquiales (oy Hermitas) con la advocacion de San Miguèl , San Jorge , San Juan , San Martin , y Santiago , y una Aldea llamada *Santuyan*. Hallase comprehendida , por palabras expresas , en el Privilegio de los Votos de San Millàn , por la Victoria milagrosa de la memorable Batalla de Simancas ; y tenia obligacion de pagar , con sus Aldeas , y Alfoces , de cada casa sendos arienços años , ò rollos de cera , segun Fr. Prudencio de Sandoval. (e) En tiempo del Conde *D. Sancho* se unieron los Naturales , y vividores del *Valle de Espinosa* , à la Poblacion que aora persevera. Dividese en tres Barrios , Quintanilla , Berrueza , y Barchenas. Los dos primeros estàn juntos ; el ultimo dista de aquellos medio quarto pequeño de legua. Al contorno de la Villa ay algunas

(e)

En las fundaciones de los Monasterios de San Benito, 1. part. en el Monasterio de S. Millàn , en el Privilegio de la Batalla de los Votos de S. Millàn, fol. 52 col. 4. in princ.

gunas Aldeas, ò Barrios de ella, à quarto de legua, à media legua, y à menor distancia: Para Santa Olalla, Tafugeras, Quintana, y otros.

Ay en la Villa dos Iglesias Parroquiales, Santa Cecilia, y Santa Maria Magdalena, unidas ambas al Cabildo: La primera està sita entre los dos Barrios de Berrueza, y Quintanilla, en la Plaza donde se hazen los Mercados; la otra en el Barrio de Barcenas. Ambas tienen siete Beneficiados Patrimoniales, (que han de ser siempre hijos naturales de la Villa) los cinco de Beneficios enteros; y los dos medios Racioneros, con carga de Sacristanes: Uno en la una Iglesia, y otro en la otra, sin otros Clerigos, que acuden tambien al Culto del servicio Divino. Acompañan à Santa Maria Magdalena en Barcenas dos Hermitas, San Sebastian, y San Bartholomè de los Montes: à Santa Cecilia acompañan tres Oratorios, y nueve Hermitas; aquellos Santa Cruz, Nuestra Señora de la Soledad, y Nuestra Señora de Loreto: estas San Juan de Soriba, San Sebastian, San Pedro de Cobe, Santa Maria de Fuera, Nuestra Señora, ò San Anton de Noceda (es de los Monges de Oña) y qua-

tro de las que antiguamente eran Parroquias de Val de Espinosa, San Juan, San Jorge, San Miguel, y Santiago.

Ay tres Iglesias Monasteriales en los dichos tres Barrios: Santa Juliana en Barceñas, San Nicolàs en Quintanilla (ambas tienen mas de 620. años de antigüedad, segun consta de la donacion, (f) que el Conde Don Sancho hizo de ellas à la Real Casa de Oña, año de 1011.) y Santa Maria en Berrueza, donde viven los Monges, que sirven à las dichas Iglesias, haziendo mucho fruto con su doctrina, y exemplo en todos sus Feligreses, como verdaderos hijos del Gran Patriarcha Benito.

Tienen la Villa, y Cabildo tres Feligresias, ò Iglesias con Sacramento, y Pyla Bautismal en los Montes de Pas, y Rumiera, que distan quatro leguas de *Espinosa*, las quales erigieron, y fundaron à sus expensas los vecinos, y naturales de la misma Villa, que habitan en aquellos sitios. Su advocacion es Nuestra Señora de la Vega, con dos Hermitas dedicadas à San Antonio, y San Juan, San Roque de Rumiera, y San Pedro el Romeral, con otras dos Hermitas dedicadas à Nuestra Señora del Rosario, jun-

(f)
Ponela Yepes
 en la *Chronica*
 de *S. Benito* en
 el *Apendice* al
 5. tom. *escrib.*
 43.

to al Rio de Troja , y Nuestra Señora del Resconorio en los confines con Toranço. A estas tres Iglesias de la Poblacion de Pas, sujetas à las Parroquiales de *Espinosa* , sirven tres Clerigos , ò Capellanes , distintos de los siete Beneficiados de la Villa , y han de ser tambien Patrimoniales, *ratione ingressus*, y por la limosna, que les dàn el Arçobispo de Burgos, Abad de Oña, y Cabildo de *Espinosa* , à quienes diezman por iguales partes los habitantes de la poblacion de aquellos montes.

La vecindad se reduce à mil chimeneas, contando los vecinos de Para, Santa Olalla, y los montes de Pas ; Poblaciones , que todas son ramas de la de *Espinosa* , y Colonias suyas. El territorio , y distrito de la Villa, poseido por tiempo inmemorial , es de seis leguas por lo mas largo ; y en ancho, por algunas partes dos ; y por otras tres leguas; cuyos confines , y terminos quedan yà señalados arriba. Gobiernanse *Espinosa* , y sus Aldeas , ò Barrios con dos Alcaldes Ordinarios Hijosdalgo (porque no ay mitad de Oficios en aquella Villa) un Alcalde de la Hermandad , Regidores , Procurador General , Merinos , y Jurados. Eligen los Concejos personas para estos Oficios de Republi-

ca, y sortean los elegidos las Varas, y Oficios el dia de San Pedro de los Arcos cada año, estando juntos, para ver salir las fuertes, los vecinos, y Oficiales, que acaban entonces, en la Era, que llaman de Mari-Quintana, en el Barrio de Quintanilla, bien nombrada, por ser el lugar destinado para tales actos. Las Armas que tiene la Villa son las mismas, que traen los *Monteros* en los Reposteros de sus Camas, de que ya nos acordamos arriba. (g)

(g)
 Cap. 7. part. 2.
 fol. 183.

Los Naturales de aquella tierra, por la mayor parte, son agudos, colericos, officiosos para otros, leales, agradecidos, prudentes, de claro ingenio, y dan muestras mejor de su talento, trasplantados del suelo donde nacen à otras partes. Crianse los hombres de gentil disposicion, buen rostro, fornidos miembros, robusta salud, ventajosas fuerças, y viven mucho. Son muy agiles, y sueltos en correr, saltar, tirar la barra, y canto, y hazer otros exercicios de esta calidad, con que se habilita el valor para mayores cosas, y se aumentan la destreza, y osadía. Ocupanse, casi siempre, en la caza de animales ferozes, Lobos, Osos, y Javalies, de que se halla no pequeña copia en los

los muchos montes de *Espinosa*; y tal vez se atreven à luchar à brazo partido con Osos de increíble grandeza, sin que les cause pavor alguno su furia, y los matan con un puñal solamente. Las mugeres parecen bien, son cuerdas, sencillas, hazendosas, y usan muy poco de la demasia culpable en los trages, (h) y del engaño dañoso de los afeytes; à cuya causa se estima, y sale mas su hermosura, por conservarse en aquella pureza de los antiguos siglos. El habito comun es muy parecido al de Vizcaya, porque los habitantes de los montes usan de sayos hasta la corba, azconas, ò venablos en las manos, espada en cinta, montera, zapatos, ò abarcas, y en piernas. Las Montañesas traen tocados de chapiròn, y algunas de repapos; cuerpos, y basquiñas de paño, medios botines, y andan tambien en piernas. Uno, y otro representa muy al vivo los trages de las edades doradas, quando reynaba la inocencia, y no se conocia la malicia.

Los Edificios estàn fabricados, casi todos, de piedra de sillera; otros de cantería, muy raros de ladrillo; y asì, son muy fuertes, y perpetuos. En *Espinosa* no ay casas continuadas en hilera, ni que formen calle,

(h)

*Eg. in Viridario
Themidis,
statione 1. seu
vehiculo, sect.
2. per totum.*

todas se labran aisladas, à la traza de la antigua fabrica de Roma; si bien allì se guardò mayor simetrìa en la hermosura, y ornato de los Edificios, pues aunque las Casas no estaban travadas, ni contiguas entre si, sino cada una como isla, formaban estas islas sus calles, segun parece de las tablas de las antigüedades de Roma, recogidas con curiosidad por Jacobo Boyfardo. (i) Lo que diò causa à la hechura de tales fabricas es la Nobleza grande de la misma Villa, pues la mayor parte de ellas son *Solares antiguos* de calificada sangre; y asì, estàn los Edificios en forma de Torres fuertes, y en el ambito de ellas sus huertas, cuyos cercados, con chapas, y almenas, se terminan con las vias publicas. Esta labor de casas aisladas, en la forma dicha, es comun à algunas Poblaciones de la Montaña, Asturias, Galicia, Vizcaya, y Navarra; ò por la notoria calidad de los Dueños, ò por librarse, con la distincion de los Edificios, de los daños del fuego, que suelen comunicarse à las casas por la continuacion de las fabricas, ò por la poca polìcia de sus habitantes.

Passa junto à la Villa un Rio muy abundante de pesca, que se llama el Rio de Trueba.

(i)
*Antiquitatum
 Romanorum,
 libr. 2. in Ty-
 pographia Vr-
 bis.*

ba. Tiene su nacimiento, y origen en las alturas de los montes de Trueba, que confinan con los de Pas, y pierde su nombre seis leguas mas allà de *Espinosa*, junto à Traspadierne, en el Valle de Tobalina, donde se mezcla con el Ebro. Adornante cinco puentes de cal, y canto, y silleria, en bien poca distancia, que hermoſean mucho al termino de la Villa; ſon Puente-Bado, Puente Iluſtre, Puente el Canto, Puente la Veguilla, y Puente Ruſoba. El agua es clara, y dulce; ay muy grandes pozos, tablas, y cantos ſeñalados, donde ſe halla mucho peſcado, como es pezes, truchas, y anguilas. En los calces de agua, que ſangran à eſte Rio, y otros pequeños, que ay en el diſtrito de la Villa, los vecinos de ella para el uſo de las moliendas, ſe hallan en la jurisdiccion mas de ſeſenta ruedas de molinos.

El temple de la tierra es frigidíſſimo, porque dura ocho meſes el Invierno, por las grandes, y continuas nieves; para cuyo reparo la naturaleza, ſiempre provida, previno grandes montes de ayas, robles, acebos, y otra diverſidad de arboles en ſus terminos, de donde ſe corta leña baſtante para paſſar comodamente los frios, en tiempo
que

246 Los Monteros

que no se puede salir de casa por el rigor de las eladas , ayres , aguas , y nieves. Los quatro meses de Verano es muy caliente , por la constelacion de aquel Cielo ; pero mañanas , y noches son templadissimas , y aùn muy saludables el fresco del alva , marea de las tardes , y el viento apacible del crepusculo de las noches.

Los frutos que alli se cogen son , trigo , cebada , centeno , lino , maiz , borona , mièl , queso , manteca , arbejas , garbanços , y otras legumbres. Los arboles frutales son regalados , aunque tardios , por la frialdad de el temple , muchos , y varios , perales , mançanos , ciruelares , guindos , cerezos , nogales , avellanos , y otros. Ay gran cantidad de ganado ovejuno , bacuno , de cerda , cabriò , y cavallar , por la fertilidad , y abundancia de los pastos , y prados de yerba , que se estiman entre los Naturales no poco , y aùn sus mejores haziendas se componen de ellos. No se coge vino , porque no es tierra (por ser montuosa , y fria) acomodada para vides , (si bien ay algunas parras pensiles , que suelen llevar ubas) y asì , se trae de acarrèo en cubas , ò carrales , con carros de bueyes , de tierra de Campos , y
 otras

otras partes ; pero son tan puros , y suaves los ayres de su constelacion , que mejoran qualquier genero de lo que allá se lleva , de tal suerte , que puede competir con los nombrados de España.

Los Montes , que cercan al Valle de *Espinosa* , (κ) son de mucha caza de ossos , lobos , javalies , corços , zorras , liebres , fayfanes , aguilas , azores , buytres , gallifordas , y perdizes. Lllamanse , Hedilla , Vallolera , (por donde passa un Rio de su nombre , abundante de pesca) Riola Cubilla , Cerneja , Puerto de la Sija , Balmada , Fontazana , Brenaluenga , Puerto de Lunada , Montes de Valnera , y Caredondo , Montes de Trueba , y Riofeco , Monte del Alar , Valmayor , Buste la Lama , el Pico , y Montes de Pas ; (l) donde ay cinco Rios , Lèra , que baxa por Trueba , Pandillo , Viaña , Barcelada , y Troja , copiosos de pescados. En estos Montes de Pas se haze , y labra queso , y la manteca por los habitantes de la poblacion de ellos ; gente que tiene librada la mayor parte de sus aprovechamientos en la continua labor de estos frutos.

Esto rangos , cuyas vozerias , y armadas refiere , dict. cap. 1. §. Los Montes de Pas son estos.

(K)

El Señor Rey D. Alonso haze mencion de los montes de Espinosa , donde ay caza de Ossos , y Javalies , y refiere , son Cervera , Lofedo , Vallolera , Riofeco , el Alar , Tizona , à Camalles , y Lunada ; cuyas armadas , y vozerias tambien pone en el Libro de la Monteria , libr. 3. cap. 1. à ellos se añadan los que nombro aqui.

(l)

De ellos trata tambien el Señor Rey Don Alonso , y dice son Riocabado , è Verecediello , Vidaciervo , è el Dueso , Conde-Aron , è Bustecabañas , Lueña , y Riodara

ña , y Riodara

(m)

De quo feraciter, & selectè noſter Solorçanus de Parric. crimin. lib. 2. cap. 4. idem de Indiar. iur. libr. 1. cap. 16. num. 2. Ipſum adbeſis.

Esto es lo que hè podido averiguar con toda certeza en la fundacion de *Espinosa*, su vecindad, Jurisdiccion, y temple de tierra: Si me hè dilatado algun tanto, disculpeme el amor de la Patria. (m)

CAPITULO XIII.

PRIVILEGIOS DE QUE GOZA
la Villa de ESPINOSA, por los MONTEROS
sus hijos.



INCO Privilegios singulares, entre otros, tiene, y goza *Espinosa* por los *Monteros*; y así, de estos me pareció hazer memoria solamente. Aquí referirèmos los quatro, y en el Capitulo ultimo tratarèmos del otro, que es mas extraordinario, y singular.

Privilegio de los Monteros, sus Solares, y aumentos.

El primero es del Señor Rey Don Alonso el Bueno, despachado en Castro de Ordiales à 28. de Agosto del año 1208. por el qual ennoblece à la Villa, señalando los Solares de los que debian ser *Monteros*, y en cuyos successores se havia de continuar el exercicio de esta gracia. (a) En este nombre veinte y tres Solares. Dos años despues despachò el mismo Rey otra Carta de Privile-

(a)
Vease el cap. 2. part. 2. donde se refiere esto mas cumplidamente arriba.

vilegio, señalando otros doce Solares, y libertando de toda obligacion, y tributo à los posehedores de ellos. Està errado en su Kalendario este segundo, porque suena (b) Era de 1244. y así, quitando los treinta y ocho años de Cesar, venìa à ser su data año de 1206. dos antes de la concession del primero de los veinte y tres Solares. Lo qual repugna à la tradicion, à los Archivos, y à las Historias. Se hà de entender Era de 1548. porque fuè año de 1210. El dia, mes, y lugar estàn dudosos. Y el Rey Don Fernando el Santo librò otro Privilegio à 28. de Agosto del año de 1240. estando en la Ciudad de Cordova, y señalò por èl otros tres Solares, con la misma effencion.

El segundo Privilegio es del Señor Rey Don Juan el II. despachado en la Villa de Benavente, su fecha à 31. de Mayo del año de 1448. por el qual, habiendo la Villa de *Espinosa*, y los *Monteros* representado al Rey, el dia de San Pedro de los Arcos, à 29. de Junio del año de 1447. como se iban aumentando los vecinos, y que no podian gobernarse con un Alcalde solo, à cuya causa le suplicaba el Concejo, se sirviesse de hazerles gracia de que pudiesen tener

(b)
De la Era, su
ethymologia,
definicion, cõ-
puto, origen,
progreso, y fin
doctissimamẽ-
te, con elegancia,
y novedad
Alõso Carran-
ça trata in
disput. aurea
de vera partus
legit. & natu-
ral. designat.
cap. 12. §. 5. à
num. 22. usque
ad 38.

Privilegio pa-
ra tener dos
Alcaldes Ordi-
narios.

dos Alcaldes para su gobierno. Concede tenga la Villa dos Alcaldes Ordinarios, añales, en la forma que oy goza la merced.

Privilegio llamado comunmente de los Herbados.

El tercero Privilegio es del Señor Rey Don Enrique IV. el Impotente, despachado en la Ciudad de Segovia, su fecha à 18. de Julio del año de 1467. (c) el qual concediò de motu proprio, y con palabras muy honorificas: *Teniendo atencion à la lealtad, y servicios de los Monteros de Espinosa, que pueda la Villa, y sus Aldeas, y cada uno de los Monteros herbajar el ganado, beber, cortar, y rozar en los Montes de Rio-Hermosa, Riobendo, Valvera, Cobadal, Bustablado, Rumiera, Pisueña, Rioja, Rionella, Bufarçar, y Rio de la Engaña en los terminos de Trasmiera, Gurriezo, Bezio, Ampuero, Sona, Ruesga, Matienço, Montija, Mena, Valdeporres, Sotoscueva, Carriedo, Toranço, Carrança, Retuerto, y sus Lugares comarcanos. Llamase comunmente este Privilegio de los Herbados.*

(c)
Haze mencion de este Pedro de Illana en el Compendio de algunas Antigüedades de Castilla, cap. 8. circa fin.

Privilegio para tener mercado Martes de cada semana Espinosa.

El quarto Privilegio es de los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl, despachado en el Monasterio de San Isidro à 2. de Junio del año de 1500. en el qual los Reyes, *por los muchos, buenos, y leales*

ser-

servicios de los Monteros, y cuidando remunerar en la Patria las virtudes de sus hijos, conceden à la Villa de Espinosa licencia, y facultad para tener un Mercado franco el Martes de cada semana. Este Mercado hà sido, y es muy provechoso à los moradores de aquella Comarca; porque en ellos son siempre proveidos de cosas necessarias à la vida humana, y se vende mucho, especialmente queso, y manteca, de que se suele hazer, un Mercado con otro, mil ducados de venta.

Estos Privilegios estàn confirmados de todos nuestros Reyes, y se guardan en el Archivo Publico, que tiene aquella Villa en la Iglesia Parroquial de Santa Cecilia; donde ay otros Papeles, aunque pocos, tocantes à la Antigüedad, Nobleza, y Essenciones, que goza.

* * *



CAPITULO XIV.

EXECUTORIA SINGULAR,

que tiene Espinosa contra los Judios.



ENTRE otros grandes Privilegios con que se ilustra la Nobleza de esta Villa, es uno, y unico, el que los Monteros ganaron de nuestros Reyes, contra los Judios, y Christianos nuevos, atendiendo à la conservacion, y merecido lustre de su Patria, y procurando no degenerar de sus Mayores en la buena sangre. Para no mezclarla, pues, con la raza infecta de esta generacion, eligieron (medio conveniente) apartarse de su trato, y compañía; porque reconocieron cuerdos, y prudentes, que de la comunicacion con tales hombres, siempre se experimentan daños, (a) y jamás se grangean provechos. Mas como pueden estos grangearse por vivir, y tratar con los manchados de esta ruín casta; pues todos, por naturaleza, (b) son cabilofos, enredadores, insolentes, desvergonçados, rebolteros, pleytistas, pendencieros, doblados, invidiosos, traydores, enemigos de Nobles, y finalmente, colmo de la

Optimè, & curiosè Acofta, en el difcurfo contra la heretica perfidia de el Judaifmo. cap. 11. per totum. idem c. 17 per tot. Mariana, en la Hiftoria de Efpaña, lib. 6. c. 18. alibique paffim, & Doctor D. Juan de Quiñones en la explicacion de unas monedas, en la moneda de Trajano, folio 48. & 49.

(b)

Ludovico Bivaldo de Persecutione Ecclesie, persecut. 5. per totum. Villar in Sylva responfor. diët. libr. 1. responf. 12. num. 37. Bobadilla, diët. libr. 1. capit. 4. num. 26. Borellus de Præstant. Reg. Hisp. capit. 69. n. 31. y nueftras Hiftorias à cada passo.

malicia entre quantas se conocen, ingratos. La compañía, pues, con gente de tales costumbres, que hà de comunicar sino sus re-
fabios? Y assi, tengo por cierto, que aquellos, cuyas acciones saben à estos vicios, y otros semejantes, y se precian de bien nacidos, ò mienten en lo mismo de que se precian, ò publican efectos de aquel trato.

Considerando esto los *Monteros de Espinosa*, y principalmente, que los Judios, y Christianos nuevos son, como decimos, enemigos de los Nobles, à quienes en las virtudes, que mas estiman (essenciales, y propias de la Nobleza) Lealtad, y Agradecimiento, (c) procura siempre empecer, y manchar, con los infames vicios, que mas ellos apeteçen, (hereditarios de su abatida raza) (d) Ingratitud, y Traycion, para lograr el odio que les tienen. Y por disimular mejor el veneno de sus pechos, suelen, con el engaño de las riquezas, que por usuras, y otros medios ilicitos adquieren, atraher à si personas bien nacidas, mezclandose con ellas por casamientos, (e) para apestar sus Linages, y vomitar mas al seguro despues la ponçoña mortal de su depravada inclinacion. Para preservarse de tales da-

ños,

(c)
*Vease el cap. 5.
de esta 2. part.*

(d)
Villar, *dict.
respons. 12.
numer. 34.* Bo-
rellus, *dict. ca-
pit. 69. numer.
31.* Damian de
Goes en la
*Chronica de el
Rey Don Ma-
nuel, 1. part.
cap. 18. & 19.
cum mille alijs.*

(e)
Guillelmo Be-
nedict. *in cap.
Raynuntius, in
princip. num.
57. de Testam.
leg. 3. tit. 5.
part. 2. leg. ult.
tit. 14. part. 4.*
Velazquez *in
defens. stat.
Toletan. cap.
33. & 34.*

ños, escarmentando en tantos exemplos de esta verdad, quantos refieren las Historias antiguas, y modernas, estrañas, y nuevas, obtuvieron el Privilegio, que oy gozan, de que no puedan vivir Judios, ni Christianos nuevos en la Villa de *Espinosa*, ni à un estàr en ella mas de un dia natural, aunque sean Mercaderes, que vayan à vender allí sus mercancías, de suerte que no hagan noche. Y porque las palabras de los motivos, que hubo para la concession de èl, comprehenden lo dicho, y demuestran las veras con que los *Monteros* han procurado conservarse siempre en la pureza, y limpieza de su calificada sangre, me hà parecido poner aqui el tenor de la Real Provision. Dice, pues, la Reyna Doña Juana, que concediò la gracia, afsi:

Provision Real de la Reyna Doña Juana, dada en Sevilla à 21. de Junio de 1511. para que Judios, ni Christianos nuevos no puedan vivir, ni morar en la Villa de Espinosa de los Monteros.

Doña Juana (por la gracia de Dios) Reyna de Castilla, de Leon, &c. A vos los que sois, ó fueredes Alcaldes Ordinarios, y à los otros de la Villa de *Espinosa* de los *Monteros*, Juezes, è Justicias de la dicha Villa, y à cada uno, y qualquier de vos, salud, y gracia. Sepades, que por parte de los *Monteros* de mi Guarda, vecinos de la dicha Villa, me hà sido fecha

relacion por su peticion , diciendo : Que ya sabria , como de tiempo immemorial , ellos , y sus antecessores servian , y habian servido á Mi , y á mis Reales Progenitores , sin que en ellos huviesse havido alguna cosa contraria de aquella lealtad con que tal Oficio se debe servir. Y que deseando conservar su antigua limpieza , y servicio de las Personas Reales , me hazian saber , que en la dicha Villa de Espinosa (donde ellos traen origen , y vienen) ay ciertas personas nuevamente convertidos á nuestra Santa Fè , de Linage de Judios , despues que los Judios de estos nuestros Reynos fueron desterrados. Y que los dichos convertidos son agora , y esperan ser de aqui adelante personas caudalosas , y que podrian , en algun tiempo , por interesse convencer á algunas personas pobres , y de buena parte , que en el dicho Oficio residen , á tomar deudo con ellos : lo qual seria causa de venir en oprobrio , y perpetua damnacion del dicho su Oficio , y de sus successores. Y que pues el dicho Oficio es de tal calidad , que para le servir se requieren personas de limpia succession ; me suplicaban , y pedian por merced , * en remuneracion de quanto sus antepassados , y ellos han servido á la Corona Real , * les mandasse dar mi Carta , y

(*)
NOTA:

Privilegio, para que los nuevamente convertidos, y sus hijos, y nietos saliesfen de dicha Villa de Espinosa, y de su Termino, y Jurisdiccion, sin que en ningun tiempo ellos, ni otros semejantes bolviessen à la dicha Villa à vivir à ella. Y que (si era menester) ellos darian fianças bastantes, y abonadas para les comprar sus haziendas por el justo precio, ó que sobre ello proveyesse como la mi merced fuesse. Lo qual visto en el Consejo de la General Inquisicion, y consultado con el Rey mi Señor, y Padre, fuè acordado, que debia mandar dár la presente en la dicha razon, è Yo tuvelo por bien.

Por ende por esta mi Carta, ò su traslado, signado de Escrivano Publico, mando à vos los dichos Alcaldes, Juezes, è Justicias de la dicha Villa de Espinosa, y à cada uno de vos, que luego que con ella fueredes requeridos, mandades, y compeldes à los dichos nuevamente convertidos, y à sus hijos, y descendientes, que estudiieren advecindados, y moraren en la dicha Villa, que dentro de seis meses primeros siguientes (que corran, y se cuenten desde el dia de la publicacion de esta mi Cedula en adelante) se vayan, y salgan de ella, y de sus Terminos, y Jurisdiccion; y que dende en adelante, ellos, ni otros nuevamente convertidos, ni los dichos sus hijos,

é descendientes, no sean offados, ni puedan ave-
 cindarse, ni morar en la dicha Villa, so pena
 de perdimiento de todos sus bienes, y sus personas
 à la mi merced. Y mando, que esta mi Carta fa-
 gades apregonar publicamente por las Plazas, y
 Mercados, y lugares acostumbrados de la dicha
 Villa, de manera que venga à noticia de todos,
 y no puedan pretender ignorancia. Y que cum-
 plades, è guardedes, y hagades cumplir, è guar-
 dar lo en esta mi Carta contenido; y que no con-
 sintais, ni deis lugar, que agora, ni de aqui ade-
 lante, sean defendidos, ni amparados por algu-
 nas personas, so las penas que vos de mi parte
 les pusieredes; las quales por la presente les pon-
 go, y hé por puestas. E si alguna, ò algunas
 de las dichas personas, ò otras qualesquier, fue-
 ren, ò vinieren, ó passaren en qualquier manera
 contra lo contenido en esta mi Carta, ó contra
 cosa alguna, ò parte de ella, hagais execucion
 en ellos por las dichas penas, que para lo ansi
 hazer, y executar vos doy poder cumplido, con
 todas sus incidencias, y dependencias, anexida-
 des, y conexidades. Y los unos, ni los otros no
 fagades endear, so pena de la mi merced, y de
 diez mil maravedis para la mi Camara. Dada
 en la Ciudad de Sevilla à 21. dias del mes de Ju-
 nio, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-

Christo de 1511. años. YO EL REY. Yo Joan Ruiz de Cabrera, Secretario de la Reyna nuestra Señora, la fice escrivir por mandado del Señor Rey su Padre. Mag. & Protonotarius Licenciatus Aguirre. P. Doctor. Registrada. Licenciatus Ximenez Castañeda, Canciller.

*Segunda Pro-
vision del Em-
perador Car-
los V. dada en
Burgos à 20.
de Mayo de
1524. para
que Judios, y
Christianos
nuevos no pue-
dan estar mas
de un dia na-
tural en Espi-
nosa, siendo
Mercaderes.*

Diò Sobre-Carta de esta Provision el Señor Emperador Carlos V. en la Ciudad de Burgos à 20. de Mayo de 1524. para que se cumpliesse inviolablemente; porque los Monteros representaron al Cesar, que algunos Christianos nuevos, socolor de vender mercancias, se estaban mucho tiempo en Espinosa con sus mugeres, y familia, lo qual era en fraude de la dicha Real Provision, y estaban ellos expuestos à recibir qualquier perjuicio. Por obviarle, pues, el Cesar, acatando la fidelidad, y nobleza de los Monteros, no solo diò Sobre-Carta de lo referido; pero añadió en ella: * *Que los Judios, y Christianos nuevos no pudiesen estar en la Villa de Espinosa mas de un dia natural, aunque sea socolor de vender mercaderias.*

(*)
NOTA

Estàn executoriadas estas Reales Provisiones en juicio contradictorio, por Sentencia de Revista de la Real Chancilleria
de

de Valladolid , pronunciada en 27. dias de Octubre de 1553. en confirmacion de la que diò Hernando de Angulo y Porras , Alcalde Ordinario de la Villa de *Espinosa* à 30. de Julio de 1543. en el Pleyto , que trataron ante el susodicho ; de la una parte Pero Gonçalez de la Revilla , como uno del Pueblo , Hijodalgo , y à quien tocaba solicitar el cumplimiento de ellas ; y de la otra Cathalina Sanz , muger de Pedro Sanz de Tamayo , è Isabèl Sanz , hijas de Fernando de Salinas , Christiano nuevo. A las quales , con sus hijos , hijas , è descendientes condenò el dicho Alcalde , que saliesen fuera de la dicha Villa à morar , y à tener vecindad en otro Lugar fuera de su Jurisdiccion , dentro de diez dias de la notificacion. Y que no oßassen à bolver à ella à tomar vecindad , ni morada , conforme lo disponian las dichas Reales Provisiones , so pena de diez mil maravedis por cada vez que tornassen , y las personas à merced de su Magestad. Esta fuè la Sentencia de Hernando de Angulo , y la confirmò à la letra la Real Chancilleria. (f)

Es tan extraordinario , y singular este

(f)
*El traslado de esta Executoria, autorizado en debida forma por Pedro Meruelo Castillo, sacò Juan Varona Zorri-
 lla en 5. de Septiembre de 1613. y èl me le comunicò. Los Papeles originales se guardan en el Archivo de Espinosa.*

Privilegio , que excede al que tiene Vizcaya , de que ningun Christiano nuevo , ni descendiente de él , pueda vivir , ni morar en ella (segun lo refiere el Doctor Juan Gutierrez) pues el nuestro se adelanta (g) à que los tales , aunque sean Mercaderes , no puedan estàr mas de un dia natural en ella , ni hazer noche. La concession de lo qual arguye el aborrecimiento grande , que los *Monteros* han tenido , y tienen à esta gente infecta ; pues tan enixamente diligenciaron ahuyentarla de sì , que ni aun una sola noche (como se hà notado) quisieron durmieffen (h) los salpicados de esta inmundicia en *Espinosa*. Cautela cuerda , hidalgo desvelo , vigilancia noble , no querer dormir , no querer reposar donde ay Judios , para eximirse de su contagio. No sè si en esta diligencia imitaron los *Monteros* el buen gusto de la Cabeza de Tabara , Lugar de Zamora , donde se dice havia una que hablaba , como la de Alberto Magno , y en estando algun Judio en Tabara , lo publicaba , diciendo : *Judio ay Tabara* ; y si parecia en su presencia , no cessaba de hablar , ni se fofegaba , hasta que saliesse fuera , segun curiosa , y diligentemente

(g)

Libr. 3. part. quest. 17. & 18. num. 55.

(h)

Nulla securitas est vicino serpente dormire , potest fieri ut me non mordeat , tamen potest fieri ut aliquando me mordeat D. Hieronymus, adversus Vigilant.

lo observa, por authoridad del Abulense, y Fr. Raphaël de la Torre, el Doctor Don Juan de Quiñones, (i) meritissimo Alcalde de Casa, y Corte del Rey nuestro Señor Don Phelipe IV. Ellos en fin, si ay Christianos nuevos en *Espinosa*, lo publican, y los persiguen, hasta echarlos fuera; y entre tanto que no salen, y están en su presencia, no se fosiegan, no reposan, no duermen. Una sola noche no los quieren consigo. Por esto se han conservado siempre limpios, y leales, sin degenerar un punto de la antigua nobleza, y lealtad de sus Mayores. Así lo siento, como tambien, que se hà originado de aqui, y de la continua observancia de este Privilegio, el buen nombre, y loable fama, que en todas partes hà merecido conseguir en el aprecio comun la misma Villa de *Espinosa*, con mucho credito, y aun embidia de la sangre de sus Naturales.

Con lo que hasta aqui hemos dicho, queda, al parecer, satisfecho al assumpto de esta narracion Historial, y Tratado, lo que prometì en la introduccion à ella. Holgarìa haver acertado à desempeñarme de esta obligacion; que Yo, por servir à mi Patria,

me

(i)
En el discurso
de la Campana
de Villilla, fo-
lio 20.

Conclusion de
este Libro.

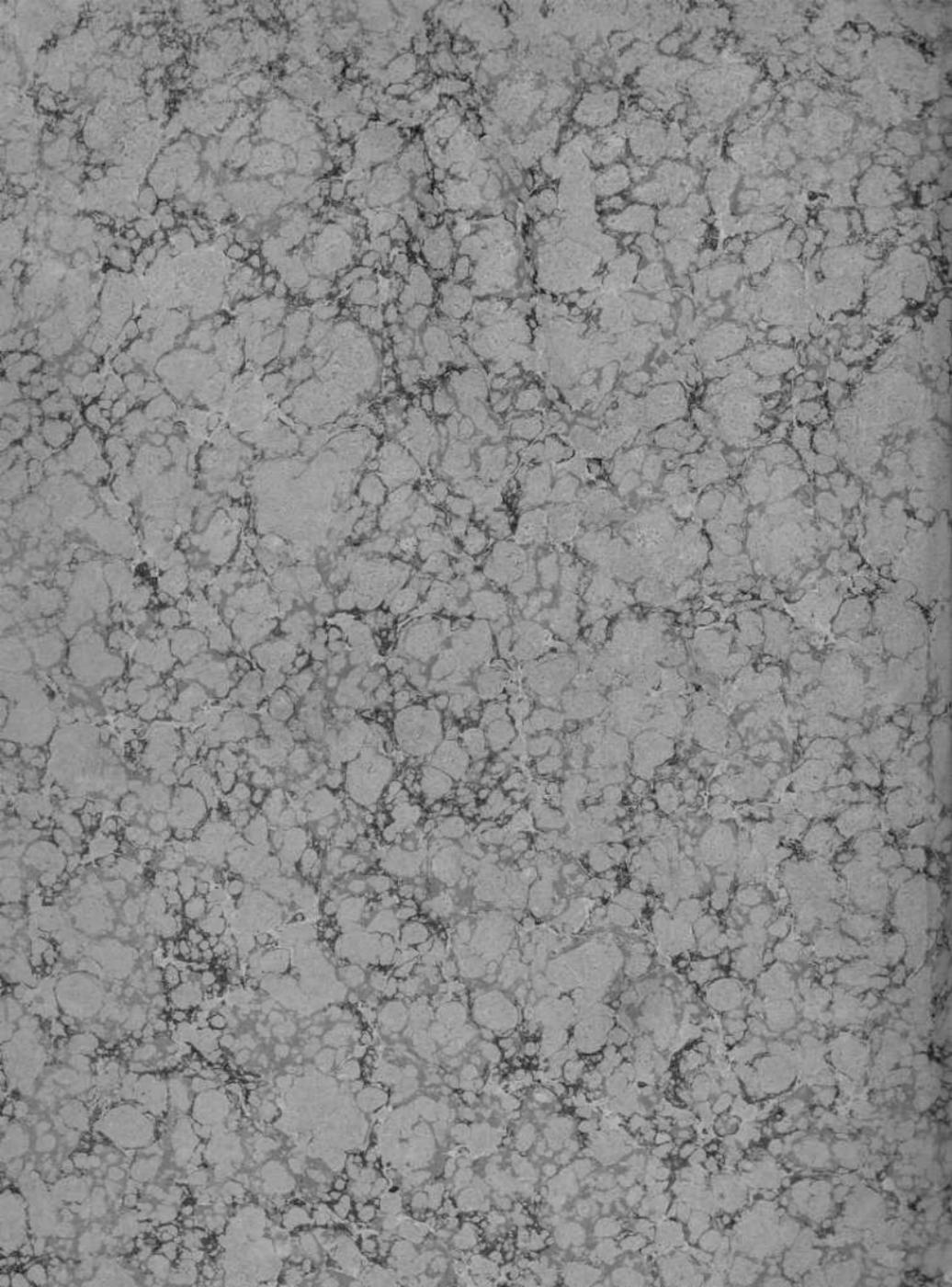
me impuse à mi mismo , con animo de ilustrarla. O ! ruego à Dios tal acierto! O responde este fruto à mi deseo ! No propuse otro por fin à tal ocupacion ; y me persuadirè haverle logrado , si hè sabido dàr alguna luz (en estas breves noticias de historia) à las confusas tinieblas de tanta antiguedad ; cuyas , casi caducas , memorias experimentaban en el desvalimiento de su olvido , estragos de la ignorancia , apoyados en la prolixa repeticion de los siglos. Con la antorcha luciente de las Historias , y Papeles de Archivos fidedignos , hè procurado desvanecer las sombras de la noche en que yazian , miserablemente , mas hè de setecientos años , el origen cierto del Privilegio de los Monteros , su Nobleza , Lealtad , Preheminiencias , y Essenciones. Si se hà deseubierto aquel principio , si se hà ilustrado mi Patria con la diligencia , que en estas noticias dedico à su memoria , no quiero mas premio para

(K) satisfacion de aqueste ocio.

Verum vivere est prodesse Patrie.

F I N.

(K)
Hieronymus
Blancas in cõ-
mentar. Arago-
nens. rer. in
præfat. ad D.
Garfian de
Loaysa circa
fin. ibi : Exi-
stimemus fru-
ctum satis ube-
rem nobis fu-
turum , si in-
tellexerimus
hosce commen-
tarios nostros
misere ipsi an-
tiquitati , quæ
iam penè sene-
ctute confecta
videbatur , ali-
quantulum olei
tamquam lu-
mini tenui in-
stilasse.



18

5

15



ESCALERA

ORIGEN
DE LOS MONTES
DE ESPINOSA

13.232